LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

Artículo 1
El Impuesto General de Importación se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Sección Primera
Animales Vivos y Productos del Reino Animal

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPITULO I
Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;

c) los animales de la partida 95.08.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
	- Caballos:		
0101.11	-- Reproductores de raza pura.		
0101.11.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	10
0101.19	-- Los demás.		
0101.19.01	Para saltos o carreras.	Cbza	20
0101.19.02	Sin pedigree para reproducción.	Cbza	10
0101.19.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	Cbza	10
0101.19.99	Los demás.	Cbza	20
0101.20	- Asnos, mulos y burdéganos.		
0101.20.01	Asnos, mulos y burdéganos.	Cbza	20
01.02	Animales vivos de la especie bovina.		
0102.10	- Reproductores de raza pura.		
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.
0102.90	- Los demás.		
0102.90.01	Vacas lecheras.	Cbza	Ex.

0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Cbza	Ex.
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.	Cbza	15
0102.90.99	Los demás.	Cbza	15
01.03	Animales vivos de la especie porcina.		
0103.10	- Reproductores de raza pura.		
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.
	- Los demás:		
0103.91	-- De peso inferior a 50 kg.		
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	10
0103.91.99	Los demás.	Cbza	20
0103.92	-- De peso superior o igual a 50 kg.		
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	10
0103.92.99	Los demás.	Cbza	20
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.		
0104.10	- De la especie ovina.		
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	Ex.
0104.10.02	Para abasto.	Cbza	10
0104.10.99	Los demás.	Cbza	10
0104.20	- De la especie caprina.		
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Cbza	Ex.
0104.20.99	Los demás.	Cbza	10
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.		
	- De peso inferior o igual a 185 g:		
0105.11	-- Gallos y gallinas.		
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	Cbza	45
0105.11.02	Aves progenitores recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 15,000 cabezas por cada operación.	Cbza	Ex.
0105.11.99	Los demás.	Cbza	10
0105.12	-- Pavos (gallipavos).		
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	Cbza	10
0105.19	-- Los demás.		
0105.19.99	Los demás.	Cbza	10
	- Los demás:		
0105.92	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g.		
0105.92.01	Gallos de pelea.	Cbza	20
0105.92.99	Los demás.	Cbza	10
0105.93	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g.		
0105.93.01	Gallos de pelea.	Cbza	20
0105.93.99	Los demás.	Cbza	10
0105.99	-- Los demás.		
0105.99.99	Los demás.	Cbza	10
01.06	Los demás animales vivos.		
0106.00	Los demás animales vivos.		
0106.00.01	Monos (simios) de las variedades Macacus Rhesus o Macacus Cercophitecus.	Cbza	10
0106.00.02	Abejas.	Kg	10
0106.00.03	Lombriz Rebellus.	Kg	10
0106.00.04	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama		

	dama).	Pza	Ex.
0106.00.99	Los demás.	Cbza	20

CAPITULO II
Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;

b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);

c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

CODIGO REM	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALO %
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		
0201.10	- En canales o medias canales.		
0201.10.01 20	En canales o medias canales.	Kg	
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	20
0201.30	- Deshuesada.		
0201.30.01	Deshuesada.	Kg	20
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.		
0202.10	- En canales o medias canales.		
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	25
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	25
0202.30	- Deshuesada.		
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	25
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.		
	- Fresca o refrigerada:		
0203.11	-- En canales o medias canales.		
0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	20
0203.12	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20
0203.19	-- Las demás.		
0203.19.99	Las demás.	Kg	20
	- Congelada:		
0203.21	-- En canales o medias canales.		
0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	20
0203.22	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		
0203.22.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20
0203.29	-- Las demás.		
0203.29.99	Las demás.	Kg	20
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.		

0204.10	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	Kg	10
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
0204.21	-- En canales o medias canales.		
0204.21.01	En canales o medias canales.	Kg	10
0204.22	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10
0204.23	-- Deshuesadas.		
0204.23.01	Deshuesadas.	Kg	10
0204.30	- Canales o medias canales de cordero, congeladas.		
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	Kg	10
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
0204.41	-- En canales o medias canales.		
0204.41.01	En canales o medias canales.	Kg	10
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	10
0204.43	-- Deshuesadas.		
0204.43.01	Deshuesadas.	Kg	10
0204.50	- Carne de animales de la especie caprina.		
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	Kg	10
02.05	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		
0205.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Kg	10
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.		
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados.		
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Kg	20
	- De la especie bovina, congelados:		
0206.21	-- Lenguas.		
0206.21.01	Lenguas.	Kg	20
0206.22	-- Hígados.		
0206.22.01	Hígados.	Kg	20
0206.29	-- Los demás.		
0206.29.99	Los demás.	Kg	20
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados.		
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	10
0206.30.99	Los demás.	Kg	20
	- De la especie porcina, congelados:		
0206.41	-- Hígados.		
0206.41.01	Hígados.	Kg	10
0206.49	-- Los demás.		
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Kg	Ex.
0206.49.99	Los demás.	Kg	10
0206.80	- Los demás, frescos o refrigerados.		

0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	10
0206.90	- Los demás, congelados.		
0206.90.99	Los demás, congelados.	Kg	10
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
	-De gallo o gallina:		
0207.11	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	240
0207.12	-- Sin trocear, congelados.		
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg	240
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240
0207.13.99	Los demás.	Kg	240
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados.		
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240
0207.14.02	Hígados.	Kg	10
0207.14.99	Los demás.	Kg	240
	- De pavo (gallipavo):		
0207.24	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	123
0207.25	-- Sin trocear, congelados.		
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	Kg	123
0207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240
0207.26.99	Los demás.	Kg	240
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados.		
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	240
0207.27.02	Hígados.	Kg	10
0207.27.99	Los demás.	Kg	240
	- De pato, ganso o pintada:		
0207.32	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	240
0207.33	-- Sin trocear, congelados.		
0207.33.01	Sin trocear, congelados.	Kg	240
0207.34	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados.		
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10
0207.35	-- Los demás, frescos o refrigerados.		
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	240
0207.36	-- Los demás, congelados.		
0207.36.01	Hígados.	Kg	10
0207.36.99	Los demás.	Kg	240
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		
0208.10	- De conejo o liebre.		
0208.10.01	De conejo o liebre.	Kg	10
0208.20	- Ancas (patas) de rana.		
0208.20.01	Ancas (patas) de rana.	Kg	10
0208.90	- Los demás.		
0208.90.99	Los demás.	Kg	10
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0209.00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		

0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg		260
0209.00.99	Los demás.	Kg		260
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	- Carne de la especie porcina:			
0210.11	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	10	
0210.12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.			
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	Kg		10
0210.19	-- Las demás.			
0210.19.99	Las demás.	Kg		10
0210.20	- Carne de la especie bovina.			
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	Kg	10	
0210.90	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
0210.90.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	Kg		10
0210.90.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	Kg		15
0210.90.99	Los demás.	Kg		10

CAPITULO III
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos marinos (partida 01.06) y su carne (partidas 02.08 ó 02.10);
b)el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
c)el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).
2.En este Capítulo el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
03.01	Peces vivos.		
0301.10	- Peces ornamentales.		
0301.10.01	Peces ornamentales.	Cbza	10
	- Los demás peces, vivos:		
0301.91	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).		
0301.91.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita,*		

	Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	Cbza	20
0301.92	-- Anguilas (*Anguilla spp.*).		
0301.92.01	Anguilas (*Anguilla spp.*).	Cbza	20
0301.93	-- Carpas.		
0301.93.01	Carpas.	Cbza	20
0301.99	-- Los demás.		
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	PROHIBIDA	
0301.99.99	Los demás.	Cbza	20
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.11	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).		
0302.11.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	Kg	20
0302.12	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).		
0302.12.01	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	Kg	20
0302.19	-- Los demás.		
0302.19.99	Los demás.	Kg	20
	- Pescados planos (*Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos*), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.21	-- Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).		
0302.21.01	Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).	Kg	20
0302.22	-- Sollas (*Pleuronectes platessa*).		
0302.22.01	Sollas (*Pleuronectes platessa*).	Kg	20
0302.23	-- Lenguados (*Solea spp.*).		
0302.23.01	Lenguados (*Solea spp.*).	Kg	20
0302.29	-- Los demás.		
0302.29.99	Los demás.	Kg	20
	- Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.31	-- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).		
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).	Kg	20
0302.32	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus*		

	albacares).		
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).	Kg	20
0302.33	-- Listados o bonitos de vientre rayado.		
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Kg	20
0302.39	-- Los demás.		
0302.39.99	Los demás.	Kg	20
0302.40	- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0302.40.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20
0302.50	- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0302.50.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.61	-- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).		
0302.61.01	Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*) sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	Kg	20
0302.62	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).		
0302.62.01	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	Kg	20
0302.63	-- Carboneros (*Pollachius virens*).		
0302.63.01	Carboneros (*Pollachius virens*).	Kg	20
0302.64	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).		
0302.64.01	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).	Kg	20
0302.65	-- Escualos.		
0302.65.01	Escualos.	Kg	20
0302.66	-- Anguilas (*Anguilla spp.*).		
0302.66.01	Anguilas (*Anguilla spp.*).	Kg	20
0302.69	-- Los demás.		
0302.69.01	Merluza.	Kg	10
0302.69.99	Los demás.	Kg	20
0302.70	- Hígados, huevas y lechas.		
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.	Kg	20
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
0303.10	- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), excepto los hígados, huevas y lechas		
0303.10.01	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20
	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas		

	y lechas:		
0303.21	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).		
0303.21.01	Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*).	Kg	20
0303.22	-- Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).		
0303.22.01	Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	Kg	20
0303.29	-- Los demás.		
0303.29.99	Los demás.	Kg	20
	- Pescados planos (*Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos*), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.31	-- Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).		
0303.31.01	Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*).	Kg	20
0303.32	-- Sollas (*Pleuronectes platessa*).		
0303.32.01	Sollas (*Pleuronectes platessa*).	Kg	20
0303.33	-- Lenguados (*Solea spp.*).		
0303.33.01	Lenguados (*Solea spp.*).	Kg	20
0303.39	-- Los demás.		
0303.39.99	Los demás.	Kg	20
	- Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.41	-- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).		
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*).	Kg	20
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).		
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).	Kg	20
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado.		
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Kg	20
0303.49	-- Los demás.		
0303.49.99	Los demás.	Kg	20
0303.50	- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0303.50.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20
0303.60	- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0303.60.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*), excepto los hígados, huevas y lechas.	Kg	20
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.71	-- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*),		

	sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).		
0303.71.01	Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	Kg	20
0303.72	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).		
0303.72.01	Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*).	Kg	20
0303.73	-- Carboneros (*Pollachius virens*).		
0303.73.01	Carboneros (*Pollachius virens*).	Kg	20
0303.74	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).		
0303.74.01	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).	Kg	20
0303.75	-- Escualos.		
0303.75.01	Escualos.	Kg	20
0303.76	-- Anguilas (*Anguilla spp.*).		
0303.76.01	Anguilas (*Anguilla spp.*).	Kg	10
0303.77	-- Róbalos (*Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus*).		
0303.77.01	Róbalos (*Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus*).	Kg	20
0303.78	-- Merluzas (*Merluccius spp.* y *Urophycis spp.*).		
0303.78.01	Merluzas (*Merluccius spp.* y *Urophycis spp.*).	Kg	10
0303.79	-- Los demás.		
0303.79.99	Los demás.	Kg	20
0303.80	- Hígados, huevas y lechas.		
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.	Kg	20
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.10	- Frescos o refrigerados.		
0304.10.01	Frescos o refrigerados.	Kg	20
0304.20	- Filetes congelados.		
0304.20.01	Filetes congelados.	Kg	20
0304.90	- Los demás.		
0304.90.99	Los demás.	Kg	20
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	Kg	20
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.		
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Kg	20
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	Kg	20
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
0305.41	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*),		

	salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).		
0305.41.01	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*).	Kg	20
0305.42	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).		
0305.42.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	Kg	20
0305.49	-- Los demás.		
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	Kg	20
0305.49.99	Los demás.	Kg	20
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.51	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).		
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling" (molva-molva).	Kg	20
0305.51.99	Los demás.	Kg	20
0305.59	-- Los demás.		
0305.59.01	Merluzas.	Kg	20
0305.59.99	Los demás.	Kg	20
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
0305.61	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).		
0305.61.01	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*).	Kg	20
0305.62	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).		
0305.62.01	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).	Kg	20
0305.63	-- Anchoas (*Engraulis spp.*).		
0305.63.01	Anchoas (*Engraulis spp.*).	Kg	20
0305.69	-- Los demás.		
0305.69.99	Los demás	Kg	20
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
	- Congelados:		
0306.11	-- Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*).		
0306.11.01	Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*).	Kg	20
0306.12	-- Bogavantes (*Homarus spp.*).		
0306.12.01	Bogavantes (*Homarus spp.*).	Kg	20
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*.		
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*.	Kg	20
0306.14	-- Cangrejos (excepto los macruros).		
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).	Kg	20
0306.19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y		

	"pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	20
	- Sin congelar:		
0306.21	-- Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*).		
0306.21.01	Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*).	Kg	20
0306.22	-- Bogavantes (*Homarus spp.*).		
0306.22.01	Bogavantes (*Homarus spp.*).	Kg	20
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*.		
0306.23.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*.	Kg	20
0306.24	-- Cangrejos (excepto los macruros).		
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).	Kg	20
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	20
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos,refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0307.10	- Ostras.		
0307.10.01	Ostras.	Kg	20
	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros *Pecten, Chlamys o Placopecten*:		
0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20
0307.29	-- Los demás.		
0307.29.99	Los demás.	Kg	20
	- Mejillones (*Mytilus spp., Perna spp.*):		
0307.31	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20
0307.39	-- Los demás.		
0307.39.99	Los demás.	Kg	20
	- Jibias (*Sepia officinalis, Rossia macrosoma*) y globitos (*Sepiola spp.*); calamares y potas (*Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.*):		
0307.41	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.41.01	Calamares.	Kg	20
0307.41.99	Los demás.	Kg	20
0307.49	-- Los demás.		
0307.49.01	Calamares.	Kg	20
0307.49.99	Los demás.	Kg	20
	- Pulpos (*Octopus spp.*):		
0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20
0307.59	-- Los demás.		

0307.59.99	Los demás.	Kg	20
0307.60	- Caracoles, excepto los de mar.		
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	Kg	20
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20
0307.99	-- Los demás.		
0307.99.99	Los demás.	Kg	20

CAPITULO IV

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1.Se consideran leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.

2. En la partida 04.05:

a)Se entiende por mantequilla, la mantequilla natural, la mantequilla de lactosuero o la mantequilla (manteca) "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95% en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

b)Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80% en peso.

3.Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

a)un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;

b)un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;

c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

a)los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);

b)las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).
Notas de subpartida.

1.En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del

lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2.En la subpartida 0405.10, el término mantequilla (manteca) no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.		
0401.10.01	En envases herméticos.	L	10
0401.10.99	Los demás.	L	10
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso.		
0401.20.01	En envases herméticos.	L	10
0401.20.99	Los demás.	L	10
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.		
0401.30.01	En envases herméticos.	L	10
0401.30.99	Los demás.	L	10
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	128
0402.10.99	Los demás	Kg	AMX
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:		
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	128
0402.21.99	Los demás.	Kg	10
0402.29	-- Las demás.		
0402.29.99	Las demás.	Kg	AMX
	- Las demás:		
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.91.01	Leche evaporada.	Kg	45
0402.91.99	Las demás.	Kg	20
0402.99	-- Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.	Kg	AMX
0402.99.99	Las demás.	Kg	AMX
04.03	Suero de mantequilla; leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.		
0403.10	- Yogur.		
0403.10.01	Yogur.	Kg	20
0403.90	- Los demás.		
0403.90.99	Los demás.	Kg	20

04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	Kg	10
0404.10.99	Los demás.	Kg	AMX
0404.90	-- Los demás.		
0404.90.99	Los demás.	Kg	20
04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.		
0405.10	- Mantequilla.		
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kilogramo.	Kg	20
0405.10.99	Los demás.	Kg	20
0405.20	- Pastas lácteas para untar.		
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Kg	20
0405.90	- Las demás.		
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	Kg	Ex.
0405.90.99	Los demás.	Kg	20
04.06	Quesos y requesón.		
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	125
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Kg	20
0406.30	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.	Kg	125
0406.30.99	Los demás.	Kg	125
0406.40	- Queso de pasta azul.		
0406.40.01	Queso de pasta azul.	Kg	20
0406.90	- Los demás quesos.		
0406.90.01	Queso de pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20
0406.90.02	Queso de pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	Kg	20
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Kg	125
0406.90.04	Quesos duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, y con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa inferior o igual 47%		

	(denominado "Grana, Parmegiano reggiano"); o un contenido en peso de agua en la materia no grasa superior al 47% sin exceder de 72% (denominado "Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fymbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kérnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio").	Kg	20
0406.90.05	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas , azúcares, verduras, chocolate o miel.	Kg	125
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%	Kg	45
0406.90.99	Los demás.	Kg	125
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		
0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		
0407.00.01	Huevos frescos, incluso fértil.	Kg	46
0407.00.02	Huevos congelados.	Kg	20
0407.00.99	Los demás.	Kg	20
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Yemas de huevo:		
0408.11	-- Secas.		
0408.11.01	Secas.	Kg	20
0408.19	-- Las demás.		
0408.19.99	Las demás.	Kg	20
	- Los demás:		
0408.91	-- Secos.		
0408.91.01	Congelados o en polvo.	Kg	20
0408.91.99	Los demás.	Kg	20
0408.99	-- Los demás.		
0408.99.01	Congelados.	Kg	20
0408.99.99	Los demás.	Kg	20
04.09	Miel natural.		
0409.00	Miel natural.		
0409.00.01	Miel natural.	Kg	20
04.10	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0410.00.01	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	Kg	20

CAPITULO V
Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a)los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);

b)los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);

c)las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);

d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2.En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3.En la Nomenclatura se considera marfil la materia de las defensas de elefante, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4.En la Nomenclatura se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
05.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.		
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.		
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	Kg	20
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.		
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.		
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Kg	10
0502.90	- Los demás.		
0502.90.99	Los demás.	Kg	10
05.03	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.		
0503.00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.		
0503.00.01	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	Kg	10
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o		

	en salmuera, secos o ahumados.		Kg		10
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente.				
0505.10	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.				
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	Kg		10	
0505.90	- Los demás.				
0505.90.99	Los demás.		Kg		10
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.				
0506.10	- Oseína y huesos acidulados.				
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.		Kg		10
0506.90	- Los demás.				
0506.90.99	Los demás.		Kg		10
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.				
0507.10	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.				
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.		Kg		10
0507.90	- Los demás.				
0507.90.01	Conchas (caparazones) y pezuñas, de tortuga y sus recortes o desperdicios.	Kg		10	
0507.90.99	Los demás.		Kg		10
05.08	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.				
0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.				
0508.00.01	Corales.		Kg		10
0508.00.99	Los demás.		Kg		10
05.09	Esponjas naturales de origen animal.				
0509.00	Esponjas naturales de origen animal.				
0509.00.01	Esponjas naturales de origen animal.	Kg		20	
05.10	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.				
0510.00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.				

0510.00.01	Glándulas.	Kg	10
0510.00.02	Almizcle.	Kg	10
0510.00.03	Civeta.	Kg	10
0510.00.99	Los demás.	Kg	10
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.10	- Semen de bovino.		
0511.10.01	Semen de bovino.	Kg	Ex.
	- Los demás:		
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.		
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	Kg	20
0511.91.99	Los demás.	Kg	20
0511.99	-- Los demás.		
0511.99.01	Cochinillas (Grana Kermes), enteras o en polvo.	Kg	10
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	Kg	10
0511.99.03	Semen.	Kg	Ex.
0511.99.99	Los demás.	Kg	10

Sección Segunda
Productos del Reino Vegetal

Nota.

1. En esta Sección el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

CAPITULO VI
Plantas vivas y productos de la floricultura Notas.

1.Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2.Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida 97.01.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y		

	raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.			
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.		Kg	Ex.
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.		Kg	Ex.
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.		Kg	Ex.
0601.10.04	Bulbos de lilies.		Kg	Ex.
0601.10.05	Bulbos de narcisos.		Kg	Ex.
0601.10.06	Azafrán.		Kg	Ex.
0601.10.99	Los demás.		Kg	Ex.
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.			
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.		Kg	10
0601.20.02	Raíces de achicoria.		Kg	10
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.		Kg	10
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.		Kg	10
0601.20.05	Bulbos de lilies.		Kg	10
0601.20.06	Bulbos de narcisos.		Kg	10
0601.20.07	Azafrán.		Kg	10
0601.20.99	Los demás.		Kg	10
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas.			
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos.			
0602.10.01	Esquejes sin enraizar e injertos.		Kg	Ex.
0602.20	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.			
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.	Kg	10	
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros.		Kg	10
0602.20.03	Estacas de vid.		Kg	10
0602.20.99	Los demás.		Kg	10
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados.			
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.		Kg	10
0602.40	- Rosales, incluso injertados.			
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.		Kg	Ex.
0602.40.99	Los demás.		Kg	10
0602.90	- Los demás.			
0602.90.01	Blanco de setas.		Kg	10
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.		Kg	10
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), con longitud inferior o igual a 80 centímetros.		Kg	10
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.		Kg	10
0602.90.05	Yemas.		Kg	10
0602.90.06	Esquejes con raíz	Kg	Ex.	
0602.90.99	Los demás.		Kg	10
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0603.10	- Frescos.			
0603.10.01	Flores frescas.		Kg	20
0603.10.99	Los demás.		Kg	20
0603.90	- Los demás.			

0603.90.99	Los demás.	Kg	20
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0604.10	- Musgos y líquenes.		
0604.10.01	Musgo formado por desechos vegetales para el enraizamiento, denominado "Peat-moss".	Kg	Ex.
0604.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás:		
0604.91	-- Frescos.		
0604.91.01	Follajes u hojas.	Kg	20
0604.91.99	Los demás.	Kg	20
0604.99	-- Los demás.		
0604.99.01	Arboles de navidad.	Kg	20
0604.99.99	Los demás.	Kg	20

CAPITULO VII
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.

2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término *hortalizas* (incluso silvestres) alcanza también a las setas y demás hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).

3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas (incluso silvestres) secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:

a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);

b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;

c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);

d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

Nota Aclaratoria.

Salvo disposición en contrario, el término "hortaliza" también comprende a las "legumbres".

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI DAD	AD-VALO REM %
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.		
0701.10	- Para siembra.		
0701.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.

0701.90	- Las demás.		
0701.90.99	Las demás.	Kg	251
07.02	Tomates frescos o refrigerados.		
0702.00	- Tomates frescos o refrigerados.		
0702.00.01	Tomates "Cherry".	Kg	10
0702.00.99	Los demás.	Kg	10
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10	- Cebollas y chalotes.		
0703.10.01	Cebollas.	Kg	10
0703.10.99	Los demás.	Kg	10
0703.20	- Ajos.		
0703.20.01	Para siembra.	Kg	10
0703.20.99	Los demás.	Kg	10
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas.		
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	Kg	10
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género *Brassica*, frescos o refrigerados.		
0704.10	- Coliflores y brécoles ("broccoli").		
0704.10.01	Cortados.	Kg	10
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	Kg	10
0704.10.99	Los demás.	Kg	10
0704.20	- Coles de Bruselas (repollitos).		
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	Kg	10
0704.90	- Los demás.		
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	Kg	10
0704.90.99	Los demás.	Kg	10
07.05	Lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (*Cichorium spp.*), frescas o refrigeradas.		
	- Lechugas:		
0705.11	-- Repolladas.		
0705.11.01	Repolladas.	Kg	10
0705.19	-- Las demás.		
0705.19.99	Las demás	Kg	10
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
0705.21	-- Endibia "witloof" (*Cichorium intybus var. foliosum*).		
0705.21.01	Endibia "witloof" (*Cichorium intybus var. foliosum*).	Kg	10
0705.29	-- Las demás.		
0705.29.99	Las demás.	Kg	10
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		
0706.10	- Zanahorias y nabos.		
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	Kg	10
0706.90	- Los demás.		
0706.90.99	Los demás.	Kg	10
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Kg	10
07.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque		

	estén desvainadas, frescas o refrigeradas.				
0708.10	- Chícharos (guisantes, arvejas) (*Pisum sativum*).				
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (*Pisum sativum*).		Kg		10
0708.20	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).				
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).		Kg		10
0708.90	- Las demás.				
0708.90.99	Las demás.		Kg		10
07.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.				
0709.10	- Alcachofas (alcauciles).				
0709.10.01	Alcachofas (alcauciles).		Kg		10
0709.20	- Espárragos.				
0709.20.01	Espárrago blanco.	Kg		10	
0709.20.99	Los demás.		Kg		10
0709.30	- Berenjenas.				
0709.30.01	Berenjenas.		Kg		10
0709.40	- Apio, excepto el apionabo.				
0709.40.01	Cortado.		Kg		10
0709.40.99	Los demás.		Kg		10
	- Setas y demás hongos, y trufas:				
0709.51	-- Setas y demás hongos.				
0709.51.01	Setas y demás hongos.		Kg		10
0709.52	-- Trufas.				
0709.52.01	Trufas.		Kg		10
0709.60	- Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*.				
0709.60.01	Chile "Bell".		Kg		10
0709.60.99	Los demás.		Kg		10
0709.70	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.				
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.		Kg		10
0709.90	- Las demás.				
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).		Kg		10
0709.90.99	Las demás.		Kg		10
07.10	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.				
0710.10	- Papas (patatas).				
0710.10.01	Papas (patatas).		Kg		15
	- Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:				
0710.21	-- Chícharos (guisantes, arvejas) (*Pisum sativum*)				
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (*Pisum sativum*).		Kg		15
0710.22	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).				
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).		Kg		15
0710.29	-- Las demás.				
0710.29.99	Las demás.		Kg		15
0710.30	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.				
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.		Kg		15
0710.40	- Maíz dulce.				
0710.40.01	Maíz dulce.		Kg		15

0710.80	- Las demás hortalizas.		
0710.80.01	Cebollas.	Kg	20
0710.80.02	Setas. Kg 15		
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	Kg	15
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	Kg	15
0710.80.99	Las demás.	Kg	15
0710.90	- Mezclas de hortalizas.		
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.	Kg	15
0710.90.99	Los demás. Kg 15		
07.11	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		
0711.10	- Cebollas.		
0711.10.01	Cebollas.	Kg	15
0711.20	- Aceitunas.		
0711.20.01	Aceitunas.	Kg	15
0711.30	- Alcaparras.		
0711.30.01	Alcaparras.	Kg	10
0711.40	- Pepinos y pepinillos.		
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	Kg	15
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.		
0711.90.01	Setas.	Kg	15
0711.90.99	Las demás.	Kg	15
07.12	Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
0712.20	- Cebollas.		
0712.20.01	Cebollas.	Kg	20
0712.30	- Setas y demás hongos, y trufas.		
0712.30.01	Setas y demás hongos, y trufas.	Kg	20
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.		
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	Kg	15
0712.90.02	Ajos deshidratados.	Kg	20
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	Kg	20
0712.90.99	Las demás.	Kg	20
07.13	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
0713.10	- Chícharos (guisantes, arvejas) (*Pisum sativum*).		
0713.10.01	Para siembra	Kg	Ex.
0713.10.99	Los demás.	Kg	10
0713.20	- Garbanzos.		
0713.20.01	Garbanzos	Kg	10
	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*):		
0713.31	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies *Vigna mungo (L) Hepper* o *Vigna radiata (L) Wilczek*.		
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies V*igna mungo (L) Hepper* o *Vigna radiata (L) Wilczek*.	Kg	10
0713.32	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (*Phaseolus* o *Vigna angularis*).		
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)		

	Adzuki (*Phaseolus o Vigna angularis*).		Kg		10
0713.33	-- Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (*Phaseolus vulgaris*).				
0713.33.01	Frijol para siembra.		Kg		Ex.
0713.33.99	Los demás.		Kg		128
0713.39	-- Las demás.				
0713.39.99	Las demás.		Kg		10
0713.40	- Lentejas.				
0713.40.01	Lentejas.	Kg		10	
0713.50	- Habas (*Vicia faba var. major*), haba caballar (*Vicia faba var. equina*) y haba menor (*Vicia faba var. minor*).				
0713.50.01	Habas (*Vicia faba var. major*), haba caballar (*Vicia faba var. equina*) y haba menor (*Vicia faba var. minor*).		Kg		10
0713.90	- Las demás.				
0713.90.99	Las demás.		Kg		10
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.				
0714.10	- Raíces de yuca (mandioca).				
0714.10.01	Congeladas.		Kg		20
0714.10.99	Las demás.		Kg		10
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas).				
0714.20.01	Congelados.		Kg		20
0714.20.99	Los demás.		Kg		10
0714.90	- Los demás.				
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalem, frescos.		Kg		10
0714.90.02	Congelados.		Kg		20
0714.90.99	Los demás.		Kg		10

CAPITULO VIII
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.

2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.

3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);

b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa),

siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD- VALO REM %
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos incluso sin cáscara o mondados.		
	- Cocos:		
0801.11	-- Secos.		
0801.11.01	Secos.	Kg	20
0801.19	-- Los demás.		
0801.19.99	Los demás.	Kg	20
	- Nueces del Brasil:		
0801.21	-- Con cáscara.		
0801.21.01	Con cáscara.	Kg	20
0801.22	-- Sin cáscara.		
0801.22.01	Sin cáscara.	Kg	20
	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):		
0801.31	-- Con cáscara.		
0801.31.01	Con cáscara.	Kg	20
0801.32	-- Sin cáscara.		
0801.32.01	Sin cáscara.	Kg	20
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
	- Almendras:		
0802.11	-- Con cáscara.		
0802.11.01	Con cáscara.	Kg	15
0802.12	-- Sin cáscara.		
0802.12.01	Sin cáscara.	Kg	20
	- Avellanas (*Corylus spp.*):		
0802.21	-- Con cáscara.		
0802.21.01	Con cáscara.	Kg	15
0802.22	-- Sin cáscara.		
0802.22.01	Sin cáscara.	Kg	20
	- Nueces de nogal:		
0802.31	-- Con cáscara.		
0802.31.01	Con cáscara.	Kg	20
0802.32	-- Sin cáscara.		
0802.32.01	Sin cáscara.	Kg	20
0802.40	- Castañas (*Castanea spp.*).		
0802.40.01	Castañas (*Castañea spp*).	Kg	20
0802.50	- Pistachos.		
0802.50.01	Frescos.	Kg	20
0802.50.99	Los demás.	Kg	20
0802.90	- Los demás.		
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	Kg	20
0802.90.99	Los demás.	Kg	20
08.03	Bananas o plátanos, frescos o secos.		
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.		
0803.00.01	Bananas o platanos, frescos o secos.	Kg	20
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.10	- Dátiles.		
0804.10.01	Frescos.	Kg	20
0804.10.99	Los demás.	Kg	20

0804.20	- Higos.		
0804.20.01	Frescos.	Kg	20
0804.20.99	Los demás.	Kg	20
0804.30	- Piñas (ananás).		
0804.30.01	Piñas (ananás).	Kg	20
0804.40	- Aguacates (paltas).		
0804.40.01	Aguacates (paltas).	Kg	20
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes.		
0804.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes.	Kg	20
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.10	- Naranjas.		
0805.10.01	Naranjas.	Kg	20
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).		
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	Kg	20
0805.30	- Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*) y lima (*Citrus aurantifolia*).		
0805.30.01	Limones (*Citrus limón, Citrus limonum*) y lima (*Citrus aurantifolia*).	Kg	20
0805.40	- Toronjas o pomelos.		
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	Kg	20
0805.90	- Los demás.		
0805.90.99	Los demás.	Kg	20
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.		
0806.10	- Frescas.		
0806.10.01	Frescas.	Kg	45
0806.20	- Secas, incluidas las pasas.		
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	Kg	20
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.		
	- Melones y sandías:		
0807.11	-- Sandías.		
0807.11.01	Sandías.	Kg	20
0807.19	-- Los demás.		
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	Kg	20
0807.19.99	Los demás.	Kg	20
0807.20	- Papayas.		
0807.20.01	Papayas.	Kg	20
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.		
0808.10	- Manzanas.		
0808.10.01	Manzanas.	Kg	20
0808.20	- Peras y membrillos.		
0808.20.01	Peras.	Kg	20
0808.20.99	Los demás.	Kg	20
08.09	Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20
0809.20	- Cerezas.		
0809.20.01	Cerezas.	Kg	20
0809.30	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
0809.30.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Kg	20

0809.40	- Ciruelas y endrinas.		
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	Kg	20
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		
0810.10	- Fresas (frutillas).		
0810.10.01	Fresas (frutillas).	Kg	20
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.		
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	Kg	20
0810.30	- Grosellas, incluido el casís.		
0810.30.01	Grosellas, incluido el casís.	Kg	20
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*.		
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*.	Kg	20
0810.50	- Kiwis.		
0810.50.01	Kiwis.	Kg	20
0810.90	- Los demás.		
0810.90.99	Los demás.	Kg	20
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0811.10	- Fresas (frutillas).		
0811.10.01	Fresas (frutillas).	Kg	AMX
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.		
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Kg	AMX
0811.90	- Los demás.		
0811.90.99	Los demás.	Kg	AMX
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.		
0812.10	- Cerezas.		
0812.10.01	Cerezas.	Kg	20
0812.20	- Fresas (frutillas).		
0812.20.01	Fresas (frutillas).	Kg	20
0812.90	- Los demás.		
0812.90.01	Mezclas.	Kg	20
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	Kg	20
0812.90.99	Los demás.	Kg	20
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas nos 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	Kg	20
0813.10.99	Los demás.	Kg	20
0813.20	- Ciruelas.		
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	Kg	20
0813.20.99	Los demás.	Kg	20
0813.30	- Manzanas.		
0813.30.01	Manzanas.	Kg	20
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos.		
0813.40.01	Peras.	Kg	20

0813.40.02	Cerezas (guindas).	Kg	20
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	Kg	20
0813.40.99	Los demás.	Kg	20
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	Kg	20
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandias, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandias, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	Kg	15

CAPITULO IX
Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:

   a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;

   b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.		
	- Café sin tostar:		
0901.11	-- Sin descafeinar.		
0901.11.01	Sin descafeinar.	Kg	20
0901.12	-- Descafeinado.		
0901.12.01	Descafeinado.	Kg	20

	- Café tostado:		
0901.21	-- Sin descafeinar.		
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	72
0901.22	-- Descafeinado.		
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	72
0901.90	- Los demás.		
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	Kg	72
0901.90.99	Los demás.	Kg	72
09.02	Té, incluso aromatizado.		
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg		
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	Kg	20
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	Kg	20
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Kg	20
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	Kg	20
09.03	Yerba mate.		
0903.00	Yerba mate.		
0903.00.01	Yerba mate.	Kg	20
09.04	Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.		
	- Pimienta:		
0904.11	-- Sin triturar ni pulverizar.		
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20
0904.12	-- Triturada o pulverizada.		
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	Kg	20
0904.20	- Frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.		
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	20
0904.20.99	Los demás.	Kg	20
09.05	Vainilla.		
0905.00	Vainilla.		
0905.00.01	Vainilla.	Kg	20
09.06	Canela y flores de canelero.		
0906.10	- Sin triturar ni pulverizar.		
0906.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10
0906.20	- Trituradas o pulverizadas.		

0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	Kg	10
09.07	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).		
0907.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).		
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).	Kg	10
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.		
0908.10	- Nuez moscada.		
0908.10.01	Nuez moscada.	Kg	20
0908.20	- Macís.		
0908.20.01	Macís.	Kg	20
0908.30	- Amomos y cardamomos.		
0908.30.01	Amomos y cardamomos.	Kg	20
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.		
0909.10	- Semillas de anís o badiana.		
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.	Kg	10
0909.20	- Semillas de cilantro.		
0909.20.01	Semillas de cilantro.	Kg	10
0909.30	- Semillas de comino.		
0909.30.01	Semillas de comino.	Kg	10
0909.40	- Semillas de alcaravea.		
0909.40.01	Semillas de alcaravea.	Kg	20
0909.50	- Semillas de hinojo; bayas de enebro.		
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.	Kg	15
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.		
0910.10	- Jengibre.		
0910.10.01	Jengibre.	Kg	10
0910.20	- Azafrán.		
0910.20.01	Azafrán.	Kg	10
0910.30	- Cúrcuma.		
0910.30.01	Cúrcuma.	Kg	20
0910.40	- Tomillo; hojas de laurel.		
0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel.	Kg	20
0910.50	- "Curry".		
0910.50.01	"Curry".	Kg	20
	- Las demás especias:		
0910.91	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.		
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.	Kg	20
0910.99	-- Las demás.		
0910.99.99	Las demás.	Kg	20

CAPITULO X
Cereales

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasificarán en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasificará en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).		
1001.10	- Trigo duro.		
1001.10.01	Trigo duro.	Kg	67
1001.90	- Los demás.		
1001.90.99	Los demás.	Kg	67
10.02	Centeno.		
1002.00	Centeno.		
1002.00.01	Centeno.	Kg	10
10.03	Cebada.		
1003.00	Cebada.		
1003.00.01	Para siembra.	Kg	10
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.	Kg	118
1003.00.99	Los demás.	Kg	118
10.04	Avena.		
1004.00	Avena.		
1004.00.01	Para siembra.	Kg	10
1004.00.99	Los demás.	Kg	10
10.05	Maíz.		
1005.10	- Para siembra.		
1005.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.
1005.90	- Los demás.		
1005.90.01	Palomero.	Kg	20
1005.90.02	Elotes.	Kg	10
1005.90.99	Los demás.	Kg	198
10.06	Arroz.		
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")		
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	Kg	10
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Kg	20
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.		
1006.30.01	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	Kg	20

1006.40	- Arroz partido.		
1006.40.01	Arroz partido.	Kg	10
10.07	Sorgo de grano (granífero).		
1007.00	Sorgo de grano (granífero).		
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Kg	Ex.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	15
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.		
1008.10	- Alforfón.		
1008.10.01	Alforfón.	Kg	15
1008.20	- Mijo.		
1008.20.01	Mijo.	Kg	45
1008.30	- Alpiste.		
1008.30.01	Alpiste.	Kg	20
1008.90	- Los demás cereales.		
1008.90.99	Los demás cereales.	Kg	15

CAPITULO XI
Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);

b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;

c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;

d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;

e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);

f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (4)	500 mi_ cras (5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	---
Cebada	45%	3 %	80%	---
Avena	45%	5 %	80%	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2 %	---	90%
Arroz	45%	1.6%	80%	---
Alforfón	45%	4 %	80%	---

3. En la partida 11.03, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95% en peso;

b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Kg	15
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1102.10	- Harina de centeno.		
1102.10.01	Harina de centeno.	Kg	15
1102.20	- Harina de maíz.		
1102.20.01	Harina de maíz.	Kg	15
1102.30	- Harina de arroz.		
1102.30.01	Harina de arroz.	Kg	15
1102.90	- Las demás.		
1102.90.99	Las demás.	Kg	15
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.		

	- Grañones y sémola:		
1103.11	-- De trigo.		
1103.11.01	De trigo.	Kg	10
1103.12	-- De avena.		
1103.12.01	De avena.	Kg	10
1103.13	-- De maíz.		
1103.13.01	De maíz.	Kg	10
1103.14	-- De arroz.		
1103.14.01	De arroz.	Kg	10
1103.19	-- De los demás cereales.		
1103.19.99	De los demás cereales.	Kg	10
	- "Pellets":		
1103.21	-- De trigo		
1103.21.01	De trigo.	Kg	10
1103.29	-- De los demás cereales.		
1103.29.99	De los demás cereales.	Kg	10
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
	- Granos aplastados o en copos:		
1104.11	-- De cebada.		
1104.11.01	De cebada.	Kg	10
1104.12	-- De avena.		
1104.12.01	De avena.	Kg	10
1104.19	-- De los demás cereales.		
1104.19.99	De los demás cereales.	Kg	10
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
1104.21	-- De cebada.		
1104.21.01	De cebada.	Kg	10
1104.22	-- De avena.		
1104.22.01	De avena.	Kg	10
1104.23	-- De maíz.		
1104.23.01	De maíz.	Kg	10
1104.29	-- De los demás cereales.		
1104.29.99	De los demás cereales.	Kg	10
1104.30	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	Kg	10
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata).		
1105.10	- Harina, sémola y polvo.		
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	Kg	15
1105.20	- Copos, gránulos y "pellets".		
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	Kg	15
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
1106.10	- De las hortalizas de la partida 07.13.		
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	Kg	15
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.		

1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	Kg	15
1106.20.99	Las demás.	Kg	15
1106.30	- De los productos del Capítulo 8.		
1106.30.01	Harina de cajú.	Kg	15
1106.30.99	Los demás.	Kg	15
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
1107.10	- Sin tostar.		
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	161
1107.20	- Tostada.		
1107.20.01	Tostada.	Kg	161
11.08	Almidón y fécula; inulina.		
	- Almidón y fécula:		
1108.11	-- Almidón de trigo.		
1108.11.01	Almidón de trigo.	Kg	15
1108.12	-- Almidón de maíz.		
1108.12.01	Almidón de maíz.	Kg	15
1108.13	-- Fécula de papa (patata).		
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	Kg	15
1108.14	-- Fécula de yuca (mandioca).		
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	Kg	15
1108.19	-- Los demás almidones y féculas.		
1108.19.01	Fécula de sagú.	Kg	15
1108.19.99	Los demás.	Kg	15
1108.20	- Inulina.		
1108.20.01	Inulina.	Kg	15
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.		
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco.		
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	Kg	15

CAPITULO XII
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", entre otros, se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 u 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 o 20).

2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);

b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

c) los cereales (Capítulo 10);

d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng", hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;

b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;

c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.		
1201.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.		
1201.00.01	Para siembra.	Kg	Ex.
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio.	Kg	Ex.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de enero.	Kg	15
12.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.		
1202.10	- Con cáscara.		
1202.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.
1202.10.99	Los demás.	Kg	Ex.
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados.		
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	Kg	Ex.
12.03	Copra.		
1203.00	Copra.		
1203.00.01	Copra.	Kg	45
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.		

1204.00	Semilla de lino, incluso quebrantada.		
1204.00.01	De lino. (*Linum Usitatissimun*).	Kg	Ex.
1204.00.99	Los demás.	Kg	Ex.
12.05	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.		
1205.00	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.		
1205.00.01	De canola (*Brassica Napus o Brassica Campestris*).	Kg	Ex.
1205.00.99	Los demás.	Kg	Ex.
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
1206.00	Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
1206.00.01	Para siembra.	Kg	Ex.
1206.00.99	Las demás.	Kg	Ex.
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		
1207.10	- Nuez y almendra de palma.		
1207.10.01	Nuez y almendra de palma.	Kg	Ex.
1207.20	- Semilla de algodón.		
1207.20.01	Para siembra.	Kg	Ex.
1207.20.99	Los demás.	Kg	Ex.
1207.30	- Semilla de ricino.		
1207.30.01	Semilla de ricino.	Kg	Ex.
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí).		
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	Kg	Ex.
1207.50	- Semilla de mostaza.		
1207.50.01	Semilla de mostaza.	Kg	Ex.
1207.60	- Semilla de cártamo.		
1207.60.01	Para siembra.	Kg	Ex.
1207.60.02	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de septiembre, inclusive.	Kg	Ex.
1207.60.03	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.	Kg	10
	- Los demás:		
1207.91	-- Semilla de amapola (adormidera).		
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).	Kg	10
1207.92	-- Semilla de "karité".		
1207.92.01	Semilla de "karité".	Kg	Ex.
1207.99	-- Los demás.		
1207.99.01	De cáñamo (*Cannabis Sativa*).	Kg	Ex.
1207.99.99	Los demás.	Kg	Ex.
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.		
1208.10	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).		
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	Kg	15
1208.90	- Las demás.		
1208.90.01	De algodón.	Kg	15
1208.90.02	De girasol.	Kg	15
1208.90.99	Las demás.	Kg	15
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
	- Semilla de remolacha:		
1209.11	-- Semilla de remolacha azucarera.		
1209.11.01	Semilla de remolacha azucarera.	Kg	10

1209.19	-- Las demás.		
1209.19.99	Las demás.	Kg	10
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:		
1209.21	-- De alfalfa.		
1209.21.01	De alfalfa.	Kg	Ex.
1209.22	-- De trébol (*Trifolium spp.*).		
1209.22.01	De trébol (*Trifolium spp.*).	Kg	Ex.
1209.23	-- De festucas.		
1209.23.01	De festucas.	Kg	Ex.
1209.24	-- De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L.*).		
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L.*).	Kg	Ex.
1209.25	-- De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.*).		
1209.25.01	De ballico (*Lolium multiflorum Lam. y Lolium perenne L.*).	Kg	Ex.
1209.26	-- De fleo de los prados (*Phleum pratensis*).		
1209.26.01	De fleo de los prados (*Phleum pratensis*).	Kg	Ex.
1209.29	-- Las demás.		
1209.29.01	De pasto inglés.	Kg	Ex.
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	Kg	Ex.
1209.29.03	De sorgo, para siembra.	Kg	Ex.
1209.29.99	Las demás.	Kg	Ex.
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.		
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Kg	Ex.
	- Los demás:		
1209.91	-- Semillas de hortalizas.		
1209.91.01	De cebolla.	Kg	Ex.
1209.91.02	De tomate.	Kg	Ex.
1209.91.03	De zanahoria.	Kg	Ex.
1209.91.04	De rábano.	Kg	Ex.
1209.91.05	De espinaca.	Kg	Ex.
1209.91.06	De brócoli ("broccoli").	Kg	Ex.
1209.91.07	De calabaza.	Kg	Ex.
1209.91.08	De col.	Kg	Ex.
1209.91.09	De coliflor.	Kg	Ex.
1209.91.10	De espárragos.	Kg	Ex.
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.	Kg	Ex.
1209.91.12	De lechuga.	Kg	Ex.
1209.91.13	De pepino.	Kg	Ex.
1209.91.14	De berenjena.	Kg	Ex.
1209.91.99	Los demás.	Kg	Ex.
1209.99	-- Los demás.		
1209.99.01	De melón.	Kg	Ex.
1209.99.02	De sandía.	Kg	Ex.
1209.99.03	De gerbera.	Kg	Ex.
1209.99.04	De statice.	Kg	Ex.
1209.99.99	Los demás.	Kg	Ex.
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.		
1210.10	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".		
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Kg	Ex.

1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.		
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Kg	Ex.
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.10	- Raíces de regaliz.		
1211.10.01	Raíces de regaliz.	Kg	10
1211.20	- Raíces de "ginseng".		
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	Kg	10
1211.90	- Los demás.		
1211.90.01	Manzanilla.	Kg	10
1211.90.02	Marihuana (*Cannabis Indica*).	PROHIBIDA	
1211.90.03	Hojas de coca (*Erythroxylon Truxillense* o coca y otras especies).	Kg	10
1211.90.99	Los demás.	Kg	10
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1212.10	- Algarrobas y sus semillas.		
1212.10.01	Frescas o secas.	Kg	10
1212.10.99	Las demás.	Kg	10
1212.20	- Algas.		
1212.20.01	Congeladas.	Kg	20
1212.20.99	Las demás.	Kg	10
1212.30	- Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.		
1212.30.01	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.	Kg	10
	- Los demás:		
1212.91	-- Remolacha azucarera.		
1212.91.01	Remolacha azucarera.	Kg	10
1212.92	-- Caña de azúcar.		
1212.92.01	Caña de azúcar.	Kg	36
1212.99	-- Los demás.		
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	Kg	10
1212.99.99	Los demás.	Kg	10
12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".		
1213.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".		
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Kg	10

12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".		
1214.10	- Harina y "pellets" de alfalfa.		
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	Kg	15
1214.90	- Los demás.		
1214.90.01	Alfalfa.	Kg	10
1214.90.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO XIII
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

La partida 13.02 comprende, en particular, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lúpulo o alóe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);

b) el extracto de malta (partida 19.01);

c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);

d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);

e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;

f) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);

g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);

h) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);

ij) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.		
1301.10	- Goma laca.		
1301.10.01	Goma laca.	Kg	10
1301.20	- Goma arábiga.		
1301.20.01	Goma arábiga.	Kg	10

1301.90	- Los demás.		
1301.90.01	Copal.	Kg	10
1301.90.99	Los demás.	Kg	10
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
	- Jugos y extractos vegetales:		
1302.11	-- Opio.		
1302.11.01	En bruto o en polvo.	Kg	10
1302.11.02	Preparado para fumar.	PROHIBIDA	
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	Kg	10
1302.11.99	Los demás.	Kg	10
1302.12	-- De regaliz.		
1302.12.01	Extractos.	Kg	10
1302.12.99	Los demás.	Kg	10
1302.13	-- De lúpulo.		
1302.13.01	De lúpulo.	Kg	Ex.
1302.14	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.		
1302.14.01	De piretro (pelitre).	Kg	10
1302.14.99	Los demás.	Kg	10
1302.19	-- Los demás.		
1302.19.01	De helecho macho.	Kg	10
1302.19.02	De marihuana (*Cannabis Indica*).	PROHIBIDA	
1302.19.03	De Ginko-Biloba.	Kg	Ex.
1302.19.04	De haba tonka.	Kg	10
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	Kg	10
1302.19.06	De Pygeum Africanum (*Prunus Africana*).	Kg	10
1302.19.07	Podofilina.	Kg	10
1302.19.08	Maná.	Kg	10
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	Kg	10
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	Kg	10
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinado.	Kg	10
1302.19.99	Los demás.	Kg	15
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos.		
1302.20.01	Pectinas.	Kg	15
1302.20.99	Los demás.	Kg	15
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302.31	-- Agar-agar.		
1302.31.01	Agar-agar.	Kg	15
1302.32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.		
1302.32.01	Harina o mucílago de algarrobo.	Kg	15
1302.32.02	Goma guar.	Kg	10
1302.32.99	Los demás.	Kg	15
1302.39	-- Los demás.		
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.	Kg	10
1302.39.02	Carragenina.	Kg	10
1302.39.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO XIV
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otros, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de ratán (roten) y el ratán (roten) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.02 no comprende la lana de madera (partida 44.05).

4. La partida 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, ratán (roten), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).		
1401.10	- Bambú.		
1401.10.01	Bambú.	Kg	10
1401.20	- Ratán (roten).		
1401.20.01	Ratán (roten).	Kg	10
1401.90	- Las demás.		
1401.90.99	Las demás.	Kg	10
14.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aún con soporte de otras materias.		
1402.10	- "Kapok" (miraguano de bombacáceas).		
1402.10.01	"Kapok" (miraguano de bombacáceas).	Kg	10
1402.90	- Las demás.		
1002.90.99	Las demás.	Kg	10
14.03	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.		
1403.10	- Sorgo para escobas (*Sorghum vulgare var. technicum*).		
1403.10.01	Sorgo para escobas (*Sorghum vulgare var. Technicum*).	Kg	10

1403.90	- Las demás.		
1403.90.99	Las demás.	Kg	10
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.		
1404.10.01	Harina de flor de zempasúchitl.	Kg	10
1404.10.99	Los demás.	Kg	10
1404.20	- Línteres de algodón.		
1404.20.01	Línteres de algodón.	Kg	10
1404.90	- Los demás.		
1404.90.99	Los demás.	Kg	10

Sección Tercera

Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productores de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal

CAPITULO XV

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;

   b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);

   c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);

   d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;

   e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;

   f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasificarán en la partida 15.22.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.		
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.		
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	Kg	260
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	Kg	10
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		
1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		
1503.00.01	Oleoestearina.	Kg	10
1503.00.99	Los demás.	Kg	10
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.		
1504.10.01	De bacalao.	Kg	Ex.
1504.10.99	Los demás.	Kg	10
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	Kg	10
1504.20.99	Los demás.	Kg	10
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	Kg	10
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.		
1505.10	- Grasa de lana en bruto (suarda ottttt suintina).		
1505.10.01	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	Kg	10
1505.90	- Las demás.		
1505.90.01	Lanolina (suintina refinada).	Kg	10
1505.90.02	Aceites de lanolina.	Kg	10
1505.90.99	Los demás.	Kg	10
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar		

	químicamente.		
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	Kg	20
1506.00.99	Las demás.	Kg	10
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1507.10	- Aceite en bruto, incluso desgomado.		
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	Kg	10
1507.90	- Los demás.		
1507.90.99	Los demás.	Kg	20
15.08	Aceite de cacahuate (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1508.10	- Aceite en bruto.		
1508.10.01	Aceite en bruto.	Kg	10
1508.90	- Los demás.		
1508.90.99	Los demás.	Kg	20
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1509.10	- Virgen.		
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	Kg	10
1509.10.99	Los demás.	Kg	10
1509.90	- Los demás.		
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.	Kg	20
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	Kg	20
1509.90.99	Los demás.	Kg	20
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		
1510.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	Kg	10
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1511.10	- Aceite en bruto.		
1511.10.01	Aceite en bruto.	Kg	10
1511.90	- Los demás.		
1511.90.99	Los demás.	Kg	20
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		

1512.11	-- Aceite en bruto.		
1512.11.01	Aceite en bruto.	Kg	10
1512.19	-- Los demás.		
1512.19.99	Los demás	Kg	20
	- Aceite de algodón y sus fracciones:		
1512.21	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol.		
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	Kg	10
1512.29	-- Los demás.		
1512.29.99	Los demás.	Kg	20
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
1513.11	-- Aceite en bruto.		
1513.11.01	Aceite en bruto.	Kg	10
1513.19	-- Los demás.		
1513.19.99	Los demás	Kg	20
	- Aceites de almendra de palma o babasú, y sus fracciones:		
1513.21	-- Aceites en bruto.		
1513.21.01	Aceites en bruto.	Kg	10
1513.29	-- Los demás.		
1513.29.99	Los demás.	Kg	20
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1514.10	- Aceites en bruto.		
1514.10.01	Aceites en bruto.	Kg	10
1514.90	- Los demás.		
1514.90.99	Los demás.	Kg	20
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
1515.11	-- Aceite en bruto.		
1515.11.01	Aceite en bruto.	Kg	10
1515.19	-- Los demás.		
1515.19.99	Los demás.	Kg	20
	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
1515.21	-- Aceite en bruto.		
1515.21.01	Aceite en bruto.	Kg	10
1515.29	-- Los demás.		
1515.29.99	Los demás.	Kg	20
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones.		
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	Kg	10
1515.40	- Aceite de tung y sus fracciones.		
1515.40.01	Aceite de tung y sus fracciones.	Kg	10
1515.50	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	Kg	10
1515.60	- Aceite de jojoba y sus fracciones.		
1515.60.01	Aceite de jojoba y sus fracciones.	Kg	10
1515.90	- Los demás.		
1515.90.01	De oiticica.	Kg	10
1515.90.02	De copaiba, en bruto.	Kg	10
1515.90.03	De almendras.	Kg	10

1515.90.99	Los demás.	Kg	10
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Kg	260
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Kg	20
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida no 15.16.		
1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida.		
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kg	20
1517.90	- Las demás.		
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	Kg	20
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	Kg	20
1517.90.99	Los demás.	Kg	20
15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	Kg	10
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	Kg	15
1518.00.99	Los demás.	Kg	10
15.20	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Kg	10
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		

1521.10	- Ceras vegetales.		
1521.10.01	Carnauba.	Kg	45
1521.10.99	Las demás.	Kg	10
1521.90	- Las demás.		
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	Kg	15
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	Kg	10
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	Kg	10
1521.90.99	Las demás.	Kg	15
15.22	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.		
1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.		
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	Kg	10

Sección Cuarta
Productos de las Industrias Alimentarias; Bebidas, Liquidos Alcoholicos y Vinagre; Tabaco y Sucedaneos del Tabaco Elaborados

Nota.

1. En esta Sección el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso.

CAPITULO XVI
Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasificarán en este Capítulo siempre que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10 se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se

hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	15
1601.00.99	Los demás.	Kg	15
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas.		
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	20
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.	Kg	20
1602.20	- De hígado de cualquier animal.		
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	20
1602.20.99	Las demás.	Kg	20
	- De aves de la partida 01.05:		
1602.31	-- De pavo (gallipavo).		
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	Kg	20
1602.32	-- De gallo o gallina.		
1602.32.01	De gallo o gallina.	Kg	20
1602.39	-- Las demás.		
1602.39.99	Las demás.	Kg	20
	- De la especie porcina:		
1602.41	-- Jamones y trozos de jamón.		
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	Kg	20
1602.42	-- Paletas y trozos de paleta.		
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	Kg	20
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas.		
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	Kg	20
1602.49.99	Los demás.	Kg	20
1602.50	- De la especie bovina.		
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	Kg	20
1602.50.99	Los demás.	Kg	20
1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	Kg	20
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de		

	crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00.01	Extractos de carne.	Kg	20
1603.00.99	Los demás.	Kg	20
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.11	-- Salmones.		
1604.11.01	Salmones.	Kg	20
1604.12	-- Arenques.		
1604.12.01	Arenques.	Kg	20
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardinas.	Kg	20
1604.13.99	Los demás.	Kg	20
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (*Sarda spp.*).		
1604.14.01	Atunes.	Kg	20
1604.14.99	Los demás.	Kg	20
1604.15	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).		
1604.15.01	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*).	Kg	20
1604.16	-- Anchoas.		
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	Kg	20
1604.16.99	Los demás.	Kg	20
1604.19	-- Los demás.		
1604.19.99	Los demás.	Kg	20
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.		
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Kg	20
1604.30	- Caviar y sus sucedáneos.		
1604.30.01	Caviar.	Kg	20
1604.30.99	Los demás.	Kg	20
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.10	- Cangrejos, excepto macruros.		
1605.10.01	Cangrejos, excepto macruros.	Kg	20
1605.20	- Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*.		
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*.	Kg	20
1605.30	- Bogavantes.		
1605.30.01	Bogavantes.	Kg	20
1605.40	- Los demás crustáceos.		
1605.40.01	Centollas.	Kg	20
1605.40.99	Los demás.	Kg	20
1605.90	- Los demás.		
1605.90.99	Los demás.	Kg	20

CAPITULO XVII
Azúcares y artículos de confitería

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);

b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5º.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.		
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
1701.11	-- De caña.		
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.	Kg	AE
1701.11.99	Los demás.	Kg	AE
1701.12	-- De remolacha.		
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.	Kg	AE
1701.12.99	Los demás.	Kg	AE
	- Los demás:		
1701.91	-- Con adición de aromatizante o colorante.		
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.	Kg	AE
1701.99	-- Los demás.		
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 y menor a 99.7 grados.	Kg	AE
1701.99.99	Los demás	Kg	AE
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.		
	- Lactosa y jarabe de lactosa:		
1702.11	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	Kg	10

1702.19	-- Los demás.		
1702.19.01	Lactosa cruda o bruta, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 4%.	Kg	10
1702.19.02	Lactosa, excepto lo comprendido en la fracción 1702.19.01.	Kg	10
1702.19.99	Los demás.	Kg	15
1702.20	- Azúcar y jarabe de arce ("maple").		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Kg	15
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.		
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior o igual al 20% en peso.	Kg	15
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso.		
1702.40.01	Glucosa.	Kg	15
1702.40.99	Los demás.	Kg	AMX
1702.50	- Fructosa químicamente pura.		
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	Kg	15
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.		
1702.60.01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.	Kg	15
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido.		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Kg	AE
1702.90.99	Los demás.	Kg	15
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.		
1703.10	- Melaza de caña.		
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	Kg	AMX
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	Kg	AMX
1703.90	- Las demás.		
1703.90.99	Las demás.	Kg	AMX
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Kg	AMX
1704.90	- Los demás.		
1704.90.99	Los demás.	Kg	AMX

CAPITULO XVIII
Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.		
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.		
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	15
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	15
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.		
1803.10	- Sin desgrasar.		
1803.10.01	Sin desgrasar.	Kg	15
1803.20	- Desgrasada total o parcialmente.		
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	Kg	15
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.		
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.		
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Kg	15
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
1805.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Kg	20
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.		
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	Kg	AE
1806.10.99	Los demás.	Kg	AMX
1806.20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 Kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.		
1806.20.99	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.	Kg	AMX
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.31	-- Rellenos.		
1806.31.01	Rellenos.	Kg	AMX
1806.32	-- Sin rellenar.		
1806.32.01	Sin rellenar.	Kg	AMX
1806.90	- Los demás.		

1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	Kg	AMX
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	Kg	AMX
1806.90.99	Los demás.	Kg	AMX

CAPITULO XIX
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas**.**

1. Este Capítulo no comprende:

   a) salvo los productos rellenos de la partida 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

   b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);

   c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 19.01 se entiende por *harina y sémola*:

   a) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;

   b) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partidas 07.12 u 11.06) o de papa (patata) (partida 11.05).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %

19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.		
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	10
1901.10.99	Las demás.	Kg	10
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.		
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo.	Kg	AMX
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10
1901.20.99	Los demás.	Kg	AMX
1901.90	- Los demás.		
1901.90.01	Extractos de malta.	Kg	AMX
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	Kg	10
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	10
1901.90.99	Los demás.	Kg	AMX
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.		
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:		
1902.11	-- Que contengan huevo.		
1902.11.01	Que contengan huevo.	Kg	20
1902.19	-- Las demás.		
1902.19.99	Las demás.	Kg	10
1902.20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Kg	10
1902.30	- Las demás pastas alimenticias.		
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	Kg	10
1902.40	- Cuscús.		
1902.40.01	Cuscús.	Kg	10
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.		
1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en		

	copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.		
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Kg	10
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10	- Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.		
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	Kg	AMX
1904.20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.		
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	Kg	10
1904.90	- Los demás.		
1904.90.99	Los demás.	Kg	10
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
1905.10	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot".		
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	Kg	10
1905.20	- Pan de especias.		
1905.20.01	Pan de especias.	Kg	10
1905.30	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").		
1905.30.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	Kg	AMX
1905.40	- Pan tostado y productos similares tostados.		
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	Kg	10
1905.90	- Los demás.		
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	Kg	10
1905.90.99	Los demás.	Kg	10

CAPITULO XX
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;

   b) las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

   c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. No se clasifican en las partidas 20.07 y 20.08, las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasificará en la partida 20.02.

5. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10 se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10 se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.10	- Pepinos y pepinillos.		
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	Kg	20

2001.20	- Cebollas.		
2001.20.01	Cebollas.	Kg	20
2001.90	- Los demás.		
2001.90.01	Pimientos (*Capsicum anuum*).	Kg	20
2001.90.02	Las demás hortalizas.	Kg	20
2001.90.99	Las demás.	Kg	20
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.10	- Tomates enteros o en trozos.		
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	Kg	20
2002.90	- Los demás.		
2002.90.99	Los demás.	Kg	20
20.03	Setas y demás hongos y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2003.10	- Setas y demás hongos.		
2003.10.01	Setas y demás hongos.	Kg	20
2003.20	- Trufas.		
2003.20.01	Trufas.	Kg	20
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.		
2004.10	- Papas (patatas).		
2004.10.01	Papas (patatas).	Kg	20
2004.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		
2004.90.01	Antipasto.	Kg	20
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	Kg	20
2004.90.99	Las demás.	Kg	20
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.		
2005.10	- Hortalizas homogeneizadas.		
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	Kg	20
2005.20	- Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).	Kg	20
2005.40	- Chícharos (arvejas, guisantes) (*Pisum sativum*).		
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (*Pisum sativum*).	Kg	20
	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*):		
2005.51	-- Desvainados.		
2005.51.01	Desvainados.	Kg	20
2005.59	-- Los demás.		
2005.59.99	Los demás.	Kg	20
2005.60	- Espárragos.		
2005.60.01	Espárragos.	Kg	20
2005.70	- Aceitunas.		
2005.70.01	Aceitunas.	Kg	20
2005.80	- Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*).		
2005.80.01	Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*).	Kg	20
2005.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		
2005.90.01	Pimientos (*Capsicum anuum*).	Kg	20
2005.90.02	"Choucroute".	Kg	20

2005.90.99	Las demás.	Kg	20
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).		
2006.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).		
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*).	Kg	20
2006.00.02	Espárragos.	Kg	20
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 02.	Kg	20
2006.00.99	Los demás.	Kg	AMX
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.10	- Preparaciones homogeneizadas.		
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	Kg	AMX
	- Los demás:		
2007.91	-- De agrios (cítricos).		
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Kg	AMX
2007.99	-- Los demás.		
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Kg	20
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	Kg	20
2007.99.03	Pures o pastas destinadas a diabéticos.	Kg	20
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	Kg	AMX
2007.99.99	Los demás.	Kg	AMX
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.11	-- Cacahuates (cacahuetes, maníes).		
2008.11.01	Sin cáscara.	Kg	20
2008.11.99	Los demás.	Kg	20
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas.		
2008.19.01	Almendras.	Kg	20
2008.19.99	Los demás.	Kg	20
2008.20	- Piñas (ananás).		
2008.20.01	Piñas (ananás).	Kg	20
2008.30	- Agrios (cítricos).		
2008.30.01	Cáscara de limón.	Kg	20
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	Kg	20
2008.30.03	Pulpa de naranja.	Kg	20
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	Kg	20
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	Kg	20
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	Kg	20
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa		

	de toronja.	Kg	20
2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.	Kg	20
2008.30.99	Los demás.	Kg	20
2008.40	- Peras.		
2008.40.01	Peras.	Kg	20
2008.50	- Chabacanos (damascos, albaricoques).		
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	Kg	20
2008.60	- Cerezas.		
2008.60.01	Cerezas.	Kg	20
2008.70	- Duraznos (melocotones).		
2008.70.01	Duraznos (melocotones).	Kg	20
2008.80	- Fresas (frutillas).		
2008.80.01	Fresas (frutillas).	Kg	20
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
2008.91	-- Palmitos.		
2008.91.01	Palmitos.	Kg	20
2008.92	-- Mezclas.		
2008.92.01	Mezclas.	Kg	20
2008.99	-- Los demás.		
2008.99.01	Nectarinas.	Kg	20
2008.99.99	Los demás.	Kg	20
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Jugo de naranja:		
2009.11	-- Congelado.		
2009.11.01	Congelado.	L	20
2009.19	-- Los demás.		
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	L	20
2009.19.99	Los demás.	L	20
2009.20	- Jugo de toronja o pomelo.		
2009.20.01	Jugo de toronja o pomelo.	L	20
2009.30	- Jugo de los demás agrios (cítricos).		
2009.30.01	Jugo de lima.	L	20
2009.30.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.30.01.	L	20
2009.30.99	Los demás.	L	20
2009.40	- Jugo de piña (ananá).		
2009.40.01	Sin concentrar.	L	20
2009.40.99	Los demás.	L	20
2009.50	- Jugo de tomate.		
2009.50.01	Jugo de tomate.	L	20
2009.60	- Jugo de uva (incluido el mosto).		
2009.60.01	Jugo de uva (incluido el mosto).	L	20
2009.70	- Jugo de manzana.		
2009.70.01	Jugo de manzana.	L	20
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	L	20
2009.90	- Mezclas de jugos.		
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente		

	jugos de hortaliza.	L	20
2009.90.99	Los demás.	L	20

CAPITULO XXI
Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;

   b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);

   c) el té aromatizado (partida 09.02);

   d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09. 10;

   e) salvo los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

   f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;

   g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasificarán en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados.		
2101.11.01	Café instántaneo sin aromatizar.	Kg	141
2101.11.99	Los demás.	Kg	141

2101.12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Kg	141
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.		
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Kg	20
2101.30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Kg	20
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para honear preparados.		
2102.10	- Levaduras vivas.		
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	Kg	15
2102.10.02	De tórula.	Kg	10
2102.10.99	Las demás.	Kg	15
2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.		
2102.20.01	Levaduras de tórula.	Kg	10
2102.20.99	Las demás.	Kg	15
2102.30	- Polvos para hornear preparados.		
2102.30.01	Polvos para hornear preparados.	Kg	15
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.10	- Salsa de soja (soya).		
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	Kg	20
2103.20	- "Ketchup" y demás salsas de tomate.		
2103.20.01	"Ketchup".	Kg	20
2103.20.99	Las demás.	Kg	20
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30.01	Harina de mostaza.	Kg	20
2103.30.99	Los demás.	Kg	20
2103.90	- Los demás.		
2103.90.99	Los demás.	Kg	20
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	Kg	10
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas		

	homogeneizadas.	Kg	10
21.05	Helados, incluso con cacao.		
2105.00	Helados, incluso con cacao.		
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	Kg	AMX
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas.		
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya).	Kg	10
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	Kg	15
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga: 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 9% de minerales y 3 a 8% de humedad.	Kg	15
2106.10.99	Los demás.	Kg	15
2106.90	- Las demás.		
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	Kg	15
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 4% de minerales y 3 a 8% de humedad.	Kg	AMX
2106.90.03	Autolizado de levadura.	Kg	15
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	Kg	10
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Kg	AE
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Kg	AMX
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Kg	15
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Kg	15
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	Kg	15
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	L	10
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	L	20
2106.90.99	Las demás.	Kg	AMX

CAPITULO XXII
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);

   b) el agua de mar (partida 25.01);

   c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.51);

   d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);

   e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;

   f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20ºC.

3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasificarán, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.		
2201.10.01	Agua mineral.	L	20
2201.10.99	Los demás.	L	20
2201.90	- Los demás.		
2201.90.01	Agua potable.	L	10
2201.90.02	Hielo.	Kg	10
2201.90.99	Los demás.	L	20
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la		

	partida 20.09.		
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	L	AMX
2202.90	- Las demás.		
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	L	10
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	20
2202.90.04	Que contengan leche.	L	20
2202.90.99	Las demás.	L	AMX
22.03	Cerveza de malta.		
2203.00	Cerveza de malta.		
2203.00.01	Cerveza de malta.	L	20
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10	- Vino espumoso.		
2204.10.01	Vino espumoso.	L	20
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	L	20
2204.21.04	"Champagne"; los demás vinos espumosos tipo "champagne".	L	20
2204.21.99	Los demás.	L	20

2204.29	-- Los demás.		
2204.29.99	Los demás.	L	20
2204.30	- Los demás mostos de uva.		
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	L	20
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		
2205.10.01	Vermuts.	L	20
2205.10.99	Los demás.	L	20
2205.90	- Los demás.		
2205.90.01	Vermuts.	L	20
2205.90.99	Los demás.	L	20
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	L	20
2206.00.99	Los demás.	L	20
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.		
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	L	AMX
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	L	AMX
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.		
2208.20.01	Cogñac.	L	20
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000		

	l.	L	20
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, a granel.	L	10
2208.20.99	Los demás.	L	20
2208.30	- Whisky.		
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	L	20
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, a granel.	L	10
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	L	20
2208.30.99	Los demás.	L	20
2208.40	- Ron y demás aguardientes de caña.		
2208.40.01	Ron.	L	20
2208.40.99	Los demás.	L	20
2208.50	- "Gin" y ginebra.		
2208.50.01	"Gin" y ginebra.	L	20
2208.60	- Vodka.		
2208.60.01	Vodka.	L	20
2208.70	- Licores.		
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20
2208.70.99	Los demás.	L	20
2208.90	- Los demás.		
2208.90.01	Alcohol etílico.	L	10
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	20
2208.90.99	Los demás.	L	20
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.		
2209.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.		
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	L	20

CAPITULO XXIII
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.		
2301.10.01	Harina.	Kg	15
2301.10.99	Los demás.	Kg	15
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Kg	15
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".		
2302.10	- De maíz.		
2302.10.01	De maíz.	Kg	10
2302.20	- De arroz.		
2302.20.01	De arroz.	Kg	10
2302.30	- De trigo.		
2302.30.01	De trigo.	Kg	10
2302.40	- De los demás cereales.		
2302.40.99	De los demás cereales.	Kg	10
2302.50	- De leguminosas.		
2302.50.01	De leguminosas.	Kg	10
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".		
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares.		
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	Kg	15
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.		
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	Kg	10
2303.30	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.		
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación		

	del maíz.	Kg	Ex.
2303.30.99	Los demás.	Kg	10
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		
2304.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Kg	15
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".		
2305.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".		
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	Kg	15
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.		
2306.10	- De algodón.		
2306.10.01	De algodón.	Kg	15
2306.20	- De lino.		
2306.20.01	De lino.	Kg	15
2306.30	- De girasol.		
2306.30.01	De girasol.	Kg	15
2306.40	- De nabo (de nabina) o de colza.		
2306.40.01	De nabo (de nabina) o de colza.	Kg	15
2306.50	- De coco o de copra.		
2306.50.01	De coco o de copra.	Kg	15
2306.60	- De nuez o de almendra de palma.		
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	Kg	15
2306.70	- De germen de maíz.		
2306.70.01	De germen de maíz.	Kg	15
2306.90	- Los demás.		
2306.90.99	Los demás.	Kg	15
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.		
2307.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.		
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	Kg	10
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2308.10	- Bellotas y castañas de Indias.		
2308.10.01	Bellotas y castañas de Indias.	Kg	10
2308.90	- Los demás.		
2308.90.99	Los demás.	Kg	10
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		

2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10
2309.90	- Las demás.		
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Kg	10
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Kg	10
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Kg	Ex.
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	Kg	20
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Kg	Ex.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Kg	Ex.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en la fracción 2309.90.10 y 11.	Kg	10
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros, que contenga principalmente: caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en la fracción 2309.90.10 y 11.	Kg	10
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Kg	10
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Kg	10
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.	Kg	10
2309.90.99	Los demás.	Kg	10

CAPITULO XXIV
Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar.		
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	Kg	67
2401.10.99	Los demás.	Kg	45
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		

2401.20.01	Tabaco rubio, tripa.	Kg	45
2401.20.99	Los demás.	Kg	45
2401.30	- Desperdicios de tabaco.		
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	Kg	45
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Kg	45
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco.		
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	Kg	67
2402.90	- Los demás.		
2402.90.99	Los demás.	Kg	67
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.		
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.		
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	Kg	67
	- Los demás:		
2403.91	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".		
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	Kg	45
2403.91.99	Los demás.	Kg	45
2403.99	-- Los demás.		
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	Kg	20
2403.99.99	Los demás.	Kg	45

Sección Quinta
Productos Minerales

CAPITULO XXV
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que exceda del indicado en cada partida.

   Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);

b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3, superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);

e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);

g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);

h) las tizas para billar (partida 95.04);

ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo se clasificará en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otros: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
2501.00.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	Kg	10
25.02	Piritas de hierro sin tostar.		

2502.00	Piritas de hierro sin tostar.		
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	Kg	10
25.03	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.		
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.		
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	Kg	5
2503.00.99	Los demás.	Kg	10
25.04	Grafito natural.		
2504.10	- En polvo o en escamas.		
2504.10.01	En polvo o en escamas.	Kg	10
2504.90	- Los demás.		
2504.90.99	Los demás.	Kg	10
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.		
2505.10	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.		
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Kg	10
2505.90	- Las demás.		
2505.90.99	Las demás.	Kg	10
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2506.10	- Cuarzo.		
2506.10.01	Cuarzo.	Kg	10
	- Cuarcita:		
2506.21	-- En bruto o desbastada.		
2506.21.01	En bruto o desbastada.	Kg	10
2506.29	-- Las demás.		
2506.29.99	Las demás.	Kg	10
25.07	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.		
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.		
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	Kg	Ex.
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.		
2508.10	- Bentonita.		
2508.10.01	Bentonita.	Kg	10
2508.20	- Tierras decolorantes y tierras de batán.		
2508.20.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	Kg	10
2508.30	- Arcillas refractarias.		
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Kg	Ex.
2508.40	- Las demás arcillas.		
2508.40.99	Las demás arcillas.	Kg	10
2508.50	- Andalucita, cianita y silimanita.		
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	Kg	10
2508.60	- Mullita.		
2508.60.01	Mullita.	Kg	Ex.
2508.70	- Tierras de chamota o de dinas.		

2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	Kg	10
25.09	Creta.		
2509.00	Creta.		
2509.00.01	Creta.	Kg	10
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.		
2510.10	- Sin moler.		
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Kg	Ex.
2510.10.99	Los demás.	Kg	10
2510.20	- Molidos.		
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Kg	Ex.
2510.20.99	Los demás.	Kg	10
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.		
2511.10	- Sulfato de bario natural (baritina).		
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	Kg	10
2511.20	- Carbonato de bario natural (witherita).		
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	Kg	10
25.12	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.		
2512.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.		
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kg	Ex.
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.		
	- Piedra pómez:		
2513.11	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").		
2513.11.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pomez o "bimskies").	Kg	10
2513.19	-- Las demás.		
2513.19.99	Las demás.	Kg	10
2513.20	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.		
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	Kg	10
25.14	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2514.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		

2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	10
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
	- Mármol y travertinos:		
2515.11	-- En bruto o desbastados.		
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Kg	10
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	Kg	20
2515.12.99	Los demás.	Kg	15
2515.20	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.		
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	Kg	15
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
	- Granito:		
2516.11	-- En bruto o desbastado.		
2516.11.01	En bruto o desbastado.	Kg	15
2516.12	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	15
	- Arenisca:		
2516.21	-- En bruto o desbastada.		
2516.21.01	En bruto o desbastada.	Kg	15
2516.22	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.22.01	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	15
2516.90	- Las demás piedras de talla o de construcción.		
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	Kg	15
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.		

2517.10	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.		
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Kg	10
2517.20	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.		
2517.20.01	Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	Kg	10
2517.30	- Macadán alquitranado.		
2517.30.01	Macadam alquitranado.	Kg	10
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:		
2517.41	-- De mármol.		
2517.41.01	De mármol.	Kg	10
2517.49	-- Los demás.		
2517.49.99	Los demás.	Kg	10
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.		
2518.10	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	Kg	10
2518.20	- Dolomita calcinada o sinterizada.		
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	Kg	10
2518.30	- Aglomerado de dolomita.		
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	Kg	10
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.		
2519.10	- Carbonato de magnesio natural (magnesita).		
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Kg	10
2519.90	- Los demás.		
2519.90.01	Oxido de magnesio.	Kg	15
2519.90.99	Los demás.	Kg	15
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.		
2520.10	- Yeso natural; anhidrita.		
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	Kg	10
2520.20	- Yeso fraguable.		
2520.20.01	Yeso fraguable.	Kg	10

25.21	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.		
2521.00	- Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.		
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	Kg	10
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.		
2522.10	- Cal viva.		
2522.10.01	Cal viva.	Kg	10
2522.20	- Cal apagada.		
2522.20.01	Cal apagada.	Kg	10
2522.30	- Cal hidráulica.		
2522.30.01	Cal hidráulica.	Kg	10
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.		
2523.10	- Cementos sin pulverizar ("clinker").		
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").	Kg	10
2523.21	- Cemento Portland: -- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	Kg	10
2523.29	-- Los demás.		
2523.29.99	Los demás.	Kg	10
2523.30	- Cementos aluminosos.		
2523.30.01	Cementos aluminosos.	Kg	Ex.
2523.90	- Los demás cementos hidráulicos.		
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	Kg	10
25.24	Amianto (asbesto).		
2524.00	Amianto (asbesto).		
2524.00.01	En fibra o roca.	Kg	Ex.
2524.00.02	En polvo o en capas, incluidos los desperdicios.	Kg	Ex.
25.25	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.		
2525.10	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").		
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	Kg	10
2525.20	- Mica en polvo.		
2525.20.01	Mica en polvo.	Kg	10
2525.30	- Desperdicios de mica.		
2525.30.01	Desperdicios de mica.	Kg	10
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.		
2526.10	- Sin triturar ni pulverizar.		
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Kg	Ex.
2526.20	- Triturados o pulverizados.		
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	Kg	10
25.27	- Criolita natural; quiolita natural.		
2527.00	- Criolita natural; quiolita natural.		
2527.00.01	Criolita natural; quiolita natural.	Kg	10

25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3Bo_3 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.		
2528.10	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).		
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Kg	10
2528.90	- Los demás.		
2528.90.99	Los demás.	Kg	10
25.29	Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.		
2529.10	- Feldespato.		
2529.10.01	Feldespato.	Kg	10
	- Espato flúor:		
2529.21	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.		
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	Kg	10
2529.22	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.		
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	Kg	10
2529.30	- Leucita; nefelina y nefelina sienita.		
2529.30.01	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Kg	Ex.
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.		
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas sin dilatar.	Kg	10
2530.20	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).		
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	Kg	10
2530.40	- Oxidos de hierro micáceos naturales.		
2530.40.01	Oxidos de hierro micáceos naturales.	Kg	10
2530.90	- Las demás.		
2530.90.01	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96% o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	Kg	10
2530.90.02	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 125 mallas.	Kg	Ex.
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	Kg	10
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	Kg	10
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	Kg	10
2530.90.06	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	Kg	Ex.
2530.90.07	Molibdenita sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	Kg	10
2530.90.08	Tierras colorantes.	Kg	10

2530.90.99	Las demás.	Kg	10

CAPITULO XXVI
Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);

   b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);

   c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;

   d) las lanas de escorias, de roca y las lanas minerales similares (partida 68.06);

   e) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);

   f) las matas de cobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 sólo comprende las cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
2601.11	-- Sin aglomerar.		
2601.11.01	Sin aglomerar.	Kg	10
2601.12	-- Aglomerados.		
2601.12.01	Aglomerados.	Kg	10
2601.20	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	Kg	10
26.02	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y		

	sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.		
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.		
2602.00.01	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	Kg	10
26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.		
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.		
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	Kg	10
26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.		
2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados.		
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	Kg	10
26.05	Minerales de cobalto y sus concentrados.		
2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.		
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	Kg	10
26.06	Minerales de aluminio y sus concentrados.		
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.		
2606.00.01	Bauxita calcinada.	Kg	Ex.
2606.00.99	Los demás.	Kg	10
26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.		
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados.		
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Kg	10
26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.		
2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados.		
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	Kg	10
26.09	Minerales de estaño y sus concentrados.		
2609.00	Minerales de estaño y sus concentrados.		
2609.00.01	Minerales de estaño y sus concentrados.	Kg	Ex.
26.10	Minerales de cromo y sus concentrados.		
2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados.		
2610.00.01	Minerales de cromo.	Kg	Ex.
2610.00.99	Los demás.	Kg	10
26.11	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.		
2611.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.		
2611.00.01	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	Kg	10
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.		
2612.10	- Minerales de uranio y sus concentrados.		
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	Kg	10
2612.20	- Minerales de torio y sus concentrados.		
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	Kg	10
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.		
2613.10	- Tostados.		

2613.10.01	Tostados.	Kg	10
2613.90	- Los demás.		
2613.90.99	Los demás.	Kg	10
26.14	Minerales de titanio y sus concentrados.		
2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados.		
2614.00.01	Ilmenita.	Kg	5
2614.00.99	Los demás.	Kg	10
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.		
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados.		
2615.10.01	Minerales de circonio y sus concentrados.	Kg	10
2615.90	- Los demás.		
2615.90.99	Los demás.	Kg	10
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.		
2616.10	- Minerales de plata y sus concentrados.		
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	Kg	10
2616.90	- Los demás.		
2616.90.99	Los demás.	Kg	10
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.		
2617.10	- Minerales de antimonio y sus concentrados.		
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	Kg	10
2617.90	- Los demás.		
2617.90.99	Los demás.	Kg	10
26.18	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.		
2618.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.		
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	Kg	10
26.19	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.		
2619.00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.		
2619.00.01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	Kg	Ex.
2619.00.99	Los demás.	Kg	10
26.20	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.		
	- Que contengan principalmente cinc:		
2620.11	-- Matas de galvanización.		
2620.11.01	Matas de galvanización.	Kg	10
2620.19	-- Los demás.		
2620.19.99	Los demás.	Kg	10
2620.20	- Que contengan principalmente plomo.		
2620.20.01	Que contengan principalmente plomo.	Kg	10
2620.30	- Que contengan principalmente cobre.		
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	Kg	10
2620.40	- Que contengan principalmente aluminio.		
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	Kg	10
2620.40.99	Los demás.	Kg	10
2620.50	- Que contengan principalmente vanadio.		

2620.50.01	Que contengan principalmente vanadio.	Kg	10
2620.90	- Los demás.		
2620.90.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	Kg	10
2620.90.02	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre el 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4%, y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	Kg	10
2620.90.03	De estaño.	Kg	10
2620.90.99	Los demás.	Kg	10
26.21	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.		
2621.00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.		
2621.00.99	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.	Kg	10

CAPITULO XXVII
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;

   b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;

   c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

   Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300°C, referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5,833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30, 2707.40 y 2707.60, se consideran *benzoles*, *toluoles*, *xiloles*, *naftaleno* y *fenoles*, los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenoles, superior al 50% en peso, respectivamente.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.		
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
2701.11	-- Antracitas.		
2701.11.01	Antracitas.	Kg	10
2701.12	-- Hulla bituminosa.		
2701.12.01	Hulla bituminosa.	Kg	10
2701.19	-- Las demás hullas.		
2701.19.99	Las demás hullas.	Kg	10
2701.20	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.		
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Kg	10
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.		
2702.10	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.		
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	Kg	10
2702.20	- Lignitos aglomerados.		
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	Kg	10
27.03	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.		
2703.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.		
2703.00.01	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	Kg	10
27.04	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.		
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.		
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Kg	Ex.
2704.00.02	Carbón de retorta.	Kg	10
27.05	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.		
2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.		
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y		

	demás hidrocarburos gaseosos.	L	10
27.06	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.		
2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.		
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	L	10
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.		
2707.10	- Benzoles.		
2707.10.01	Benzoles.	L	10
2707.20	- Toluoles.		
2707.20.01	Toluoles.	L	10
2707.30	- Xiloles.		
2707.30.01	Xiloles.	L	10
2707.40	- Naftaleno.		
2707.40.01	Refinado.	L	10
2707.40.02	Crudo.	L	10
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.		
2707.50.99	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 grados centígrados, según la norma ASTMD 86.	L	10
2707.60	- Fenoles.		
2707.60.01	Fenol.	L	10
2707.60.02	Cresol.	L	10
2707.60.99	Los demás.	L	10
	- Los demás:		
2707.91	-- Aceites de creosota.		
2707.91.01	Aceites de creosota.	L	10
2707.99	-- Los demás.		
2707.99.99	Los demás.	L	10
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.		
2708.10	- Brea.		
2708.10.01	Brea.	Kg	10
2708.20	- Coque de brea.		
2708.20.01	Coque de brea.	Kg	10
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.		
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.		
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	Barr	10
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con		

	un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.		
2710.00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.		
2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque y auto-tanque.	L	Ex.
2710.00.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	L	15
2710.00.03	Grasas lubricantes.	L	10
2710.00.04	Gasolina para aviones.	L	10
2710.00.05	Gasolina, excepto la gasolina para aviones.	L	Ex.
2710.00.06	Petróleo lampante (keroseno).	L	10
2710.00.07	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel.	L	10
2710.00.08	Fueloil.	L	Ex.
2710.00.09	Aceite extendedor para caucho.	L	10
2710.00.10	Tetrámero de propileno.	L	5
2710.00.99	Los demás.	L	10
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.		
	- Licuados:		
2711.11	-- Gas natural.		
2711.11.01	Gas natural.	L	Ex.
2711.12	-- Propano.		
2711.12.01	Propano.	L	10
2711.13	-- Butanos.		
2711.13.01	Butanos.	L	Ex.
2711.14	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno.		
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	L	10
2711.19	-- Los demás.		
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	L	Ex.
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	Kg	10
2711.19.99	Los demás.	Kg	10
	- En estado gaseoso:		
2711.21	-- Gas natural.		
2711.21.01	Gas natural.	L	10
2711.29	-- Los demás.		
2711.29.99	Los demás.	Kg	10
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.10	- Vaselina.		
2712.10.01	Vaselina.	Kg	10
2712.20	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.		

2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Kg	10
2712.90	- Los demás.		
2712.90.01	Cera de lignito.	Kg	10
2712.90.02	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	Kg	Ex.
2712.90.99	Los demás.	Kg	10
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
	- Coque de petróleo:		
2713.11	-- Sin calcinar.		
2713.11.01	Sin calcinar.	Kg	10
2713.12	-- Calcinado.		
2713.12.01	Calcinado.	Kg	Ex.
2713.20	- Betún de petróleo.		
2713.20.01	Betún de petróleo.	Kg	10
2713.90	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	Kg	10
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.		
2714.10	- Pizarras y arenas bituminosas.		
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	Kg	10
2714.90	- Los demás.		
2714.90.99	Los demás.	Kg	10
27.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").		
2715.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").		
2715.00.01	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástique bituminosos, "cutbacks").	Kg	10
27.16	Energía eléctrica.		
2716.00	Energía eléctrica.		
2716.00.01	Energía eléctrica.	KWH	10

Sección Sexta
Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas

Notas.

1. a) Con excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43 ó 28.46, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Nota nacional.

Para efectos de la descripción de los productos químicos en las fracciones de esta Sección, la ausencia en la denominación de los prefijos o- (orto), m- (meta), p- (para), cis, trans o análogos, o de letras, números o los signos +, -, que indiquen formas isoméricas correspondientes a una misma fórmula condensada, no modificará su clasificación, pero la presencia de uno o varios prefijos, letras, números o signos, sí indica que la fracción es exclusiva para dicho isómero.

CAPITULO XXVIII
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que

para uso general;

d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);

b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);

d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);

e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.51), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;

b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;

d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida 32.06;

e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos

sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;

h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasificarán en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasificarán en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;

b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;

c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;

d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0.002 µCi/g);

e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasificarán en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasificarán en la partida 38.18.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
	I.- ELEMENTOS QUIMICOS.		
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.		
2801.10	- Cloro.		

2801.10.01	Cloro.	Kg	10
2801.20	- Yodo.		
2801.20.01	Yodo.	Kg	Ex.
2801.30	- Flúor; bromo.		
2801.30.01	Fluor; bromo.	Kg	Ex.
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		
2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Kg	Ex.
28.03	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).		
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).		
2803.00.01	Negro de acetileno.	Kg	10
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	Kg	10
2803.00.99	Los demás.	Kg	10
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.		
2804.10	- Hidrógeno.		
2804.10.01	Hidrógeno.	L	10
	- Gases nobles.		
2804.21	-- Argón.		
2804.21.01	Argón.	L	10
2804.29	-- Los demás.		
2804.29.01	Helio.	L	10
2804.29.99	Los demás.	L	10
2804.30	- Nitrógeno.		
2804.30.01	Nitrógeno.	L	10
2804.40	- Oxígeno.		
2804.40.01	Oxígeno.	L	10
2804.50	- Boro; teluro.		
2804.50.01	Boro; teluro.	Kg	10
	- Silicio:		
2804.61	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.		
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	10
2804.69	-- Los demás.		
2804.69.99	Los demás.	Kg	10
2804.70	- Fósforo.		
2804.70.01	Fósforo blanco.	Kg	Ex.
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.	Kg	10
2804.70.03	Fósforo negro.	Kg	10
2804.70.99	Los demás.	Kg	10
2804.80	- Arsénico.		
2804.80.01	Arsénico.	Kg	10
2804.90	- Selenio.		
2804.90.01	Selenio.	Kg	10
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.		
	- Metales alcalinos:		
2805.11	-- Sodio.		
2805.11.01	Sodio.	Kg	10
2805.19	-- Los demás.		

2805.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Metales alcalinotérreos:		
2805.21	-- Calcio.		
2805.21.01	Calcio.	Kg	10
2805.22	-- Estroncio y bario.		
2805.22.01	Estroncio y bario.	Kg	10
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	Kg	10
2805.40	- Mercurio.		
2805.40.01	Mercurio.	Kg	10
	II.- ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.		
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.		
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Kg	10
2806.20	- Acido clorosulfúrico.		
2806.20.01	Acido clorosulfúrico.	Kg	10
28.07	Acido sulfúrico; oleum.		
2807.00	Acido sulfúrico; oleum.		
2807.00.01	Acido sulfúrico; oleum.	Kg	10
28.08	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.		
2808.00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.		
2808.00.01	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Kg	10
28.09	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.10	- Pentaóxido de difósforo.		
2809.10.01	Pentaóxido de difósforo.	Kg	10
2809.20	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.20.01	Acido ortofosfórico.	Kg	10
2809.20.99	Los demás.	Kg	10
28.10	Acidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00	Acidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.01	Anhídrido bórico.	Kg	10
2810.00.02	Acido bórico.	Kg	10
2810.00.99	Los demás.	Kg	10
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.		
	- Los demás ácidos inorgánicos:		
2811.11	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).		
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	Kg	10
2811.11.99	Los demás.	Kg	10
2811.19	-- Los demás.		
2811.19.01	Acido arsénico.	Kg	10
2811.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		

2811.21	-- Dióxido de carbono.		
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	Kg	10
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	Kg	10
2811.22	-- Dióxido de silicio.		
2811.22.01	Dióxido de silicio o sílica gel, excepto grado farmacéutico .	Kg	10
2811.22.02	Dióxido de silicio o sílica gel, grado farmacéutico .	Kg	Ex.
2811.22.03	Sílica fundida o sílica amorfa con contenido de carbono.	Kg	10
2811.23	-- Dióxido de azufre.		
2811.23.01	Dióxido de azufre.	Kg	10
2811.29	-- Los demás.		
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	Kg	10
2811.29.99	Los demás.	Kg	10
	III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.		
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.		
2812.10	- Cloruros y oxicloruros.		
2812.10.01	Cloruros y oxicloruros.	Kg	10
2812.90	- Los demás.		
2812.90.01	Los demás.	Kg	10
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.		
2813.10	- Disulfuro de carbono.		
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	Kg	10
2813.90	- Los demás.		
2813.90.99	Los demás.	Kg	10
	IV.- BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.		
28.14	Amoniaco anhidro o en disolución acuosa.		
2814.10	- Amoniaco anhidro.		
2814.10.01	Amoniaco anhidro.	L	Ex.
2814.20	- Amoniaco en disolución acuosa.		
2814.20.01	Amoniaco en disolución acuosa.	Kg	10
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
2815.11	-- Sólido.		
2815.11.01	Sólido.	Kg	5
2815.12	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Kg	5
2815.20	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica).		
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)		

	líquida.	Kg	10
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	Kg	10
2815.30	- Peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	Kg	10
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio.		
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	Kg	10
2816.20	- Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio.		
2816.20.01	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio.	Kg	10
2816.30	- Oxido, hidróxido y peróxido de bario.		
2816.30.01	Oxido, hidróxido y peróxido de bario.	Kg	10
28.17	Oxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00	Oxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00.01	Oxido de cinc.	Kg	10
2817.00.02	Peróxido de cinc.	Kg	10
28.18	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		
2818.10.01	Corindón artificial café.	Kg	10
2818.10.99	Los demás.	Kg	10
2818.20	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		
2818.20.01	Oxido de aluminio (alúmina anhidra).	Kg	Ex.
2818.20.99	Los demás.	Kg	10
2818.30	- Hidróxido de aluminio.		
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	Kg	10
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	Kg	10
28.19	Oxidos e hidróxidos de cromo.		
2819.10	- Trióxido de cromo.		
2819.10.01	Trióxido de cromo.	Kg	10
2819.90	- Los demás.		
2819.90.99	Los demás.	Kg	10
28.20	Oxidos de manganeso.		
2820.10	- Dióxido de manganeso.		
2820.10.01	Dióxido de manganeso.	Kg	10
2820.90	- Los demás.		
2820.90.01	Los demás.	Kg	10
28.21	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3, superior o igual al 70% en peso.		
2821.10	- Oxidos e hidróxidos de hierro.		
2821.10.01	Oxidos de hierro.	Kg	10
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	Kg	10
2821.10.03	Oxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	Kg	10
2821.20	- Tierras colorantes.		
2821.20.01	Tierras colorantes.	Kg	10
28.22	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		
2822.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto		

	comerciales.		
2822.00.01	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Kg	Ex.
28.23	Oxidos de titanio.		
2823.00	Oxidos de titanio.		
2823.00.01	Oxidos de titanio.	Kg	10
28.24	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.10	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	Kg	10
2824.20	- Minio y minio anaranjado.		
2824.20.01	Minio y minio anaranjado.	Kg	10
2824.90	- Los demás.		
2824.90.99	Los demás.	Kg	10
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.		
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.	Kg	10
2825.10.99	Los demás.	Kg	10
2825.20	- Oxido e hidróxido de litio.		
2825.20.01	Oxido e hidróxido de litio.	Kg	10
2825.30	- Oxidos e hidróxidos de vanadio.		
2825.30.01	Oxidos e hidróxidos de vanadio.	Kg	10
2825.40	- Oxidos e hidróxidos de níquel.		
2825.40.01	Oxido de níquel.	Kg	10
2825.40.99	Los demás.	Kg	10
2825.50	- Oxidos e hidróxidos de cobre.		
2825.50.01	Oxidos de cobre.	Kg	10
2825.50.02	Hidróxido cúprico.	Kg	10
2825.50.99	Los demás.	Kg	10
2825.60	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio.		
2825.60.01	Oxidos de germanio y dióxido de circonio.	Kg	10
2825.70	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno.		
2825.70.01	Oxidos e hidróxidos de molibdeno.	Kg	10
2825.80	- Oxidos de antimonio.		
2825.80.01	Oxidos de antimonio.	Kg	10
2825.90	- Los demás.		
2825.90.01	Oxido de cadmio con concentración igual o superior a 99.94%.	Kg	10
2825.90.99	Los demás.	Kg	10
	V.- SALES Y PEROXOSALES METALICAS		
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.		
	- Fluoruros:		
2826.11	-- De amonio o sodio.		
2826.11.01	De amonio.	Kg	10
2826.11.99	Los demás.	Kg	10
2826.12	-- De aluminio.		
2826.12.01	De aluminio.	Kg	10
2826.19	-- Los demás.		
2826.19.99	Los demás.	Kg	10
2826.20	- Fluorosilicatos de sodio o potasio.		

2826.20.01	Fluorosilicatos de sodio o potasio.	Kg	10
2826.30	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Kg	10
2826.90	- Los demás.		
2826.90.99	Los demás.	Kg	10
28.27	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.10	- Cloruro de amonio.		
2827.10.01	Cloruro de amonio.	Kg	10
2827.20	- Cloruro de calcio.		
2827.20.01	Cloruro de calcio.	Kg	10
	- Los demás cloruros:		
2827.31	-- De magnesio.		
2827.31.01	De magnesio.	Kg	10
2827.32	-- De aluminio.		
2827.32.01	De aluminio.	Kg	10
2827.33	-- De hierro.		
2827.33.01	De hierro.	Kg	10
2827.34	-- De cobalto.		
2827.34.01	De cobalto.	Kg	10
2827.35	-- De níquel.		
2827.35.01	De níquel.	Kg	10
2827.36	-- De cinc.		
2827.36.01	De cinc.	Kg	10
2827.38	-- De bario.		
2827.38.01	De bario.	Kg	10
2827.39	-- Los demás.		
2827.39.01	De estaño.	Kg	10
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	Kg	10
2827.39.99	Los demás.	Kg	10
	- Oxicloruros e hidroxicloruros:		
2827.41	-- De cobre.		
2827.41.01	Oxicloruro de cobre.	Kg	10
2827.41.99	Los demás.	Kg	10
2827.49	-- Los demás.		
2827.49.99	Los demás.	Kg	10
	- Bromuros y oxibromuros:		
2827.51	-- Bromuros de sodio o potasio.		
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	Kg	10
2827.59	-- Los demás.		
2827.59.99	Los demás.	Kg	10
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros.		
2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.	Kg	10
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.		
2828.10	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Kg	10
2828.90	- Los demás.		
2828.90.99	Los demás.	Kg	10
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
	- Cloratos:		

2829.11	-- De sodio.		
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	Kg	10
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	Kg	10
2829.19	-- Los demás.		
2829.19.01	Clorato de potasio.	Kg	10
2829.19.99	Los demás.	Kg	10
2829.90	- Los demás.		
2829.90.01	Percloratos de fierro o potasio.	Kg	10
2829.90.99	Los demás.	Kg	10
28.30	Sulfuros; polisulfuros.		
2830.10	- Sulfuros de sodio.		
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Kg	10
2830.20	- Sulfuro de cinc.		
2830.20.01	Sulfuro de cinc.	Kg	10
2830.30	- Sulfuro de cadmio.		
2830.30.01	Sulfuro de cadmio.	Kg	10
2830.90	- Los demás.		
2830.90.99	Los demás.	Kg	10
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.		
2831.10	- De sodio.		
2831.10.01	De sodio.	Kg	10
2831.90	- Los demás.		
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	Kg	10
2831.90.99	Los demás.	Kg	10
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.		
2832.10	- Sulfitos de sodio.		
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.	Kg	10
2832.10.99	Los demás.	Kg	10
2832.20	- Los demás sulfitos.		
2832.20.01	Sulfito de potasio.	Kg	10
2832.20.99	Los demás.	Kg	10
2832.30	- Tiosulfatos.		
2832.30.01	Tiosulfatos.	Kg	10
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
	- Sulfatos de sodio:		
2833.11	-- Sulfato de disodio.		
2833.11.01	Sulfato de disodio.	Kg	10
2833.19	-- Los demás.		
2833.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás sulfatos:		
2833.21	-- De magnesio.		
2833.21.01	De magnesio.	Kg	10
2833.22	-- De aluminio.		
2833.22.01	De aluminio.	Kg	10
2833.23	-- De cromo.		
2833.23.01	De cromo.	Kg	10
2833.24	-- De níquel.		
2833.24.01	De níquel.	Kg	10
2833.25	-- De cobre.		
2833.25.01	De cobre.	Kg	10
2833.25.02	Sulfato tetramino cúprico.	Kg	10
2833.26	-- De cinc.		
2833.26.01	De cinc.	Kg	10
2833.27	-- De bario.		

2833.27.01	De bario.	Kg	10
2833.29	- Los demás.		
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	Kg	10
2833.29.02	Sulfato ferroso anhídro, grado farmacéutico.	Kg	10
2833.29.03	Sulfato de talio.	PROHIBIDA	
2833.29.99	Los demás.	Kg	10
2833.30	- Alumbres.		
2833.30.01	Alumbres.	Kg	10
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.40.01	Persulfato de amonio.	Kg	10
2833.40.02	Persulfato de potasio.	Kg	10
2833.40.03	Persulfatos, excepto persulfato de amonio y persulfato de potasio.	Kg	10
28.34	Nitritos; nitratos.		
2834.10	- Nitritos.		
2834.10.01	Nitrito de sodio.	Kg	10
2834.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Nitratos:		
2834.21	-- De potasio.		
2834.21.01	De potasio.	Kg	10
2834.22	-- De bismuto.		
2834.22.01	Subnitrato de bismuto.	Kg	10
2834.22.99	Los demás.	Kg	10
2834.29	-- Los demás.		
2834.29.99	Los demás.	Kg	10
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.		
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).		
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Kg	10
	- Fosfatos:		
2835.22	-- De monosodio o de disodio.		
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	Kg	10
2835.23	-- De trisodio.		
2835.23.01	De trisodio.	Kg	10
2835.24	-- De potasio.		
2835.24.01	De potasio.	Kg	10
2835.25	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").		
2835.25.01	Fosfato dicalcico dihidratado, grado dentífrico.	Kg	Ex.
2835.25.99	Los demás.	Kg	10
2835.26	-- Los demás fosfatos de calcio.		
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	Kg	10
2835.29	-- Los demás.		
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	Kg	10
2835.29.02	De triamonio.	Kg	10
2835.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Polifosfatos:		
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	Kg	10
2835.39	-- Los demás.		
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.	Kg	10
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.	Kg	10
2835.39.99	Los demás.	Kg	10

28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.10	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.		
2836.10.01	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	Kg	10
2836.20	- Carbonato de disodio.		
2836.20.01	Carbonato de disodio.	Kg	10
2836.30	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.		
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Kg	10
2836.40	- Carbonatos de potasio.		
2836.40.01	Carbonato de potasio.	Kg	10
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.	Kg	10
2836.50	- Carbonato de calcio.		
2836.50.01	Carbonato de calcio.	Kg	10
2836.60	- Carbonato de bario.		
2836.60.01	Carbonato de bario.	Kg	10
2836.70	- Carbonato de plomo.		
2836.70.01	Carbonato de plomo.	Kg	10
	- Los demás:		
2836.91	-- Carbonatos de litio.		
2836.91.01	Carbonatos de litio.	Kg	10
2836.92	-- Carbonato de estroncio.		
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	Kg	10
2836.99	-- Los demás.		
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	Kg	10
2836.99.02	Carbonatos de fierro.	Kg	10
2836.99.99	Los demás.	Kg	10
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.		
	- Cianuros y oxicianuros:		
2837.11	-- De sodio.		
2837.11.01	Cianuro de sodio.	Kg	10
2837.11.99	Los demás.	Kg	10
2837.19	-- Los demás.		
2837.19.01	Cianuro de potasio.	Kg	10
2837.19.99	Los demás.	Kg	10
2837.20	- Cianuros complejos.		
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	Kg	10
2837.20.99	Los demás.	Kg	10
28.38	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.		
2838.00	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.		
2838.00.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	Kg	10
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.		
	- De sodio:		
2839.11	-- Metasilicatos.		
2839.11.01	Metasilicatos.	Kg	10
2839.19	-- Los demás.		
2839.19.99	Los demás.	Kg	10
2839.20	- De potasio.		
2839.20.01	Silicato de potasio, excepto grado electrónico, para pantallas de cinescopios.	Kg	10
2839.20.02	Silicato de potasio, grado electrónico, para pantallas de cinescopios.	Kg	10
2839.90	- Los demás.		

2839.90.01	Silicato de calcio.	Kg	10
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	Kg	10
2839.90.99	Los demás.	Kg	10
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).		
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
2840.11	-- Anhidro.		
2840.11.01	Anhidro.	Kg	10
2840.19	-- Los demás.		
2840.19.01	Los demás.	Kg	Ex.
2840.20	- Los demás boratos.		
2840.20.99	Los demás boratos.	Kg	10
2840.30	- Peroxoboratos (perboratos).		
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	Kg	10
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.		
2841.10	- Aluminatos.		
2841.10.01	Aluminatos.	Kg	10
2841.20	- Cromatos de cinc o de plomo.		
2841.20.01	Cromatos de cinc o de plomo.	Kg	10
2841.30	- Dicromato de sodio.		
2841.30.01	Dicromato de sodio.	Kg	10
2841.40	- Dicromato de potasio.		
2841.40.01	Dicromato de potasio.	Kg	10
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.		
2841.50.99	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Kg	10
	- Manganitos, manganatos y permanganatos:		
2841.61	-- Permanganato de potasio.		
2841.61.01	Permanganato de potasio.	Kg	10
2841.69	-- Los demás.		
2841.69.99	Los demás.	Kg	10
2841.70	- Molibdatos.		
2841.70.01	Molibdatos.	Kg	10
2841.80	- Volframatos (tungstatos).		
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).	Kg	10
2841.90	- Los demás.		
2841.90.99	Los demás.	Kg	10
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).		
2842.10	- Silicatos dobles o complejos.		
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	Kg	10
2842.10.99	Los demás.	Kg	10
2842.90	- Las demás.		
2842.90.99	Las demás.	Kg	10
	VI.- VARIOS		
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.		
2843.10	- Metal precioso en estado coloidal.		
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	Kg	10
	- Compuestos de plata:		
2843.21	-- Nitrato de plata.		
2843.21.01	Nitrato de plata.	Kg	10
2843.29	-- Los demás.		
2843.29.99	Los demás.	Kg	10

2843.30	- Compuestos de oro.		
2843.30.01	Compuestos de oro.	Kg	10
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas.		
2843.90.01	Cloruro de paladio.	Kg	Ex.
2843.90.99	Los demás.	Kg	10
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.		
2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Kg	10
2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		
2844.20.01	Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos.	Kg	10
2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		
2844.30.01	Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos.	Kg	10
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.		
2844.40.01	Cesio 137.	Kg	10
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	Kg	10
2844.40.99	Los demás.	Kg	10
2844.50	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Kg	10
28.45	Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.		

2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio).		
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	Kg	10
2845.90	- Los demás.		
2845.90.99	Los demás.	Kg	10
28.46	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.		
2846.10	- Compuestos de cerio.		
2846.10.01	Compuestos de cerio.	Kg	10
2846.90	- Los demás.		
2846.90.01	Oxido de praseodimio.	Kg	10
2846.90.99	Los demás.	Kg	10
28.47	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		
2847.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		
2847.00.01	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	Kg	10
28.48	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.		
2848.00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.		
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%.	Kg	10
2848.00.02	De cinc.	Kg	Ex.
2848.00.03	De aluminio.	Kg	Ex.
2848.00.99	Los demás.	Kg	Ex.
28.49	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.10	- De calcio.		
2849.10.01	De calcio.	Kg	10
2849.20	- De silicio.		
2849.20.01	De silicio.	Kg	10
2849.90	- Los demás.		
2849.90.99	Los demás.	Kg	10
28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que también sean carburos de la partida 28.49.		
2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que también sean carburos de la partida 28.49.		
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	Kg	10
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	Kg	10
2850.00.99	Los demás.	Kg	10
28.51	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire liquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
2851.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire liquido, aunque se le hayan eliminado		

	los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
2851.00.99	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Kg	10

CAPITULO XXIX
Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

   a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

   b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);

   c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida 29.40 y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;

   d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

   e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

   f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

   g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

   h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azóicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;

   b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);

c) el metano y el propano (partida 27.11);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

e) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);

f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);

g) las enzimas (partida 35.07);

h) el metaldehído, la hexametilenotetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3 (partida 36.06);

ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;

k) los elementos de óptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasificarán con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

b) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasificarán en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

(1) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

(2) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasificarán en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol).

d) Los alcoholatos metálicos se clasificarán en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, solo contengan, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confiere el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "los/las demás" en la serie de subpartidas involucradas.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
	I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29.01	Hidrocarburos acíclicos.		
2901.10	- Saturados.		
2901.10.01	Butano.	L	10
2901.10.02	Pentano.	L	10
2901.10.03	Tridecano.	L	10
2901.10.99	Los demás.	L	5
	- No saturados:		
2901.21	-- Etileno.		
2901.21.01	Etileno.	Kg	10
2901.22	-- Propeno (propileno).		
2901.22.01	Propeno (propileno).	Kg	Ex.

2901.23	-- Buteno (butileno) y sus isómeros.		
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Kg	10
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno.		
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Kg	Ex.
2901.29	-- Los demás.		
2901.29.01	Diisobutileno.	Kg	10
2901.29.99	Los demás.	Kg	10
29.02	Hidrocarburos cíclicos.		
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2902.11	-- Ciclohexano.		
2902.11.01	Ciclohexano.	Kg	Ex.
2902.19	-- Los demás.		
2902.19.01	Ciclopropano.	Kg	10
2902.19.02	Cicloterpénicos.	Kg	10
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	Kg	10
2902.19.99	Los demás.	Kg	10
2902.20	- Benceno.		
2902.20.01	Benceno.	L	5
2902.30	- Tolueno.		
2902.30.01	Tolueno.	L	Ex.
	- Xilenos:		
2902.41	-- o-Xileno.		
2902.41.01	o-Xileno.	L	Ex.
2902.42	-- m-Xileno.		
2902.42.01	m-Xileno.	L	5
2902.43	-- p-Xileno.		
2902.43.01	p-Xileno.	L	Ex.
2902.44	-- Mezclas de isómeros del xileno.		
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	L	5
2902.50	- Estireno.		
2902.50.01	Estireno.	Kg	Ex.
2902.60	- Etilbenceno.		
2902.60.01	Etilbenceno.	Kg	10
2902.70	- Cumeno.		
2902.70.01	Cumeno.	Kg	Ex.
2902.90	- Los demás.		
2902.90.01	Divinilbenceno.	Kg	10
2902.90.02	m-Metilestireno.	Kg	10
2902.90.03	Difenilmetano.	Kg	10
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	Kg	10
2902.90.05	Difenilo.	Kg	10
2902.90.99	Los demás.	Kg	10
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Kg	10
2903.12	-- Diclorometano (cloruro de metileno).		
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	Kg	Ex.
2903.13	-- Cloroformo (triclorometano).		
2903.13.01	Cloroformo, grado técnico.	Kg	10
2903.13.02	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	Kg	10
2903.13.03	Cloroformo, excepto lo comprendido en las fracciones 2903.13.01 y 02.	Kg	10

2903.14	-- Tetracloruro de carbono.		
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	Kg	10
2903.15	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).		
2903.15.01	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).	Kg	5
2903.16	-- 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.		
2903.16.01	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	Kg	10
2903.19	-- Los demás.		
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	Kg	10
2903.19.02	Tricloroetano, excepto lo comprendido en la fracción 2903.19.01.	Kg	10
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	Kg	10
2903.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.21	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno).		
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Kg	Ex.
2903.22	-- Tricloroetileno.		
2903.22.01	Tricloroetileno.	Kg	10
2903.23	-- Tetracloroetileno (percloroetileno).		
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	Kg	5
2903.29	-- Los demás.		
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	Kg	10
2903.29.99	Los demás.	Kg	10
2903.30	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.		
2903.30.01	Bromuro de metilo.	Kg	Ex.
2903.30.02	Dibromuro de etileno.	Kg	10
2903.30.03	Difluoroetano.	Kg	10
2903.30.99	Los demás.	Kg	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos:		
2903.41	-- Triclorofluorometano.		
2903.41.01	Triclorofluorometano.	L.	10
2903.42	-- Diclorodifluorometano.		
2903.42.01	Diclorodifluorometano.	L.	10
2903.43	-- Triclorotrifluoroetanos.		
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.	L.	10
2903.44	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoretano.		
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoretano.	L.	10
2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.		
2903.45.01	Dicloromonofluorometano.	L.	10
2903.45.02	Monoclorodifluorometano.	L.	10
2903.45.03	Monoclorodifluoroetano.	L.	10
2903.45.99	Los demás.	L.	10
2903.46	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos.		
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos.	L.	10
2903.47	-- Los demás derivados perhalogenados.		
2903.47.01	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	L.	10
2903.47.02	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano		

	(Isohalotano).	L.	10
2903.47.99	Los demás.	L.	10
2903.49	-- Los demás.		
2903.49.99	Los demás.	L.	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.		
2903.51.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Kg	10
2903.51.02	Mezcla isomérica del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Kg	10
2903.51.99	Los demás.	Kg	10
2903.59	-- Los demás.		
2903.59.01	Canfeno clorado, grado técnico.	Kg	10
2903.59.02	Hexabromociclododecano.	Kg	10
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno.	PROHIBIDA	
2903.59.04	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfatetrahidro-4,7-metanoindano.	Kg	10
2903.59.05	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a, tetrahidro -4,7-metanoindeno.	PROHIBIDA	
2903.59.99	Los demás.	Kg	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
2903.61	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		
2903.61.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	Kg	10
2903.62	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano).		
2903.62.01	Hexaclorobenceno.	Kg	10
2903.62.02	D.D.T.(1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil) etano).	Kg	10
2903.69	-- Los demás.		
2903.69.01	Cloruro de bencilo.	Kg	10
2903.69.02	Cloruro de benzal.	Kg	10
2903.69.03	Derivados clorados del difenilo o trifenilo.	Kg	10
2903.69.04	Bromoestireno.	Kg	10
2903.69.05	Bromoestiroleno.	Kg	10
2903.69.06	Triclorobenceno.	Kg	10
2903.69.07	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	Kg	10
2903.69.99	Los demás.	Kg	10
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.		
2904.10.01	Butil naftalén sulfonato de sodio.	Kg	10
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrisulfonato trisódico.	Kg	10
2904.10.03	Alil o metalil sulfonato de sodio.	Kg	10
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio	Kg	10
2904.10.05	Acido p-toluén sulfónico.	Kg	Ex.
2904.10.99	Los demás.	Kg	10
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.		
2904.20.01	Nitropropano.	Kg	10
2904.20.02	Nitrotolueno.	Kg	10

2904.20.03	Nitrobenceno.	Kg	10
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.	Kg	10
2904.20.05	2,4,6-Trinitro- 1,3-dimetil-5-ter-butilbenceno.	Kg	10
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.	Kg	10
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	Kg	10
2904.20.99	Los demás.	Kg	10
2904.90	- Los demás.		
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Kg	Ex.
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.	Kg	10
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	Kg	10
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	Kg	10
2904.90.05	meta-Nitrobencen sulfonato de sodio.	Kg	10
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	Kg	10
2904.90.99	Los demás.	Kg	10

II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.

29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Monoalcoholes saturados:		
2905.11	-- Metanol (alcohol metílico).		
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	L	Ex.
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).		
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	Kg	10
2905.12.99	Los demás.	Kg	Ex.
2905.13	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico).		
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	Kg	Ex.
2905.14	-- Los demás butanoles.		
2905.14.01	2 Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	Kg	10
2905.14.02	2-Butanol.	Kg	Ex.
2905.14.03	Alcohol terbutílico.	Kg	10
2905.14.99	Los demás.	Kg	10
2905.15	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.		
2905.15.01	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	Kg	10
2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.		
2905.16.01	2-Octanol.	Kg	10
2905.16.02	2-Etilhexanol.	Kg	Ex.
2905.16.99	Los demás.	Kg	10
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).		
2905.17.01	Alcohol laurico, cetílico o esteárico.	Kg	10
2905.19	-- Los demás.		
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	Kg	10
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	Kg	10
2905.19.03	Hexanol.	Kg	10
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	Kg	10
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	Kg	10
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	Kg	10
2905.19.07	Metilato de sodio al 25% en metanol.	Kg	10
2905.19.08	Isopropoxido de aluminio.	Kg	10
2905.19.99	Los demás.	Kg	10

	- Monoalcoholes no saturados:		
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos.		
2905.22.01	Citronelol.	Kg	10
2905.22.02	Geraniol.	Kg	10
2905.22.03	Linalol.	Kg	Ex.
2905.22.04	Cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (nerol).	Kg	10
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol (alfa-Citronelol o Ronidol).	Kg	10
2905.22.99	Los demás.	Kg	10
2905.29	-- Los demás.		
2905.29.01	Alcohol oleílico.	Kg	10
2905.29.02	Hexenol.	Kg	10
2905.29.03	Alcohol alílico.	Kg	10
2905.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Dioles:		
2905.31	-- Etilenglicol (etanodiol).		
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	Kg	10
2905.32	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol).		
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	Kg	10
2905.39	-- Los demás.		
2905.39.01	Butilenglicol.	Kg	5
2905.39.02	4-Metil-2,4-pentanodiol.	Kg	10
2905.39.03	Neopentilglicol.	Kg	Ex.
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	Kg	10
2905.39.05	alfa-Mono Clorhidrina.	Kg	10
2905.39.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás polialcoholes:		
2905.41	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).		
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	Kg	10
2905.42	-- Pentaeritritol (pentaeritrita).		
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Kg	Ex.
2905.43	-- Manitol.		
2905.43.01	Manitol.	Kg	10
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).		
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	Kg	15
2905.45	-- Glicerol.		
2905.45.01	Glicerina refinada, excepto grado dinamita.	Kg	20
2905.45.99	Los demás.	Kg	20
2905.49	-- Los demás.		
2905.49.01	Trimetiloletano o xilitol.	Kg	10
2905.49.02	Esteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	Kg	10
2905.49.99	Los demás.	Kg	10
2905.50	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.		
2905.50.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Kg	10
2905.50.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	Kg	10
2905.50.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).	Kg	10
2905.50.99	Los demás.	Kg	10
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2906.11	-- Mentol.		

2906.11.01	Mentol.	Kg	10
2906.12	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.		
2906.12.01	Ciclohexanol.	Kg	10
2906.12.99	Los demás.	Kg	10
2906.13	-- Esteroles e inositoles.		
2906.13.01	Inositol.	Kg	10
2906.13.02	Colesterol.	Kg	10
2906.13.99	Los demás.	Kg	10
2906.14	-- Terpineoles.		
2906.14.01	Terpineoles.	Kg	10
2906.19	-- Los demás.		
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.	Kg	10
2906.19.02	Terbutilciclohexanol o 4-terbutilciclohexanol.	Kg	10
2906.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Aromáticos:		
2906.21	-- Alcohol bencílico.		
2906.21.01	Alcohol bencílico.	Kg	10
2906.29	-- Los demás.		
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	Kg	Ex.
2906.29.02	Alcohol cinámico o hidrocinámico.	Kg	10
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.	Kg	10
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.	Kg	10
2906.29.05	Feniletanol.	Kg	10
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tri-cloroetanol.	Kg	Ex.
2906.29.99	Los demás.	Kg	10
	III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.		
	- Monofenoles:		
2907.11	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	Kg	10
2907.11.99	Los demás.	Kg	10
2907.12	-- Cresoles y sus sales.		
2907.12.01	Cresol.	Kg	Ex.
2907.12.99	Los demás.	Kg	10
2907.13	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.		
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	Kg	10
2907.13.02	Nonilfenol.	Kg	10
2907.13.99	Los demás.	Kg	10
2907.14	-- Xilenoles y sus sales.		
2907.14.01	Xilenoles y sus sales.	Kg	10
2907.15	-- Naftoles y sus sales.		
2907.15.01	1-Naftol.	Kg	10
2907.15.99	Los demás.	Kg	10
2907.19	-- Los demás.		
2907.19.01	2,6-di-ter-Butil-4-metilfenol.	Kg	10
2907.19.02	p-ter-Butilfenol.	Kg	10
2907.19.03	2,2-Metilén-bis(4-metil-6-terbutilfenol).	Kg	10
2907.19.04	o y p-Fenilfenol.	Kg	10
2907.19.05	Diamilfenol.	Kg	10
2907.19.06	p-Amilfenol.	Kg	10

2907.19.07	2,5-Dinonil-m-cresol.	Kg	10
2907.19.08	Timol.	Kg	Ex.
2907.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Polifenoles:		
2907.21	-- Resorcinol y sus sales.		
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.	Kg	Ex.
2907.22	-- Hidroquinona y sus sales.		
2907.22.01	Hidroquinona.	Kg	10
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	Kg	10
2907.23	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.		
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).	Kg	10
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.	Kg	10
2907.29	-- Los demás.		
2907.29.01	Pirogalol.	Kg	10
2907.29.02	di-ter-Amilhidroquinona.	Kg	10
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	Kg	10
2907.29.04	Hexilresorcina.	Kg	Ex.
2907.29.99	Los demás.	Kg	10
2907.30	- Fenoles-alcoholes.		
2907.30.01	Fenoles-alcoholes.	Kg	10
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.		
2908.10	- Derivados solamente halogenados y sus sales.		
2908.10.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.10.02, 03, 04, 05, 06 y 07.	Kg	10
2908.10.02	2,2'Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	Kg	Ex.
2908.10.03	2,4,5-Triclorofenol.	Kg	10
2908.10.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	Kg	10
2908.10.05	o-Bencil-p-clorofenol.	Kg	10
2908.10.06	Pentaclorofenol.	Kg	10
2908.10.07	Tricloro fenato de sodio.	Kg	10
2908.10.08	5,8-Dicloro-1-naftol.	Kg	10
2908.10.99	Los demás.	Kg	10
2908.20	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.		
2908.20.01	Acido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	Kg	10
2908.20.02	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	Kg	10
2908.20.03	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	Kg	10
2908.20.04	Acido p-fenolsulfónico.	Kg	10
2908.20.05	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	Kg	10
2908.20.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	Kg	10
2908.20.07	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	Kg	10
2908.20.99	Los demás.	Kg	10
2908.90	- Los demás.		
2908.90.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.	Kg	10
2908.90.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	Kg	10
2908.90.03	2,6-Diiodo-4-nitrofenol.	Kg	10
2908.90.04	2,4-Dinitrofenol.	Kg	10
2908.90.05	Pentaclorotiofenol y su sal de cinc.	Kg	10
2908.90.99	Los demás.	Kg	10

IV.- ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.

29.09	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.11	-- Eter dietílico (óxido de dietilo).		
2909.11.01	Eter dietílico (óxido de dietilo).	Kg	10
2909.19	-- Los demás.		
2909.19.01	Eter isopropílico.	Kg	10
2909.19.02	Eter butílico.	Kg	10
2909.19.03	Eter metilterbutílico	Kg	Ex.
2909.19.99	Los demás.	Kg	10
2909.20	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.20.01	Eucaliptol.	Kg	10
2909.20.02	Dioxano.	Kg	Ex.
2909.20.99	Los demás.	Kg	10
2909.30	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.30.01	Anetol.	Kg	10
2909.30.02	Eter fenílico.	Kg	10
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Kg	Ex.
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	Kg	10
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.	Kg	10
2909.30.06	3-Iodo-2-propinil-2,4,5-triclorofenil éter.	Kg	10
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi) -4-trifluorometil)benceno.	Kg	Ex.
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano.	Kg	10
2909.30.09	p-Cresilmetil éter.	Kg	10
2909.30.99	Los demás.	Kg	10
	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.41	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	Kg	10
2909.42	-- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.42.01	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	10
2909.43	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Kg	10
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.44.01	Eter monoetílico del etilenglicol o		

	dietilenglicol.	Kg	10
2909.44.02	Eter isopropílico del etilenglicol.	Kg	10
2909.44.99	Los demás.	Kg	10
2909.49	-- Los demás.		
2909.49.01	Eter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	Kg	10
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-2,2-propanodiol (mefenesina).	Kg	10
2909.49.03	Trietilenglicol.	Kg	10
2909.49.04	Eter-monofenílico del etilenglicol.	Kg	10
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	Kg	10
2909.49.06	Dipropilenglicol.	Kg	10
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	Kg	10
2909.49.08	Tripropilenglicol.	Kg	10
2909.49.99	Los demás.	Kg	10
2909.50	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.50.01	Eter monometílico de la hidroquinona.	Kg	10
2909.50.02	1,2-Dihidroxi-3-(2-metoxifenoxi) propano_ (Guayacolato de glicerilo).	Kg	10
2909.50.03	Guayacol.	Kg	10
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	Kg	10
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Kg	10
2909.50.06	Sulfoguayacolato de potasio.	Kg	10
2909.50.99	Los demás.	Kg	10
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	Kg	10
2909.60.02	Hidroperoxido de cumeno.	Kg	10
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	Kg	10
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	Kg	10
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.	Kg	10
2909.60.99	Los demás.	Kg	10
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2910.10	- Oxirano (óxido de etileno).		
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Kg	Ex.
2910.20	- Metiloxirano (óxido de propileno).		
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Kg	Ex.
2910.30	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Kg	Ex.
2910.90	- Los demás.		
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo-endo-1,4:5,8 -dimetanonaftaleno.	PROHIBIDA	
2910.90.02	3-(o-Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano (eter epoxalílico crudo).	Kg	10
2910.90.99	Los demás.	Kg	10
29.11	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2911.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras		

	funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2911.00.01	Citral dimetilacetal.	Kg	10
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	Kg	10
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	Kg	10
2911.00.04	Diosgenina.	Kg	20
2911.00.99	Los demás.	Kg	10
	V.- COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO		
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.		
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.11	-- Metanal (formaldehído).		
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	Kg	10
2912.12	-- Etanal (acetaldehído).		
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	Kg	Ex.
2912.13	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal).		
2912.13.01	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	Kg	10
2912.19	-- Los demás.		
2912.19.01	Glioxal.	Kg	10
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído.	Kg	10
2912.19.03	Aldehído decílico.	Kg	10
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	Kg	10
2912.19.05	Glutaraldehído.	Kg	10
2912.19.06	Octanal.	Kg	10
2912.19.07	Citral.	Kg	10
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	Kg	10
2912.19.09	Aldehído acrílico.	Kg	10
2912.19.10	Hexaldehído.	Kg	10
2912.19.11	Aldehído heptílico.	Kg	10
2912.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.21	-- Benzaldehído (aldehído benzóico).		
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzóico).	Kg	10
2912.29	-- Los demás.		
2912.29.01	Aldehído cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	Kg	10
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	Kg	10
2912.29.03	Aldehído ciclámico	Kg	10
2912.29.99	Los demás.	Kg	10
2912.30	- Aldehídos-alcoholes.		
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.	Kg	10
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:		
2912.41	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico).		
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico).	Kg	10
2912.42	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico).		
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatequico).	Kg	10
2912.49	-- Los demás.		
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	Kg	10
2912.49.02	Aldehido metilenprotocatéquico.	Kg	10
2912.49.03	Aldehido 3-fenoxilbencílico.	Kg	10

2912.49.04	ter-Butil-alfa-metilhidroxinamaldehído.	Kg	10
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.	Kg	10
2912.49.06	Veratraldehído.	Kg	10
2912.49.99	Los demás.	Kg	10
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.		
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehidos.	Kg	10
2912.60	- Paraformaldehído.		
2912.60.01	Paraformaldehído.	Kg	10
29.13	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.		
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.		
2913.00.01	Cloral.	Kg	10
2913.00.99	Los demás.	Kg	10
	VI.- COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA		
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.11	-- Acetona.		
2914.11.01	Acetona.	Kg	10
2914.12	-- Butanona (metiletilcetona).		
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	Kg	Ex.
2914.13	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutil cetona).		
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutil cetona).	Kg	10
2914.19	-- Las demás.		
2914.19.01	Diisobutilcetona.	Kg	10
2914.19.02	Oxido de mesitilo.	Kg	10
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	Kg	10
2914.19.04	Acetil cetona.	Kg	Ex.
2914.19.05	Dimetil glioxal.	Kg	10
2914.19.06	Hexanona.	Kg	10
2914.19.99	Las demás.	Kg	10
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.21	-- Alcanfor.		
2914.21.01	Alcanfor.	Kg	10
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	Kg	10
2914.23	-- Iononas y metiliononas.		
2914.23.01	Iononas.	Kg	10
2914.23.02	Metiliononas.	Kg	10
2914.29	-- Las demás.		
2914.29.01	L-2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclo hexen-1-ona. (L-Carvona).	Kg	10
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	Kg	10
2914.29.03	1-p-Meten-3-ona.	Kg	10
2914.29.99	Las demás.	Kg	10
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.31	-- Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).		
2914.31.01	Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).	Kg	10
2914.39	-- Las demás.		

2914.39.01	Benzofenona.	Kg	10
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno.	Kg	10
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	Kg	10
2914.39.04	19-Nor-androstendiona.	Kg	10
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3 (2H)-diona.	Kg	10
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametil tetrahidro naftaleno.	Kg	10
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter butilindano.	Kg	10
2914.39.08	Aceto fenona o p-metoxiacetofenona o p-metil acetafenona.	Kg	Ex.
2914.39.09	2,6,10-Trimetil-2,5,9-tridiatrien-8-ona.	Kg	10
2914.39.99	Los demás.	Kg	10
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.		
2914.40.01	Acetil metil carbinol.	Kg	10
2914.40.99	Los demás.	Kg	10
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.		
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	Kg	10
2914.50.02	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	Kg	Ex.
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenil acetona.	Kg	10
2914.50.99	Los demás.	Kg	10
	- Quinonas:		
2914.61	-- Antraquinona.		
2914.61.01	Antraquinona.	Kg	10
2914.69	-- Las demás.		
2914.69.01	Quinizarina.	Kg	10
2914.69.02	2-Etil antraquinona.	Kg	10
2914.69.99	Las demás.	Kg	10
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	Kg	10
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	Kg	10
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil 1,4-naftoquinona.	Kg	Ex.
2914.70.04	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolino etoxi) benzofenona.	Kg	10
2914.70.99	Los demás.	Kg	10

VII.- ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENURUS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.15	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
2915.11	-- Acido fórmico.		
2915.11.01	Acido fórmico.	Kg	10
2915.12	-- Sales del ácido fórmico.		
2915.12.01	Formiato de sodio o calcio.	Kg	10
2915.12.02	Formiato de cobre.	Kg	10
2915.12.99	Los demás.	Kg	10

2915.13	-- Esteres del ácido fórmico.		
2915.13.01	Ortoformiato de trietilo.	Kg	10
2915.13.02	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	Kg	10
2915.13.03	Cloroformato de metilo.	Kg	10
2915.13.04	Cloroformato de bencilo.	Kg	10
2915.13.99	Los demás.	Kg	10
	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:		
2915.21	-- Acido acético.		
2915.21.01	Acido acético.	Kg	15
2915.22	-- Acetato de sodio.		
2915.22.01	Acetato de sodio.	Kg	10
2915.23	-- Acetatos de cobalto.		
2915.23.01	Acetatos de cobalto.	Kg	10
2915.24	-- Anhídrido acético.		
2915.24.01	Anhídrido acético.	Kg	15
2915.29	-- Las demás.		
2915.29.99	Las demás.	Kg	10
	- Esteres del ácido acético:		
2915.31	-- Acetato de etilo.		
2915.31.01	Acetato de etilo.	Kg	15
2915.32	-- Acetato de vinilo.		
2915.32.01	Acetato de vinilo.	Kg	15
2915.33	-- Acetato de n-butilo.		
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	Kg	15
2915.34	-- Acetato de isobutilo.		
2915.34.01	Acetato de isobutilo.	Kg	15
2915.35	-- Acetato de 2-etoxietilo.		
2915.35.01	Acetato de 2-etoxietilo.	Kg	10
2915.39	-- Los demás.		
2915.39.01	Acetato de metilo.	Kg	15
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	Kg	15
2915.39.03	Acetato del éter monoetílico del etilenglicol.	Kg	15
2915.39.04	Acetato de isobornilo.	Kg	15
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	Kg	15
2915.39.06	Acetato de linalilo.	Kg	10
2915.39.07	Diacetato del etilenglicol.	Kg	10
2915.39.08	Acetato del dimetilbencilcarbinilo.	Kg	10
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	Kg	15
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexílo.	Kg	10
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	Kg	10
2915.39.12	Acetato de laurilo.	Kg	10
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	Kg	15
2915.39.14	Acetato del eter monobutílico del dietilenglicol.	Kg	10
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	Kg	15
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbonilo.	Kg	10
2915.39.17	Acetato de isopropilo o metilamilo.	Kg	15
2915.39.18	Fenilacetato de potasio.	Kg	Ex.
2915.39.19	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4 -en-3,20-diona.	Kg	10
2915.39.20	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta, 17-alfa, 21- trihidroxipregn-4-en-3, 20-diona.	Kg	10
2915.39.99	Los demás.	Kg	10
2915.40	-- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales		

	y sus ésteres.		
2915.40.01	Acidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Kg	15
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	Kg	10
2915.40.03	Cloruro de mono cloro acétil.	Kg	10
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	Kg	10
2915.40.99	Los demás.	Kg	10
2915.50	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.		
2915.50.01	Acido propiónico o su anhídrido.	Kg	Ex.
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	Kg	10
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	Kg	15
2915.50.99	Los demás.	Kg	10
2915.60	- Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.		
2915.60.01	Acido butírico.	Kg	10
2915.60.02	Butirato de etilo.	Kg	15
2915.60.03	Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Kg	10
2915.60.04	Di-(2-etilbutirato) de trietilenglicol.	Kg	Ex.
2915.60.05	Cloruro de n-valerilo.	Kg	10
2915.60.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	Kg	10
2915.60.99	Los demás.	Kg	10
2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.		
2915.70.01	Acido esteárico cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69 grados C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.	Kg	15
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o propilenglicol.	Kg	15
2915.70.03	Estearato de butilo.	Kg	15
2915.70.04	Monoestearato de sorbitán.	Kg	15
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	Kg	15
2915.70.06	Acido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62 grados C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	Kg	15
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	Kg	15
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	Kg	10
2915.70.09	Cetil palmitato.	Kg	10
2915.70.10	Estearato de isopropilo.	Kg	15
2915.70.11	Palmitato de metilo.	Kg	15
2915.70.12	Cloruro de palmitoilo.	Kg	10
2915.70.99	Los demás.	Kg	10
2915.90	- Los demás.		
2915.90.01	Acido 2-etilhexóico.	Kg	Ex.
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexoico.	Kg	15
2915.90.03	Acido cáprico.	Kg	10
2915.90.04	Acido láurico.	Kg	10
2915.90.05	Acido mirístico.	Kg	10
2915.90.06	Acido caproíco.	Kg	10
2915.90.07	Acido 2-propilpentanoico. (Acido valproico).	Kg	10
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	Kg	10

2915.90.09	Laurato de metilo.	Kg	10
2915.90.10	Acido nonanoíco o isononanoíco.	Kg	10
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoíco. (Valproato de sodio).	Kg	10
2915.90.12	Peróxido de lauroilo y decanoilo.	Kg	10
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	Kg	15
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	Kg	15
2915.90.15	Peroxi-2-etil-hexanoato de terbutilo; Peróxido benzoato de terbutilo.	Kg	15
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, decanoilo e isononaloilo.	Kg	10
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	Kg	15
2915.90.18	Acido 2-(4-isobutil fenil)propiónico. (Ibuprofén).	Kg	5
2915.90.19	D-1,4-Hidroxi-3,5-diterbutil fenil ácido propiónico.	Kg	10
2915.90.20	Pentaeritritol tetra-ester.	Kg	10
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanóico(sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	Kg	10
2915.90.22	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro-11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona.	Kg	10
2915.90.23	Acido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético. (Fenclofenoc).	Kg	10
2915.90.24	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	10
2915.90.25	Acido caprílico.	Kg	10
2915.90.26	Acido behénico.	Kg	10
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	Kg	Ex.
2915.90.28	Acido 13-docosenoíco.	Kg	10
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	Kg	10
2915.90.99	Los demás.	Kg	10
29.16	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2916.11	-- Acido acrílico y sus sales.		
2916.11.01	Acido acrílico y sus sales.	Kg	10
2916.12	-- Esteres del ácido acrílico.		
2916.12.01	Acrilato de metilo o etilo.	Kg	15
2916.12.02	Acrilato de butilo.	Kg	15
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	Kg	15
2916.12.99	Los demás.	Kg	10
2916.13	-- Acido metacrílico y sus sales.		
2916.13.01	Acido metacrílico y sus sales.	Kg	10
2916.14	-- Esteres del ácido metacrílico.		
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	Kg	15
2916.14.02	Metacrilato de etilo o butilo.	Kg	10
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	Kg	10
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.	Kg	10
2916.14.99	Los demás.	Kg	10
2916.15	-- Acidos oléico, linoléico o linolénico, sus sales		

	y sus ésteres.		
2916.15.01	Acido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25 grados centígrados índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	Kg	15
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	Kg	15
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.	Kg	Ex.
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	Kg	15
2916.15.05	Monooleato de sorbitan.	Kg	10
2916.15.99	Los demás.	Kg	15
2916.19	-- Los demás.		
2916.19.01	Acido sórbico.	Kg	Ex.
2916.19.02	Acido crotónico.	Kg	10
2916.19.03	Acido undecilénico y su sal de sodio.	Kg	Ex.
2916.19.04	Sorbato de potasio.	Kg	10
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	Kg	10
2916.19.99	Los demás.	Kg	10
2916.20	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	Kg	10
2916.20.02	Acetato de diciclopentadienilo.	Kg	10
2916.20.03	Carboxilato de (3-fenoxifenil) metil (+)cis, trans-3-(2,2 dicloroetenil)-2, 2-dimetil ciclopropano.	Kg	Ex.
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil) ciclopropanóico.	Kg	10
2916.20.99	Los demás.	Kg	10
	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2916.31	-- Acido benzóico, sus sales y sus ésteres.		
2916.31.01	Acido benzóico y su sal de sodio.	Kg	15
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	Kg	15
2916.31.03	Benzoato de etilo o bencilo.	Kg	15
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	Kg	10
2916.31.99	Los demás.	Kg	10
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.		
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	Kg	10
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	Kg	10
2916.34	-- Acido fenilacético y sus sales.		
2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.	Kg	10
2916.35	-- Esteres del ácido fenilacético.		
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.	Kg	10
2916.39	-- Los demás.		
2916.39.01	Acido p-terbutilbenzoico.	Kg	10
2916.39.02	Acido dinitrotóluico.	Kg	10
2916.39.03	Acido cinámico.	Kg	10
2916.39.04	Acido p-nitrobenzóico y sus sales.	Kg	Ex.
2916.39.05	Acido 2,4-diclorobenzóico y sus derivados halogenados.	Kg	Ex.
2916.39.99	Los demás.	Kg	10
29.17	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos,		

	halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.11	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.		
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	Kg	10
2917.11.99	Los demás.	Kg	10
2917.12	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres.		
2917.12.01	Acido adípico sus sales y sus ésteres.	Kg	10
2917.13	-- Acido azeláico, ácido sebásico, sus sales y sus ésteres.		
2917.13.01	Acido sebásico y sus sales.	Kg	10
2917.13.02	Acido azeláico (Acido 1,7-heptadicarboxílico).	Kg	10
2917.13.99	Los demás.	Kg	10
2917.14	-- Anhídrido maléico.		
2917.14.01	Anhídrido maléico.	Kg	15
2917.19	-- Los demás.		
2917.19.01	Fumarato ferroso.	Kg	10
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	Kg	15
2917.19.03	Acido succinico o su anhídrido.	Kg	Ex.
2917.19.04	Acido maléico y sus sales.	Kg	10
2917.19.05	Acido itacónico.	Kg	10
2917.19.06	Maleato de tridecilo o nonaoctilo o dialilo.	Kg	10
2917.19.07	Malonato o n-butilmalonato de dietilo.	Kg	Ex.
2917.19.08	Acido fumárico.	Kg	15
2917.19.99	Los demás.	Kg	10
2917.20	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2917.20.01	Acido clorhéndico.	Kg	10
2917.20.99	Los demás.	Kg	10
	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.31	-- Ortoftalatos de dibutilo.		
2917.31.01	Ortoftalatos de dibutilo.	Kg	10
2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo.		
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	15
2917.33	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	Kg	10
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico.		
2917.34.99	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	Kg	10
2917.35	-- Anhídrido ftálico.		
2917.35.01	Anhídrido ftálico.	Kg	15
2917.36	-- Acido tereftálico y sus sales.		
2917.36.01	Acido tereftálico y sus sales.	Kg	15
2917.37	-- Tereftalato de dimetilo.		
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	Kg	15
2917.39	-- Los demás.		
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisoftalato de dimetilo.	Kg	10
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	Kg	10
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	Kg	10
2917.39.04	Trioctil trimelitato.	Kg	10
2917.39.05	Acido isoftálico.	Kg	10
2917.39.06	Anhídridos tetra, hexa o metiltetra		

	hidroftálicos.	Kg	10
2917.39.07	Anhídrido trimelítico.	Kg	10
2917.39.99	Los demás.	Kg	10
29.18	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.11	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres.		
2918.11.01	Acido lático, sus sales y sus ésteres.	Kg	10
2918.12	-- Acido tartárico.		
2918.12.01	Acido tartárico.	Kg	15
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico.		
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	Kg	10
2918.13.02	Tartrato de potasio de sodio.	Kg	Ex.
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.	Kg	10
2918.13.04	Tartrato de calcio.	Kg	10
2918.13.99	Los demás.	Kg	10
2918.14	-- Acido cítrico.		
2918.14.01	Acido cítrico.	Kg	AMX
2918.15	-- Sales y ésteres del ácido cítrico.		
2918.15.01	Citrato de sodio.	Kg	AMX
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	Kg	AMX
2918.15.03	Citrato de litio.	Kg	10
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	Kg	10
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 02, 03 y 04.	Kg	15
2918.15.99	Los demás.	Kg	10
2918.16	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.		
2918.16.01	Acido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio y hierro.	Kg	Ex.
2918.16.99	Los demás.	Kg	10
2918.17	-- Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.		
2918.17.01	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	Kg	10
2918.17.99	Los demás.	Kg	10
2918.19	-- Los demás.		
2918.19.01	Acido glicólico.	Kg	10
2918.19.02	Acido 12-hidroxiestearico.	Kg	10
2918.19.03	Acido desoxicólico, sus sales de sodio o magnesio o ácido quenodesoxicólico.	Kg	10
2918.19.04	Acido cólico.	Kg	10
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.	Kg	10
2918.19.06	Subgalato de bismuto.	Kg	10
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	Kg	10
2918.19.08	Pamoato disodico monohidratado.	Kg	Ex.
2918.19.09	4,4'Diclorobencilato de etilo.	Kg	10
2918.19.10	Acido málico.	Kg	15
2918.19.11	Acido 2,4'difluoro-4-hidroxi-(1,1'difenil) -3-carboxílico (Diflunisal).	Kg	10
2918.19.12	Acido gálico o galato de propilo.	Kg	10
2918.19.13	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil)		

	propionato) pentaeritritol.	Kg	10
2918.19.14	(+) Metil-(11,13,e)-11,16-dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato. (Misoprostol).	Kg	10
2918.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.21	-- Acido salicílico y sus sales.		
2918.21.01	Acido salicílico.	Kg	15
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	Kg	15
2918.21.99	Los demás.	Kg	10
2918.22	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.		
2918.22.01	Acido acetilsalicílico.	Kg	10
2918.22.99	Los demás.	Kg	10
2918.23	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.		
2918.23.01	Salicilato de metilo.	Kg	15
2918.23.02	Salicilato de fenilo u homomentilo.	Kg	Ex.
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	Kg	10
2918.23.99	Los demás.	Kg	10
2918.29	-- Los demás.		
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	Kg	15
2918.29.02	Acido p-hidroxibenzóico.	Kg	10
2918.29.03	Acido 3-naftol-2-carboxílico.	Kg	5
2918.29.04	p-Hidroxibenzoico de etilo.	Kg	15
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	Kg	10
2918.29.06	2-(4-(2,4-Diclorofenoxi) fenoxi) metil propionato.	Kg	Ex.
2918.29.07	2,4-di-ter-Butilfenil-3,5-di-ter-butil-4-hidroxibenzoato.	Kg	10
2918.29.08	3-(3,5-di-ter-Butil-4-hidroxifenil) propinato de octadecilo.	Kg	Ex.
2918.29.99	Los demás.	Kg	10
2918.30	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2918.30.01	Acido dehidrocólico.	Kg	10
2918.30.02	Florantirona.	Kg	10
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o metilo.	Kg	10
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	Kg	10
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butirato de calcio.	Kg	10
2918.30.06	Acido nonilfenoxiacético.	Kg	10
2918.30.07	1,6-Hexanodil-bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato.	Kg	10
2918.30.08	Dietil ester del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5-metilfenil propionato.	Kg	10
2918.30.09	Acido 2-(3-benzoilfenil)propiónico y su sal de sodio; Acido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	Kg	10
2918.30.10	Ester dimetílico del ácido acetil succínico.	Kg	10
2918.30.99	Los demás.	Kg	10
2918.90	- Los demás.		

2918.90.01	Acido 2,4-diclorofenoxiacético.	Kg	15
2918.90.02	Acidos biliares, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.19.03, 04 y 2918.30.01.	Kg	Ex.
2918.90.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, isopropilo o 2-etilhexilo.	Kg	10
2918.90.04	Sal de sodio del Acido d-2-(6-metoxi-2-naftil) -propiónico.	Kg	10
2918.90.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Kg	10
2918.90.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	Kg	Ex.
2918.90.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	Kg	10
2918.90.08	Lactobionato de calcio.	Kg	10
2918.90.09	Glicirretinato de aluminio.	Kg	10
2918.90.10	Carbenoxolona base y sus sales.	Kg	10
2918.90.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	Kg	10
2918.90.12	Glicidato de etil metil fenilo.	Kg	10
2918.90.13	Etoxi metilen malonato de etilo.	Kg	10
2918.90.14	Acido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutiril)fenoxi) acético.	Kg	10
2918.90.15	21-Acetato de 9 beta, 11 beta-epoxi-6-alfa fluoruro-16 alfa, 17 alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.	Kg	10
2918.90.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo. (Procetofeno).	Kg	10
2918.90.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo. (Clofibrate alumínico).	Kg	10
2918.90.18	Acido 3,6-dicloro-2-metoxibenzóico.	Kg	10
2918.90.19	Lactogluconato de calcio.	Kg	Ex.
2918.90.20	Dehidrocolato de sodio.	Kg	10
2918.90.21	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético. (Sulindac).	Kg	10
2918.90.22	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	Kg	15
2918.90.23	Bromolactobionato de calcio.	Kg	10
2918.90.24	Acido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	Kg	5
2918.90.25	Acido hidroxipivalico neopentil glicoéster.	Kg	10
2918.90.99	Los demás.	Kg	10
	VIII.- ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2919.00	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2919.00.01	Glicerofosfato de calcio, sodio, magnesio, manganeso o hierro.	Kg	10
2919.00.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	Kg	15
2919.00.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1-metilvinilo.	Kg	10
2919.00.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.	Kg	10
2919.00.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	Kg	10

2919.00.06	Fosfato de tributoxietilo.	Kg	10
2919.00.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil) vinilo.	Kg	Ex.
2919.00.08	Inosito-hexafosfato de calcio y magnesio.	Kg	10
2919.00.09	Lactofosfato de calcio.	Kg	10
2919.00.10	Fitato de calcio y magnesio.	Kg	10
2919.00.11	Acido (2-cloroetil) fosfónico.	Kg	Ex.
2919.00.12	Fosfato de dimetil 2-dibromo-2,2-dicloroetil.	Kg	15
2919.00.13	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	Kg	15
2919.00.99	Los demás.	Kg	10
29.20	Esteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2920.10	- Esteres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2920.10.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo.	Kg	15
2920.10.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo.	Kg	15
2920.10.03	Fósforotritioito de tributilo.	Kg	15
2920.10.99	Los demás.	Kg	10
2920.90	- Los demás.		
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	Kg	10
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	Kg	10
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepin-3 -óxido.	Kg	Ex.
2920.90.04	Trisnonilfenilfosfito.	Kg	15
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	Kg	10
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	Kg	10
2920.90.07	Silicato de etilo.	Kg	10
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	Kg	10
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo;di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo y dimiristilo.	Kg	15
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	Kg	10
2920.90.11	Tris (2,4-diterbutifenil) fosfito.	Kg	10
2920.90.12	N1-3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil-monoetilato del ácido fosfónico.	Kg	10
2920.90.13	Trifenil fosforotianato.	Kg	10
2920.90.14	Didecilfenil fosfito o Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquenilos de 12 a 20 átomos de carbono.	Kg	10
2920.90.15	1-Metiletil 2-((etoxi((1-metiletil) amino) fosfinotioil)oxi) benzoato.	Kg	Ex.
2920.90.16	Acido organofosfónico y sus sales.	Kg	Ex.
2920.90.17	Acido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.	Kg	15
2920.90.99	Los demás.	Kg	10

IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS.

29.21	Compuestos con función amina.		
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.		
2921.11.01	Monometilamina.	Kg	15
2921.11.02	Dimetilamina.	Kg	15
2921.11.03	Trimetilamina.	Kg	15
2921.11.99	Los demás.	Kg	10
2921.12	-- Dietilamina y sus sales.		
2921.12.01	Dietilamina.	Kg	15
2921.12.99	Los demás.	Kg	10
2921.19	-- Los demás.		
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	Kg	10
2921.19.02	Trietilamina.	Kg	15
2921.19.03	Dipropilamina.	Kg	10
2921.19.04	Monoetilamina.	Kg	15
2921.19.05	2-Aminopropano.	Kg	15
2921.19.06	Butilamina.	Kg	10
2921.19.07	Tributilamina.	Kg	10
2921.19.08	Dibutilamina.	Kg	10
2921.19.09	4-n-Butilamina.	Kg	10
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	Kg	10
2921.19.11	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-ciclohepten-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina. (Clorhidrato de amitriptilina).	Kg	10
2921.19.12	n-Oleilamina.	Kg	15
2921.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.21	-- Etilendiamina y sus sales.		
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	Kg	10
2921.21.99	Los demás.	Kg	10
2921.22	-- Hexametilendiamina y sus sales.		
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	Kg	10
2921.29	-- Los demás.		
2921.29.01	Dietilentriamina.	Kg	10
2921.29.02	Trietilentetramina.	Kg	10
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	Kg	10
2921.29.04	Propilendiamina.	Kg	10
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	Kg	10
2921.29.06	Tetrametiletilendiamina (TMEDA).	Kg	10
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	Kg	10
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	Kg	10
2921.29.09	Dimetiletilamina.	Kg	15
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.	Kg	10
2921.29.11	Trimetil hexametilendiamina.	Kg	10
2921.29.99	Los demás.	Kg	10
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.30.01	Ciclohexilamina.	Kg	15
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	Kg	10
2921.30.99	Los demás.	Kg	10
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.41	-- Anilina y sus sales.		
2921.41.01	Anilina y sus sales.	Kg	10

2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales.		
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	Kg	Ex.
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	Kg	10
2921.42.03	Dicloroanilina.	Kg	Ex.
2921.42.04	Xilidina.	Kg	10
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	Kg	10
2921.42.06	Acido anilín disulfónico.	Kg	10
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	Kg	10
2921.42.08	Acido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	Kg	10
2921.42.09	4,4'Metilén bis(anilina) o 4,4'Metilén bis(2-cloroanilina).	Kg	10
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	Kg	15
2921.42.11	orto o meta-Nitroanilina.	Kg	10
2921.42.12	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6-dinitrobencenamina.	Kg	10
2921.42.13	Acido metanílico y su sal de sodio.	Kg	15
2921.42.14	m-Cloroanilina.	Kg	15
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	Kg	15
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	Kg	15
2921.42.17	2,4,6-Trimetil anilina.	Kg	10
2921.42.18	N-Metilbencilanilina.	Kg	10
2921.42.19	Ester fenil anilin sulfónico.	Kg	10
2921.42.20	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	Kg	10
2921.42.21	Mono-, di- o trietilanilina.	Kg	10
2921.42.99	Los demás.	Kg	10
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.43.01	Toluidina.	Kg	15
2921.43.02	Acido p-toluidín-m-sulfónico.	Kg	10
2921.43.03	Trifluorodinitrotoluidina y sus derivados alquilados.	Kg	10
2921.43.04	alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina.	Kg	15
2921.43.05	m-Nitro-p-toluidina.	Kg	15
2921.43.06	3-Aminotolueno.	Kg	10
2921.43.07	Acido-2-toluidin-5-sulfónico.	Kg	10
2921.43.08	4-Nitro-o-toluidina o 5-nitro-o-toluidina.	Kg	10
2921.43.99	Los demás.	Kg	10
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.44.01	Difenilamina o p-Dinonil difenil amina.	Kg	5
2921.44.02	p-Aminodifenilamina.	Kg	Ex.
2921.44.03	N-1,3-Dimetilbutil-n-fenil-p-fenilendiamina; 4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	Kg	15
2921.44.04	p-Hidroxidifenilamina.	Kg	10
2921.44.05	Acido nitro-amino difenilamino-sulfónico.	Kg	10
2921.44.06	Acido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	Kg	10
2921.44.99	Los demás.	Kg	10
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	Kg	10
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.	Kg	15
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	Kg	10
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	Kg	10

2921.45.05	Acidos amino-naftalén-mono o disulfonicos.	Kg	10
2921.45.06	Acido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	Kg	10
2921.45.07	Acido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	Kg	10
2921.45.08	Acido 1-naftilamin-5-sulfónico.	Kg	10
2921.45.09	Acido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	Kg	10
2921.45.99	Los demás.	Kg	10
2921.49	-- Los demás.		
2921.49.01	Acido sulfanílico y su sal de sodio.	Kg	15
2921.49.02	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenietilamina.	Kg	10
2921.49.03	Cloro-sulfoaminotolueno.	Kg	10
2921.49.04	Cloroaminotrifluorometilbenceno.	Kg	10
2921.49.05	Cloruro de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino-3,5-dibromo) bencilamonio.	Kg	10
2921.49.06	Bencilamina sustituida.	Kg	10
2921.49.07	Clorhidrato de 1-(3-Metil-amino-propil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno.	Kg	10
2921.49.08	L(-)-alfa-Feniletil amina.	Kg	10
2921.49.09	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)- cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	Kg	Ex.
2921.49.99	Los demás.	Kg	10
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.	Kg	10
2921.51.02	Diaminotoluenos.	Kg	Ex.
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.	Kg	10
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.	Kg	10
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.	Kg	10
2921.51.99	Los demás.	Kg	10
2921.59	-- Los demás.		
2921.59.01	Acido 4,4-diaminoestilben 2,2-disulfónico.	Kg	15
2921.59.02	Diclorobencidina.	Kg	10
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina.	Kg	5
2921.59.04	Acido 5-amino-2-(p-aminoanilin) bencensulfónico.	Kg	10
2921.59.05	4-Cloro-2-aminotolueno.	Kg	10
2921.59.06	Tolidina.	Kg	10
2921.59.07	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	Kg	10
2921.59.99	Los demás.	Kg	10
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.11	-- Monoetanolamina y sus sales.		
2922.11.01	Monoetanolamina.	Kg	15
2922.11.99	Los demás.	Kg	10
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales.		
2922.12.01	Dietanolamina.	Kg	15
2922.12.99	Los demás.	Kg	10
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales.		
2922.13.01	Trietanolamina.	Kg	15
2922.13.99	Los demás.	Kg	10

2922.19	-- Los demás.		
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	Kg	10
2922.19.02	Sales de fenilefrina.	Kg	10
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	Kg	10
2922.19.04	Hidroxietiletilendiamina.	Kg	10
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Kg	Ex.
2922.19.06	Metiletanolamina.	Kg	10
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	Kg	10
2922.19.08	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol.	Kg	10
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	Kg	10
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	Kg	15
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol, base o clorhidrato.	Kg	10
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol.	Kg	10
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Kg	10
2922.19.14	Fenildietanolamina.	Kg	15
2922.19.15	Estearil dietilentriamina.	Kg	Ex.
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3-dimetililamino-2-hidroxibutano.	Kg	10
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino.	Kg	10
2922.19.18	N-Octil glucamina.	Kg	10
2922.19.19	1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamonio.	Kg	10
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	Kg	15
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol. (Clorhidrato de ambroxol).	Kg	5
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1 -dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol. (Clorhidrato de clembuterol).	Kg	10
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	Kg	10
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	Kg	10
2922.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.21	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.		
2922.21.01	Acidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	Kg	10
2922.21.02	Acido-5,5'dihidroxi-2,2-dinaftilamin-7,7'-disulfónico.	Kg	10
2922.21.03	4-Nitro-2-amino fenol o 5-nitro-2-aminofenol.	Kg	10
2922.21.04	Acido 6-anilin-1-naftol-3-sulfónico.	Kg	10
2922.21.05	Acido naftiónico.	Kg	15
2922.21.06	p-Nitroanilina.	Kg	15
2922.21.99	Los demás.	Kg	10
2922.22	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.		
2922.22.01	4-Aminofenetol.	Kg	Ex.
2922.22.02	Dianisidina.	Kg	10
2922.22.03	5-Metil-o-anisidina o p-cresidín-o-sulfónico.	Kg	10
2922.22.04	Amino-metoxi-benceno.	Kg	10
2922.22.05	Anisidinas y sus derivados nitrados.	Kg	10
2922.22.06	Acido 2-anisidín-4-sulfónico.	Kg	10
2922.22.07	Dietil meta-anisidina.	Kg	10
2922.22.08	2-Amino-4-propilamino-7-beta-		

	metoxietoxibenceno.	Kg	10
2922.22.99	Los demás.	Kg	10
2922.29	-- Los demás.		
2922.29.01	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina, base o clorhidrato.	Kg	Ex.
2922.29.02	p-Aminofenol.	Kg	10
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	Kg	10
2922.29.04	Diclorhidrato de 1,1-bis (aminofenil) ciclohexano.	Kg	10
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	Kg	10
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	Kg	10
2922.29.07	Acido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	Kg	10
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	Kg	10
2922.29.99	Los demás.	Kg	10
2922.30	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.		
2922.30.01	Difenhidramina, base o clorhidrato.	Kg	10
2922.30.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1-amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	Kg	10
2922.30.03	Acido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	Kg	10
2922.30.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	Kg	10
2922.30.05	3,4-Diaminobenzofenona.	Kg	10
2922.30.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	Kg	10
2922.30.07	Mono o di-aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	Kg	10
2922.30.08	p-Dimetilamino benzaldehído.	Kg	10
2922.30.09	Difenil amino acetona.	Kg	15
2922.30.99	Los demás.	Kg	10
	- Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-capróico. (Clorhidrato de lisina).	Kg	5
2922.41.99	Los demás.	Kg	10
2922.42	-- Acido glutámico y sus sales.		
2922.42.01	Glutamato de sodio.	Kg	15
2922.42.99	Los demás.	Kg	10
2922.43	-- Acido antranílico y sus sales.		
2922.43.01	Acido antranílico y sus sales.	Kg	10
2922.49	-- Los demás.		
2922.49.01	Acido aminoacético.	Kg	Ex.
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino-benzoildietilaminoetanol.	Kg	10
2922.49.03	Clorhidrato de difenil-acetil dietilaminoetano.	Kg	10
2922.49.04	beta-Alanina y sus sales.	Kg	Ex.
2922.49.05	Acido yodopanoíco y sus sales sódicas.	Kg	10
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	Kg	10
2922.49.07	Clorhidrato de beta-dietilaminoetil-1-ciclohexilhexahidrobenzoato.	Kg	10
2922.49.08	Acidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales.	Kg	15

2922.49.09	Acido dietilentriaminopentacético y sus sales.	Kg	15
2922.49.10	Acido N-(2,3-xilil)antranilico. (Acido mefenámico).	Kg	5
2922.49.11	Acamilofenina.	Kg	10
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	Kg	10
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p-hidroxifenil acetato de sodio.	Kg	10
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacetilo.	Kg	Ex.
2922.49.15	alfa-Fenilglicina.	Kg	Ex.
2922.49.16	Acido 3'trifluorometil-difenil-amino-2-carboxílico y su sal de aluminio.	Kg	10
2922.49.17	Diacetato de benzatina.	Kg	Ex.
2922.49.18	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-feniglicina.	Kg	10
2922.49.19	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético.	Kg	10
2922.49.20	Clorhidrato de propoxifeno o de dextropropoxifeno.	Kg	10
2922.49.21	Napsilato de dextropropoxifeno.	Kg	10
2922.49.22	N-lauroil sarcosinato de sodio.	Kg	10
2922.49.23	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-di-clorofenil)amino)bencenacético. (Diclofenac sódico o pótasico).	Kg	5
2922.49.24	Acido o-amino benzóico.	Kg	10
2922.49.25	Acido aspártico.	Kg	10
2922.49.26	Fenilalanina.	Kg	10
2922.49.99	Los demás.	Kg	10
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
2922.50.01	3-Metoxipropilamina o 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	Kg	10
2922.50.02	Acido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	Kg	15
2922.50.03	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	Kg	10
2922.50.04	Clorhidrato de isoxuprina.	Kg	10
2922.50.05	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol.	Kg	10
2922.50.06	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2-(3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.	Kg	Ex.
2922.50.07	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil-2-dimetilamino-N-butilo.(Maleato de trimebutina).	Kg	5
2922.50.08	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético.	Kg	10
2922.50.09	alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfametildopa).	Kg	10
2922.50.10	Clorhidrato de metoxifenamina.	Kg	10
2922.50.11	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.	Kg	10
2922.50.12	Bitartrato de N-hidroxinorefedrina.	Kg	10
2922.50.13	Acido p-amino salicílico.	Kg	10
2922.50.14	Acido metoxiaminobenzóico.	Kg	10
2922.50.15	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3-p-nitrofenilpropionico.	Kg	10

2922.50.16	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propeniloxi)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).	Kg	10
2922.50.17	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol.	Kg	10
2922.50.18	Clorhidrato de 3-metoxi-(1-hidroxi-1-fenilisopropilamino)propiofenona.	Kg	10
2922.50.19	Acido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	Kg	10
2922.50.20	Etil oxietilanilina.	Kg	15
2922.50.21	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2-isopropilaminoetanol.	Kg	10
2922.50.22	sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2-n-butilaminoetano.	Kg	10
2922.50.23	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetil)amino-1-hidroxietil)-1,3-bencendiol. (Sulfato de terbutalina).	Kg	10
2922.50.24	Tartrato de 1-(4-(2-Metoxietil)fenoxi)-3-((1-metiletil)amino-2-propanol. (Tartrato de metoprolol).	Kg	Ex.
2922.50.25	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetiletil)amino-2-propanol. (Sulfato de penbutolol).	Kg	10
2922.50.26	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4-hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3-bencendiol. (Bromhidrato de fenoterol).	Kg	10
2922.50.27	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	Kg	Ex.
2922.50.28	bis. 2-Aminobenzol sulfato ester del bis p-oxifenil 2,2-propano.	Kg	10
2922.50.29	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.	Kg	10
2922.50.30	Acido 4,4-diamino-3,3-difenil diglicolico.	Kg	10
2922.50.31	Acido 1-amino-4-anilin antraquinon 2 sulfónico.	Kg	10
2922.50.32	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	Kg	10
2922.50.33	N-(2,6-Dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-D, L-alanina metil éster.	Kg	Ex.
2922.50.34	Sal sodica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	Kg	10
2922.50.35	Isopropoxipropilamina.	Kg	10
2922.50.36	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	Kg	10
2922.50.37	1,7-Carbometoxiamino naftol.	Kg	10
2922.50.38	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	Kg	10
2922.50.39	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipro-poxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol. (Nadolol).	Kg	10
2922.50.40	2,5-Dimetoxianilina.	Kg	10
2922.50.41	Ester etílico del ácido p-aminobenzóico. (Benzocaina).	Kg	10
2922.50.42	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	Kg	10
2922.50.43	Citratodetamoxifen.	Kg	10
2922.50.44	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	Kg	10
2922.50.45	2-Metoxietilamina.	Kg	10
2922.50.46	p-Aminobenzamida.	Kg	10
2922.50.47	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etilico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzóico.		

	(Etofenamato).	Kg	10
2922.50.48	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina.	Kg	10
2922.50.49	Dioxietil-meta-cloroanilina o Dioxietil-meta-toluidina.	Kg	15
2922.50.99	Los demás.	Kg	10
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
2923.10	- Colina y sus sales.		
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio.(Dicloruro de colina).	Kg	10
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina.	Kg	10
2923.10.99	Los demás.	Kg	15
2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
2923.20.01	Lecitina de soya.	Kg	10
2923.20.99	Los demás.	Kg	10
2923.90	- Los demás.		
2923.90.01	Betaina base, clorhidrato o yodhidrato.	Kg	10
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, donde los radicales alquilo sean de 8 a 22 atomos de carbono.	Kg	15
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	Kg	15
2923.90.04	Bromometilato de ester dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexiloxiacético.	Kg	10
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-_ fenilpropil)trietilamonio.	Kg	10
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octil (2-hidroxietil)dimetilamonio.	Kg	Ex.
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	Kg	10
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	Kg	10
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxipropil)-trimetilamonio.	Kg	Ex.
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidropropilamonio.	Kg	10
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	Kg	Ex.
2923.90.99	Los demás.	Kg	10
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.		
2924.10	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.		
2924.10.01	Oleamida.	Kg	10
2924.10.02	Acrilamida.	Kg	10
2924.10.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil-1,3-propanodiol.	Kg	10
2924.10.04	Erucamida.	Kg	10
2924.10.05	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida.	Kg	Ex.
2924.10.06	Formamida y sus derivados de sustitucion.	Kg	10
2924.10.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución.	Kg	Ex.
2924.10.08	N,N-Dimetilacetamida.	Kg	10
2924.10.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	Kg	10
2924.10.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.	Kg	10
2924.10.11	Dimetilformamida.	Kg	15
2924.10.12	Dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol.	Kg	10

2924.10.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida.	Kg	10
2924.10.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	Kg	Ex.
2924.10.15	Metacrilamida.	Kg	10
2924.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.		
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.	Kg	Ex.
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.
2924.21.03	Acido 5,5'dihidroxi-7,7'disulfón-2,2-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	Kg	10
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	Kg	10
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	Kg	10
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	Kg	15
2924.21.99	Los demás.	Kg	10
2924.22	-- Acido 2-acetamidobenzóico.		
2924.22.01	Acido 2-acetamidobenzóico.	Kg	10
2924.29	-- Los demás.		
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1-carbamato. (Metocarbamol).	Kg	10
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	Kg	Ex.
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietil)-N-(p-fenoxi-(4'nitro) bencil)dicloroacetamida o su derivado etoxi.	Kg	10
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida.	Kg	Ex.
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2-metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	Kg	15
2924.29.06	3-5-Dinitro-o-toluamida.	Kg	10
2924.29.07	N-Benzoil-N,N'di-n-propil-DL-isoglutamina.	Kg	10
2924.29.08	Acido diatrizóico.	Kg	Ex.
2924.29.09	Acetotoluidina.	Kg	15
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido p-acetamidobenzoíco.	Kg	Ex.
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.	Kg	10
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol.	Kg	10
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	Kg	15
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Kg	10
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	Kg	10
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto-o-toluidida y sus derivados halogenados	Kg	10
2924.29.18	p-Amino acetanilida.	Kg	15
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6 metilfenil)- N-(2-metoxi) -1-metiletil) acetamida.	Kg	Ex.
2924.29.20	N,N'bis (Dicloroacetil)-N,N'bis (2-etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	Kg	10
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	Kg	10
2924.29.22	Sal acetamidobenzoíca del dimetilamino isopropano.	Kg	10
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	Kg	10
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	Kg	10

2924.29.26	5'Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-anisidida.	Kg	10
2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxietil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida).(Oxetazaina).	Kg	10
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	Kg	15
2924.29.29	Acido metrizoíco y metrisamina.	Kg	10
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	Kg	10
2924.29.31	N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina-1-metil éster. (Aspartame).	Kg	10
2924.29.32	2-Cloro-2'6'dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Kg	Ex.
2924.29.33	3,4,4'Triclorocarbanilida.	Kg	15
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	Kg	10
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos.	Kg	10
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilina del ácido beta oxinaftóico.	Kg	10
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Kg	10
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno.	Kg	10
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	Kg	10
2924.29.40	4'Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	Kg	10
2924.29.41	4'Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.	Kg	10
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	Kg	10
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	Kg	Ex.
2924.29.44	Acido acetrizóico.	Kg	10
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido ditriazóico.	Kg	10
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	Kg	10
2924.29.99	Los demás.	Kg	10
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.		
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
2925.11	-- Sacarina y sus sales.		
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	Kg	15
2925.19	-- Los demás.		
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico.	PROHIBIDA	
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.
2925.19.03	Ester del ácido crisantémico de 3,4,5,6-tetrahidroftalamida.	Kg	10
2925.19.04	Sulfato de o-metilisourea.	Kg	10
2925.19.99	Los demás.	Kg	10
2925.20	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos.		
2925.20.01	Guanidina o biguanidina.	Kg	Ex.
2925.20.02	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Kg	10
2925.20.03	Acetato de n-dodecilguanidina.	Kg	10
2925.20.04	N-(2-Metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina base o clorhidrato.	Kg	10
2925.20.99	Los demás.	Kg	10
29.26	Compuestos con función nitrilo.		
2926.10	- Acrilonitrilo.		
2926.10.01	Acrilonitrilo.	Kg	Ex.
2926.20	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).		
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Kg	Ex.
2926.90	- Los demás.		

2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	Kg	10
2926.90.02	Cianhidrina de acetona.	Kg	10
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, etilo y/o butilo.	Kg	10
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbo_nitrilo.	Kg	Ex.
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)2,2-dimetilciclopropán caboxilato de ciano (3-fenoxifenil)metilester.	Kg	10
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.	Kg	Ex.
2926.90.07	Ciano, (3-fenoxifenil)-metil-4-cloro-alfa-(1-metiletil)benceno acetato.	Kg	Ex.
2926.90.08	Ester alfa-ciano-3-fenoxi-4-cloro-bencil del ácido 2,2-dimetil-3-dicloro vinil-cis, transciclopropan carboxílico.	Kg	10
2926.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
29.27	Compuestos diazoicos, azóicos o azoxi.		
2927.00	Compuestos diazoicos, azóicos o azoxi.		
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	Kg	10
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'(diazoamino)dibenzamidina.	Kg	15
2927.00.03	Azodicarbonamida.	Kg	15
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).	Kg	10
2927.00.05	Acido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfoóico.	Kg	10
2927.00.99	Los demás.	Kg	10
29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	Kg	10
2928.00.02	Hidrazobenceno.	Kg	10
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.	Kg	Ex.
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	Kg	10
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	Kg	10
2928.00.06	Acido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado. (Carbidopa).	Kg	10
2928.00.99	Los demás.	Kg	10
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.		
2929.10	- Isocianatos.		
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Kg	Ex.
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.	Kg	Ex.
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	Kg	10
2929.10.04	Toluén diisocianato.	Kg	15
2929.10.05	Hexametilen diisocianato.	Kg	10
2929.10.06	Isoforona diisocianato.	Kg	Ex.
2929.10.99	Los demás.	Kg	10
2929.90	- Los demás.		
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamato de sodio o de calcio).	Kg	10
2929.90.99	Los demás.	Kg	10

X.- COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS.

29.30	Tiocompuestos orgánicos.		
2930.10	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).		
2930.10.01	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de		

	sodio; isopropilxantato de sodio o isobutilxantato de sodio.	Kg	15
2930.10.99	Los demás.	Kg	10
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.		
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico.	Kg	10
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	Kg	15
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, cinc, bismuto, cobre o plomo.	Kg	15
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Kg	Ex.
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso o cinc.	Kg	15
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato dihidratado de sodio.	Kg	15
2930.20.07	S-Propildipropiltiocarbamato.	Kg	15
2930.20.08	Dibutil o dietilditiocarbamato de teluro, cadmio, zinc, sodio o níquel.	Kg	15
2930.20.09	Ester O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4-metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamatióico. (Tolciclato).	Kg	10
2930.20.99	Los demás.	Kg	10
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.		
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, tetraetil tetrabutil o dipentametilén tiuram.	Kg	15
2930.30.99	Los demás.	Kg	10
2930.40	- Metionina.		
2930.40.01	Metionina.	Kg	Ex.
2930.90	- Los demás.		
2930.90.01	Tiourea o dietiltiourea.	Kg	10
2930.90.02	Acido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	Kg	10
2930.90.03	Acido tioglicólico.	Kg	10
2930.90.04	Lauril mercaptano.	Kg	10
2930.90.05	Glutation.	Kg	10
2930.90.06	O,O,O',O'-Tetraetil S,S'-metilenbisfosforoditioato.	Kg	Ex.
2930.90.07	Di-(tridecil)tio-dipropionato.	Kg	10
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida.	Kg	Ex.
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.	Kg	10
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo.	Kg	10
2930.90.11	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexeno-1,2-dicarboximida.	Kg	10
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato.	Kg	15
2930.90.13	O,O-Dimetil S-(N-metilcarbamil)metil fosforotioato.	Kg	Ex.
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo.	Kg	15
2930.90.15	O,S-Dimetilfosforamidotioato.	Kg	15
2930.90.16	O,S-Dimetil-N-acetil-fosforoamidotioato.	Kg	Ex.
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2-(etiltio)etilo.	Kg	Ex.
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	Kg	10
2930.90.19	O,O-Dietil-S-(etiltiometil) fosforoditioato.	Kg	10
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil O-(4-bromo-2-clorofenil) S-n-propilo.	Kg	Ex.
2930.90.21	n-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	Kg	10
2930.90.22	N-(metilcarbamoil)-oxitioacetimidato de S-		

	metilo (Metomil).	Kg	10
2930.90.23	Tioacetamida.	Kg	10
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	Kg	10
2930.90.25	S-Carboximetil cisteina.	Kg	15
2930.90.26	Metil mercaptano o etil mercaptano o propil mercaptano o butil mercaptano.	Kg	10
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	Kg	10
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	Kg	10
2930.90.29	Etiltioetanol.	Kg	10
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(N-isopropilcarbamoil) metilo.	Kg	10
2930.90.31	Tetra o hexa-sulfuro de dipentametilen tiuram.	Kg	15
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	Kg	10
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	Kg	10
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	Kg	15
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	Kg	10
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	Kg	10
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	Kg	Ex.
2930.90.38	Fenilén 1,4-diisotiocianato.	Kg	10
2930.90.39	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol.	Kg	10
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	Kg	10
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida. (Tiapride).	Kg	10
2930.90.42	S(((1,1-Dimetiletil)tio) metil)O,O-dietil fosforoditioato.	Kg	Ex.
2930.90.43	O,O,O',O'-Tetrametil O,O-tiodi-p-fenilenfosforotioato.	Kg	10
2930.90.44	O-Etil O-(4-(metiltio)fenil)S-propilfosforoditioato.	Kg	10
2930.90.45	O-Etil-S,S-dipropilfosforoditioato.	Kg	Ex.
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona.	Kg	10
2930.90.47	O-Etil S,S-difenil fosforoditioato.	Kg	10
2930.90.48	O,O-Dimetil O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil) fosforotioato.	Kg	Ex.
2930.90.49	O,O-Dimetil S-(2-etilsulfinil) etilfósforotioato.	Kg	Ex.
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida.	Kg	Ex.
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiurea.	Kg	15
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	Kg	10
2930.90.53	Clorhídrato de -L-cisteina.	Kg	Ex.
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4-(metilmercapto)butírico y su sal de calcio.	Kg	Ex.
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	Kg	Ex.
2930.90.56	Clorhídrato de cisteamina.	Kg	Ex.
2930.90.57	Tiamida del ácido 5-nitro antranilico.	Kg	10
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-oxietilsulfón anilina.	Kg	10
2930.90.59	2-Amino-8-beta-oxietil sulfonil naftalina.	Kg	10
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonanilina.	Kg	10
2930.90.61	2,5-Dimetoxi-4-sulfato etil sulfonilanilina.	Kg	10
2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamidato.	Kg	10
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina. (Tiometina).	Kg	10
2930.90.64	Tiocarbanilida.	Kg	10

2930.90.99	Los demás.	Kg	10
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.		
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.		
2931.00.01	Tiosalicilato de etilmercurio y su sal de sodio.	Kg	10
2931.00.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	Kg	10
2931.00.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	Kg	15
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.	Kg	10
2931.00.05	O-(2,5-dicloro-4-bromofenil) o-metilfeniltiofosfonato.	PROHIBIDA	
2931.00.06	Clorosilanos.	Kg	Ex.
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.	Kg	10
2931.00.08	Cacodilato de sodio.	Kg	10
2931.00.09	Acido arsanílico.	Kg	15
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	Kg	10
2931.00.11	Bromuro de metilmagnesio.	Kg	Ex.
2931.00.12	Sal sodica del ácido alfa-hidroxibencilfosfínico.	Kg	10
2931.00.13	Glicolil arsanilato de bismuto.	Kg	10
2931.00.14	Acido p-ureidobencenarsónico.	Kg	10
2931.00.15	Etil 3-metil-4-(metiltio) fenil (1-metil etil) fosforoamidato.	Kg	Ex.
2931.00.16	Dimetil 4,4'-O-fenilen bis (3-tioalofonato).	Kg	10
2931.00.17	O-Etil-S-fenil-etilfosforoditioato.	Kg	10
2931.00.18	O-Etil O-p-nitrofenil fenilfosfonotioato.	Kg	10
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	Kg	10
2931.00.20	Dimetil N,N'(tio bis((metilimino) carbonoiloxi))bis etanimidotioato.	Kg	Ex.
2931.00.21	O,O-Dimetil-1-hidroxi-2,2,2-tricloroetilfosfonato.	Kg	15
2931.00.99	Los demás.	Kg	10
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2932.11	-- Tetrahidrofurano.		
2932.11.01	Tetrahidrofurano.	Kg	10
2932.12	-- 2-Furaldehído (furfural).		
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	Kg	15
2932.13	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.		
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	Kg	10
2932.19	-- Los demás.		
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano.	Kg	Ex.
2932.19.02	Crisantemato de bencil-furil-metilo.	Kg	10
2932.19.03	Nitrofurazona.	Kg	15
2932.19.04	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N,-metil-2-nitro-1,1-etendiamina. (Ranitidina).	Kg	10
2932.19.05	Etil-3,5,6-Tri-O-bencil-D-glucofuranosido.	Kg	10
2932.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Lactonas:		
2932.21	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.		
2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Kg	10

2932.29	-- Las demás lactonas.		
2932.29.01	Pantolactonas.	Kg	Ex.
2932.29.02	delta-Gluconolactona.	Kg	Ex.
2932.29.03	Espironolactona.	Kg	10
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.	Kg	10
2932.29.05	delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7-trimetil-5-benzofuranacrílico.	Kg	10
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto los comprendidos en la fracción 2932.21.01	Kg	Ex.
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxicumarina; 3-(alfa-Acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxicumarina.	Kg	15
2932.29.08	Fenolftaleína.	Kg.	10
2932.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás:		
2932.91	-- Isosafrol.		
2932.91.01	Isosafrol.	Kg	10
2932.92	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	Kg	10
2932.93	-- Piperonal.		
2932.93.01	Piperonal.	Kg	10
2932.94	-- Safrol.		
2932.94.01	Safrol.	Kg	10
2932.99	-- Los demás.		
2932.99.01	Anhídrido clorhéndico.	Kg	10
2932.99.02	Acido giberílico.	Kg	Ex.
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.	Kg	10
2932.99.04	Bromuro de propantelina o metantelina.	Kg	10
2932.99.05	Fosforotioato de O,O-dietil O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo).	Kg	Ex.
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol. (Dinitrato de isosorbide).	Kg	10
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2-dietilamino)etoxi)-3.5-diiodofenil)metanona (Amiodarona).	Kg	10
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon-5-iloxi)-2-hidroxipropano.	Kg	10
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	Kg	10
2932.99.10	alfa-Metilglucosido.	Kg	10
2932.99.11	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato.	Kg	Ex.
2932.99.12	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etiltetrahidro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-2R-1L)tetrahidro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi-3-metil benzoico. (Lasalocid sódico).	Kg	10
2932.99.99	Los demás.	Kg	10
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados.		
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona. (Dipirina).	Kg	10

2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).	Kg	Ex.
2933.11.03	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	Kg	10
2933.11.04	2,3-Dimetil-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio. (Dipirona sódica o magnésica).	Kg	15
2933.11.99	Los demás.	Kg	10
2933.19	-- Los demás.		
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona.	Kg	10
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	Kg	10
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5-pirazolidindiona y sus sales.	Kg	Ex.
2933.19.04	Fenilbutazona base.	Kg	15
2933.19.05	Acido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	Kg	10
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	Kg	10
2933.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados.		
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Kg.	10
2933.29	-- Los demás.		
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales.	Kg	15
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	Kg	15
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02, 07 y 08.	Kg	Ex.
2933.29.04	Etilenurea.	Kg	10
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio-metil) imidazol.	Kg	10
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N"-(2-(((5-metil-1H-imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina. (Cimetidina).	Kg	15
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol o 2-metil-5-nitroimidazol.	Kg	Ex.
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol. (Metronidazol).	Kg	15
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina. (Clonidina).	Kg	10
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-metil-5-nitroimidazol. (Ornidazol).	Kg	10
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	Kg	10
2933.29.12	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H-bencimidazol-2-il)carbámico. (Oxibendazol).	Kg	10
2933.29.13	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.	Kg	10
2933.29.14	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	Kg	Ex.
2933.29.15	Nitrato de miconazol.	Kg	15
2933.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.31	-- Piridina y sus sales.		

2933.31.01	Piridina.	Kg	10
2933.31.02	Sales de la piridina.	Kg	10
2933.32	-- Piperidina y sus sales.		
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	Kg	15
2933.32.99	Los demás.	Kg	10
2933.39	-- Los demás.		
2933.39.01	Hidrazida del ácido isonicotínico.	Kg	10
2933.39.02	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2-propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio.	Kg	10
2933.39.03	Dicloruro de L,L'-dimetil-4,4'-dipiridilio.	Kg	15
2933.39.04	O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridilfosforotioato.	Kg	Ex.
2933.39.05	Acido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico.	Kg	Ex.
2933.39.06	4,4'-Bipiridilio.	Kg	15
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol.	Kg	10
2933.39.08	Acido 2-(m-trifluorometilanilin)-3-nicotínico.	Kg	10
2933.39.09	2-(m-trifluorometilanilin)-3-piridincarboxilato de aluminio.	Kg	10
2933.39.10	Maleato de 2-((2-dimetilaminoetil)(p-metoxibencil)amino)piridina.(Maleato de pirilamina).	Kg	10
2933.39.11	2',6-Dimetil-4-piridinol.	Kg	10
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2-piridilmetilén)bisfenilo.	Kg	10
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridil_oxi) fenoxi) propionato de butilo.	Kg	Ex.
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	Kg	5
2933.39.15	Acido pirazin carboxílico.	Kg	Ex.
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	Kg	10
2933.39.17	Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico. (Nifedipina).	Kg	10
2933.39.18	3-Cianopiridina.	Kg	10
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina.	Kg	10
2933.39.20	Metil piridina.	Kg	10
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2-piridilo))acetonitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridilo)) acetonitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridilo)) acetonitrilo.	Kg	10
2933.39.22	Dimetilacridan.	Kg	15
2933.39.23	Clorfeniramina.	Kg	10
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina.	Kg	10
2933.39.99	Los demás.	Kg	10
2933.40	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2933.40.01	Diyodo oxiquinolina.	Kg	15
2933.40.02	Acido 2-fenilquinolín-4-carboxílico.	Kg	10
2933.40.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleina.	Kg	Ex.
2933.40.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	Kg	15
2933.40.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina.	Kg	15
2933.40.06	Ester 2,3-dihidroxipropílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico.	Kg	10
2933.40.07	2-Metil-6,7-metilenodioxi-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminoftalidil)-1,2,3,4-		

	tetrahidroxiquinolina.	Kg	10
2933.40.08	1-Metil-2-oxo-8-hidroxiquinolina.	Kg	10
2933.40.09	Quinolina.	Kg	10
2933.40.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina.	Kg	15
2933.40.11	8-Hidroxiquinolina.	Kg	Ex.
2933.40.99	Los demás.	Kg	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		
2933.51	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.		
2933.51.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	10
2933.59	-- Los demás.		
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales.	Kg	10
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.59.10.	Kg	Ex.
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo).	Kg	Ex.
2933.59.04	Diclorhídrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p -clorodifenilmetil) piperazina.	Kg	10
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracil.	Kg	Ex.
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina. (Trimetoprim).	Kg	10
2933.59.07	Sales de la piperazina.	Kg	15
2933.59.08	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-ilmetil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina. (Ketoconazol).	Kg	10
2933.59.09	(N,N'-1,4-Piperazinadil bis(2,2,2-tricloro)etilideno)-bis formamida.	Kg	Ex.
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina. (Flunaricina).	Kg	15
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.	Kg	Ex.
2933.59.12	O,O-Dietil-0-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol) -(1,5a)-pirimid-2-il)-tionofosfato.	Kg	10
2933.59.99	Los demás.	Kg	10
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.61	-- Melamina.		
2933.61.01	Melamina.	Kg	5
2933.69	-- Los demás.		
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina.	Kg	Ex.
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	Kg	10
2933.69.03	Acido isocianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	10
2933.69.04	Acido cianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	10
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4 -triazina-5-(4H)-ona.	Kg	10
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	Kg	15
2933.69.07	2-(Etilamino)-4-(isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	Kg	15
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	Kg	Ex.
2933.69.09	2-Cloro-4-etilamino-6-isopropilamino-S-		

	triazina.	Kg	15
2933.69.10	2-Amina-4,6-dicloro-N-(2-clorofenil)-1,3,5-triazina.	Kg	Ex.
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina.	Kg	Ex.
2933.69.99	Los demás.	Kg	10
	- Lactamas:		
2933.71	-- 6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama).		
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilón caprolactama).	Kg	10
2933.79	-- Las demás lactamas.		
2933.79.01	Lauril lactama.	Kg	10
2933.79.02	Derivados de sustitución de la pirrolidina y sus sales.	Kg	Ex.
2933.79.03	Derivados de sustitución de la pirrolidona.	Kg	10
2933.79.99	Los demás.	Kg	10
2933.90	- Los demás.		
2933.90.01	Fosforotioato de O,O-dietil O-(1-fenil-3-triazolil).	Kg	Ex.
2933.90.02	2-(2-Oxo-1-pirrolidinil)-acetamina.	Kg	Ex.
2933.90.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.	Kg	10
2933.90.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol. (Clemizol).	Kg	15
2933.90.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5-diamino-6-cloropirazin carboxamida. (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Kg	10
2933.90.06	Pirazin carboxamida. (Piraxinamida).	Kg	10
2933.90.07	Clorhidrato de 1-hidrazinoftalazina.	Kg	10
2933.90.08	Bromhidrato de d-3-metoxi-N-metilmorfinan.	Kg	10
2933.90.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	Kg	10
2933.90.10	Pamoato de pirvinio.	Kg	10
2933.90.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina.	Kg	10
2933.90.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona.	Kg	10
2933.90.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazina-3(4H)-il)metilo.	Kg	Ex.
2933.90.14	Indol y sus derivados de sustitución,excepto lo comprendido en la fracción 2933.90.38.	Kg	10
2933.90.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p-anisidida.	Kg	10
2933.90.16	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8-dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina. (Dipiridamol).	Kg	10
2933.90.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	Kg	10
2933.90.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3-carboxílico. (Acido nalidixico).	Kg	10
2933.90.19	Trietilendiamina.	Kg	10
2933.90.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Kg	10
2933.90.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo. (Carbadox).	Kg	10
2933.90.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	Kg	5
2933.90.23	5,9-Dimetil-2'-hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	Kg	15
2933.90.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-		

	azocinil)etil)guanidina.	Kg	10
2933.90.25	Nucleato de sodio.	Kg	10
2933.90.26	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-ilmetilo).	Kg	15
2933.90.27	2-(3',5'-Di-ter-butil-2-hidroxi)fenil-5-clorobenzotriazol.	Kg	10
2933.90.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida. (Carbamazepina).	Kg	5
2933.90.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	Kg	10
2933.90.30	Clorhidrato de difenoxilato.	Kg	10
2933.90.31	beta-Dimetilaminometilbenzohidril éter-8-cloroteofilinato.	Kg	10
2933.90.32	Dinitroso pentametilen tetramina.	Kg	15
2933.90.33	1,5-Pentametilentetrazol.	Kg	10
2933.90.34	2-Metil-3-o-tolil-4(3H)-quinoxalinona.	Kg	10
2933.90.35	Hexametilentetramina.	Kg	15
2933.90.36	Trinitrotrimetilentriamina.	Kg	10
2933.90.37	Mandelato de metenamina.	Kg	10
2933.90.38	Indometacina.	Kg	10
2933.90.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	Kg	10
2933.90.40	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquinuclidino.	Kg	10
2933.90.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido. (N-Oxido de lorazepam).	Kg	10
2933.90.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H-dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina. (Imipramina).	Kg	5
2933.90.43	Citrato de etoheptazina.	Kg	10
2933.90.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	Kg	10
2933.90.45	S-Etilhexahidro 1 H-azepin-1-carbotioato.	Kg	Ex.
2933.90.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H -bencimidazol-2-il) carbámico.(Mebendazol).	Kg	15
2933.90.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2-quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido. (Olaquindox).	Kg	15
2933.90.48	Clorhidrato de benzidamina.	Kg	Ex.
2933.90.49	2-Bencimidazolil carbamato de metilo.	Kg	Ex.
2933.90.50	1-(Butilcarbamoil-2-bencimidazolil-carbamato de metilo.	Kg	15
2933.90.51	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales.	Kg	5
2933.90.52	3-Amino-1,2,4-triazol.	Kg	10
2933.90.53	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona.	Kg	Ex.
2933.90.54	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol.	Kg	Ex.
2933.90.55	Derivados de sustitución del benzotriazol.	Kg	10
2933.90.56	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-(fenilmetil)-4-piperidinil)-2,6-piperidindiona. (Clorhidrato de benzetimida).	Kg	10
2933.90.57	Maleato de 1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil)L-prolina. (Maleato de Enalapril).	Kg	Ex.
2933.90.58	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	Kg	15
2933.90.59	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol. (Alopurinol).	Kg	10

2933.90.60	Acido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico. (Norfloxacina).	Kg	5
2933.90.61	Clorhídrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(e,f) pirazino (1,2-a)azepina. (Clorhídrato de mianserina).	Kg	10
2933.90.62	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina. (Captopril).	Kg	Ex.
2933.90.63	Indofenol de carbazol.	Kg	5
2933.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
29.34	Acidos nucléicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.		
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.		
2934.10.01	Acido tiazolidin-4-carboxílico.	Kg	10
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	Kg	10
2934.10.03	alfa-Fenoilamino-2-nitro-5-tiazol.	Kg	10
2934.10.04	Acido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol-acético. (Fentiazac).	Kg	10
2934.10.99	Los demás.	Kg	10
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	Kg	10
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.	Kg	Ex.
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen-benzotiazol sulfenamida.	Kg	Ex.
2934.20.04	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre y de cinc.	Kg	Ex.
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	Kg	15
2934.20.06	2(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	Kg	10
2934.20.99	Los demás.	Kg	10
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2934.30.01	Fenotiazina.	Kg	10
2934.30.99	Los demás.	Kg	10
2934.90	- Los demás.		
2934.90.01	Furazolidona.	Kg	15
2934.90.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2-imidazolina.	Kg	10
2934.90.03	Citrato de oxolamina.	Kg	10
2934.90.04	Acetil homocisteina-tiolactona.	Kg	10
2934.90.05	Cloruro del ácido 3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolilcarboxílico. (Cloruro de dizol).	Kg	10
2934.90.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3-carboxamida. (Ribavirin).	Kg	Ex.
2934.90.07	5-((Metiltio)metil)-3-(((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona. (Nifuratel).	Kg	10
2934.90.08	Morfolina.	Kg	10
2934.90.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatiazonona-1,1-dióxido.	Kg	10
2934.90.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona.	Kg	15

2934.90.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	Kg	10
2934.90.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina. (Pamoato de pirantel).	Kg	10
2934.90.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2-propanol. (Maleato ácido de timolol).	Kg	10
2934.90.14	Furaltadona.	Kg	15
2934.90.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina.	Kg	Ex.
2934.90.16	Dimetilacridan.	Kg	15
2934.90.17	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol. (Tiabendazol).	Kg	Ex.
2934.90.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina.	Kg	10
2934.90.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroximetilbiciclo (3.3.0)octano.	Kg	10
2934.90.20	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima.	Kg	10
2934.90.21	Inosina.	Kg	Ex.
2934.90.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo(4,5)cicloheptal (1,2-b)tiofeno.	Kg	10
2934.90.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina.	Kg	10
2934.90.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol. (Clorhidrato de levamisol).	Kg	15
2934.90.25	2-Cloro-11-(1-piperacinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina. (Amoxapina).	Kg	10
2934.90.26	Ester 1-metiletil del ácido (2-(4-tiazolil)-1H -bencimidazol-5-il)carbamico. (Cambendazol).	Kg	10
2934.90.27	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo. (Fenbendazol).	Kg	10
2934.90.28	4-Hidroxi-2-metil-N(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido.	Kg	10
2934.90.29	Sultonas y sultamas.	Kg	10
2934.90.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno.	Kg	10
2934.90.31	Clorobenzoxazolidina.	Kg	10
2934.90.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil)tioxanteno.	Kg	10
2934.90.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina. (Succinato de loxapina).	Kg	10
2934.90.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina.	Kg	10
2934.90.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo(benzo-1, 3-oxacina).	Kg	10
2934.90.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil) -1,3,4-oxadiazolin-5-ona.	Kg	Ex.
2934.90.37	O,O-Dimetilfosforoditioato S-éster con 4-(mercaptometil)-2-metoxi-1,3,4-tridiazolin-5-ona.	Kg	Ex.
2934.90.38	6-Metil-1,3-ditiolo(4,5-b) quinoxalin -2-ona.	Kg	Ex.
2934.90.39	3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona 2,2-dióxido.	Kg	Ex.
2934.90.40	O,O-Dietil S-((6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metil)fosforoditioato.	Kg	10
2934.90.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	Kg	15
2934.90.42	Sal compuesta de inosina, mono(benzoato de 4-		

	(acetilamino))con 1-(dimetilamino)-2-propanol. (1:3).	Kg	15
2934.90.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol. (Clorhidrato de tetramisol).	Kg	Ex.
2934.90.44	Acido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético. (Suprofen).	Kg	10
2934.90.45	Clorhidrato de 3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona. (Clorhidrato de diltiazem).	Kg	10
2934.90.46	Acido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico o ácido 6-amino-penicilánico.	Kg	Ex.
2934.90.47	Metilester del ácido carbamico-5-propoxi-1H-bencimidazol-2-il. (Oxibendazol).	Kg	15
2934.90.48	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona.	Kg	10
2934.90.49	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Kg	Ex.
2934.90.50	Acido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.	Kg	10
2934.90.51	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazin-1,1-dióxido-3-carboxílico-éster-metílico.	Kg	10
2934.90.52	Dinitroso-pentametilentetramina.	Kg	15
2934.90.53	Acidos nucléicos y sus sales.	Kg	10
2934.90.54	3'-Azido-3' deoxitimidina (Zidovudina).	Kg	Ex.
2934.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
29.35	Sulfonamidas.		
2935.00	Sulfonamidas.		
2935.00.01	Acido p-(dipropilsulfamil) benzóico.	Kg	10
2935.00.02	Sulfaguanidina o acetil sulfaguanidina.	Kg	10
2935.00.03	Clorpropamida.	Kg	15
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfon amida. (Clortalidona).	Kg	Ex.
2935.00.05	Acetil (p-nitrofenil)sulfanilamida.	Kg	10
2935.00.06	NL-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida.	Kg	10
2935.00.07	Acido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico. (Furosemida).	Kg	10
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea.	Kg	10
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-metoxi-etoxipirimidina.	Kg	10
2935.00.10	N-4-(2-(5-Cloro-2-metoxibenzamido)-etil)-fenil-sulfonil-N'-ciclohexilurea. (Glibenclamida).	Kg	10
2935.00.11	Sulfadimetiloxasol.	Kg	10
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	Kg	Ex.
2935.00.13	Sulfacetamida.	Kg	15
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Kg	15
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina.	Kg	10
2935.00.16	Sulfatiasol.	Kg	15
2935.00.17	Sulfisoxasol y sus derivados de sustitución.	Kg	15
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Kg	10
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	Kg	10
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea.	Kg	15
2935.00.21	Toluensulfonamida.	Kg	10
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina, sus sales y otros		

	derivados de sustitución.	Kg	10
2935.00.23	Sulfapiridina y sus dérivados de sustitución.	Kg	10
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida.	Kg	10
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	Kg	10
2935.00.26	Acido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4-fenoxibenzóico. (Bumetanida).	Kg	10
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida)benzoato de butilo.	Kg	10
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol. (Sulfametoxazol).	Kg	15
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	Kg	10
2935.00.30	Metil-4-aminobencensulfonil carbamato.	Kg	Ex.
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	Kg	15
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	Kg	Ex.
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida.(Sulfa cloro piridazina)	Kg	10
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2-pirimidil)bencensulfonamida.	Kg	10
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	Kg	10
2935.00.36	N-(2-(4-((((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida. (Glipizida).	Kg	10
2935.00.37	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolin) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida.	Kg	Ex.
2935.00.99	Los demás.	Kg	10
	XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS.		
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
2936.10	- Provitaminas sin mezclar.		
2936.10.01	7-Dehidrocolesterol (Provitamina D3) no activado.	Kg	10
2936.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados.		
2936.21.01	Vitamina A, en forma de polvo.	Kg	15
2936.21.02	Vitamina A acetato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 2`500,000 U.I. por gramo.	Kg	5
2936.21.03	Vitamina A, palmitato o propionato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1`000,000 U.I. por gramo.	Kg	Ex.
2936.21.99	Los demás.	Kg	10
2936.22	-- Vitamina B_1 y sus derivados.		
2936.22.01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	Kg	Ex.
2936.22.02	Monofosfato de S-benzoiltiamina.	Kg	10
2936.22.03	Clorhidrato de tetrahidrofurfuril-disulfuro de tiamina.	Kg	10
2936.22.99	Los demás.	Kg	10
2936.23	-- Vitamina B_2 y sus derivados.		
2936.23.01	Riboflavina o fosfato de riboflavina y su sal		

	sódica.	Kg	Ex.
2936.23.02	Vitamina B_2 en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	Kg	10
2936.23.99	Los demás.	Kg	10
2936.24	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B_3 o vitamina B_5) y sus derivados.		
2936.24.01	Alcohol pantotenílico y sus éteres.	Kg	Ex.
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	Kg	15
2936.24.99	Los demás.	Kg	10
2936.25	-- Vitamina B_6 y sus derivados.		
2936.25.01	Clorhidrato de piridoxina.	Kg	Ex.
2936.25.99	Los demás.	Kg	10
2936.26	-- Vitamina B_{12} y sus derivados.		
2936.26.01	Vitamina B_{12} o cobalaminas.	Kg	10
2936.26.99	Los demás.	Kg	10
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados.		
2936.27.01	Vitamina C y sus sales. (Acido ascórbico).	Kg	Ex.
2936.27.02	Ascorbato de nicotinamida.	Kg	10
2936.27.99	Los demás.	Kg	10
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados.		
2936.28.01	Vitamina E en forma de polvo.	Kg	15
2936.28.02	Vitamina E y sus sales, en forma de aceite, en concentración mayor al 96%.	Kg	Ex.
2936.28.99	Los demás.	Kg	10
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados.		
2936.29.01	Acido fólico.	Kg	10
2936.29.02	2-Metil-3-fitil-1,4-naftoquinona.	Kg	10
2936.29.03	Acido nicotínico.	Kg	15
2936.29.04	Nicotinamida.	Kg	15
2936.29.05	Vitamina D_3.	Kg	15
2936.29.06	Vitamina H.	Kg	10
2936.29.07	Vitamina D_2, en concentraciones superiores a 500 000 U.I./por gramo.	Kg	10
2936.29.99	Los demás.	Kg	10
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales.		
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	Kg	Ex.
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D_3.	Kg	10
2936.90.99	Los demás.	Kg	10
29.37	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.		
2937.10	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.		
2937.10.01	Adrenocorticotropina.	Kg	10
2937.10.02	Gonadotropinas cérica y menopáusica o coriónica.	Kg	Ex.
2937.10.03	Hipofamina o sus ésteres.	Kg	Ex.
2937.10.99	Los demás.	Kg	10

	- Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados:		
2937.21	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).		
2937.21.01	Cortisona.	Kg	10
2937.21.02	Hidrocortisona.	Kg	15
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	Kg	Ex.
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Kg	15
2937.21.05	17-Butirato de hidrocortisona.	Kg	10
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.		
2937.22.01	Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	Kg	15
2937.29	-- Los demás.		
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	Kg	10
2937.29.02	Metilprednisolona base.	Kg	10
2937.29.03	Esteres o sales de la metilprednisolona.	Kg	15
2937.29.04	Sales y ésteres de la hidrocortisona.	Kg	Ex.
2937.29.05	Androstendiona o androstendiendiona.	Kg	Ex.
2937.29.06	Sales y ésteres de la prednisolona.	Kg	15
2937.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:		
2937.91	-- Insulina y sus sales.		
2937.91.01	Insulina.	Kg	Ex.
2937.91.99	Los demás.	Kg	10
2937.92	-- Estrógenos y progestógenos.		
2937.92.01	Estrona.	Kg	10
2937.92.02	Otros estrógenos equinos.	Kg	10
2937.92.03	Estradiol, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.92.04	Progesterona.	Kg	15
2937.92.05	Estriol, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.92.06	Etisterona.	Kg	15
2937.92.07	Acetato de medroxiprogesterona.	Kg	15
2937.92.08	Acetato de clormadinona.	Kg	15
2937.92.09	Norgestrel.	Kg	10
2937.92.10	Acetato de megestrol.	Kg	15
2937.92.11	Mesterolona.	Kg	10
2937.92.12	Caproato de gestonorona.	Kg	10
2937.92.13	Acetofenido de dihidroxiprogesterona. (Algestona acetofenido).	Kg	15
2937.92.14	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	Kg	Ex.
2937.92.15	Alilestrenol.	Kg	15
2937.92.16	Hidroxiprogesterona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.92.17	Etinilestradiol, sus ésteres metílico o sus ésteres y sales.	Kg	15
2937.92.18	Mestranol.	Kg	15
2937.92.19	Noretisterona.	Kg	15
2937.92.20	Estrenona.	Kg	10
2937.92.99	Los demás.	Kg	10
2937.99	-- Los demás.		
2937.99.01	Hidroxipregnenolona.	Kg	15
2937.99.02	Metiltestosterona.	Kg	15
2937.99.03	Isoandrosterona.	Kg	15
2937.99.04	Flumetasona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.05	Acetato de flurogesterona.	Kg	10

2937.99.06	Parametasona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.07	Triamcinolona, su acetonido o sus ésteres.	Kg	10
2937.99.08	Metilandrostanolona.	Kg	15
2937.99.09	Dexometasona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.10	Fluorocortolona o sus ésteres.	Kg	10
2937.99.11	16,17-Acetonido de 9 alfa-fluoro-21-cloro 11-beta, 16 alfa, 17 alfa-trihidroxipregn-4-eno -3,20-diona.	Kg	10
2937.99.12	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno. (Linestrenol).	Kg	15
2937.99.13	Dipropionato de metandriol.	Kg	10
2937.99.14	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	Kg	10
2937.99.15	Noretindrona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.16	Metilandrostendiol.	Kg	15
2937.99.17	Oximetolona.	Kg	15
2937.99.18	Tiroglobulina.	Kg	10
2937.99.19	Enantato de prasterona.	Kg	15
2937.99.20	Epinefrina.	Kg	10
2937.99.21	Sal de sodio de la tiroxina.	Kg	10
2937.99.22	Acetato de estenbolona.	Kg	15
2937.99.23	Acetato de fluperolona.	Kg	10
2937.99.24	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.25	Testosterona o sus ésteres.	Kg	15
2937.99.26	Betametasona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.27	Estanozolol.	Kg	10
2937.99.28	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa-androstan-3-ona.	Kg	10
2937.99.29	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxasol-17-ol. (Danazol).	Kg	15
2937.99.30	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	Kg	15
2937.99.31	Undecilinato de boldenona.	Kg	10
2937.99.32	Androstanolona.	Kg	15
2937.99.33	Dehidroisoandrosterona, sus sales o sus ésteres.	Kg	15
2937.99.34	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	Kg	15
2937.99.35	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.36	Epoxipregnenolona.	Kg	15
2937.99.37	Fluocinolona, sus sales y sus ésteres.	Kg	15
2937.99.38	Fluocinonida.	Kg	15
2937.99.39	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	15
2937.99.40	beta Pregnanodiona.	Kg	10
2937.99.41	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta-metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	Kg	10
2937.99.99	Los demás.	Kg	10

XII.- HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.

29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2938.10	- Rutósido (rutina) y sus derivados.		
2938.10.01	Rutosido (rutina) y sus derivados.	Kg	Ex.
2938.90	- Los demás.		
2938.90.01	Saponina.	Kg	10

2938.90.02	Aloina.	Kg	10
2938.90.03	Lanatosido C; o, desacetil lanatosido C.	Kg	10
2938.90.04	Digoxina o acetildigoxina.	Kg	10
2938.90.05	Asiaticosido.	Kg	10
2938.90.06	Complejo de hesperidina.	Kg	10
2938.90.07	Tigogenina, hecogenina o sarsapogenina.	Kg	15
2938.90.08	Flavonoides.(Diosmina y hesperidina).	Kg	10
2938.90.99	Los demás.	Kg	10
29.39	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2939.10	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.		
2939.10.01	Papaverina y sus sales.	Kg	10
2939.10.02	Diacetilmorfina.	PROHIBIDA	
2939.10.03	Clorhidrato de etilmorfina.	Kg	10
2939.10.04	Morfina.	Kg	10
2939.10.05	Tebaína.	Kg	10
2939.10.06	Clorhidrato de dihidrocodeinona o bitartrato.	Kg	10
2939.10.07	Clorhidrato de morfina o dihidromorfina.	Kg	10
2939.10.08	Acetato de morfina.	Kg	10
2939.10.09	Sulfato de morfina.	Kg	10
2939.10.10	Etilmorfina.	Kg	10
2939.10.11	Narcotina.	Kg	10
2939.10.12	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Kg	10
2939.10.13	Clorhidrato de dihidroxicodeínona o bitartrato.	Kg	10
2939.10.14	Codeína monohidratada.	Kg	10
2939.10.15	Alcaloides del grupo de la morfina.	Kg	10
2939.10.16	Fosfato de codeína hemihidratada.	Kg	10
2939.10.17	Clorhidrato de dihidromorfinona o hidroxidihidromorfinona.	Kg	10
2939.10.18	Clorhidrato de narcotina.	Kg	10
2939.10.19	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Kg	10
2939.10.20	3-(2-Morfolinoetil)morfina.	Kg	10
2939.10.21	Sulfato de codeína.	Kg	10
2939.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.21	-- Quinina y sus sales.		
2939.21.01	Quinina y sus sales.	Kg	10
2939.29	-- Los demás.		
2939.29.01	Alcaloides de la quina (cinchona), sus derivados y sus sales, excepto quinina y sus sales.	Kg	10
2939.30	- Cafeína y sus sales.		
2939.30.01	Cafeína.	Kg	10
2939.30.02	Sales de la cafeína.	Kg	10
2939.30.03	Cafeína cruda.	Kg	10
	- Efedrinas y sus sales:		
2939.41	-- Efedrina y sus sales.		
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	Kg	10
2939.42	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales.		
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	Kg	10
2939.49	-- Las demás.		
2939.49.99	Las demás.	Kg	10

2939.50	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.		
2939.50.01	Teofilina cálcica.	Kg	Ex.
2939.50.02	8-Clorotiofilinato de 2-(benzhidriloxi)-N,N-dimetiletil amina.	Kg	10
2939.50.99	Los demás.	Kg	10
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.61	-- Ergometrina (DCI) y sus sales.		
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	Kg	10
2939.62	-- Ergotamina (DCI) y sus sales.		
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	Kg	10
2939.63	-- Acido lisérgico y sus sales.		
2939.63.01	Acido lisérgico y sus sales.	Kg	10
2939.69	-- Los demás.		
2939.69.99	Los demás.	Kg	10
2939.70	- Nicotina y sus sales.		
2939.70.01	Nicotina y sus sales.	Kg	10
2939.90	- Los demás.		
2939.90.01	Atropina.	Kg	10
2939.90.02	Tomatina.	Kg	10
2939.90.03	Estricnina.	Kg	10
2939.90.04	Pilocarpina.	Kg	10
2939.90.05	Escopolamina.	Kg	10
2939.90.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	Kg	10
2939.90.07	Alcaloides de "strychnos", excepto estricnina.	Kg	10
2939.90.08	Alcaloides del indol.	Kg	5
2939.90.09	Alcaloides de la ipecacuana.	Kg	10
2939.90.10	Alcaloides de la purina.	Kg	10
2939.90.11	Alcaloides del tropano.	Kg	5
2939.90.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo.	Kg	10
2939.90.13	Sulfato de vincaleucoblastina.	Kg	10
2939.90.14	Piperina.	Kg	10
2939.90.15	Conina.	Kg	10
2939.90.16	Ester 10-metoxi-1,6-dimetilergolina-8-metanol-5-bromo-3-prindine carboxilato. (Nicergolina).	Kg	10
2939.90.99	Los demás.	Kg	10
	XIII.- LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.		
29.40	Azúcares químicamente puros, excepto de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.		
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.		
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	Kg	10
2940.00.02	Aceto-isobutirato de sacarosa u octacetato de sacarosa.	Kg	10
2940.00.99	Los demás.	Kg	10

29.41	Antibióticos.		
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.		
2941.10.01	Bencil penicilina sódica.	Kg	10
2941.10.02	Bencil penicilina potásica.	Kg	10
2941.10.03	Bencil penicilina procáina.	Kg	10
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio.	Kg	Ex.
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis. (Bencilpenicilina).	Kg	10
2941.10.06	Ampicilina y sus sales.	Kg	10
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.	Kg	15
2941.10.08	3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sodica.	Kg	10
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	Kg	15
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	Kg	10
2941.10.11	Hetacilina.	Kg	10
2941.10.99	Los demás.	Kg	Ex.
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	5
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, y sus sales.	Kg	Ex.
2941.30.02	Clorhidrato de 6-dimetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.	Kg	15
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina. (Demeclociclina); o su clorhidrato.	Kg	10
2941.30.99	Los demás.	Kg	Ex.
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	10
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	Kg	15
2941.50.99	Los demás.	Kg	10
2941.90	- Los demás.		
2941.90.01	Espiramicina y sus sales.	Kg	10
2941.90.02	Griseofulvina.	Kg	5
2941.90.03	Tirotricina.	Kg	10
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina y sus sales y derivados.	Kg	5
2941.90.05	Epicilina y sus sales.	Kg	15
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	Kg	10
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón espectinomicina, viomicina y sus sales.	Kg	10
2941.90.08	Kanamicina y sus sales.	Kg	Ex.
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporina, monensina, pirrolnitrina, sus sales y otros derivados de sustitución excepto monohidrato de cefalexina.	Kg	Ex.
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales y otros derivados de sustitución.	Kg	10

2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina y sus sales.	Kg	5
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	Kg	10
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	Kg	10
2941.90.14	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	Kg	Ex.
2941.90.15	Tiamfenicol y sus sales.	Kg	10
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	Kg	Ex.
2941.90.17	Lincomicina.	Kg	15
2941.90.18	Amikacina y sus sales.	Kg	10
2941.90.19	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico. (Cefadroxil).	Kg	10
2941.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
29.42	Los demás compuestos orgánicos.		
2942.00	Los demás compuestos orgánicos.		
2942.00.01	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	Kg	15
2942.00.99	Los demás.	Kg	10

CAPITULO XXX
Productos farmacéuticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV);

   b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

   c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

   d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

   e) los jabones y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;

   f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);

   g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos modificados* únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)), los fragmentos de anticuerpos y los conjugados de anticuerpos y los de fragmentos de anticuerpos.

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las		

	demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.10	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.		
3001.10.01	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Kg	Ex.
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.		
3001.20.01	Extracto de hígado.	Kg	15
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Kg	10
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Kg	10
3001.20.04	Sales biliares.	Kg	Ex.
3001.20.99	Los demás.	Kg	15
3001.90	- Las demás.		
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Kg	Ex.
3001.90.02	Prótesis valvulares cardiacas biológicas.	Kg	15
3001.90.03	Sustancias óseas.	Kg	10
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Kg	10
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Kg	10
3001.90.06	Heparinoide.	Kg	10
3001.90.99	Las demás.	Kg	15
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.		
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.02.	Kg	20
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	Kg	15
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 05.	Kg	15
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	Kg	10
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano.	Kg	15
3002.10.06	Plasma humano.	Kg	15
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	Kg	10
3002.10.08	Medicamentos a base de albúmina de sangre humana, no acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10
3002.10.99	Los demás.	Kg	15
3002.20	- Vacunas para la medicina humana.		
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02 y 03.	Kg	15
3002.20.02	Vacuna antiestafilocóccica.	Kg	10

3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis o vacuna triple: antidiftérica, antitetánica y anticoquelucha.	Kg	15
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	Kg	15
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	Kg	15
3002.20.99	Las demás.	Kg	15
3002.30	- Vacunas para la medicina veterinaria.		
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.	Kg	15
3002.30.02	Vacuna porcina, sintomática o hemática estafiloestrepto.	Kg	15
3002.30.99	Los demás.	Kg	15
3002.90	- Los demás.		
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas o bacilos lácteos liofilizados.	Kg	10
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	Kg	15
3002.90.99	Los demás.	Kg	15
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	Kg	20
3003.20	- Que contengan otros antibióticos.		
3003.20.01	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	Kg	20
3003.20.02	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	Kg	20
3003.20.99	Los demás.	Kg	15
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3003.31	-- Que contengan insulina.		
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	Kg	15
3003.31.99	Los demás.	Kg	15
3003.39	-- Los demás.		
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina.	Kg	20
3003.39.99	Los demás.	Kg	15
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.		
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis Indica.	PROHIBIDA	
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROHIBIDA	
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	10

3003.40.99	Los demás.	Kg	15
3003.90	- Los demás.		
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	20
3003.90.02	Solución isotónica, denominado suero glucosado.	Kg	10
3003.90.03	Proteínas hidrolizadas.	Kg	15
3003.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	10
3003.90.05	Medicamentos a base de vitaminas, o de minerales, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presentan en sobres tropicalizados.	Kg	20
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	20
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B_1 y B_{12}, inyectable.	Kg	20
3003.90.08	Insaponificable de aceites de germen de maíz.	Kg	10
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreina.	Kg	10
3003.90.10	Liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil) -2-tiobarbiturato de sodio.	Kg	20
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	10
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	Kg	15
3003.90.13	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol.	Kg	20
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	Kg	10
3003.90.15	Mezcla de glucosidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	10
3003.90.16	Unicamente de clostridiopeptidasa.	Kg	10
3003.90.17	Iodo-polivinil-pirrolidona, en polvo.	Kg	20
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	Kg	20
3003.90.99	Los demás.	Kg	15
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Kg	10
3004.10.99	Los demás.	Kg	20
3004.20	- Que contengan otros antibióticos.		
3004.20.01	Que contengan otros antibióticos.	Kg	20
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3004.31	-- Que contengan insulina.		
3004.31.01	Soluciones inyectables.	Kg	15
3004.31.99	Los demás.	Kg	15
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosuprarrenales.		
3004.32.01	Que contengan hormonas córticosuprarrenales.	Kg	15

3004.39	-- Los demás.		
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina.	Kg	20
3004.39.02	Que contengan somatotropina.	Kg	Ex.
3004.39.99	Los demás.	Kg	15
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.		
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROHIBIDA	
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis Indica.	PROHIBIDA	
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	10
3004.40.99	Los demás.	Kg	15
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.		
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Kg	20
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B_1 y B_{12} inyectable.	Kg	20
3004.50.99	Los demás.	Kg	20
3004.90	- Los demás.		
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	20
3004.90.02	Soluciones isotónicas, denominada suero glucosado.	Kg	10
3004.90.03	Proteínas hidrolizadas.	Kg	15
3004.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	10
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Kg	10
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	20
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	10
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil) -2-tiobarbiturato de sodio.	Kg	20
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	10
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	Kg	15
3004.90.11	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol.	Kg	20
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	Kg	10
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	Kg	20
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y amino benzoato de etilo.	Kg	20
3004.90.15	Cloruro de etilo.	Kg	20
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Kg	20
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	10
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o		

	busulfan o 6-mercaptopurina.	Kg	10
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir.	Kg	10
3004.90.20	Medicamentos a base de anticuerpos monoclonales.	Kg	10
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa.	Kg	10
3004.90.22	Zidovulina (azidotimidina).	Kg	Ex.
3004.90.99	Los demás.	Kg	15
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.		
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Kg	20
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	Kg	10
3005.10.99	Los demás.	Kg	20
3005.90	- Los demás.		
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Kg	20
3005.90.02	Vendas elásticas.	Kg	20
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	Kg	20
3005.90.99	Los demás.	Kg	20
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.		
3006.10.01	Catgut u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	10
3006.10.02	Catgut u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	Kg	10
3006.10.99	Los demás.	Kg	20
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.		
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	Kg	15
3006.20.99	Los demás.	Kg	20
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.		
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	Kg	15
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio,		

	albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	Kg	10
3006.30.99	Los demás.	Kg	20
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación deltal; deltal; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	Kg	15
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	Kg	20
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	Kg	10
3006.40.99	Los demás.	Kg	20
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios.		
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	Kg	20
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.		
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.	Kg	20

CAPITULO XXXI
Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) la sangre animal de la partida 05.11;

   b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 A), 3 A), 4 A) ó 5 siguientes;

   c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

   A) los productos siguientes:

      1) el nitrato de sodio, incluso puro;

      2) el nitrato de amonio, incluso puro;

      3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;

      4) el sulfato de amonio, incluso puro;

      5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;

6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;

7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;

8) la urea, incluso pura;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente;

C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las escorias de desfosforación;

2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;

3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0.2%;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

C) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c);

3) el sulfato de potasio, incluso puro;

4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos solo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Kg	Ex.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa.		
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Kg	10
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
3102.21	-- Sulfato de amonio.		
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Kg	10
3102.29	-- Las demás.		
3102.29.99	Las demás.	Kg	10
3102.30	-- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	Kg	Ex.
3102.30.99	Los demás.	Kg	10
3102.40	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Kg	10
3102.50	- Nitrato de sodio.		
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Kg	Ex.
3102.60	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Kg	10
3102.70	- Cianamida cálcica.		
3102.70.01	Cianamida cálcica.	Kg	10
3102.80	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.		

3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Kg	10
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.		
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Kg	Ex.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.		
3103.10	- Superfosfatos.		
3103.10.01	Superfosfatos.	Kg	10
3103.20	- Escorias de desfosforación.		
3103.20.01	Escorias de desfosforación.	Kg	10
3103.90	- Los demás.		
3103.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.		
3104.10	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.		
3104.10.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Kg	10
3104.20	- Cloruro de potasio.		
3104.20.01	Cloruro de potasio.	Kg	Ex.
3104.30	- Sulfato de potasio.		
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	Kg	10
3104.30.99	Los demás.	Kg	Ex.
3104.90	- Los demás.		
3104.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares en envases de peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	Kg	10
3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.		
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Kg	Ex.
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	10
3105.40	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Kg	10
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		

3105.51	-- Que contengan nitratos y fosfatos.		
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Kg	10
3105.59	-- Los demás.		
3105.59.99	Los demás.	Kg	10
3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Kg	10
3105.90	- Los demás.		
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Kg	10
3105.90.02	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Kg	10
3105.90.99	Los demás.	Kg	Ex.

CAPITULO XXXII
Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos (partida 32.06), de los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y de los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

   b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;

   c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azóicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasificarán también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo o escamillas metálicos) del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos del tipo de los utilizados como

carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
3201.10	- Extracto de quebracho.		
3201.10.01	Extracto de quebracho.	Kg	10
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia).		
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	Kg	10
3201.90	- Los demás.		
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	Kg	10
3201.90.99	Los demás.	Kg	10
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.		
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	20
3202.90	- Los demás.		
3202.90.99	Los demás.	Kg	20
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	Kg	5
3203.00.99	Los demás.	Kg	10
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este		

	Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. - Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
3204.11	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.11.01	Colorantes dispersos.	Kg	15
3204.11.02	Colorantes dispersos con los siguientes números de "Colour Index": amarillo 82; azul: 7(62500), 54, 288; rojo: 11(62015), 288, 356; violeta: 57.	Kg	5
3204.11.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes mordientes y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.12.01	Colorantes ácidos con los siguientes números de "Colour Index": azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157,158(14880), 158: 2(14880 o 15050), 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; naranja: 20(14600), 28(16240), 59, 74(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162,168; negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150; amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104,111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396.	Kg	Ex.
3204.12.02	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.01.	Kg	15
3204.12.03	Amarillos mordientes: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; azules mordientes: 7(17940), 49, cafés mordientes: 1(20110), 19(14250), 86; naranjas mordientes: 5, 8, 29(18744), 41, 46; negros mordientes: 3(14640), 32, 44, 75, 90; rojos		

	mordientes: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84; 94(18841);verde mordiente:29; violeta mordiente: 60.	Kg	5
3204.12.04	Colorantes mordientes excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.03.	Kg	15
3204.12.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.13	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.13.01	Colorantes básicos.	Kg	15
3204.13.02	Amarillo: 2(41000), 40; azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); rojo: 1(45160); violeta 3(42555), 10(45170), 14(42510).	Kg	Ex.
3204.13.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.14	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.14.01	Amarillos directos: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; azules directos: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; cafés directos: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; naranjas directos: 1(22370, 22375 y 22430), 107; negros directos: 94, 97(35818), 117, 122(36250); rojos directos: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223; 236, 254; verdes directos: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; violetas directos: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	Kg	5
3204.14.02	Colorantes directos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.14.01.	Kg	15
3204.14.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.15.01	Azul a la cuba: 1(73000); azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); azul a la cuba solubilizado: 1(73002).	Kg	15
3204.15.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.16	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.16.01	Amarillos reactivos: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; azules reactivos: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; naranjas reactivos: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; negros reactivos: 5, 8, 11; rojos reactivos: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.	Kg	15
3204.16.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.17	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.17.01	Pigmentos amarillos:24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183, pigmentos cafés: 22, 23, 25: pigmentos naranjas: 31,34(21115),36,38, 43(71105),48,49, 60,61, 65, 66, pigmentos rojos: 37(21205),		

	38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248, pigmentos violetas: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42, pigmentos azules: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000).	Kg	Ex.
3204.17.02	Pigmentos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.17.01.	Kg	15
3204.17.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.		
3204.19.01	Amarillos solventes: 47, 83, 98, 144, 145, 163; cafés solventes: 28, 43, 44, 45, 50; negros solventes: 3(26150), 35(12195 y 12197), 45; rojos solventes: 18, 49(45170:1), 86, 90: 1, 91, 92, 111(60505), 124, 127, 135; azules solventes: 38, 49(50315), 68(61110), 122; verde solvente: 5(59075); naranjas solventes: 41, 60, 63.	Kg	Ex.
3204.19.02	Colorantes solventes,excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.01.	Kg	15
3204.19.03	Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; café al azufre: 10(53055), 14(53246); negro al azufre: 1(53185); negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; rojo al azufre: 5(53830); rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Kg	15
3204.19.04	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.03.	Kg	5
3204.19.99	Los demás.	Kg	Ex.
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.		
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378 y 381.	Kg	Ex.
3204.20.02	Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos".	Kg	Ex.
3204.20.03	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbencen disulfónico.	Kg	10
3204.20.99	Los demás.	Kg	15
3204.90	- Los demás.		
3204.90.01	Colorantes para alimentos: amarillo: 3(15985), 4(19140); rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	Kg	15
3204.90.02	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenoico.	Kg	15
3204.90.03	Preparación a base de cantaxantina.	Kg	15
3204.90.04	Caroteno.	Kg	5
3204.90.05	Tintes fugaces.	Kg	5

3204.90.06	Pigmentos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	Kg	5
3204.90.99	Los demás.	Kg	10
32.05	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.		
3205.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.		
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Kg	10
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión: amarillo 3(15985), 4(19140); azul 1(73015), 2(42090); rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Kg	15
3205.00.99	Los demás.	Kg	15
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:		
3206.11	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Kg	15
3206.19	-- Los demás.		
3206.19.99	Los demás.	Kg	15
3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.		
3206.20.01	Pigmento amarillo 34, 36; Pigmento rojo 104; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	Kg	15
3206.20.02	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01.	Kg	15
3206.30	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.		
3206.30.01	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	Kg	15
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
3206.41	-- Ultramar y sus preparaciones.		
3206.41.01	Azul de ultramar.	Kg	Ex.
3206.41.99	Los demás.	Kg	15
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.		
3206.42.01	Mezcla de sulfato de bario y sulfuro de cinc, aún cuando contenga óxido de titanio.	Kg	5
3206.42.99	Los demás.	Kg	15
3206.43	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o		

	ferricianuros).		
3206.43.01	Pigmento azul 27.	Kg	15
3206.43.99	Los demás.	Kg	15
3206.49	-- Las demás.		
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Kg	10
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	Kg	10
3206.49.03	Pigmentos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	Kg	10
3206.49.99	Las demás.	Kg	15
3206.50	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos.		
3206.50.01	Polvos para tubos fluorescentes.	Kg	15
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.01.	Kg	10
3206.50.99	Los demás.	Kg	15
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.		
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhidrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	Kg	10
3207.10.99	Los demás.	Kg	15
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.		
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	Kg	15
3207.20.99	Los demás.	Kg	15
3207.30	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.		
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	Kg	15
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	Kg	10
3207.40.02	Vidrio en laminillas, aún cuando estén coloreados o plateados.	Kg	10
3207.40.99	Los demás.	Kg	15
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la		

	Nota 4 de este Capítulo.		
3208.10	- A base de poliésteres.		
3208.10.01	Pinturas o barnices.	Kg	15
3208.10.99	Los demás.	Kg	15
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	Kg	15
3208.20.02	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Kg	15
3208.20.99	Los demás.	Kg	15
3208.90	- Los demás.		
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	Kg	10
3208.90.99	Los demás.	Kg	15
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.		
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3209.10.01	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base , de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Kg	15
3209.10.99	Los demás.	Kg	15
3209.90	- Los demás.		
3209.90.01	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	Kg	10
3209.90.99	Los demás.	Kg	15
32.10	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.		
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.		
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Kg	10
3210.00.02	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	Kg	15
3210.00.03	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	Kg	10
3210.00.04	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	Kg	10
3210.00.99	Los demás.	Kg	15
32.11	Secativos preparados.		
3211.00	Secativos preparados.		
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	Kg	10

3211.00.99	Los demás.	Kg	15
32.12	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.		
3212.10	- Hojas para el marcado a fuego.		
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	Kg	15
3212.90	- Los demás.		
3212.90.01	Pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing") utilizables para la fabricación de pinturas.	Kg	10
3212.90.02	Pastas de aluminio hojeables ("leafing").	Kg	15
3212.90.99	Los demás.	Kg	15
32.13	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.		
3213.10	- Colores en surtidos.		
3213.10.01	Colores en surtidos.	Kg	15
3213.90	- Los demás.		
3213.90.99	Los demás.	Kg	15
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.		
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.		
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	Kg	15
3214.90	- Los demás.		
3214.90.01	Sellador para soldaduras por puntos.	Kg	15
3214.90.99	Los demás.	Kg	15
32.15	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.		
	- Tintas de imprenta:		
3215.11	-- Negras.		
3215.11.01	Negras.	Kg	15
3215.19	-- Las demás.		
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	Kg	10
3215.19.99	Los demás.	Kg	15
3215.90	- Las demás.		
3215.90.01	Para escribir.	Kg	15
3215.90.02	Mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	Kg	15
3215.90.03	Para litografía o mimeógrafo.	Kg	15
3215.90.04	Pastas a base de gelatina.	Kg	15
3215.90.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO XXXIII
Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;

   b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;

   c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02 se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07 se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; las guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11	-- De bergamota.		
3301.11.01	De bergamota.	Kg.	10
3301.12	-- De naranja.		
3301.12.01	De naranja.	Kg.	15
3301.13	-- De limón.		
3301.13.01	De limón (*Citrus Limón-L Burm*).	Kg.	15
3301.13.99	Los demás.	Kg.	10
3301.14	-- De lima o limeta.		
3301.14.01	De lima (*Citrus Limettoides Tan*).	Kg.	15
3301.14.02	De limón Mexicano (*Citrus Aurantifolia-Christmann Swingle*).	Kg.	15

3301.14.99	Los demás.	Kg.	10
3301.19	-- Los demás.		
3301.19.01	De citronela.	Kg.	10
3301.19.02	De mandarina.	Kg.	15
3301.19.03	De toronja.	Kg.	15
3301.19.99	Los demás.	Kg.	10
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.21	-- De geranio.		
3301.21.01	De geranio.	Kg.	10
3301.22	-- De jazmín.		
3301.22.01	De jazmín.	Kg.	10
3301.23	-- De lavanda (espliego) o de lavandín.		
3301.23.01	De lavanda (espliego) o de lavandín.	Kg.	10
3301.24	-- De menta piperita (*Mentha piperita*).		
3301.24.01	De menta piperita (*Mentha piperita*).	Kg.	10
3301.25	-- De las demás mentas.		
3301.25.99	De las demás mentas.	Kg.	10
3301.26	-- De espicanardo ("vetiver").		
3301.26.01	De espicanardo ("vetiver").	Kg.	10
3301.29	-- Los demás.		
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceylan.	Kg.	10
3301.29.99	Los demás.	Kg.	10
3301.30	- Resinoides.		
3301.30.01	Resinoides.	Kg.	10
3301.90	- Los demás.		
3301.90.01	Oleorresinas de extracción.	Kg.	15
3301.90.02	Terpenos de cedro.	Kg.	10
3301.90.03	Terpenos de toronja.	Kg.	15
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Kg.	20
3301.90.99	Los demás.	Kg.	15
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.		
3302.10.01	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L.	10
3302.10.02	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L.	20
3302.10.99	Los demás.	Kg.	15
3302.90	- Las demás.		
3302.90.99	Las demás.	Kg.	15
33.03	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Lociones con perfume.	Lt.	20
3303.00.99	Los demás.	Lt.	15

33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg.	15
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg.	15
3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	Kg.	15
	- Las demás:		
3304.91	-- Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	Kg.	15
3304.99	-- Las demás.		
3304.99.01	Leches cutáneas.	Kg.	20
3304.99.99	Las demás.	Kg.	15
33.05	Preparaciones capilares.		
3305.10	- Champúes.		
3305.10.01	Champúes.	Kg.	15
3305.20	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	Kg.	15
3305.30	- Lacas para el cabello.		
3305.30.01	Lacas para el cabello.	Kg.	15
3305.90	- Las demás.		
3305.90.99	Las demás.	Kg.	15
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor.		
3306.10	- Dentífricos.		
3306.10.01	Dentífricos.	Kg.	15
3306.20	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental).		
3306.20.01	De filamento de nailon.	Kg.	15
3306.20.99	Los demás.	Kg.	15
3306.90	- Los demás.		
3306.90.99	Los demás.	Kg.	15
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.		
3307.10	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	Kg.	15
3307.20	- Desodorantes corporales y antitraspirantes.		

3307.20.01	Desodorantes corporales y antitraspirantes.	Kg.	15
3307.30	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	Kg.	15
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
3307.41	- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.		
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actuen por combustión.	Kg.	15
3307.49	- Las demás.		
3307.49.99	Las demás.	Kg.	15
3307.90	- Los demás.		
3307.90.99	Los demás.	Kg.	15

CAPITULO XXXIV
Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

b) los compuestos aislados de constitución química definida;

c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).

2. En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasificarán en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasificarán en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido trasparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

b) reducen la tensión superficial del agua a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm) o menos.

4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:

A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;

C) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales).		
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Kg	20
3401.19	-- Los demás.		
3401.19.99	Los demás.	Kg	20
3401.20	- Jabón en otras formas.		
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Kg	20
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque		

	contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.		
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
3402.11	-- Aniónicos.		
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	Kg	15
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.	Kg	15
3402.11.03	Lauril di o triglicoleter sulfato de sodio al 70%.	Kg	10
3402.11.99	Los demás.	Kg	15
3402.12	-- Catiónicos.		
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	Kg	15
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	Kg	15
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Kg	10
3402.12.99	Los demás.	Kg	15
3402.13	-- No iónicos.		
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	Kg	15
3402.13.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	Kg	10
3402.13.99	Los demás.	Kg	15
3402.19	--Los demás.		
3402.19.99	Los demás.	Kg	15
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.		
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-laurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Kg	10
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Kg	10
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauriles sulfatos de amonio, monoetanolamina, trietanolamina, potasio o sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Kg	15
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	20
3402.20.05	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias.	Kg	15
3402.20.06	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteina, edetato disódico y polietilenglicol.	Kg	10
3402.20.99	Los demás.	Kg	15
3402.90	- Las demás.		
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoxil oxibencen sulfonato.	Kg	Ex.
3402.90.99	Las demás.	Kg	15

34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70% o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	15
3403.19	-- Las demás.		
3403.19.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	Kg	10
3403.19.99	Las demás.	Kg	15
	- Las demás:		
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	15
3403.99	- Las demás.		
3403.99.99	Las demás.	Kg	15
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.		
3404.10	- De lignito modificado químicamente.		
3404.10.01	De lignito modificado químicamente.	Kg	10
3404.20	- De polietilenglicol.		
3404.20.01	De polietilenglicol.	Kg	15
3404.90	- Las demás.		
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	Kg	10
3404.90.99	Las demás.	Kg	15
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guatas, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.		
3405.10	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.		
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Kg	20
3405.20	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.		
3405.20.01	Encáusticos para pisos.	Kg	20
3405.20.99	Los demás.	Kg	20
3405.30	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las		

	preparaciones para lustrar metales.		
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metales.	Kg	20
3405.40	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.		
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Kg	20
3405.90	- Las demás.		
3405.90.01	Lustres para metales.	Kg	20
3405.90.99	Las demás.	Kg	20
34.06	Velas, cirios y artículos similares.		
3406.00	Velas, cirios y artículos similares.		
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	Kg	20
34.07	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	Kg	15
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	Kg	15
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	Kg	15
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Kg	15
3407.00.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO XXXV
Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las levaduras (partida 21.02);

b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);

d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;

e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);

f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasificarán en la partida 17.02.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		
3501.10	- Caseína.		
3501.10.01	Caseína.	Kg	10
3501.90	- Los demás.		
3501.90.01	Colas de caseína.	Kg	15
3501.90.02	Caseinatos.	Kg	15
3501.90.99	Los demás.	Kg	15
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.		
	- Ovoalbúmina:		
3502.11	-- Seca.		
3502.11.01	Seca.	Kg	10
3502.19	-- Las demás.		
3502.19.99	Las demás.	Kg	10
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	Kg	15
3502.90	- Los demás.		
3502.90.99	Los demás.	Kg	15
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o		

	rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.	Kg	15
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	Kg	15
3503.00.03	De grado fotográfico.	Kg	5
3503.00.04	De grado farmacéutico.	Kg	15
3503.00.99	Los demás.	Kg	15
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteícas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteícas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00.01	Peptonas.	Kg	15
3504.00.02	Peptonato ferroso.	Kg	10
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Kg	Ex.
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	Kg	10
3504.00.05	Queratina.	Kg	10
3504.00.06	Aislados de proteína de soja.	Kg	10
3504.00.99	Los demás.	Kg	15
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.	Kg	15
3505.20	- Colas.		
3505.20.01	Colas.	Kg	15
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 Kg.		
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 Kg.		
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	Kg	15
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	Kg	15
3506.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás:		
3506.91	-- Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales).		
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Kg	20
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	Kg	15

3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	Kg	15
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o polieter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	Kg	15
3506.91.99	Los demás.	Kg	15
3506.99	-- Los demás.		
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	Kg	15
3506.99.99	Los demás.	Kg	15
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.10	- Cuajo y sus concentrados.		
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	Kg	15
3507.90	- Las demás.		
3507.90.01	Hialuronidasa.	Kg	10
3507.90.02	Papaina.	Kg	15
3507.90.03	Enzimas: pepsina; tripsina o quimotripsima; invertasa; bromelina.	Kg	Ex.
3507.90.04	Cloruro de lisozima.	Kg	10
3507.90.05	Pancreatina.	Kg	Ex.
3507.90.06	Diastasa de aspergilus orizae.	Kg	15
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	Kg	10
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Kg	15
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del "Bacilus Subtilis" y/o "Bacilus Licheniformis".	Kg	15
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	Kg	10
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina inclusive con ribonucleasa.	Kg	15
3507.90.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO XXXVI
Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.

2. En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:

   a) el metaldehído, la hexametilenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;

   b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para

cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3; y

c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
36.01	Pólvoras.		
3601.00	Pólvoras.		
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Kg	10
3601.00.99	Los demás.	Kg	15
36.02	Explosivos preparados, excepto las pólvoras.		
3602.00	Explosivos preparados, excepto las pólvoras.		
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	Kg	15
3602.00.02	Dinamita gelatina.	Kg	10
3602.00.99	Los demás.	Kg	15
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	Kg	15
3603.00.02	Cordones detonadores.	Kg	15
3603.00.99	Los demás.	Kg	10
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotécnia.		
3604.10	- Artículos para fuegos artificiales.		
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	Kg	20
3604.90	- Los demás.		
3604.90.01	Los demás.	Kg	20
36.05	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		
3605.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotécnia de la partida 36.04.	Kg	20
36.06	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.		
3606.10	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3.		
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3.	Kg	15

3606.90	- Los demás.		
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	Kg	20
3606.90.02	Ferroceriio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	G	10
3606.90.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO XXXVII
Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10	- Para rayos X.		
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías.	Kg	15
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	Kg	10
3701.10.99	Los demás.	Kg	15
3701.20	- Películas autorrevelables.		
3701.20.01	Películas autorrevelables.	Kg	10
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.		
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.	Kg	15
	- Las demás:		
3701.91	-- Para fotografía en colores (policroma).		
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	Kg	15
3701.99	-- Las demás.		
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	Kg	15
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	Kg	15
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	Kg	10
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	Kg	15
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.	Kg	10
3701.99.99	Las demás.	Kg	15
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o		

	textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.		
3702.10	- Para rayos X.		
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	10
3702.10.99	Las demás.	Kg	15
3702.20	- Películas autorrevelables.		
3702.20.01	Películas autorrevelables.	Kg	15
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
3702.31	-- Para fotografía en colores (policroma).		
3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma).	Kg	15
3702.32	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.		
3702.32.01	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.	Kg	15
3702.39	-- Las demás.		
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	Kg	10
3702.39.99	Las demás.	Kg	15
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
3702.41	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma).		
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	10
3702.41.99	Las demás.	Kg	15
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.		
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	5
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	10
3702.42.99	Las demás.	Kg	15
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.		
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	Kg	15
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.		
3702.44.01	De anchura superior a 105 mm. pero inferior o igual a 610 mm.	Kg	15
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
3702.51	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.		
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	Kg	15
3702.52	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.		
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	Kg	15
3702.53	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.		

3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	Kg	15
3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.		
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Kg	15
3702.55	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	15
3702.56	-- De anchura superior a 35 mm.		
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	Kg	15
	- Las demás:		
3702.91	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.		
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	Kg	15
3702.92	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.		
3702.92.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	Kg	15
3702.93	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.		
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.	Kg	15
3702.94	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		
3702.94.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	15
3702.95	-- De anchura superior a 35 mm.		
3702.95.01	Para fotografía instantánea.	Kg	15
3702.95.99	Las demás.	Kg	15
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.		
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm.		
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario igual o superior a 60 Kg.	Kg	5
3703.10.99	Los demás.	Kg	15
3703.20	- Los demás, para fotografía en colores (policroma).		
3703.20.01	Papeles para fotografía.	Kg	10
3703.20.99	Los demás.	Kg	15
3703.90	- Los demás.		
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Kg	20
3703.90.02	Papeles para fotografía.	Kg	10
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Kg	20
3703.90.04	Papel utilizado en máquinas copiadoras o		

	reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	Kg	20
3703.90.05	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	Kg	20
3703.90.99	Los demás.	Kg	15
37.04	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.		
3704.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.		
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Kg	15
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).		
3705.10	- Para la reproducción offset.		
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	Kg	10
3705.10.99	Los demás.	Kg	15
3705.20	- Microfilmes.		
3705.20.01	Microfilmes.	Kg	10
3705.90	- Las demás.		
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	10
3705.90.99	Las demás.	Kg	15
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.		
3706.10	- De anchura superior o igual a 35 mm.		
3706.10.01	De anchura superior o igual a 35 mm.	Kg	15
3706.90	- Las demás.		
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aún cuando tengan impresión directa de sonido.	Kg	10
3706.90.99	Las demás.	Kg	15
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.10	- Emulsiones para sensibilizar superficies.		
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	Kg	15
3707.90	- Los demás.		
3707.90.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO XXXVIII
Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

      1) el grafito artificial (partida 38.01);

      2) los insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

      3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

      4) los productos citados en las Notas 2 a) ó 2 c) siguientes;

   b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida 21.06 generalmente);

   c) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04).

   d) los catalizadores agotados del tipo de los utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

2. Se clasificarán en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

   a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g;

   b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

   c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

   d) los productos para la corrección de clisés de multicopista ("stencils") y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;

   e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u		

	otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.		
3801.10	- Grafito artificial.		
3801.10.01	Barras o bloques.	Kg	15
3801.10.99	Los demás.	Kg	10
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal.		
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	Kg	10
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.		
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	Kg	10
3801.30.99	Los demás.	Kg	15
3801.90	- Las demás.		
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aún cuando se presenten formando mechas.	Kg	15
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	Kg	10
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm. utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	Kg	10
3801.90.99	Las demás.	Kg	15
38.02	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado.		
3802.10	- Carbones activados.		
3802.10.01	Carbones activados.	Kg	15
3802.90	- Los demás.		
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	Kg	15
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	Kg	15
3802.90.03	Negro de marfil.	Kg	10
3802.90.04	Negro de huesos.	Kg	10
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 04.	Kg	10
3802.90.99	Los demás.	Kg	15
38.03	"Tall oil", incluso refinado.		
3803.00	"Tall oil", incluso refinado.		
3803.00.01	"Tall oil", (resina de lejías celulósicas).	Kg	10
38.04	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.		
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.		
3804.00.01	Lignosulfitos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	Kg	10

3804.00.99	Los demás.	Kg	10
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.		
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).		
3805.10.01	Esencia de trementina.	L	15
3805.10.99	Los demás.	L	15
3805.20	- Aceite de pino.		
3805.20.01	Aceite de pino.	Kg	15
3805.90	- Los demás.		
3805.90.99	Los demás.	Kg	15
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.		
3806.10	- Colofonias y ácidos resínicos.		
3806.10.01	Colofonias.	Kg	10
3806.10.99	Los demás.	Kg	15
3806.20	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Kg	15
3806.30	- Gomas éster.		
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.	Kg	15
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	Kg	15
3806.30.99	Los demás.	Kg	15
3806.90	- Los demás.		
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	Kg	15
3806.90.99	Los demás.	Kg	15
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		
3807.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Kg	15
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del		

	crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.10	- Insecticidas.		
3808.10.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; bacillus thuringlenisis.	Kg	Ex.
3808.10.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.	Kg	Ex.
3808.10.99	Los demás.	Kg	Ex.
3808.20	- Fungicidas.		
3808.20.01	Formulados a base de: carboxin; dinacap; dodermorf; acetato de fentin; fosetil AL; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin; isotiazolinona.	Kg	Ex.
3808.20.99	Los demás.	Kg	Ex.
3808.30	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.	Kg	Ex.
3808.30.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	Kg	Ex.
3808.30.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	Kg	Ex.
3808.30.99	Los demás.	Kg	Ex.
3808.40	- Desinfectantes.		
3808.40.01	Desinfectantes.	Kg	15
3808.90	- Los demás.		
3808.90.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.90.02.	Kg	Ex.
3808.90.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.	Kg	Ex.
3808.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3809.10	- A base de materias amiláceas.		
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	Kg	15
	- Los demás:		
3809.91	-- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.		
3809.91.01	Del tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.	Kg	15
3809.92	-- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.		
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25º C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	Kg	15
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	Kg	10
3809.92.99	Los demás.	Kg	15

3809.93	-- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		
3809.93.01	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	Kg	15
38.10	Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.		
3810.10	- Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.		
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Kg	15
3810.90	- Los demás.		
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	Kg	15
3810.90.99	Los demás.	Kg	15
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.		
	- Preparaciones antidetonantes:		
3811.11	- A base de compuestos de plomo.		
3811.11.01	Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	Kg	Ex.
3811.11.99	Los demás.	Kg	15
3811.19	- Las demás.		
3811.19.99	Las demás.	Kg	15
	- Aditivos para aceites lubricantes:		
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3811.21.01	Aditivos para aceites lubricantes, cuando se presenten a granel.	Kg	15
3811.21.99	Los demás.	Kg	20
3811.29	-- Los demás.		
3811.29.99	Los demás.	Kg	15
3811.90	- Los demás.		
3811.90.99	Los demás.	Kg	15
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.10	- Aceleradores de vulcanización preparados.		
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	Kg	15
3812.20	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	Kg	15

3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	Kg	15
3812.30.99	Los demás.	Kg	15
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Kg	15
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		
3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	Kg	15
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	- Catalizadores sobre soporte:		
3815.11	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	Kg	10
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomaceas.	Kg	10
3815.11.99	Los demás.	Kg	10
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.		
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	Kg	10
3815.12.02	A base de paladio aún cuando contenga carbón activado.	Kg	Ex.
3815.12.99	Los demás.	Kg	10
3815.19	-- Los demás.		
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.	Kg	15
3815.19.99	Los demás.	Kg	10
3815.90	- Los demás.		
3815.90.01	Catalizador para preparación de siliconas.	Kg	10
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.	Kg	15
3815.90.03	Catalizadores preparados heterógenos, excepto lo comprendido en la fracción 3815.90.01.	Kg	Ex.
3815.90.99	Los demás.	Kg	5
38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.		
3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos		

	de la partida 38.01.		
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita o magnesita.	Kg	15
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	Kg	15
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	Kg	15
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aún cuando contenga alumina o mullita.	Kg	10
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	Kg	15
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	Kg	15
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aún cuando contenga magnesita calcinada.	Kg	15
3816.00.99	Los demás.	Kg	15
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.		
3817.10	- Mezclas de alquilbencenos.		
3817.10.01	A base de dodecilbenceno.	Kg	Ex.
3817.10.02	Dialquilbenceno.	Kg	10
3817.10.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	Kg	Ex.
3817.10.99	Los demás.	Kg	15
3817.20	- Mezclas de alquilnaftalenos.		
3817.20.01	Mezclas de alquilnaftalenos.	Kg	15
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Kg	15
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.		
3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.		
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	Kg	20
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	Kg	20
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos		

	clorados y aceites minerales.	Kg	15
3819.00.99	Los demás.	Kg	10
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		
3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	Kg	15
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.		
3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.		
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	Kg	15
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06.		
3822.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06.		
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Kg	15
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	Kg	15
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Kg	10
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos compuestos, liofilizados o no, para las determinaciones (U.V.) en sueros o plasmas de las siguientes enzimas: "GOT" (Glutamato-oxalacetato-transaminasa), "GPT" (Glutamato-pirovato-transaminasa), "LDH" (Lactodeshidrogenosa) y "CK" (Creatinacinasa).	Kg	15
3822.00.99	Los demás.	Kg	15
38.23	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
3823.11	-- Acido esteárico.		
3823.11.01	Acido esteárico (Estearina).	Kg	10
3823.12	-- Acido oléico.		
3823.12.01	Acido oléico (Oleína).	Kg	10
3823.13	-- Acidos grasos del "tall oil".		
3823.13.01	Acidos grasos del "tall oil".	Kg	10
3823.19	-- Los demás.		
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	Kg	10
3823.19.99	Los demás.	Kg	10
3823.70	- Alcoholes grasos industriales.		
3823.70.01	Alcoholes grasos industriales.	Kg	10
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de		

	fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	Kg	15
3824.20	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.		
3824.20.01	Acido nafténico o Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Kg	10
3824.20.99	Los demás.	Kg	15
3824.30	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.		
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los elementos: carburo de tántalo, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aún cuando contenga parafina.	Kg	10
3824.30.99	Los demás.	Kg	15
3824.40	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.		
3824.40.01	Para cemento.	Kg	15
3824.40.99	Los demás.	Kg	15
3824.50	- Morteros y hormigones, no refractarios.		
3824.50.01	Preparaciones a base de fierro molido, arena silica y cemento hidráulico.	Kg	15
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silica y resina.	Kg	10
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	10
3824.50.99	Los demás.	Kg	15
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	Kg	15
	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
3824.71	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.		
3824.71.01	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	Kg	10
3824.79	-- Las demás.		
3824.79.99	Las demás.	Kg	10
3824.90	- Los demás.		
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	Kg	15
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	Kg	15
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aún cuando contengan productos orgánicos.	Kg	15
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	Kg	15
3824.90.05	Policebacato de propilenglicol.	Kg	15
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre o		

	plasma humano en envases iguales o menores a 500 cm^3.	Kg	10
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	Kg	15
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	Kg	15
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	Kg	10
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	Kg	15
3824.90.11	Polieter alcohol alifático.	Kg	10
3824.90.12	Cloroparafinas.	Kg	15
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	Kg	15
3824.90.14	Etilen bis-ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc.	Kg	15
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	Kg	15
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	Kg	15
3824.90.17	Acido dimérico.	Kg	15
3824.90.18	Polisorbato.	Kg	15
3824.90.19	Composición a base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aún cuando contenga coque.	Kg	10
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Kg	Ex.
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	Kg	15
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	Kg	10
3824.90.23	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.	Kg	15
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	Kg	15
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N-metil-dialquil-aminas.	Kg	15
3824.90.26	Mezcla de éteres, monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.	Kg	10
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	Kg	15
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	Kg	10
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con contenido de azufre.	Kg	Ex.
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.	Kg	15
3824.90.31	4,4,4"-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	Kg	10
3824.90.32	N,N,N"-Tri(isocianhexametilen) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en solución.	Kg	10
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	Kg	10
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	Kg	15

3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	Kg	10
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado solventes y emulsificantes.	Kg	15
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y musgo.	Kg	Ex.
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	Kg	10
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	Kg	15
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	Kg	10
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	Kg	10
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo.	Kg	15
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	Kg	15
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	10
3824.90.45	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	Kg	10
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clortetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clortetraciclina.	Kg	15
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomicina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomicina.	Kg	10
3824.90.48	Humo líquido.	Kg	10
3824.90.49	Anhídrido poliisobutanil succínico, diluido en aceite mineral.	Kg	15
3824.90.50	Monooleato de glicerol modificado con estearato de sorbitán etoxilado.	Kg	15
3824.90.51	Esteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono o ésteres acéticos y tartáricos de monoglicéridos de ácidos grasos o mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	Kg	10
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	Kg	10
3824.90.53	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	Kg	15
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	Kg	15
3824.90.55	Polioxipropilenetilenglicoles, de peso molecular hasta 8,000.	Kg	15
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4`-isopropilidendifenol.	Kg	15
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	Kg	15
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C_{12} a C_{18}.	Kg	15
3824.90.59	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los		

	hidrocarburos y sus derivados.	Kg	15
3824.90.60	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	Kg	15
3824.90.61	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C_3 a C_{18}, y sus derivados.	Kg	15
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, N-amílico 24%, metil 2 butanol 12% y metil 3-butanol 1-3%.	Kg	10
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	Kg	10
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	Kg	10
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y DL-N-dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	Kg	10
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	Kg	10
3824.90.67	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C_{12} y C_{14}.	Kg	10
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	Kg	10
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	Kg	10
3824.90.70	Mezcla de metilén y anilina y polimetilén polianilinas.	Kg	10
3824.90.71	Mezcla de difenilmetán diisocianato y polimetilén polifenil isocianato.	Kg	10
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de glicol etileno.	Kg	10
3824.90.73	Mezclas a base de polisulfuros de isobutileno o diisobutileno.	Kg	10
3824.90.74	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Kg	Ex.
3824.90.75	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	Kg	10
3824.90.76	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Kg	10
3824.90.77	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecilsucernato de alquilo.	Kg	10
3824.90.78	Acidos bencensulfónicos mono o polisubstituidos por radicales alquilo de C_{10} a C_{28}, o sales de 0,0-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C_{10} a C_{14}.	Kg	10
3824.90.79	Productos residuales de la industria química.	Kg	10
3824.90.80	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	Kg	10
3824.90.81	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	Kg	10
3824.90.82	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa,		

	omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	Kg	10
3824.90.99	Los demás.	Kg	10

Sección Séptima
Plastico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

   a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

   b) presentados simultáneamente;

   c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. Con excepción de los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19, corresponden al Capítulo 49 el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

CAPITULO XXXIX
Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

   En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;

   b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

   c) la heparina y sus sales (partida 30.01);

d) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

g) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22)

h) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

ij) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

k) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

l) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

m) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

n) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes);

o) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

p) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

q) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

r) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

s) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas y similares de relojes o demás aparatos de relojería);

t) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

u) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

v) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

w) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 sólo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

   a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300°C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);

   b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

   c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

   d) las siliconas (partida 39.10);

   e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

   Salvo disposición en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

   Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasificarán en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

   a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

   b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o

decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas*, *láminas*, *hojas* y *tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

    a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

    b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

    c) canalones y sus accesorios;

    d) puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales;

    e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;

    f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

    g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;

    h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo, los acanalados, cúpulas, remates;

    ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:

    a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los/las demás":

        (1) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida 6.6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;

        (2) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;

(3) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada "Los/las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

(4) los polímeros a los que no le sean aplicables las disposiciones de los apartados (1), (2) ó (3) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/las demás":

(1) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

(2) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

Nota Aclaratoria.-

Este Capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
	I.- FORMAS PRIMARIAS.		
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.		
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0.94.		
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Kg	Ex.
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.		
3901.20.01	Polietileno de densidad igual o superior a 0.94.	Kg	Ex.
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	Kg	10
3901.90	- Los demás.		
3901.90.01	Copolímero etileno-maléico.	Kg	10
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	10
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	Kg	10
3901.90.99	Los demás.	Kg	10
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		

3902.10	- Polipropileno.		
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	Kg	10
3902.10.99	Los demás.	Kg	10
3902.20	- Poliisobutileno.		
3902.20.01	Poliisobutileno, sin pigmentar ni adicionar de cargas o modificantes.	Kg	Ex.
3902.20.99	Los demás.	Kg	10
3902.30	- Copolímeros de propileno.		
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	Kg	10
3902.30.99	Los demás.	Kg	10
3902.90	- Los demás.		
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metil-butadieno-estireno.	Kg	Ex.
3902.90.99	Los demás	Kg	10
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.		
	- Poliestireno:		
3903.11	-- Expandible.		
3903.11.01	Expandible.	Kg	15
3903.19	-- Los demás.		
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	Kg	10
3903.19.02	Poliestireno cristal.	Kg	15
3903.19.99	Los demás.	Kg	15
3903.20	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		
3903.20.01	Copolímero de estireno-acrilonitrilo (SAN).	Kg	15
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilobutadieno-estireno (ABS).		
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilobutadieno-estireno (ABS).	Kg	10
3903.90	- Los demás.		
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	Kg	15
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.	Kg	15
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil-benceno.	Kg	10
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos en extructura molecular tribloque.	Kg	10
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04.	Kg	15
3903.90.99	Los demás.	Kg	10
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10	- Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.		
3904.10.01	Policloruro de vinilo (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato) tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	Kg	10
3904.10.02	Policloruro de vinilo (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño del poro de 4 a		

	18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	Kg	10
3904.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás policloruros de vinilo:		
3904.21	-- Sin plastificar.		
3904.21.01	Dispersiones acuosas de policloruro de vinilo ("P.V.C."), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Kg	10
3904.21.02	Cloruro de polivinilo clorado,con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	Kg	10
3904.21.99	Los demás.	Kg	10
3904.22	-- Plastificados.		
3904.22.01	Plastificados.	Kg	10
3904.30	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.		
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25º C. en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	Kg	10
3904.30.99	Los demás.	Kg	15
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.		
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Kg	10
3904.40.99	Los demás.	Kg	10
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno.		
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	Kg	10
	- Polímeros fluorados:		
3904.61	-- Politetrafluoroetileno.		
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Kg	10
3904.69	-- Los demás.		
3904.69.99	Los demás.	Kg	10
3904.90	- Los demás.		
3904.90.99	Los demás.	Kg	10
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
	- Poliacetato de vinilo:		
3905.12	-- En dispersión acuosa.		
3905.12.01	En dispersión acuosa.	Kg	15
3905.19	-- Los demás.		
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poliacetato de vinilo, excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 03.	Kg	15
3905.19.02	Poliacetato de vinilo resina termoplástica, grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90º C. máximo.	Kg	15
3905.19.03	Poliacetato de vinilo, resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90º C.	Kg	10
3905.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Copolímeros de acetato de vinilo:		
3905.21	-- En dispersión acuosa.		

3905.21.01	En dispersión acuosa.	Kg	15
3905.29	-- Los demás.		
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de poliacetato de vinilo, excepto lo comprendido en las fracción 3905.19.02.	Kg	15
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo y vinil pirrolidina.	Kg	10
3905.29.99	Los demás.	Kg	10
3905.30	- Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		
3905.30.01	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	Kg	15
	- Los demás:		
3905.91	-- Copolímeros.		
3905.91.01	Copolímeros.	Kg	10
3905.99	-- Los demás.		
3905.99.99	Los demás.	Kg	10
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.10	- Polimetacrilato de metilo.		
3906.10.01	Copolímero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo.	Kg	15
3906.10.02	Polimetilmetaacrilato incoloro, pigmentado o modificado con un valor Vicat superior a 90^{o} C según ASTM D-1525.	Kg	10
3906.10.99	Los demás.	Kg	10
3906.90	- Los demás.		
3906.90.01	Poliacrilato de sodio al 12% en solución acuosa.	Kg	15
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímero y terpolímeros.	Kg	15
3906.90.03	Poliacrilatos.	Kg	15
3906.90.04	Poliacrilonitrilo, sin pigmentar.	Kg	15
3906.90.05	Poliéster n-butílico del ácido acrílico.	Kg	10
3906.90.06	Terpolímero-etileno-ácido acrilico-éster del ácido acrílico.	Kg	10
3906.90.07	Copolímero de acrilamida y cloruro de metacriloil oxietil trimetil amonio.	Kg	10
3906.90.08	Poliacrilato de sodio en polvo, con granulometría de 90 a 850 micrones y absorción mínima de 200 mililitros por g.	Kg	Ex.
3906.90.99	Los demás.	Kg	10
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.10	- Poliacetales.		
3907.10.01	Polioximetileno aún cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, (pellets).	Kg	15
3907.10.02	Polioximetileno, en polvo.	Kg	10
3907.10.03	Copolímeros de trioxiano con éteres cíclicos, aún cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes (pellets).	Kg	15
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con ésteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	Kg	10

3907.10.99	Los demás.	Kg	15
3907.20	- Los demás poliéteres.		
3907.20.01	Poli(dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Kg	10
3907.20.02	Resina del polióxido del 2,6-dimetilfenileno en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (polióxido de fenileno).	Kg	10
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano-poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	Kg	10
3907.20.04	Polietrametilen éter glicol.	Kg	10
3907.20.05	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.	Kg	10
3907.20.06	Polioxi etilen o propilen glicol.	Kg	15
3907.20.99	Los demás.	Kg	10
3907.30	- Resinas epoxi.		
3907.30.01	Resinas epóxidas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	Kg	15
3907.30.02	Resinas epóxidas o etoxilinas cicloalifaticas o novolacas.	Kg	10
3907.30.03	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	Kg	10
3907.30.99	Los demás.	Kg	15
3907.40	- Policarbonatos.		
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	10
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano, con adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos, en gránulos.	Kg	10
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (50%) y polibutilen tereftalato (50%), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	Kg	10
3907.40.04	Resina resultante del carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil) propano, sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores u otros aditivos.	Kg	10
3907.40.99	Los demás.	Kg	15
3907.50	- Resinas alcídicas.		
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	15
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	Kg	10
3907.50.99	Los demás.	Kg	15
3907.60	- Polítereftalato de etileno.		
3907.60.01	Resinas de politereftalato de etileno solubles en cloruro de metileno.	Kg	10
3907.60.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás poliésteres:		
3907.91	-- No saturados.		

3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros del poliester-éter en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	Kg	10
3907.91.02	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	Kg	15
3907.91.99	Los demás.	Kg	15
3907.99	-- Los demás.		
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico.	Kg	15
3907.99.02	Polipropilenglicol.	Kg	15
3907.99.03	Polihidantoinas.	Kg	10
3907.99.04	Prepolímero obtenido a partir de 4-4`-diisocianato difenilmetano y polipropilenglicol.	Kg	10
3907.99.05	Polibutilen tereftalato.	Kg	10
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	Kg	10
3907.99.07	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	Kg	10
3907.99.08	Resina para electrodepositación catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	Kg	10
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido para-hidroxibenzóico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Kg	10
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol.	Kg	10
3907.99.11	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	Kg	10
3907.99.12	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	Kg	10
3907.99.99	Los demás.	Kg	15
39.08	Poliamidas en formas primarias.		
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6, 6, -6,9, -6, 10 ó -6,12.		
3908.10.01	Polímeros de la hexametilendiamina y ácido dodecandióico.	Kg	10
3908.10.02	Poliamida del adipato de hexametilendiamina.	Kg	10
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanóico.	Kg	10
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	Kg	15
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 04.	Kg	15
3908.10.99	Los demás.	Kg	15
3908.90	- Las demás.		
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactoma), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	10
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea, de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandióico		

	o de la dodelactama y ácido undecanóico, de 10 a 50% de adipato de hexametillendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	Kg	10
3908.90.99	Los demás.	Kg	15
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.10	- Resinas uréicas; resinas de tiourea.		
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.	Kg	15
3909.20	- Resinas melamínicas.		
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	15
3909.20.02	Melamina formaldehído, aún cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.	Kg	15
3909.20.99	Los demás.	Kg	15
3909.30	- Las demás resinas amínicas.		
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	Kg	15
3909.30.02	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1, 3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-p iperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetra metil-piperidil)-imino)).	Kg	10
3909.30.99	Los demás.	Kg	15
3909.40	- Resinas fenólicas.		
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	Kg	15
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	Kg	15
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído eterificadas sin modificar.	Kg	10
3909.40.04	Resina del ácido carbanílico.	Kg	10
3909.40.05	Fenoplastos.	Kg	15
3909.40.99	Los demás.	Kg	15
3909.50	- Poliuretanos.		
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	15
3909.50.02	Poliuretanos (caucho del tipo poliisocianato), sin pigmentar ni acondicionar de cargas o modificantes, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	15
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre.	Kg	15
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre.	Kg	10
3909.50.99	Los demás.	Kg	15

39.10	Siliconas en formas primarias.		
3910.00	Siliconas en formas primarias.		
3910.00.01	Resinas de silicona("potting compound") para empleo electrónico.	Kg	10
3910.00.02	Resinas de metil-fenil-siloxano, aún cuando esten pigmentadas.	Kg	10
3910.00.03	Alfa, omega-Dihidroxi-dimetil-polisiloxano.	Kg	Ex.
3910.00.04	Caucho de silicona vulcanizable en caliente.	Kg	Ex.
3910.00.99	Los demás.	Kg	15
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumaronaindeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.		
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Kg	10
3911.90	- Los demás.		
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	Kg	10
3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbútil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	Kg	10
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	Kg	15
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfurílico con el formaldehído con o sin la adición de modificantes.	Kg	15
3911.90.99	Los demás.	Kg	15
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
	- Acetatos de celulosa:		
3912.11	-- Sin plastificar.		
3912.11.01	Sin plastificar.	Kg	10
3912.12	-- Plastificados.		
3912.12.01	Plastificados.	Kg	10
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).		
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aún cuando tenga hasta 41% de alcohol.	Kg	Ex.
3912.20.99	Los demás.	Kg	10
	- Eteres de celulosa:		
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales.		
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.	Kg	15
3912.39	-- Los demás.		
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	Kg	10
3912.39.02	Etilcelulosa.	Kg	10
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	Kg	10

3912.39.04	Hidroxietilcelulosa o etilhidroxietilcelulosa.	Kg	15
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.	Kg	15
3912.39.99	Los demás.	Kg	15
3912.90	- Los demás.		
3912.90.01	Celulosa en polvo.	Kg	Ex.
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	Kg	10
3912.90.99	Los demás.	Kg	15
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3913.10	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres.		
3913.10.01	Acido algínico.	Kg	10
3913.10.02	Alginato de sodio.	Kg	15
3913.10.03	Alginato de potasio.	Kg	10
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	Kg	10
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	Kg	15
3913.10.99	Los demás.	Kg	15
3913.90	- Los demás.		
3913.90.01	Caseína sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	Kg	15
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	Kg	15
3913.90.03	Polisácarido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán) o Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2-hidroxi-1,3-propanodil éter.	Kg	Ex.
3913.90.04	Sulfato de condroitin.	Kg	10
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de la nuez de anacardo y el formaldehído.	Kg	15
3913.90.06	Goma de Xantán.	Kg	10
3913.90.07	Hierro dextrán.	Kg	15
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	10
3913.90.99	Los demás.	Kg	15
39.14	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.		
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.		
3914.00.01	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	Kg	15
	II.- DESECHOS , DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS		
39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.		
3915.10	- De polímeros de etileno.		
3915.10.01	De polímeros de etileno.	Kg	20
3915.20	- De polímeros de estireno.		
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Kg	20
3915.30	- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	20
3915.90	- De los demás plásticos.		
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Kg	20
3915.90.99	Los demás.	Kg	15

39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.		
3916.10	- De polímeros de etileno.		
3916.10.01	De polietileno celular.	Kg	10
3916.10.99	Los demás.	Kg	15
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	Kg	15
3916.20.02	Varillas.	Kg	15
3916.20.99	Los demás.	Kg	15
3916.90	- De los demás plásticos.		
3916.90.01	Varillas de caseína.	Kg	15
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	Kg	10
3916.90.03	De celuloide.	Kg	10
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	Kg	15
3916.90.99	Los demás.	Kg	15
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.		
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnados de soluciones preservativas.	Kg	15
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en la fracción 3917.10.01.	Kg	10
3917.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Tubos rígidos:		
3917.21	-- De polímeros de etileno.		
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	15
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10
3917.21.99	Los demás.	Kg	15
3917.22	-- De polímeros de propileno.		
3917.22.01	Tubos de polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	15
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10
3917.22.99	Los demás.	Kg	15
3917.23	-- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3917.23.01	Tubos de policloruro de vinilo, reconocibles como concebidas exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	Kg	10
3917.23.02	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm^2 (300 $lbs/pulg^2$) y temperatura de 60^o C (140^o F).	Kg	15
3917.23.03	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10
3917.23.99	Los demás.	Kg	15
3917.29	-- De los demás plásticos.		
3917.29.01	De acrilonitrilo-butadieno-estireno (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	15

3917.29.02	De fibra vulcanizada.	Kg	10
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	15
3917.29.04	Tubos de nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	10
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	Kg	10
3917.29.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás tubos:		
3917.31	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.		
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27.6 MPa.	Kg	15
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.		
3917.32.01	Tubos, de sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	Kg	10
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Kg	10
3917.32.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Kg	10
3917.32.99	Los demás.	Kg	15
3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.		
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	Kg	20
3917.33.99	Los demás.	Kg	15
3917.39	-- Los demás.		
3917.39.01	Tubos corrugados de celulosa regenerada,cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	Kg	10
3917.39.99	Los demás.	Kg	10
3917.40	- Accesorios.		
3917.40.01	Accesorios.	Kg	15
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.		
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	Kg	20
3918.10.99	Los demás.	Kg	20
3918.90	- De los demás plásticos.		
3918.90.99	De los demás plásticos.	Kg	20
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		
3919.10.01	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.	Kg	15

3919.90	- Las demás.		
3919.90.99	Las demás.	Kg	15
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		
3920.10	- De polímeros de etileno.		
3920.10.01	Láminas de polietileno biorientado.	Kg	10
3920.10.02	Películas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	15
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	Kg	15
3920.10.04	Tiras que no excedande 5 cm de ancho.	Kg	15
3920.10.99	Los demás.	Kg	10
3920.20	- De polímeros de propileno.		
3920.20.01	Películas de polipropileno orientado en una o dos direcciones.	Kg	10
3920.20.02	Películas de polipropileno orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	Kg	10
3920.20.03	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas o sin metalizar con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Kg	10
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	15
3920.20.99	Los demás.	Kg	15
3920.30	- De polímeros de estireno.		
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	15
3920.30.02	Películas de poliestireno sin negro de humo.	Kg	15
3920.30.03	Película de poliestireno orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm3 a 23^{o} C. con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	Kg	10
3920.30.99	Los demás.	Kg	15
	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.41	-- Rígidos.		
3920.41.01	Rígidos.	Kg	15
3920.42	-- Flexibles.		
3920.42.01	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas.	Kg	15
3920.42.02	Láminas de resinas vinílicas.	Kg	15
3920.42.99	Los demás.	Kg	15
	- De polímeros acrílicos:		
3920.51	-- De polimetracrilato de metilo.		
3920.51.01	De polimetacrilato de metilo.	Kg	15
3920.59	-- Las demás.		
3920.59.01	Placas poliacrílicas.	Kg	15
3920.59.99	Las demás.	Kg	15
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:		
3920.61	-- De policarbonatos.		
3920.61.01	De policarbonatos.	Kg	10

3920.62	-- De politereftalato de etileno.		
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de tereftalato de polietileno.	Kg	Ex.
3920.62.99	Los demás.	Kg	15
3920.63	-- De poliésteres no saturados.		
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	Kg	15
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	15
3920.63.99	Los demás.	Kg	15
3920.69	-- De los demás poliésteres.		
3920.69.01	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Kg	10
3920.69.99	Los demás.	Kg	15
	- De celulosa o de sus derivados químicos:		
3920.71	-- De celulosa regenerada.		
3920.71.01	De celulosa regenerada.	Kg	15
3920.72	-- De fibra vulcanizada.		
3920.72.01	De fibra vulcanizada.	Kg	Ex.
3920.73	-- De acetato de celulosa.		
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	Kg	Ex.
3920.73.99	Los demás.	Kg	15
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa.		
3920.79.99	De los demás derivados de la celulosa.	Kg	15
	- De los demás plásticos:		
3920.91	-- De polivinilbutiral.		
3920.91.01	De polivinilbutiral.	Kg	15
3920.92	-- De poliamidas.		
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	Kg	10
3920.92.99	Los demás.	Kg	15
3920.93	-- De resinas amínicas.		
3920.93.01	De resinas amínicas.	Kg	15
3920.94	-- De resinas fenólicas.		
3920.94.01	De resinas fenólicas.	Kg	15
3920.99	-- De los demás plásticos.		
3920.99.99	De los demás plásticos.	Kg	15
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
	- Productos celulares:		
3921.11	-- De polímeros de estireno.		
3921.11.01	De polímeros de estireno.	Kg	15
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	15
3921.13	-- De poliuretanos.		
3921.13.01	De poliuretanos.	Kg	15
3921.14	-- De celulosa regenerada.		
3921.14.01	De celulosa regenerada.	Kg	15
3921.19	-- De los demás plásticos.		
3921.19.01	De polietileno celular.	Kg	10
3921.19.99	Los demás.	Kg	15
3921.90	- Los demás.		
3921.90.01	Tiras poliestéricas, en rollos, metalizadas		

	con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	Kg	10
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	Kg	10
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm,para dieléctrico de condesadores fijos.	Kg	10
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	Kg	15
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Kg	10
3921.90.06	Película de polipropileno orientada en dos direcciones, recubierta con acetato de polivinilo y/o policroruro de vinilo.	Kg	10
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	Kg	15
3921.90.08	Cinta plástica termocontractil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	Kg	15
3921.90.09	Láminas de polietileno de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm.	Kg	Ex.
3921.90.99	Los demás.	Kg	15
39.22	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.		
3922.10	- Bañeras, duchas y lavabos.		
3922.10.01	Bañeras, duchas y lavabos.	Kg	20
3922.20	- Asientos y tapas de inodoros.		
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	Kg	20
3922.90	- Los demás.		
3922.90.99	Los demás.	Kg	20
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Kg	20
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21	-- De polímeros de etileno.		
3923.21.01	De polímeros de etileno.	Kg	15
3923.29	-- De los demás plásticos.		
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	Kg	15
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de cloruro de vinilideno y		

	cloruro de vinilo.	Kg	10
3923.29.99	Los demás.	Kg	15
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.		
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	Kg	20
3923.30.99	Los demás.	Kg	20
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.		
3923.40.01	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	Kg	20
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Kg	20
3923.90	- Los demás.		
3923.90.99	Los demás.	Kg	20
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.		
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	20
3924.90	- Los demás.		
3924.90.99	Los demás.	Kg	20
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.10	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	Kg	20
3925.20	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.		
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	Kg	20
3925.30	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	Kg	20
3925.90	- Los demás.		
3925.90.99	Los demás.	Kg	20
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.		
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares.		
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	Kg	20
3926.20	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes).		
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	Kg	10
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	Kg	20
3926.20.99	Los demás.	Kg	20
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.		

3926.30.01	Molduras para carrocerías.	Kg	20
3926.30.99	Los demás.	Kg	20
3926.40	- Estatuillas y demás artículos de adorno.		
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	Kg	20
3926.90	- Las demás.		
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	Kg	20
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas).	Kg	10
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión.	Kg	20
3926.90.04	Salvavidas.	Kg	20
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	Kg	20
3926.90.06	Lonchera y cantimploras.	Kg	20
3926.90.07	Modelos o patrones.	Kg	20
3926.90.08	Hormas para calzado.	Kg	20
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	Kg	10
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	Kg	20
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	Kg	10
3926.90.13	Letras, números o signos.	Kg	20
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas.	Kg	20
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	Kg	20
3926.90.16	Membranas filtrantes.	Kg	10
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	Kg	10
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	Kg	20
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	Kg	20
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	Kg	20
3926.90.21	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido con ancho inferior a 13 mm.	Kg	10
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluoros sulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	Kg	10
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	Kg	10
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aún cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	Kg	20
3926.90.25	Manufacturas de polietileno de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	Kg	Ex.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	Kg	10
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de polietileno y/o polipropileno, aún cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	Kg	20
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de tereftalato de polietileno, de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	Kg	10
3926.90.29	Embudos.	Kg	20

3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	Kg	10
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	Kg	15
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	Kg	15
3926.90.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO XL
Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

   b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;

   c) los sombreros, demás tocados y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;

   d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;

   e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;

   f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

   a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

   b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

   a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan

alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 b) ii) y iii). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. a) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

i) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

ii) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

iii) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, con excepción de las permitidas en el apartado b);

b) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1º) emulsionantes y antiadherentes;

2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04 se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos, desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal es superior a 5 mm, se clasificarán en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas*, *hojas* y *tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que sólo tienen un simple trabajo de superficie.

Nota Aclaratoria.-

Este Capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.		
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Kg	Ex.
	- Caucho natural en otras formas:		
4001.21	-- Hojas ahumadas.		
4001.21.01	Hojas ahumadas.	Kg	Ex.
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Kg	Ex.
4001.29	-- Los demás.		
4001.29.01	Los demás.	Kg	Ex.
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.		
4001.30.01	Gutapercha.	Kg	10
4001.30.02	Macaranduba.	Kg	10
4001.30.99	Los demás.	Kg	15
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.11	-- Látex.		
4002.11.01	De polibutadieno-estireno incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	Kg	15
4002.11.02	Frío de polibutadieno-estireno, con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	Kg	10
4002.11.03	En soluciones o dispersiones de polibutadieno-estireno.	Kg	15
4002.11.99	Los demás.	Kg	15
4002.19	-- Las demás.		

4002.19.01	Polibutadieno-estireno, con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	Kg	10
4002.19.02	Polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	Kg	15
4002.19.99	Las demás.	Kg	10
4002.20	- Caucho butadieno (BR).		
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	Kg	15
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
4002.31	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).		
4002.31.01	Caucho butilo, sin negro de humo.	Kg	Ex.
4002.31.99	Los demás.	Kg	10
4002.39	-- Los demás.		
4002.39.01	Caucho butilo halogenado, sin negro de humo.	Kg	Ex.
4002.39.99	Los demás.	Kg	10
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		
4002.41	-- Látex.		
4002.41.01	Látex.	Kg	10
4002.49	-- Las demás.		
4002.49.01	Polímeros del 2-clorobutadieno-1,3.	Kg	Ex.
4002.49.99	Las demás.	Kg	15
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
4002.51	-- Látex.		
4002.51.01	Látex.	Kg	10
4002.59	-- Las demás.		
4002.59.01	Polibutadieno-acrilonitrilo con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	Kg	10
4002.59.02	Hulenitrilo.	Kg	10
4002.59.03	Copolímero de butadieno-acrilonitrilo carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero carboxilado.	Kg	10
4002.59.04	Polibutadieno-acrilonitrilo.	Kg	15
4002.59.99	Las demás.	Kg	15
4002.60	- Caucho isopreno (IR).		
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.	Kg	15
4002.60.99	Los demás.	Kg	Ex.
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).		
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Kg	Ex.
4002.80	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.		
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	Kg	15
	- Los demás:		
4002.91	-- Látex.		
4002.91.01	Tioplastos.	Kg	10
4002.91.02	Polibutadieno-estireno vinil piridina.	Kg	15
4002.91.99	Los demás.	Kg	15
4002.99	-- Las demás.		
4002.99.01	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	Kg	10
4002.99.02	Caucho facticio.	Kg	Ex.
4002.99.99	Las demás.	Kg	10
40.03	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		

4003.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Kg	10
40.04	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.		
4004.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.		
4004.00.01	Recortes de llantas o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	Kg	10
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	Kg	20
4004.00.99	Los demás.	Kg	15
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice.		
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	Kg	15
4005.20	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.		
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4005.20.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás:		
4005.91	-- Placas, hojas y tiras.		
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Kg	Ex.
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), etileno propileno, resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	Kg	10
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	Kg	10
4005.91.99	Los demás.	Kg	15
4005.99	-- Los demás.		
4005.99.99	Los demás.	Kg	15
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.		
4006.10	- Perfiles para recauchutar.		
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	Kg	15
4006.90	- Los demás.		
4006.90.01	Juntas.	Kg	15
4006.90.02	Parches.	Kg	20
4006.90.03	Copas para portabustos, aún cuando estén recubiertas de tejidos.	Kg	15
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4006.90.99	Los demás.	Kg	15
40.07	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.		
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.		
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	Kg	15
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.		

	- De caucho celular:		
4008.11	-- Placas, hojas y tiras.		
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	Kg	10
4008.19	-- Los demás.		
4008.19.01	Perfiles.	Kg	15
4008.19.99	Los demás.	Kg	15
	- De caucho no celular:		
4008.21	-- Placas, hojas y tiras.		
4008.21.01	Mantillas para litografía, aún cuando tengan tejidos.	Kg	15
4008.21.99	Los demás.	Kg	15
4008.29	-- Los demás.		
4008.29.01	Perfiles.	Kg	15
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	Kg	10
4008.29.99	Los demás.	Kg	15
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).		
4009.10	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.		
4009.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4009.10.99	Los demás.	Kg	15
4009.20	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.		
4009.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.20.03 y 4009.20.04.	Kg	15
4009.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4009.20.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.20.04.	Kg	10
4009.20.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39º C.	Kg	10
4009.30	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.		
4009.30.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	Kg	10
4009.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4009.30.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4009.30.04.	Kg	15
4009.30.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.30.05.	Kg	10
4009.30.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39º C.	Kg	10

4009.40	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.		
4009.40.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Kg	10
4009.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4009.40.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39º C.	Kg	10
4009.40.99	Los demás.	Kg	15
4009.50	- Con accesorios.		
4009.50.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4009.50.02	Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.50.03 y 4009.50.04.	Kg	15
4009.50.03	Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Forum").	Kg	10
4009.50.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39º C.	Kg	10
4009.50.99	Los demás.	Kg	15
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.		
	- Correas transportadoras:		
4010.11	-- Reforzadas solamente con metal.		
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	15
4010.11.99	Las demás.	Kg	15
4010.12	-- Reforzadas solamente con materia textil.		
4010.12.01	Correas, sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	15
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	Kg	15
4010.12.99	Las demás.	Kg	15
4010.13	-- Reforzadas solamente con plástico.		
4010.13.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	15
4010.13.99	Las demás.	Kg	15
4010.19	-- Las demás.		
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	Kg	15
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	Kg	15
4010.19.99	Las demás.	Kg	15
	- Correas de transmisión:		
4010.21	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm,		

	incluso estriadas, de sección trapezoidal.		
4010.21.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	Kg	15
4010.22	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.		
4010.22.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	Kg	15
4010.23	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas).		
4010.23.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	15
4010.23.99	Las demás.	Kg	15
4010.24	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas).		
4010.24.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	15
4010.24.99	Las demás.	Kg	15
4010.29	-- Las demás.		
4010.29.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	Kg	15
4010.29.02	Correas, sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	15
4010.29.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	Kg	15
4010.29.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.29.01, 02 y 03.	Kg	15
4010.29.99	Las demás.	Kg	15
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		
4011.10	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera).		
4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera).	Pza	20
4011.20	- Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.		
4011.20.01	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	Pza	20
4011.30	- Del tipo de los utilizados en aviones.		

4011.30.01	Del tipo de los utilizados en aviones.	Pza	10
4011.40	- Del tipo de los utilizados en motocicletas.		
4011.40.01	Del tipo de los utilizados en motocicletas.	Pza	20
4011.50	- Del tipo de los utilizados en bicicletas.		
4011.50.01	Del tipo de los utilizados en bicicletas.	Pza	20
	- Los demás:		
4011.91	-- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.		
4011.91.01	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales, cuyos números de medida sean: 825-15; 1000-15; 600-16; 650-16; 750-16; 500-16; 750-18; 600-19; 1300-24; 1600-25; 1750-25; 1800-25; 1840-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	Pza	10
4011.91.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Pza	10
4011.91.03	Para maquinaria o tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.91.01.	Pza	10
4011.91.99	Los demás.	Pza	20
4011.99	-- Los demás.		
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	Pza	10
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	20
4011.99.99	Los demás.	Pza	20
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.		
4012.10	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.		
4012.10.01	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.	Pza	20
4012.20	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.		
4012.20.01	Del tipo utilizado en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Pza	20
4012.20.99	Los demás.	Kg	20
4012.90	- Los demás.		
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	Pza	20
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
4012.90.99	Los demás.	Pza	20
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).		
4013.10	- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera), en autobuses o camiones.		
4013.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera), autobuses y camiones.	Pza	20
4013.20	- Del tipo de las utilizadas en bicicletas.		
4013.20.01	Del tipo de las utilizados en bicicletas.	Pza	20

4013.90	- Las demás.		
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	Pza	10
4013.90.99	Las demás.	Pza	20
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.		
4014.10	- Preservativos.		
4014.10.01	Preservativos.	Kg	15
4014.90	- Los demás.		
4014.90.01	Cojines neumáticos.	Kg	20
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	Kg	20
4014.90.03	Colostomios, aún cuando tengan bolsas de plástico.	Kg	10
4014.90.04	Ileostomios aún cuando se presenten con bolsas de plástico.	Kg	10
4014.90.99	Los demás.	Kg	20
40.15	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	- Guantes:		
4015.11	-- Para cirugía.		
4015.11.01	Para cirugía.	Kg	20
4015.19	-- Los demás.		
4015.19.99	Los demás.	Kg	20
4015.90	- Los demás.		
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	Kg	10
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	Kg	20
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Kg	10
4015.90.99	Los demás.	Kg	20
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4016.10	- De caucho celular.		
4016.10.01	De caucho celular.	Kg	15
	- Las demás:		
4016.91	-- Revestimientos para el suelo y alfombras.		
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	M^2	15
4016.92	-- Gomas de borrar.		
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	Kg	15
4016.92.99	Las demás.	Kg	15
4016.93	-- Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad.		
4016.93.01	Juntas (empaquetaduras).	Kg	15
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	Kg	15
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	Kg	10
4016.93.04	Del tipo utilizado en los vehículos del capítulo 87.	Kg	15
4016.93.99	Las demás.	Kg	15
4016.94	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de		

	los barcos.		
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	Kg	15
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (ruedas de caucho flexible no inflable).	Kg	10
4016.94.99	Los demás.	Kg	15
4016.95	-- Los demás artículos inflables.		
4016.95.01	Salvavidas.	Kg	20
4016.95.99	Los demás.	Kg	15
4016.99	-- Las demás.		
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	Kg	15
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	Kg	15
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	Kg	15
4016.99.04	Dedales.	Kg	15
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	Kg	15
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamidicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	Kg	10
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	Kg	10
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	Kg	10
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	Kg	15
4016.99.99	Las demás.	Kg	15
40.17	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.		
4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.		
4017.00.01	Barras o perfiles.	Kg	15
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	Kg	10
4017.00.99	Los demás.	Kg	15

Sección Octava

Pieles, Cueros, Peletería y Manufacturas de estas Materias; Articulos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa

CAPITULO XLI
Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);

   b) las pieles y partes de pieles, de aves, con sus plumas o su plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

   c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.11.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
41.01	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.		
4101.10	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo		
4101.10.01	Cueros y pieles enteras de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	Kg	Ex.
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):		
4101.21	-- Enteros.		
4101.21.01	Enteros.	Kg	Ex.
4101.22	-- Crupones y medios crupones.		
4101.22.01	Crupones y medios crupones.	Kg	Ex.
4101.29	-- Los demás.		
4101.29.99	Los demás.	Kg	10
4101.30	- Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.		
4101.30.99	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	Kg	10
4101.40	- Cueros y pieles de equino.		

4101.40.01	Cueros y pieles de equino.	Kg	10
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.		
4102.10	- Con lana.		
4102.10.01	Con lana.	Kg	Ex.
	- Sin lana (depilados):		
4102.21	-- Piquelados.		
4102.21.01	Piquelados.	Kg	Ex.
4102.29	-- Los demás.		
4102.29.99	Los demás.	Kg	10
41.03	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.		
4103.10	- De caprino.		
4103.10.01	De caprino.	Kg	Ex.
4103.20	- De reptil.		
4103.20.01	De reptil.	Kg	10
4103.90	- Los demás.		
4103.90.01	De porcino.	Kg	10
4103.90.99	Los demás.	Kg	10
41.04	Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.		
4104.10	- Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados).		
4104.10.01	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados).	M^2	10
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4104.21	-- Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.		
4104.21.01	Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.	M^2	5
4104.22	-- Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otro modo.		
4104.22.01	Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue").	M^2	5
4104.22.99	Los demás.	M^2	10
4104.29	-- Los demás.		
4104.29.99	Los demás.	M^2	10
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:		
4104.31	-- Plena flor y plena flor dividida.		
4104.31.01	Plena flor y plena flor dividida.	M^2	10
4104.39	-- Los demás.		

4104.39.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 gramos por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	M^2	10
4104.39.99	Los demás.	M^2	10
41.05	Cueros y pieles, de ovino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.		
	- Curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
4105.11	-- Con precurtido vegetal.		
4105.11.01	Con precurtido vegetal.	M^2	10
4105.12	-- Precurtidos de otra forma.		
4105.12.01	Precurtidos de otra forma.	M^2	10
4105.19	-- Los demás.		
4105.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).	M^2	Ex.
4105.19.99	Los demás.	M^2	10
4105.20	- Apergaminados o preparados después del curtido.		
4105.20.01	Preparados en crosta.	M^2	10
4105.20.99	Los demás.	M^2	10
41.06	Cueros y pieles, de caprino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.		
	- Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4106.11	-- Con precurtido vegetal.		
4106.11.01	Con precurtido vegetal.	M_2	10
4106.12	-- Precurtidos de otra forma.		
4106.12.01	Precurtidos de otra forma.	M^2	10
4106.19	-- Los demás.		
4106.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).	M^2	Ex.
4106.19.99	Los demás.	M^2	10
4106.20	- Apergaminados o preparados después del curtido.		
4106.20.01	En crosta.	M^2	10
4106.20.99	Los demás.	M^2	10
41.07	Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de animales sin pelo, preparados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09.		
4107.10	- De porcino.		
4107.10.01	Preparadas al cromo (húmedas).	M^2	10
4107.10.99	Los demás.	M^2	10
	- De reptil:		
4107.21	-- Con precurtido vegetal.		
4107.21.01	Con precurtido vegetal.	M^2	10
4107.29	-- Los demás.		
4107.29.99	Los demás.	M^2	10
4107.90	- De los demás animales.		
4107.90.99	De los demás animales.	Kg	10
41.08	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		
4108.00	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		
4108.00.01	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	M^2	10
41.09	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.		
4109.00	Cueros y pieles barnizados (charolados) o		

	revestidos; cueros y pieles metalizados.		
4109.00.01	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.	M^2	10
41.10	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.		
4110.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.		
4110.00.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Kg	10
41.11	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.		
4111.00	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.		
4111.00.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	Kg	10

CAPITULO XLII
Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);

   b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);

   c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;

   d) los artículos del Capítulo 64;

   e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;

f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;

g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);

h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);

ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no diseñadas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02)

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

3. En la partida 42.03 la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, en particular, a los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
42.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		
4201.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería		

	para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	35
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.		
	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:		
4202.11	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado (charolado).	Pza	35
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil.		
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Pza	35
4202.19	-- Los demás.		
4202.19.99	Los demás.	Pza	35
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
4202.21	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	Pza	35
4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	35
4202.29	-- Los demás.		
4202.29.99	Los demás.	Pza	35
	- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):		
4202.31	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o de cuero barnizado (charolado).	Pza	35

4202.32	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	35
4202.39	-- Los demás.		
4202.39.99	Los demás.	Pza	35
	- Los demás:		
4202.91	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	Pza	35
4202.92	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	35
4202.99	-- Los demás.		
4202.99.99	Los demás.	Pza	35
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.10	- Prendas de vestir.		
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	10
4203.10.99	Los demás.	Pza	35
	- Guantes, mitones y manoplas:		
4203.21	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	35
4203.29	-- Los demás.		
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	10
4203.29.99	Los demás.	Pza	35
4203.30	- Cintos, cinturones y bandoleras.		
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	Pza	35
4203.30.99	Los demás.	Pza	35
4203.40	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.		
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	10
4203.40.99	Los demás.	Pza	35
42.04	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		
4204.00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		
4204.00.01	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Kg	15
42.05	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.		
4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.		
4205.00.99	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	35
42.06	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.		
4206.10	- Cuerdas de tripa.		
4206.10.01	Cuerdas de tripa.	Kg	15
4206.90	- Las demás.		
4206.90.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	Kg	10

4206.90.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO XLIII
Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca a las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) las pieles y partes de pieles de ave, con su pluma o su plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

   b) las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

   c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);

   d) los artículos del Capítulo 64;

   e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;

   f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasificarán en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasificarán en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.		

4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.20	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.20.01	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.30	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.40	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.40.01	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.50	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.50.01	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.70	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	10
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.80.01	De carpincho.	Kg	10
4301.80.02	De alpaca (nonato).	Kg	10
4301.80.99	Las demás.	Kg	10
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.		
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Kg	10
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.		
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
4302.11	-- De visón.		
4302.11.01	De visón.	Kg	10
4302.12	-- De conejo o liebre.		
4302.12.01	De conejo o liebre.	Kg	10
4302.13	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.		
4302.13.01	De cordero llamadas "astracán",		

	"Breistschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	Kg	10
4302.19	-- Las demás.		
4302.19.99	Los demás.	Kg	10
4302.20	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.		
4302.20.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Kg	10
4302.30	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.		
4302.30.01	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	Kg	10
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.		
4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Pza	35
4303.90	- Los demás.		
4303.90.99	Los demás.	Pza	35
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		
4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Kg	35

Sección Novena
Madera; Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera; Corcho y sus Manufacturas; Manufacturas de Espartería o Cestería

CAPITULO XLIV
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

   b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

   c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

d) los carbones activados (partida 38.02);

e) los artículos de la partida 42.02;

f) las manufacturas del Capítulo 46;

g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);

ij) las manufacturas de la partida 68.08;

k) la bisutería de la partida 71.17;

l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

n) las partes de armas (partida 93.05);

o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones y lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la enchapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera enchapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.23 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.13 a 4412.99, se entiende por *maderas tropicales* los siguientes tipos de madera:

   Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Marfim, Pulai, Punah, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		
4401.10	- Leña.		
4401.10.01	Leña.	Kg	10
	- Madera en plaquitas o partículas:		
4401.21	-- De coníferas.		
4401.21.01	De coníferas.	Kg	10
4401.22	-- Distinta de la de coníferas.		
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	Kg	10
4401.30	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		
4401.30.01	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	Kg	10
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.		
4402.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.		
4402.00.01	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.	Kg	10
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.10	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	M^3	10
4403.20	- Las demás, de coníferas.		
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	M^3	10

	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4403.41	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M^3	10
4403.49	-- Las demás.		
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	M^3	10
4303.49.99	Los demás.	M^3	10
	- Las demás:		
4403.91	-- De robles (*Quercus spp.*), incluida la encina.		
4403.91.01	De robles (*Quercus spp.*), incluida la encina.	M^3	10
4403.92	-- De haya (*Fagus spp.*).		
4403.92.01	De haya (*Fagus spp.*).	M^3	10
4403.99	-- Las demás.		
4403.99.99	Las demás.	M^3	10
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.		
4404.10	- De coníferas.		
4404.10.01	Madera hilada.	M^3	15
4404.10.99	Los demás.	M^3	15
4404.20	- Distinta de la de coníferas.		
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	M^3	20
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M^3	15
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M^3	15
4404.20.04	Madera hilada.	M^3	15
4404.20.99	Los demás.	M^3	15
44.05	Lana de madera; harina de madera.		
4405.00	Lana de madera; harina de madera.		
4405.00.01	Lana de madera.	Kg	15
4405.00.02	Harina de madera.	Kg	15
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.		
4406.10	- Sin impregnar.		
4406.10.01	Sin impregnar.	Pza	15
4406.90	- Las demás.		
4406.90.99	Las demás.	Pza	15
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.		
4407.10	- De coníferas.		
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	M^3	10

4407.10.02	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	M^3	15
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M^3	10
4407.10.99	Los demás.	M^3	15
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4407.24	-- Virola, Mahogany (*Swietenia spp.*), Imbuia y Balsa.		
4407.24.01	En tablas, tablones o vigas.	M^3	15
4407.24.99	Los demás.	M^3	15
4407.25	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M^3	15
4407.26	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.		
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	M^3	15
4407.29	-- Las demás.		
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Iroco, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	M^3	15
4407.29.99	Las demás.	M^3	15
	- Las demás:		
4407.91	-- De robles (*Quercus spp.*), incluida la encina.		
4407.91.01	De robles (*Quercus spp.*), incluida la encina.	M^3	15
4407.92	-- De haya (*Fagus spp.*).		
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	M^3	10
4407.92.99	Los demás.	M^3	15
4407.99	-- Las demás.		
4407.99.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.05.	M^3	15
4407.99.02	De fresno, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	M^3	10
4407.99.03	Tablones con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (*Thuja Plicata*).	M^3	10
4407.99.04	De maple, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	M^3	10
4407.99.05	De las especies listadas a continuación: Acer spp., Alnus Rubra, Prunus spp., Liriodendron Tulipifera, Betula spp., Carya spp., Carya Illinoensis, Carya Pecan, y Juglans, spp.	M^3	10
4407.99.99	Los demás.	M^3	15
44.08	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.		

4408.10	- De coníferas.		
4408.10.01	De coníferas.	M^3	15
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M^3	15
4408.39	-- Las demás.		
4408.39.99	Las demás.	M^3	15
4408.90	-- Las demás.		
4408.90.99	Las demás.	M^3	15
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en "V", moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.		
4409.10	- De coníferas.		
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M^2	20
4409.10.02	Tablillas de "Libocedrus decurrens" con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M^2	10
4409.10.99	Los demás.	M^2	20
4409.20	- Distinta de la de coníferas.		
4409.20.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M^2	20
4409.20.99	Los demás.	M^2	20
44.10	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
	- De madera:		
4410.11	-- Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board".		
4410.11.01	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board".	Kg	20
4410.19	-- Los demás.		
4410.19.99	Los demás.	Kg	20
4410.90	- De las demás materias leñosas.		
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Kg	15
4410.90.02	Aglomerados recubiertos con laminados plásticos.	Kg	20
4410.90.99	Los demás.	Kg	20
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.8 g/cm^3:		
4411.11	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de		

	superficie.		
4411.11.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	15
4411.19	-- Los demás.		
4411.19.99	Los demás.	Kg	15
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.5 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm^3:		
4411.21	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.21.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	15
4411.29	-- Los demás.		
4411.29.99	Los demás.	Kg	15
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.35 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm^3:		
4411.31	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.31.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	15
4411.39	-- Los demás.		
4411.39.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás:		
4411.91	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.91.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	15
4411.99	-- Los demás.		
4411.99.99	Los demás.	Kg	15
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.		
	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.13	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Kg	20
4412.13.99	Las demás.	Kg	15
4412.14	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		
4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	15
4412.19	-- Las demás.		
4412.19.01	Con las dos hojas exteriores de coníferas.	Kg	15
4412.19.02	De coníferas, denominada "plywood".	Kg	15
4412.19.99	Las demás.	Kg	20
	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
4412.22	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		

4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	20
4412.23	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.		
4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	15
4412.29	-- Las demás.		
4412.29.99	Las demás.	Kg	20
	- Las demás:		
4412.92	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	20
4412.93	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.		
4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	15
4412.99	-- Las demás.		
4412.99.99	Las demás.	Kg	20
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.		
4413.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.		
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Kg	10
4413.00.02	De maple.	Kg	15
4413.00.99	Los demás.	Kg	20
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		
4414.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Kg	20
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.		
4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas tambores y envases similares; carretes para cables.	Kg	20
4415.20	- Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		
4415.20.01	Collarines para paletas.	Kg	20
4415.20.99	Las demás.	Kg	20
44.16	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.		
4416.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de		

	tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.		
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Kg	20
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	Kg	20
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	Kg	20
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	Kg	20
4416.00.99	Los demás.	Kg	20
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
4417.00.01	Esbozos para hormas.	Kg	15
4417.00.99	Los demás.	Kg	20
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.		
4418.10	- Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.		
4418.10.01	Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.	Kg	20
4418.20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.		
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	20
4418.30	- Tableros para parqués.		
4418.30.01	Tableros para parqués.	Kg	20
4418.40	- Encofrados para hormigón.		
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	Kg	20
4418.50	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	Kg	20
4418.90	- Los demás.		
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	Kg	20
4418.90.99	Los demás.	Kg	20
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4419.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	Kg	20
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.		
4420.10	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	Kg	20

4420.90	- Los demás.		
4420.90.99	Los demás.	Kg	20
44.21	Las demás manufacturas de madera.		
4421.10	- Perchas para prendas de vestir.		
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	Kg	20
4421.90	- Las demás.		
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	Kg	15
4421.90.02	Tapones.	Kg	15
4421.90.03	Adoquines.	Kg	20
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	Kg	15
4421.90.99	Los demás.	Kg	20

CAPITULO XLV
Corcho sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

   b) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;

   c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.		
4501.10	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado.		
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	Kg	10
4501.90	- Los demás.		
4501.90.99	Los demás.	Kg	10
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).		
4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).		
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Kg	15

45.03	Manufacturas de corcho natural.		
4503.10	- Tapones.		
4503.10.01	Tapones.	Kg	15
4503.90	- Las demás.		
4503.90.99	Las demás.	Kg	15
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.		
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.		
4504.10.01	Lozas o mosáicos.	Kg.	20
4504.10.02	Empaquetaduras.	Kg	15
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
4504.10.99	Los demás.	Kg	15
4504.90	- Las demás.		
4504.90.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO XLVI
Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, la paja, mimbre, sauce, bambú, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

   b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);

   c) el calzado y los sombreros, demás tocados y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;

   d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);

   e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable*, *trenzas* y *artículos similares de materia trenzable*, paralelizados, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD- VALOREM %

46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).		
4601.10	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.		
4601.10.01	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.	Kg	20
4601.20	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.		
4601.20.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	Kg	20
4601.20.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás:		
4601.91	-- De materia vegetal.		
4601.91.01	De materia vegetal.	Kg	20
4601.99	-- Los demás.		
4601.99.99	Los demás.	Kg	20
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").		
4602.10	- De materia vegetal.		
4602.10.01	De materia vegetal.	Kg	20
4602.90	- Los demás.		
4602.90.99	Los demás.	Kg	20

Sección Décima

Pasta de Madera o de las demás Materias Fibrosas Celulosicas; Papel o Cartón para reciclar (Desperdicios y Decechos); Papel o Cartón y sus Aplicaciones

CAPITULO XLVII

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido sódico (NaOH) a 20°C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0.15% en peso.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
47.01	Pasta mecánica de madera.		
4701.00	Pasta mecánica de madera.		

4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	Kg.	5
47.02	Pasta química de madera para disolver.		
4702.00	Pasta química de madera para disolver.		
4702.00.01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y de una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.	Kg	Ex.
4702.00.99	Los demás.	Kg	Ex.
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
	- Cruda:		
4703.11	-- De coníferas.		
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	Kg	5
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	Kg	Ex.
4703.11.99	Las demás.	Kg	10
4703.19	-- Distinta de la de coníferas.		
4703.19.01	Al sulfato.	Kg	10
4703.19.02	A la sosa.	Kg	5
	- Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21	-- De coníferas.		
4703.21.01	Al sulfato.	Kg	Ex.
4703.21.02	A la sosa.	Kg	5
4703.29	-- Distinta de la de coníferas.		
4703.29.01	Al sulfato.	Kg	Ex.
4703.29.02	A la sosa.	Kg	Ex.
47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.		
	- Cruda:		
4704.11	-- De coníferas.		
4704.11.01	De coníferas.	Kg	5
4704.19	-- Distinta de la de coníferas.		
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	Kg	5
	- Semiblanqueada o blanqueada:		
4704.21	-- De coníferas.		
4704.21.01	De coníferas.	Kg	Ex.
4704.29	-- Distinta de la de coníferas.		
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	Kg	5
47.05	Pasta semiquímica de madera.		
4705.00	Pasta semiquímica de madera.		
4705.00.01	Pasta semiquímica de madera.	Kg	5
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.		
4706.10	- Pasta de línter de algodón.		
4706.10.01	Pasta de línter de algodón.	Kg	5
4706.20	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).		
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).	Kg	5
	- Las demás:		
4706.91	-- Mecánicas.		
4706.91.01	Mecánicas.	Kg	5

4706.92	-- Químicas.		
4706.92.01	Químicas.	Kg	5
4706.93	-- Semiquímicas.		
4706.93.01	Semiquímicas.	Kg	5
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).		
4707.10	- De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.		
4707.10.01	De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.	Kg	Ex.
4707.20	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.		
4707.20.01	De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.	Kg	Ex.
4707.30	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).		
4707.30.01	De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Kg	Ex.
4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.		
4707.90.99	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Kg	Ex.

CAPITULO XLVIII
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos del Capítulo 30;

   b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

   c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);

   d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);

   e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

   f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);

   g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de plástico cuando el espesor de este último exceda de la mitad del espesor total,

y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);

ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);

k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);

l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;

m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;

n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (Sección XV);

o) los artículos de la partida 92.09;

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasificarán en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03 estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

3. En este Capítulo se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de diarios, en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras y de gramaje entre 40 g/m^2 y 65 g/m^2, ambos inclusive.

4. Además del papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja), la partida 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y

1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m^2, o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m^2, o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;

d) un contenido de cenizas superior al 3% e inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa.m^2/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa.m^2/g;

Para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m^2:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras, o

2) un espesor superior a 225 micras, pero inferior o igual a 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3%;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

5. En este Capítulo se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón en los que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda).

6. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

7. A) Sólo se clasificarán en las partidas 48.01, 48.02, 48.04 a 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

Salvo lo dispuesto en la Nota 6, permanecen clasificados en la partida 48.02 el papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) obtenidos directamente en cualquier forma y dimensión, es decir, en los que todos los bordes conserven las barbas de su obtención;

B) Las partidas 48.03 y 48.09 sólo comprenden el papel, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

8. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes:*

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasificarán en la partida 48.15.

9. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

10. Se clasificarán, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

11. Con excepción de los artículos de las partidas 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización inicial se clasifican en el Capítulo 49.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel* y *cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")*, el papel y cartón alisados o satinados en ambas o una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje superior a 115 g/m^2 y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro gramaje, sus equivalentes

interpolados o extrapolados linealmente.

Gramaje	Resistencia mínima al estallido Mullen
g/m^2	kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado o satinado por ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje entre 60 g/m^2 y 115 g/m^2, ambos inclusive, y que responda a una de las condiciones siguientes:

   a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3.7 $kPa.m^2/g$ y un alargamiento superior al 4.5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;

   b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje:

	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
Gramaje g/m^2	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección Transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1,510	1.9	6
70	830	1,790	2.3	7.2
80	965	2,070	2.8	8.3
100	1,230	2,635	3.7	10.6
115	1,425	3,060	4.4	12.3

3. En la subpartida 4805.10, se entiende por *papel semiquímico para acanalar*, el papel presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 60 (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento) sea superior a 196 newtons para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.

4. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel alisado o satinado en una cara en el que más del 40% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1.47 $kPa.m^2/g$.

5. En la subpartida 4810.21, se entiende por *papel estucado* o *cuché* ligero (liviano) ("L.W.C.") ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m^2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m^2 por cada cara, con un soporte en el que por lo menos el 50% en peso del

contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		
4801.00.01	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m^2 sin exceder de 60 g/m^2, en hojas.	Kg	15
4801.00.02	Blanco, con más del 65% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m^2 sin exceder de 65 g/m^2, excepto lo comprendido en la fracción 4801.00.01.	Kg	15
4801.00.03	Obtenido por procedimiento químico-mecánico con peso de más de 57 g/m^2 sin exceder de 65 g/m^2.	Kg	10
4801.00.04	De fibras de madera obtenido por procedimiento mecánico con peso de más de 57 g/m^2 sin exceder de 65 g/m^2, excepto lo comprendido en las fracciones 4801.00.01 y 02.	Kg	10
4801.00.99	Los demás.	Kg	15
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.10	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	Kg	10
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.		
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	Kg	10
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	Kg	10
4802.20.99	Los demás.	Kg	10
4802.30	- Papel soporte para papel carbón (carbónico).		
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	Kg	10
4802.30.02	Cuyo peso sea hasta de 20 g/m^2, teñido, para soporte de papel carbón multiusos.	Kg	10
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes.		
4802.40.01	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	10
4802.40.02	De pulpa o de pasta, blanco o teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	10
4802.40.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4802.51	-- De gramaje inferior a 40 g/m^2.		

4802.51.01	Papel para dibujo.	Kg	10
4802.51.02	Copia o aéreo.	Kg	10
4802.51.03	Papel biblia.	Kg	10
4802.51.04	Cuyo peso sea hasta de 15 g/m^2, para soporte de clisés (esténciles).	Kg	10
4802.51.05	Para la impresión de billetes de banco, cuando sea importado por el Banco de México.	Kg.	Ex.
4802.51.06	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Kg	10
4802.51.07	Bond o ledger.	Kg	10
4802.51.99	Los demás.	Kg	10
4802.52	-- De gramaje superior o igual a 40 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2.		
4802.52.01	Bond o ledger.	Kg	10
4802.52.02	Para fabricar tarjetas perforables de máquinas de estadísticas o análogas, libre de madera (WF), con peso superior a 45 g/m^2.	Kg	10
4802.52.03	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Kg.	Ex.
4802.52.99	Los demás.	Kg	10
4802.53	-- De gramaje superior a 150 g/m^2.		
4802.53.01	Para fabricar tarjetas perforables, de máquinas de estadísticas o análogas, libre de madera (WF), con peso inferior a 300 g/m^2.	Kg	10
4802.53.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m^2, sin exceder de 900 g/m^2 ("presboard").	Kg	10
4802.53.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Kg	10
4802.53.04	Cartón para dibujo.	Kg	10
4802.53.99	Los demás.	Kg	10
4802.60	- Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.		
4802.60.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m^2 cuadrado, sin exceder de 900 g/m^2. ("presboard").	Kg	10
4802.60.02	Papel sin encolar, rayar, satinar ni abrillantar, con peso igual o superior a 25 g/m^2 e inferior a 45 g/m^2, con un contenido de partes mecánicas igual o superior a 40% cuando se importe por Productora e Importadora de Papel, S.A.	Kg	10
4802.60.99	Los demás.	Kg	10
48.03	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		

4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4803.00.01	Guata de celulosa.	Kg	10
4803.00.02	Rizado (crepe), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03	Kg	10
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	Kg	10
4803.00.99	Los demás.	Kg	10
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.		
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):		
4804.11	-- Crudos.		
4804.11.01	Crudo.	Kg	10
4804.19	-- Los demás.		
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m^2.	Kg	10
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m^2 sin exceder de 500 g/m^2.	Kg	10
4804.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
4804.21	-- Crudo.		
4804.21.01	Crudo.	Kg	10
4804.29	-- Los demás.		
4804.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2:		
4804.31	-- Crudos.		
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	Kg	10
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	Kg	10
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m^2, resistencia dieléctrica mínima de 8000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	Kg	10
4804.31.99	Los demás.	Kg	10
4804.39	-- Los demás.		
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	Kg	10
4804.39.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m^2 pero inferior a 225 g/m^2:		
4804.41	-- Crudos.		
4804.41.01	Crudos.	Kg	10
4804.42	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.		
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que mas del 95% en peso del contenido total		

	de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	Kg	10
4804.49	-- Los demás.		
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m^2.	Kg	10
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m^2.	Kg	10
4804.49.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m^2:		
4804.51	-- Crudos.		
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m^2 sin exceder de 4,000 g/m^2, cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	10
4804.51.99	Los demás.	Kg	10
4804.52	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.		
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	Kg	10
4804.59	-- Los demás.		
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	Kg	10
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m^2 sin exceder de 4,000 g/m^2, cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	10
4804.59.99	Los demás.	Kg	10
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.		
4805.10	- Papel semiquímico para acanalar.		
4805.10.01	Papel semiquímico para acanalar.	Kg	10
	- Papel y cartón, multicapas:		
4805.21	-- Con todas las capas blanqueadas.		
4805.21.01	Con todas las capas blanqueadas.	Kg	10
4805.22	-- Con solo una capa exterior blanqueada.		
4805.22.01	Con sólo una capa exterior blanqueada.	Kg	10
4805.23	-- Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.		
4805.23.01	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.	Kg	10
4805.29	-- Los demás.		
4805.29.99	Los demás.	Kg	10
4805.30	- Papel sulfito para envolver.		
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	Kg	10
4805.40	- Papel y cartón filtro.		
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	Kg	10
4805.50	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.		
4805.50.01	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.	Kg	10
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2.		

4805.60.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2.	Kg	10
4805.70	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m^2 pero inferior a 225 g/m^2.		
4805.70.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior 150 g/m^2 pero inferior a 225 g/m^2.	Kg	10
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje igual o superior a 225 g/m^2.		
4805.80.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m^2.	Kg	10
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslucidos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4806.10	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).		
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Kg	10
4806.20	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof").		
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	Kg	10
4806.30	- Papel vegetal (papel calco).		
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	Kg	10
4806.40	- Papel cristal y demás papeles calandrados, trasparentes o traslúcidos.		
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o traslúcidos.	Kg	10
48.07	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4807.10	- Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.		
4807.10.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	Kg	10
4807.90	- Los demás.		
4807.90.01	Papel y cartón paja, incluso recubierto con papel de otra clase.	Kg	10
4807.90.99	Los demás.	Kg	10
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.		
4808.10	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados.		
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	Kg	10
4808.20	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.		
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	Kg	10
4808.30	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.		
4808.30.01	Rizado ("crepé") con peso inferior o igual a		

	250 g/m^2, resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 3.5 Kg sin exceder de 55 g, en rollos.	Kg	10
4808.30.02	Semiblanqueado "crepado", cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m^2 sin exceder de 55 g/m^2, en rollos.	Kg	10
4808.30.99	Los demás.	Kg	10
4808.90	- Los demás.		
4808.90.01	Rizados.	Kg	10
4808.90.99	Los demás.	Kg	10
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4809.10	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		
4809.10.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	Kg	10
4809.20	- Papel autocopia.		
4809.20.01	Papel autocopia.	Kg	10
4809.90	- Los demás.		
4809.90.01	Reactivo a la temperatura.	Kg	10
4809.90.99	Los demás.	Kg	10
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. - Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4810.11	-- De gramaje inferior o igual a 150 g/m^2.		
4810.11.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m^2.	Kg	10
4810.11.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m^2.	Kg	10
4810.11.03	Coloreado o decorado por una cara.	Kg	10
4810.11.04	De color, cuando contenga 82% o más, de celulosa.	Kg	10
4810.11.05	Blanco o de pasta teñida, 100% de pasta química, aún cuando contenga cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	10
4810.11.06	Simplemente pautados, rayados o cuadriculados.	Kg	10
4810.11.99	Los demás.	Kg	10
4810.12	-- De gramaje superior a 150 g/m^2.		
4810.12.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso inferior a 376 g/m^2.	Kg	10
4810.12.02	Coloreado o decorado por una cara.	Kg	10

4810.12.03	De color, cuando contenga 82% o más, de celulosa.	Kg	10
4810.12.04	Blanco o de pasta teñida, 100% de pasta química, aún cuando contenga cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	10
4810.12.05	Simplemente pautados, rayados o cuadriculados.	Kg	10
4810.12.99	Los demás.	Kg	10
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:		
4810.21	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.").		
4810.21.01	Papel couché o tipo couche, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado, barnizado o cubierto por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	Kg	10
4810.21.99	Los demás.	Kg	10
4810.29	-- Los demás.		
4810.29.01	Couche o tipo couché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado, barnizado o cubierto por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina, con peso igual o superior a 70 g/m^2.	Kg	10
4810.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m^2.		
4810.31.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m^2.	Kg	10
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m^2.	Kg	10
4810.31.03	Coloreado o decorado por una cara.	Kg	10
4810.31.99	Los demás.	Kg	10
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m^2.		
4810.32.01	Blanqueado uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m^2.	Kg	10
4810.39	-- Los demás.		
4810.39.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás papeles y cartones:		
4810.91	-- Multicapas.		
4810.91.01	Multicapas.	Kg	10

4810.99	-- Los demás.		
4810.99.99	Los demás.	Kg	10
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.		
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.		
4811.10.01	Papel kraft.	Kg	10
4811.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:		
4811.21	-- Autoadhesivos.		
4811.21.01	Autoadhesivos.	Kg	10
4811.29	-- Los demás.		
4811.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
4811.31	-- Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m^2.		
4811.31.01	Recubierto por una de sus caras, con una película de materias plásticas artificiales, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.31.03.	Kg	10
4811.31.02	Recubierto con caolín y resinas sintéticas, repelente a películas vinílicas, resistente a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210° C, con peso superior a 100 g/m^2.	Kg	10
4811.31.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materias plásticas artificiales ("laminene-milimétrico").	Kg	10
4811.31.04	Filtro, impregnado de resinas sintéticas, aún cuando este coloreado o acanalado.	Kg	10
4811.31.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	10
4811.31.99	Los demás.	Kg	10
4811.39	-- Los demás.		
4811.39.01	Recubierto por una de sus caras, con una película de materias plásticas artificiales, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales.	Kg	10
4811.39.02	Recubierto con caolín y resinas sintéticas, repelente a películas vinílicas, resistente a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210° C, con peso superior a 100 g/m^2.	Kg	10
4811.39.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m^2 y 450 g/m^2, cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubierto por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	Kg	10
4811.39.04	Filtro, impregnado de resinas sintéticas, aun cuando esté coloreado o acanalado.	Kg	10

4811.39.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	10
4811.39.99	Los demás.	Kg	10
4811.40	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.		
4811.40.01	Parafinado o encerado.	Kg	10
4811.40.99	Los demás.	Kg	10
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.		
4811.90.01	Cubierto de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	Kg	10
4811.90.02	Recubierto por una de sus caras con látex.	Kg	10
4811.90.03	Recubierto por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m^2, sin exceder de 435 g/m^2.	Kg	10
4811.90.04	Base para obtener copias electrostáticas.	Kg	10
4811.90.05	Glassine.	Kg	10
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	Kg	10
4811.90.07	Impregnado con látex acrilonitrilo-butadieno, recubierto por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnado con látex estireno-butadieno, recubierto por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	Kg	10
4811.90.99	Los demás.	Kg	10
48.12	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.		
4812.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.		
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	Kg	10
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.		
4813.10	- En librillos o en tubos.		
4813.10.01	En librillos o en tubos.	Kg	10
4813.20	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.		
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	Kg	10
4813.90	- Los demás.		
4813.90.99	Los demás.	Kg	10
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.		
4814.10	- Papel granito ("ingrain").		
4814.10.01	Papel granito ("ingrain").	Kg	10
4814.20	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.		
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	10
4814.30	- Papel para decorar y revestimientos similares de		

	paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.		
4814.30.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.	Kg	10
4814.90	- Los demás.		
4814.90.99	Los demás.	Kg	10
48.15	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		
4815.00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		
4815.00.01	De pasta de linóleo.	Kg	20
4815.00.99	Los demás.	Kg	20
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.		
4816.10	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		
4816.10.01	Papel carbón.	Kg	10
4816.10.99	Los demás.	Kg	10
4816.20	- Papel autocopia.		
4816.20.01	Papel autocopia.	Kg	10
4816.30	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.		
4816.30.01	Clisés de mimeógrafo ("stencils"), completos.	Kg	10
4816.90	- Los demás.		
4816.90.99	Los demás.	Kg	10
48.17	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		
4817.10	- Sobres.		
4817.10.01	Sobres.	Kg	10
4817.20	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.		
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	Kg	10
4817.30	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	10
48.18	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones		

	higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4818.10	- Papel higiénico.		
4818.10.01	Papel higiénico.	Kg	10
4818.20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	10
4818.30	- Manteles y servilletas.		
4818.30.01	Manteles y servilletas.	Kg	10
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.		
4818.40.01	Pañales.	Kg	10
4818.40.99	Los demás.	Kg	10
4818.50	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Kg	10
4818.90	- Los demás.		
4818.90.99	Los demás.	Kg	10
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.10	- Cajas de papel o cartón corrugados.		
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugados.	Kg	10
4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.		
4819.20.01	Cajas y cartonajes plegables de papel o cartón, sin corrugar.	Kg	10
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.		
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	10
4819.40	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.		
4819.40.99	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	Kg	10
4819.50	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos.		
4819.50.99	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	10
4819.60	- Cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	10
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
4820.10	- Libros registro, libros de contabilidad,		

	talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.		
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	Kg	10
4820.10.99	Los demás.	Kg	10
4820.20	- Cuadernos.		
4820.20.01	Cuadernos.	Kg	10
4820.30	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.		
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones, (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Kg	10
4820.40	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	Kg	10
4820.50	- Albumes para muestras o para colecciones.		
4820.50.01	Albumes para muestras o para colecciones.	Pza	10
4820.90	- Los demás.		
4820.90.99	Los demás.	Kg	10
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		
4821.10	- Impresas.		
4821.10.01	Impresas.	Kg	10
4821.90	- Las demás.		
4821.90.99	Las demás.	Kg	10
48.22	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.		
4822.10	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.		
4822.10.01	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.	Kg	10
4822.90	- Los demás.		
4822.90.99	Los demás.	Kg	10
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
	- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):		
4823.11	-- Autoadhesivo.		
4823.11.01	Autoadhesivo.	Kg	10
4823.19	-- Los demás.		
4823.19.99	Los demás.	Kg	10
4823.20	- Papel y cartón filtro.		
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m^2, en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	Kg	10
4823.20.99	Los demás.	Kg	10
4823.40	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.		
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en		

	bobinas, (rollos), hojas o discos.	Kg	10
	- Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:		
4823.51	-- Impresos, estampados o perforados.		
4823.51.01	Impresos, estampados o perforados.	Kg	10
4823.59	-- Los demás.		
4823.59.99	Los demás.	Kg	10
4823.60	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.		
4823.60.01	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	Kg	10
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.		
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	Kg	10
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	Kg	10
4823.70.03	Empaquetaduras.	Kg	10
4823.70.99	Los demás.	Kg	10
4823.90	- Los demás.		
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	Kg	10
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	Kg	10
4823.90.03	Para fabricar tarjetas perforables para máquinas de estadística o análogas, libre de madera (WF), con peso superior a 45 g/m^2 sin exceder de 300 g/m^2.	Kg	10
4823.90.04	Del color de la pasta, con más del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m^2 sin exceder de 1,300 g/m^2, en bandas.	Kg	10
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	Kg	10
4823.90.06	Papeles metalizados.	Kg	10
4823.90.07	Parafinado o encerado.	Kg	10
4823.90.08	Aceitado en bandas.	Kg	10
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	Kg	10
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	Kg	10
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	10
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m^2 sin exceder de 900 g/m^2 ("presboard").	Kg	10
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Kg	10
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	Kg	10
4823.90.15	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	Kg	10
4823.90.99	Los demás.	Kg	10

CAPITULO XLIX
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);

   b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);

   c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

   d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con multicopista, obtenido por un sistema de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasificarán en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasificarán en la partida 49.01:

   a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;

   b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;

   c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

   Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasificarán en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas* para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos sólo tengan un interés secundario.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		

4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.		
4901.10.01	En hojas sueltas, incluso plegadas.	Kg	Ex.
	- Los demás:		
4901.91	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.		
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Pza	Ex.
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01. y 03.	Pza	Ex.
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Pza	Ex.
4901.91.99	Los demás.	Pza	Ex.
4901.99	-- Los demás.		
4901.99.01	Impresos y publicados en México.	Pza	Ex.
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Pza	Ex.
4901.99.03	Anuarios, directorios o catálogos.	Pza	Ex.
4901.99.04	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 02, 03 y 05.	Pza	Ex.
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Pza	Ex.
4901.99.99	Los demás.	Pza	Ex.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
4902.10	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.		
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Kg	Ex.
4902.10.99	Los demás.	Kg	Ex.
4902.90	- Los demás.		
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Kg	Ex.
4902.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
49.03	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		
4903.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear para niños.		
4903.00.01	Albumes o libros de estampas.	Pza	20
4903.00.99	Los demás.	Pza	20
49.04	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		
4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Pza	Ex.
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		
4905.10	- Esferas.		
4905.10.01	Esferas.	Pza	15
	- Los demás:		
4905.91	-- En forma de libros o folletos.		
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	10
4905.91.99	Los demás.	Kg	15
4905.99	-- Los demás.		
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	10
4905.99.99	Los demás.	Kg	15

49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		
4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón, (carbónico) de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Kg	10
49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		
4907.00.01	Billetes de Banco.	Kg	Ex.
4907.00.02	Cheques de viajero.	Kg	Ex.
4907.00.99	Los demás.	Kg	20
49.08	Calcomanías de cualquier clase.		
4908.10	- Calcomanías vitrificables.		
4908.10.01	Calcomanías vitrificables polícromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500º C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	Kg	10
4908.10.99	Las demás.	Kg	20
4908.90	- Las demás.		
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	Kg	20
4908.90.02	Para estampar tejidos.	Kg	15
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	Kg	15
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	Kg	20
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro,		

	presentadas para su venta en sobres o paquetes, aún cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail kids" y con indicaciones de haber sido impresas en los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país por "Topps Chewing Gumm, Incorporated" o por cualquier otra empresa o denominación comercial.	PROHIBIDA	
4908.90.99	Las demás.	Kg	20
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		
4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Kg	20
49.10	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		
4910.00	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	Kg	20
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.		
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.		
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	Kg	10
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero, excepto lo comprendido en la fracción 4911.99.02.	Kg	10
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	Kg	10
4911.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás:		
4911.91	-- Estampas, grabados y fotografías.		
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Kg	10
4911.91.02	Fotografías a colores.	Kg	20
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	10

4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografíados sobre tejidos.	Kg	20
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aún cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail kids" y con indicaciones de haber sido impresas en los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país por "Topps Chewing Gumm, Incorporated" o por cualquier otra empresa o denominación comercial.	PROHIBIDA	
4911.91.99	Los demás.	Kg	20
4911.99	-- Los demás.		
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	Kg	10
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterias, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	Kg	20
4911.99.03	Papel para documentos (esqueletos, modelos o patrones impresos), con claros para escribir.	Kg	20
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	Kg	20
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	Kg	20
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
4911.99.99	Los demás.	Kg	20

Sección Décimo Primera
Materias Textiles y sus Manufacrutas

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

   a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.03);

   b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasificarán en la partida 59.11;

   c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

   d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;

e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor al usuario, de la partida 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;

l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

i) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o

ii) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

ii) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

i) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

ii) 125 g para los demás hilados de menos de 2,000 decitex; o

ii) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

ii) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

i) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

ii) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

i) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera sea su forma de presentación; o

ii) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

i) en madejas de devanado cruzado; o

ii) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	60 cN/tex.
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	53 cN/tex.
hilados sencillos, retorcidos o cableados rayón viscosa.	27 cN/tex.

7. En esta Sección se entiende por *confeccionados*:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido

simplemente sujetados;

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasificarán en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasificarán en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasificarán en esta Sección.

11. En esta Sección el término *impregnados* abarca también al *adherizado*.

12. En esta Sección el término *poliamidas* abarca también las aramidas.

13. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados de elastómeros

los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

b) Hilados crudos

los hilados:

i) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

ii) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados

los hilados:

i) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

ii) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

iii) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

i) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

ii) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

iii) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

iv) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

e) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

f) Tejidos blanqueados

los tejidos:

i) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

ii) constituidos por hilados blanqueados; o

iii) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Tejidos teñidos

los tejidos:

i) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario), o con apresto coloreado; o

ii) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

h) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

i) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

ii) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

iii) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

ij) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

k) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	Kg	10
50.02	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	Kg	10
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		
5003.10	- Sin cardar ni peinar.		
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	Kg	10
5003.90	- Los demás.		
5003.90.99	Los demás.	Kg	10
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.		
5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.		
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.		
5005.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.		
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").		
5006.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").		
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	15
50.07	Tejidos de seda, o de desperdicios de seda.		
5007.10	- Tejidos de borrilla.		
5007.10.01	Tejidos de borrilla.	M^2	15
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.		
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual a 85% en peso.	M^2	15
5007.90	- Los demás tejidos.		
5007.90.99	Los demás tejidos.	M^2	15

CAPITULO LI
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;

b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.03).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
51.01	Lana sin cardar ni peinar.		
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
5101.11	-- Lana esquilada.		
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.
5101.11.99	Los demás.	Kg	Ex.
5101.19	-- Las demás.		
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	10
5101.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21	-- Lana esquilada.		
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	10
5101.21.99	Los demás.	Kg	10
5101.29	-- Las demás.		
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	10
5101.29.99	Los demás.	Kg	10
5101.30	- Carbonizada.		
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	10
5101.30.99	Los demás.	Kg	10
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
5102.10	- Pelo fino.		
5102.10.01	De cabra de Angora (mohair).	Kg	10
5102.10.02	De conejo o de liebre.	Kg	10
5102.10.99	Los demás.	Kg	10
5102.20	- Pelo ordinario.		
5102.20.01	De cabra común.	Kg	10
5102.20.99	Los demás.	Kg	10
51.03	Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto		

	las hilachas.		
5103.10	- Borras del peinado de lana o pelo fino.		
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	10
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	10
5103.10.99	Los demás.	Kg	10
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.		
5103.20.01	De lana provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	10
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	10
5103.20.99	Los demás.	Kg	10
5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario.		
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	Kg	10
51.04	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.		
5104.00	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.		
5104.00.01	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.	Kg	10
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").		
5105.10	- Lana cardada.		
5105.10.01	Lana cardada.	Kg	10
	- Lana peinada:		
5105.21	-- "Lana peinada a granel".		
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Kg	10
5105.29	-- Las demás.		
5105.29.01	Peinados en mechas ("tops").	Kg	10
5105.29.99	Las demás.	Kg	10
5105.30	- Pelo fino cardado o peinado.		
5105.30.01	De alpaca, vicuna y llama, peinados en mechas ("tops").	Kg	10
5105.30.02	De guanaco peinado en mechas ("tops").	Kg	10
5105.30.99	Los demás.	Kg	10
5105.40	- Pelo ordinario cardado o peinado.		
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	Kg	10
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.		
5106.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	15
5106.20	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	15
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.		
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	15
5107.20	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	15
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		

5108.10	- Cardado.		
5108.10.01	Cardado.	Kg	10
5108.20	- Peinado.		
5108.20.01	Peinado.	Kg	10
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.		
5109.10	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.		
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	15
5109.90	- Los demás.		
5109.90.99	Los demás.	Kg	15
51.10	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.		
5110.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.		
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	15
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.		
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5111.11	-- De gramaje inferior o igual a 300 g/m^2.		
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M^2	15
5111.11.99	Los demás.	M^2	15
5111.19	-- Los demás.		
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	Kg	15
5111.19.99	Los demás.	M^2	15
5111.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Kg	15
5111.20.99	Los demás.	M^2	15
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M^2	15
5111.30.99	Los demás.	M^2	15
5111.90	- Los demás.		
5111.90.99	Los demás.	M^2	15
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.		
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5112.11	-- De gramaje inferior o igual a 200 g/m^2.		
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M^2	15
5112.11.99	Los demás.	M^2	15
5112.19	-- Los demás.		
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y		

	tapiz.	Kg	15
5112.19.02	Tela de billar.	Kg	15
5112.19.99	Los demás.	M^2	15
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M^2	15
5112.20.99	Los demás.	M^2	15
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M^2	15
5112.30.02	Tela de billar.	M^2	15
5112.30.99	Los demás.	M^2	15
5112.90	- Los demás.		
5112.90.99	Los demás.	M^2	15
51.13	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		
5113.00.01	De pelo ordinario.	M^2	15
5113.00.99	Los demás.	M^2	15

CAPITULO LII
Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla ("denim")* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00.01	Con pepita.	Kg	10
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	Kg	10
5201.00.99	Los demás.	Kg	Ex.
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5202.10	- Desperdicios de hilados.		
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	Kg	10
	- Los demás:		
5202.91	-- Hilachas.		
5202.91.01	Hilachas.	Kg	10
5202.99	-- Los demás.		
5202.99.01	Borra.	Kg	10

5202.99.99	Los demás.	Kg	10
52.03	Algodón cardado o peinado.		
5203.00	Algodón cardado o peinado.		
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	Kg	10
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	15
5204.19	-- Los demás.		
5204.19.99	Los demás.	Kg	15
5204.20	- Acondicionado para la venta al por menor.		
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	15
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5205.11	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15
5205.12	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15
5205.13	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15
5205.14	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15
5205.15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Kg	15
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5205.21	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15

5205.22	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15
5205.23	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15
5205.24	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15
5205.26	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	15
5205.27	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	15
5205.28	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	15
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5205.31	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15
5205.32	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		

5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.33	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.34	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.35	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
5205.41	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15
5205.42	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.43	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero		

	inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.44	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.46	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.47	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	15
5205.48	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	15
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5206.11	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15
5206.12	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15
5206.13	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al		

	número métrico 52).		
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15
5206.14	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15
5206.15	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Kg	15
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5206.21	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15
5206.22	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15
5206.23	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15
5206.24	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15
5206.25	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	15
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5206.31	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número		

	métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15
5206.32	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15
5206.33	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15
5206.34	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15
5206.35	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
5206.41	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15
5206.42	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15
5206.43	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo		

	sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15
5206.44	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15
5206.45	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.		
5207.10	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	15
5207.90	- Los demás.		
5207.90.99	Los demás.	Kg	15
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m^2.		
	- Crudos:		
5208.11	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.		
5208.11.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.12	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.		
5208.12.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.13	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5208.19	-- Los demás tejidos.		
5208.19.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5208.19.99	Los demás.	M^2	15
	- Blanqueados:		
5208.21	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.		
5208.21.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.	M^2	15

5208.22	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.		
5208.22.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.23	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5208.29	-- Los demás tejidos.		
5208.29.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5208.29.99	Los demás.	M^2	15
	- Teñidos:		
5208.31	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.		
5208.31.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.32	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.		
5208.32.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.33	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5208.39	-- Los demás tejidos.		
5208.39.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5208.39.99	Los demás.	M^2	15
	- Con hilados de distintos colores:		
5208.41	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.		
5208.41.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.42	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.		
5208.42.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.43	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5208.49	-- Los demás tejidos.		
5208.49.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Estampados:		
5208.51	-- De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.		
5208.51.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.52	-- De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.		
5208.52.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m^2.	M^2	15
5208.53	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5208.59	- Los demás tejidos.		

5208.59.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5208.59.99	Los demás.	M^2	15
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m^2.		
	- Crudos:		
5209.11	-- De ligamento tafetán.		
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5209.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5209.19	-- Los demás tejidos.		
5209.19.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5209.19.99	Los demás.	M^2	15
	- Blanqueados:		
5209.21	-- De ligamento tafetán.		
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5209.22	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5209.29	-- Los demás tejidos.		
5209.29.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5209.29.99	Los demás.	M^2	15
	- Teñidos:		
5209.31	-- De ligamento tafetán.		
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5209.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5209.39	-- Los demás tejidos.		
5209.39.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5209.39.99	Los demás.	M^2	15
	- Con hilados de distintos colores:		
5209.41	-- De ligamento tafetán.		
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("denim").		
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M^2	15
5209.42.99	Los demás.	M^2	15
5209.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5209.49	-- Los demás tejidos.		
5209.49.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Estampados:		
5209.51	-- De ligamento tafetán.		
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5209.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		

5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5209.59	-- Los demás tejidos.		
5209.59.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5209.59.99	Los demás.	M^2	15
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200 g/m^2.		
	- Crudos:		
5210.11	-- De ligamento tafetán.		
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M^2	10
5210.11.99	Los demás.	M^2	15
5210.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5210.19	-- Los demás tejidos.		
5210.19.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5210.19.99	Los demás.	M^2	15
	- Blanqueados:		
5210.21	-- De ligamento tafetán.		
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5210.22	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5210.29	-- Los demás tejidos.		
5210.29.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5210.29.99	Los demás.	M^2	15
	- Teñidos:		
5210.31	-- De ligamento tafetán.		
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5210.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5210.39	-- Los demás tejidos.		
5210.39.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5210.39.99	Los demás.	M^2	15
	- Con hilados de distintos colores:		
5210.41	-- De ligamento tafetán.		
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5210.42	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5210.49	-- Los demás tejidos.		
5210.49.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Estampados:		
5210.51	-- De ligamento tafetán.		
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5210.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de		

	curso inferior o igual a 4.		
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5210.59	-- Los demás tejidos.		
5210.59.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5210.59.99	Los demás.	M^2	15
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje superior a 200 g/m^2.		
	- Crudos:		
5211.11	-- De ligamento tafetán.		
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M^2	10
5211.11.99	Los demás.	M^2	15
5211.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.12.01	De ligamento sarga, inculido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5211.19	-- Los demás tejidos.		
5211.19.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5211.19.99	Los demás.	M^2	15
	- Blanqueados:		
5211.21	-- De ligamento tafetán.		
5211.21.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5211.22	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.22.01	De ligamento sarga,incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5211.29	-- Los demás tejidos.		
5211.29.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5211.29.99	Los demás.	M^2	15
	- Teñidos:		
5211.31	-- De ligamento tafetán.		
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5211.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5211.39	-- Los demás tejidos.		
5211.39.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5211.39.99	Los demás.	M^2	15
	- Con hilados de distintos colores:		
5211.41	-- De ligamento tafetán.		
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5211.42	-- Tejidos de mezclilla ("denim").		
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M^2	15
5211.42.99	Los demás.	M^2	15
5211.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual		

	a 4.	M^2	15
5211.49	-- Los demás tejidos.		
5211.49.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Estampados:		
5211.51	-- De ligamento tafetán.		
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M^2	15
5211.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5211.59	-- Los demás tejidos.		
5211.59.01	De ligamento sarga.	M^2	15
5211.59.99	Los demás.	M^2	15
52.12	Los demás tejidos de algodón.		
	- De gramaje inferior o igual a 200 g/m^2:		
5212.11	-- Crudos.		
5212.11.01	Crudos.	M^2	15
5212.12	-- Blanqueados.		
5212.12.01	Blanqueados.	M^2	15
5212.13	-- Teñidos.		
5212.13.01	Teñidos.	M^2	15
5212.14	-- Con hilados de distintos colores.		
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M^2	15
5212.15	-- Estampados.		
5212.15.01	Estampados.	M^2	15
	- De gramaje superior a 200 g/m^2:		
5212.21	-- Crudos.		
5212.21.01	Crudos.	M^2	15
5212.22	-- Blanqueados.		
5212.22.01	Blanqueados.	M^2	15
5212.23	-- Teñidos.		
5212.23.01	Teñidos.	M^2	15
5212.24	-- Con hilados de distintos colores.		
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M^2	15
5212.24.99	Los demás.	M^2	15
5212.25	-- Estampados.		
5212.25.01	Estampados.	M^2	15

CAPITULO LIII
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5301.10	- Lino en bruto o enriado.		
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Kg	10
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		

5301.21	-- Agramado o espadado.		
5301.21.01	Agramado o espadado.	Kg	10
5301.29	-- Los demás.		
5301.29.99	Los demás.	Kg	10
5301.30	- Estopas y desperdicios, de lino.		
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.	Kg	10
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa l.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.10	- Cáñamo en bruto o enriado.		
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	Kg	10
5302.90	- Los demás.		
5302.90.99	Los demás.	Kg	10
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.		
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Kg	10
5303.90	- Los demás.		
5303.90.99	Los demás.	Kg	10
53.04	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5304.10	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.		
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	Kg	10
5304.90	- Los demás.		
5304.90.99	Los demás.	Kg	10
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
	- De coco:		
5305.11	-- En bruto.		
5305.11.01	En bruto.	Kg	10
5305.19	-- Los demás.		
5305.19.99	Los demás.	Kg	10
	- De abacá:		
5305.21	-- En bruto.		
5305.21.01	En bruto.	Kg	10
5305.29	-- Los demás.		
5305.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás:		
5305.91	-- En bruto.		
5305.91.01	En bruto.	Kg	10
5305.99	-- Los demás.		

5305.99.99	Los demás.	Kg	10
53.06	Hilados de lino.		
5306.10	- Sencillos.		
5306.10.01	Sencillos.	Kg	15
5306.20	- Retorcidos o cableados.		
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		
5307.10	- Sencillos.		
5307.10.01	Sencillos.	Kg	10
5307.20	- Retorcidos o cableados.		
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.		
5308.10	- Hilados de coco.		
5308.10.01	Hilados de coco.	Kg	10
5308.20	- Hilados de cáñamo.		
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	10
5308.30	- Hilados de papel.		
5308.30.01	Hilados de papel.	Kg	10
5308.90	- Los demás.		
5308.90.01	De ramio.	Kg	15
5308.90.99	Los demás.	Kg	10
53.09	Tejidos de lino.		
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
5309.11	-- Crudos o blanqueados.		
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5309.19	-- Los demás.		
5309.19.99	Los demás.	M^2	15
	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
5309.21	-- Crudos o blanqueados.		
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5309.29	-- Los demás.		
5309.29.99	Los demás.	M^2	15
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		
5310.10	- Crudos.		
5310.10.01	Crudos.	M^2	10
5310.90	- Los demás.		
5310.90.99	Los demás.	M^2	10
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.		
5311.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.		
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	M^2	15
5311.00.99	Los demás.	M^2	10

CAPITULO LIV
Filamentos sintéticos o artificiales

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refiere a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

   a) por polimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos o derivados polivinílicos;

   b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteínas, algas), tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginato.

   Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b).

   Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5401.10	- De filamentos sintéticos.		
5401.10.01	De filamentos sintéticos	Kg	15
5401.20	- De filamentos artificiales.		
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	15
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.		
5402.10	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.		
5402.10.01	De fibras aramídicas.	Kg	10
5402.10.02	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	15
5402.10.99	Los demás.	Kg	15
5402.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres.		
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	15
5402.20.99	Los demás.	Kg	15
	- Hilados texturados:		
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.		
5402.31.01	De nailon o de demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	15
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.		
5402.32.01	De nailon o de demás poliamidas, de título		

	superior a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	15
5402.33	-- De poliésteres.		
5402.33.01	De poliésteres.	Kg	15
5402.39	-- Los demás.		
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	Kg	10
5402.39.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.41	-- De nailon o demás poliamidas.		
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.	Kg	15
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	10
5402.41.03	De aramidas.	Kg	10
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	Kg	15
5402.41.99	Los demás.	Kg	15
5402.42	-- De poliésteres parcialmente orientados.		
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.	Kg	15
5402.43	-- De los demás poliésteres.		
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	15
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	15
5402.43.99	Los demás.	Kg	15
5402.49	-- Los demás.		
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (julios).	Kg	15
5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	Kg	15
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 02.	Kg	10
5402.49.04	De poliolefinas.	Kg	15
5402.49.05	De acrílicos o modacrílicos.	Kg	15
5402.49.06	De alcohol polivinílico.	Kg	10
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.	Kg	10
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.	Kg	10
5402.49.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas.		
5402.51.01	De aramídicas.	Kg	10
5402.51.99	Los demás.	Kg	15
5402.52	-- De poliésteres.		
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	10
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	15
5402.52.99	Los demás.	Kg	15
5402.59	-- Los demás.		
5402.59.01	De poliolefinas.	Kg	15
5402.59.02	De acrílicos o modacrílicos.	Kg	15
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	Kg	10

5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	Kg	10
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	Kg	10
5402.59.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas.		
5402.61.01	De aramídicas.	Kg	10
5402.61.99	Los demás.	Kg	15
5402.62	-- De poliésteres.		
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	10
5402.62.99	Los demás.	Kg	15
5402.69	-- Los demás.		
5402.69.01	De poliolefinas.	Kg	15
5402.69.02	De acrílicos o modacrílicos.	Kg	15
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	Kg	10
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	Kg	10
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	Kg	10
5402.69.99	Los demás.	Kg	15
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.		
5403.10	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	15
5403.20	- Hilados texturados.		
5403.20.01	De acetato de celulosa.	Kg	15
5403.20.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados sencillos:		
5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.		
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	15
5403.32	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.		
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Kg	15
5403.33	-- De acetato de celulosa.		
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Kg	15
5403.39	-- Los demás.		
5403.39.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5403.41	-- De rayón viscosa.		
5403.41.01	De rayón viscosa.	Kg	15
5403.42	-- De acetato de celulosa.		
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Kg	15
5403.49	-- Los demás.		
5403.49.99	Los demás.	Kg	15
54.04	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5404.10	- Monofilamentos.		

5404.10.01	De poliéster.	Kg	10
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	15
5404.10.03	De poliolefinas.	Kg	15
5404.10.04	De alcohol polivinílico.	Kg	10
5404.10.99	Los demás.	Kg	15
5404.90	- Las demás.		
5404.90.99	Las demás.	Kg	15
54.05	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5405.00	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5405.00.01	Monofilamentos.	Kg	15
5405.00.02	Paja artificial.	Kg	10
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	15
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	Kg	10
5405.00.99	Los demás.	Kg	15
54.06	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.		
5406.10	- Hilados de filamentos sintéticos.		
5406.10.01	De poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en la fracción 5406.10.02.	Kg	15
5406.10.02	De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	10
5406.10.03	De poliéster.	Kg	15
5406.10.99	Los demás.	Kg	15
5406.20	- Hilados de filamentos artificiales.		
5406.20.01	Hilados de filamentos artificiales.	Kg	15
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.		
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M^2	15
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.10.99	Los demás.	M^2	15
5407.20	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares.		
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	M^2	10
5407.20.99	Los demás.	M^2	15
5407.30	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.		
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M^2	15
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su		

	corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M^2	10
5407.30.99	Los demás.	M^2	15
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
5407.41	-- Crudos o blanqueados.		
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5407.42	-- Teñidos.		
5407.42.01	Teñidos.	M^2	15
5407.43	-- Con hilados de distintos colores.		
5407.43.01	Gofrados.	M^2	15
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M^2	15
5407.43.99	Los demás.	M^2	15
5407.44	-- Estampados.		
5407.44.01	Estampados.	M^2	15
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
5407.51	-- Crudos o blanqueados.		
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5407.52	-- Teñidos.		
5407.52.01	Teñidos.	M^2	15
5407.53	-- Con hilados de distintos colores.		
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M^2	15
5407.53.99	Los demás.	M^2	15
5407.54	-- Estampados.		
5407.54.01	Estampados.	M^2	15
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5407.61	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.		
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M^2	15
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M^2	15
5407.61.99	Los demás.	M^2	15
5407.69	-- Los demás.		
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.69.99	Los demás.	M^2	15
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
5407.71	-- Crudos o blanqueados.		
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5407.72	-- Teñidos.		

5407.72.01	Teñidos.	M^2	15
5407.73	-- Con hilados de distintos colores.		
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M^2	15
5407.73.99	Los demás.	M^2	15
5407.74	-- Estampados.		
5407.74.01	Estampados.	M^2	15
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
5407.81	-- Crudos o blanqueados.		
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5407.82	-- Teñidos.		
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tenido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M^2	15
5407.82.99	Los demás.	M^2	15
5407.83	-- Con hilados de distintos colores.		
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M^2	15
5407.84	-- Estampados.		
5407.84.01	Estampados.	M^2	15
	- Los demás tejidos:		
5407.91	-- Crudos o blanqueados.		
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M^2	15
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M^2	15
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M^2	10
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5407.91.99	Los demás.	M^2	15
5407.92	-- Teñidos.		
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15

5407.92.03	De alcohol polivinílico.	M^2	15
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M^2	15
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5407.92.99	Los demás.	M^2	15
5407.93	-- Con hilados de distintos colores.		
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	M^2	15
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M^2	15
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 en el sentido transversal (trama).	M^2	15
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5407.93.99	Los demás.	M^2	15
5407.94	-- Estampados.		
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	M^2	15
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M^2	15
5407.94.06	De poliuretanos,"elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M^2	15
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5407.94.99	Los demás.	M^2	15
54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.		
5408.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M^2	15
5408.10.99	Los demás.	M^2	15
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales,		

	superior o igual al 85% en peso:		
5408.21	-- Crudos o blanqueados.		
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.21.99	Los demás.	M^2	15
5408.22	-- Teñidos.		
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.22.04	De rayón cupramonio.	M^2	15
5408.22.99	Los demás.	M^2	15
5408.23	-- Con hilados de distintos colores.		
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M^2	15
5408.23.05	De rayón cupramonio.	M^2	10
5408.23.99	Los demás.	M^2	10
5408.24	-- Estampados		
5408.24.01	De rayón cupramonio.	M^2	15
5408.24.99	Los demás.	M^2	15
	- Los demás tejidos:		
5408.31	-- Crudos o blanqueados.		
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5408.31.99	Los demás.	M^2	15
5408.32	-- Teñidos.		
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M^2	10
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5408.32.99	Los demás.	M^2	15
5408.33	-- Con hilados de distintos colores.		
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5408.33.99	Los demás.	M^2	15

5408.34	-- Estampados.		
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	M^2	15
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M^2	15
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M^2	15
5408.34.99	Los demás.	M^2	15

CAPITULO LV
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02 se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

   a) longitud del cable superior a 2 m;

   b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;

   c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;

   d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100% de su longitud;

   e) título total del cable superior a 20,000 decitex.

   Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarán en las partidas 55.03 ó 55.04.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
55.01	Cables de filamentos sintéticos.		
5501.10	- De nailon o demás poliamidas.		
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10
5501.20	- De poliésteres.		
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 03.	Kg	10
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	10
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 gramos por decitex (7 gramos por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	Kg	10
5501.20.99	Los demás.	Kg	10
5501.30	- Acrílicos o modacrílicos.		
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	Kg	10
5501.90	- Los demás.		

5501.90.99	Los demás.	Kg	10
55.02	Cables de filamentos artificiales.		
5502.00	Cables de filamentos artificiales.		
5502.00.01	Cables de rayón.	Kg	10
5502.00.99	Los demás.	Kg	10
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5503.10	- De nailon o demás poliamidas.		
5503.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10
5503.20	- De poliésteres.		
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 03.	Kg	10
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	Kg	10
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Kg	5
5503.20.99	Los demás.	Kg	10
5503.30	- Acrílicas o modacrílicas.		
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	10
5503.40	- De polipropileno.		
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	10
5503.40.99	Los demás.	Kg	Ex.
5503.90	- Las demás.		
5503.90.99	Las demás.	Kg	10
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5504.10	- De rayón viscosa.		
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Kg	Ex.
5504.10.99	Los demás.	Kg	10
5504.90	- Las demás.		
5504.90.99	Las demás.	Kg	10
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5505.10	- De fibras sintéticas.		
5505.10.01	De fibras sintéticas.	Kg	15
5505.20	- De fibras artificiales.		
5505.20.01	De fibras artificiales.	Kg	15
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5506.10	- De nailon o demás poliamidas.		
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10
5506.20	- De poliésteres.		
5506.20.01	De poliésteres.	Kg	10
5506.30	- Acrílicas o modacrílicas.		
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	10
5506.90	- Las demás.		
5506.90.99	Las demás.	Kg	10
55.07	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas,		

	peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	10
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas.		
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	10
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas.		
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
5509.11	-- Sencillos.		
5509.11.01	Sencillos.	Kg	15
5509.12	-- Retorcidos o cableados.		
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5509.21	-- Sencillos.		
5509.21.01	Sencillos.	Kg	15
5509.22	-- Retorcidos o cableados.		
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
5509.31	-- Sencillos.		
5509.31.01	Sencillos.	Kg	15
5509.32	-- Retorcidos o cableados.		
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5509.41	-- Sencillos.		
5509.41.01	Sencillos.	Kg	15
5509.42	-- Retorcidos o cableados.		
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
5509.51	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	15
5509.52	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15
5509.53	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15
5509.59	-- Los demás.		

5509.59.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5509.61	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15
5509.62	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15
5509.69	-- Los demás.		
5509.69.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás hilados:		
5509.91	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15
5509.92	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15
5509.99	-- Los demás.		
5509.99.99	Los demás.	Kg	15
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5510.11	-- Sencillos.		
5510.11.01	Sencillos.	Kg	15
5510.12	-- Retorcidos o cableados.		
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15
5510.20	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15
5510.30	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15
5510.90	- Los demás hilados.		
5510.90.99	Los demás hilados.	Kg	15
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.		
5511.10	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	15
5511.20	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un		

	contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg.	15
5511.30	- De fibras artificiales discontinuas.		
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	15
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.		
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5512.11	-- Crudos o blanqueados.		
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5512.19	-- Los demás.		
5512.19.01	Tipo mezclilla.	M^2	15
5512.19.99	Los demás.	M^2	15
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
5512.21	-- Crudos o blanqueados.		
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5512.29	-- Los demás.		
5512.29.99	Los demás.	M^2	15
	- Los demás:		
5512.91	-- Crudos o blanqueados.		
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5512.99	-- Los demás.		
5512.99.99	Los demás.	M^2	15
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m^2.		
	- Crudos o blanqueados:		
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5513.12	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5513.19	-- Los demás tejidos.		
5513.19.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Teñidos:		
5513.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.	M^2	15
5513.22	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso		

	inferior o igual a 4.	M^2	15
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5513.29	-- Los demás tejidos.		
5513.29.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Con hilados de distintos colores:		
5513.31	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5513.32	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5513.33	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5513.39	-- Los demás tejidos.		
5513.39.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Estampados:		
5513.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5513.42	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5513.43	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5513.49	-- Los demás tejidos.		
5513.49.99	Los demás tejidos.	M^2	15
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 $g/m^{2.}$		
	- Crudos o blanqueados:		
5514.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5514.12	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15

5514.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5514.19	-- Los demás tejidos.		
5514.19.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Teñidos:		
5514.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5514.22	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5514.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5514.29	-- Los demás tejidos.		
5514.29.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Con hilados de distintos colores:		
5514.31	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5514.32	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.32.01	Tipo mezclilla.	M^2	15
5514.32.99	Los demás.	M^2	15
5514.33	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5514.39	-- Los demás tejidos.		
5514.39.99	Los demás tejidos.	M^2	15
	- Estampados:		
5514.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M^2	15
5514.42	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M^2	15
5514.43	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M^2	15
5514.49	-- Los demás tejidos.		
5514.49.99	Los demás tejidos.	M^2	15

55.15	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		
	- De fibras discontinuas de poliéster:		
5515.11	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M^2	15
5515.12	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M^2	15
5515.13	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5515.13.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5515.13.99	Los demás.	M^2	15
5515.19	-- Los demás.		
5515.19.99	Los demás.	M^2	15
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5515.21	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M^2	15
5515.22	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5515.22.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5515.22.99	Los demás.	M^2	15
5515.29	-- Los demás.		
5515.29.99	Los demás.	M^2	15
	- Los demás tejidos:		
5515.91	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M^2	15
5515.92	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5515.92.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5515.92.99	Los demás.	M^2	15
5515.99	-- Los demás.		
5515.99.99	Los demás.	M^2	15
55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5516.11	-- Crudos o blanqueados.		
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5516.12	-- Teñidos.		
5516.12.01	Teñidos.	M^2	15
5516.13	-- Con hilados de distintos colores.		
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M^2	15
5516.14	-- Estampados.		
5516.14.01	Estampados.	M^2	15
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos		

	sintéticos o artificiales:		
5516.21	-- Crudos o blanqueados.		
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5516.22	-- Teñidos.		
5516.22.01	Teñidos.	M^2	15
5516.23	-- Con hilados de distintos colores.		
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M^2	15
5516.24	-- Estampados.		
5516.24.01	Estampados.	M^2	15
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
5516.31	-- Crudos o blanqueados.		
5516.31.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5516.31.99	Los demás.	M^2	15
5516.32	-- Teñidos.		
5516.32.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5516.32.99	Los demás.	M^2	15
5516.33	-- Con hilados de distintos colores.		
5516.33.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5516.33.99	Los demás.	M^2	15
5516.34	-- Estampados.		
5516.34.01	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	M^2	15
5516.34.99	Los demás.	M^2	15
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
5516.41	-- Crudos o blanqueados.		
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5516.42	-- Teñidos.		
5516.42.01	Teñidos.	M^2	15
5516.43	-- Con hilados de distintos colores.		
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M^2	15
5516.44	-- Estampados.		
5516.44.01	Estampados.	M^2	15
	- Los demás:		
5516.91	-- Crudos o blanqueados.		
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M^2	15
5516.92	-- Teñidos.		
5516.92.01	Teñidos.	M^2	15
5516.93	-- Con hilados de distintos colores.		
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M^2	15
5516.94	-- Estampados.		
5516.94.01	Estampados.	M^2	15

CAPITULO LVI
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;

   b) los productos textiles de la partida 58.11;

   c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);

   d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);

   e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (Sección XV).

2. El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

   La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

   Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

   a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);

   b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);

   c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %

56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.		
5601.10	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.		
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	Kg	10
	- Guata; los demás artículos de guata:		
5601.21	-- De algodón.		
5601.21.01	Guata.	Kg	10
5601.21.99	Los demás.	Kg	10
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
5601.22.01	Guata.	Kg	10
5601.22.99	Los demás.	Kg	20
5601.29	-- Los demás.		
5601.29.99	Los demás.	Kg	10
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil.		
5601.30.01	Motas de seda de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg	10
5601.30.99	Los demás.	Kg	10
56.02	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.		
5602.10	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.		
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	Kg	15
5602.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
5602.21	-- De lana o pelo fino.		
5602.21.01	De lana.	Kg	15
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	15
5602.21.99	Los demás.	Kg	15
5602.29	-- De las demás materias textiles.		
5602.29.99	De las demás materias textiles.	Kg	15
5602.90	- Los demás.		
5602.90.99	Los demás.	Kg	15
56.03	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.		
	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m^2.		
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m^2.	Kg	15
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m^2 pero inferior o igual a 70 g/m^2.		
5603.12.01	De peso superior a 25 g/m^2 pero inferior o igual a 70 g/m^2.	Kg	15
5603.13	-- De peso superior a 70 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2.		
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m^2 pero inferior a 85 g/m^2 o de fibras aramídicas.	Kg	10
5603.13.99	Las demás.	Kg	15
5603.14	-- De peso superior a 150 g/m^2.		
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m^2.	Kg	15

	- Las demás:		
5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m^2.		
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m^2.	Kg	15
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m^2 pero inferior o igual a 70 g/m^2.		
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m^2 pero inferior o igual a 70 g/m^2.	Kg	15
5603.93	-- De peso superior a 70 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2.		
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2.	Kg	15
5603.94	-- De peso superior a 150 g/m^2.		
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m^2.	Kg	15
56.04	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5604.10	- Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.		
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.	Kg	15
5604.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.		
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
5604.20.02	De fibras aramídicas.	Kg	10
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	10
5604.20.04	De rayón, de 1333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	15
5604.20.99	Los demás.	Kg	15
5604.90	- Los demás.		
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	15
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	15
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales, continuas, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	Kg	10
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales, continuas, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	15
5604.90.05	De materias textiles sintéticas y artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	15
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	15
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	15
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	15

5604.90.99	Los demás.	Kg	10
56.05	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.		
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.		
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.	Kg	15
56.06	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".		
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".		
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	20
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	Kg	5
5606.00.99	Los demás.	Kg	20
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03		
5607.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Kg	10
	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
5607.21	-- Cordeles para atar o engavillar.		
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	10
5607.29	-- Los demás.		
5607.29.99	Los demás.	Kg	10
5607.30	- De abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)) o demás fibras duras de hojas.		
5607.30.01	De abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)) o demás fibras duras de hojas.	Kg	15
	- De polietileno o polipropileno:		
5607.41	-- Cordeles para atar o engavillar.		
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	15

5607.49	-- Los demás.		
5607.49.99	Los demás.	Kg	15
5607.50	- De las demás fibras sintéticas.		
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.	Kg	15
5607.90	- Los demás.		
5607.90.99	Los demás.	Kg	15
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.		
	- De materia textil sintética o artificial:		
5608.11	-- Redes confeccionadas para la pesca.		
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	20
5608.11.99	Las demás.	Kg	20
5608.19	-- Las demás.		
5608.19.99	Las demás.	Kg	20
5608.90	- Las demás.		
5608.90.99	Las demás.	Kg	20
56.09	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
5609.00.01	Eslingas.	Kg	10
5609.00.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO LVII
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras* y *demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		
5701.10	- De lana o pelo fino.		
5701.10.01	De lana o pelo fino.	M^2	20
5701.90	- De las demás materias textiles.		

5701.90.99	De las demás materias textiles.	M^2	20
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas o mano.		
5702.10	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.		
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.	M^2	20
5702.20	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco.		
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M^2	20
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
5702.31	-- De lana o pelo fino.		
5702.31.01	De lana o pelo fino.	M^2	20
5702.32	-- De materia textil sintética o artificial.		
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	M^2	20
5702.39	-- De las demás materias textiles.		
5702.39.99	De las demás materias textiles.	M^2	20
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
5702.41	-- De lana o pelo fino.		
5702.41.01	De lana o pelo fino.	M^2	20
5702.42	-- De materia textil sintética o artificial.		
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	M^2	20
5702.49	-- De las demás materias textiles.		
5702.49.99	De las demás materias textiles.	M^2	20
	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
5702.51	-- De lana o pelo fino.		
5702.51.01	De lana o pelo fino.	M^2	20
5702.52	-- De materia textil sintética o artificial.		
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.	M^2	20
5702.59	-- De las demás materias textiles.		
5702.59.99	De las demás materias textiles.	M^2	20
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
5702.91	-- De lana o pelo fino.		
5702.91.01	De lana o pelo fino.	M^2	20
5702.92	-- De materia textil sintética o artificial.		
5702.92.01	De materia textil sintética o artificiales.	M^2	20
5702.99	-- De las demás materias textiles.		
5702.99.99	De las demás materias textiles.	M^2	20
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.		
5703.10	- De lana o pelo fino.		
5703.10.01	De lana o pelo fino.	M^2	20
5703.20	- De nailon o demás poliamidas.		
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m^2.	M^2	20
5703.20.99	Las demás.	M^2	20
5703.30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.		
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m^2.	M^2	20
5703.30.99	Las demás.	M^2	20

5703.90	- De las demás materias textiles.		
5703.90.99	De las demás materias textiles.	M^2	20
57.04	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.		
5704.10	- De superficie inferior o igual a 0.3 m^2.		
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m^2.	M^2	20
5704.90	- Los demás.		
5704.90.99	Los demás.	M^2	20
57.05	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.		
5705.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.		
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	M^2	20

CAPITULO LVIII
Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

1. No se clasificarán en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.

2. Se clasificarán también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasificarán en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:

   a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;

      - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

   b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;

   c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasificarán en la partida 58.08.

6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasificarán también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
58.01	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 58.06.		
5801.10	- De lana o pelo fino.		
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M^2	15
	- De algodón:		
5801.21	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar		
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M^2	15
5801.22	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M^2	15
5801.23	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.		
5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M^2	15
5801.24	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).		
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M^2	15
5801.25	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.		
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M^2	15
5801.26	-- Tejidos de chenilla.		
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M^2	15
	- De fibras sintéticas o artificiales:		
5801.31	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.	M^2	15
5801.32	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M^2	15
5801.33	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.		
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M^2	15
5801.34	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).		
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M^2	15
5801.35	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.		
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M^2	15
5801.36	-- Tejidos de chenilla.		
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	M^2	15
5801.90	- De las demás materias textiles.		
5801.90.99	De las demás materias textiles.	M^2	15

58.02	Tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.		
	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:		
5802.11	-- Crudos.		
5802.11.01	Crudos.	M^2	15
5802.19	-- Los demás.		
5802.19.99	Los demás.	M^2	15
5802.20	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles.		
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo para toallas, de las demás materias textiles.	M^2	15
5802.30	- Superficies textiles con mechón insertado.		
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	M^2	15
58.03	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		
5803.10	- De algodón.		
5803.10.01	De algodón.	M^2	15
5803.90	- De las demás materias textiles.		
5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.	M^2	15
5803.90.02	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M^2	10
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.	M^2	15
5803.90.99	Los demás.	M^2	15
58.04	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 60.02.		
5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	20
	- Encajes fabricados a máquina:		
5804.21	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
5804.29	-- De las demás materias textiles.		
5804.29.99	De las demás materias textiles.	Kg	20
5804.30	- Encajes hechos a mano.		
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	Kg	20
58.05	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.		
5805.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.		
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M^2	20
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.		

5806.10	- Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla.		
5806.10.01	De seda.	Kg	20
5806.10.99	Las demás.	Kg	20
5806.20	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.		
5806.20.01	De seda.	Kg	20
5806.20.99	Las demás.	Kg	20
	- Las demás cintas:		
5806.31	-- De algodón.		
5806.31.01	De algodón.	Kg	20
5806.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
5806.39	-- De las demás materias textiles.		
5806.39.01	De seda.	Kg	20
5806.39.99	Las demás.	Kg	20
5806.40	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.		
5806.40.01	De seda.	Kg	20
5806.40.99	Las demás.	Kg	20
58.07	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.		
5807.10	- Tejidos.		
5807.10.01	Tejidos.	Kg	20
5807.90	- Los demás.		
5807.90.99	Los demás.	Kg	20
58.08	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.		
5808.10	- Trenzas en pieza.		
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	20
5808.90	- Los demás.		
5808.90.99	Los demás.	Kg	20
58.09	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
5809.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M^2	15
58.10	Bordados en pieza, tiras o motivos.		
5810.10	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo		

	recortado.		
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	20
	- Los demás bordados:		
5810.91	-- De algodón.		
5810.91.01	De algodón.	Kg	20
5810.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
5810.99	-- De las demás materias textiles.		
5810.99.99	De las demás materias textiles.	Kg	20
58.11	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		
5811.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M^2	15

CAPITULO LIX
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de la partida 60.02.

2. La partida 59.03 comprende:

   a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

      (1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

      (2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Capítulo 39 generalmente);

      (3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento

sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

(4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

(5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

(6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05 se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte, o bien, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07 generalmente).

4. En la partida 59.06 se entiende por *telas cauchutadas*:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

- de gramaje inferior o igual a 1,500 g/m^2; o
- de gramaje superior a 1,500 g/m^2 y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasificarán en esta partida;

d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;

e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (Sección XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
- las gasas y telas para cerner;
- los capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
- las telas reforzadas con metal del tipo de las utilizadas para usos técnicos;
- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD- VALOREM

			%
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería.		
5901.10	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.		
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M^2	15
5901.90	- Los demás.		
5901.90.01	Telas para calcar.	M^2	10
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	M^2	15
5901.90.99	Los demás.	M^2	15
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.		
5902.10	- De nailon o demás poliamidas.		
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	15
5902.20	- De poliésteres.		
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	15
5902.90	- Las demás.		
5902.90.99	Las demás.	Kg	15
59.03	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.		
5903.10	- Con policloruro de vinilo.		
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M^2	10
5903.10.99	Los demás.	M^2	10
5903.20	- Con poliuretano.		
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M^2	10
5903.20.99	Los demás.	M^2	10
5903.90	- Las demás.		
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	M^2	20
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M^2	20
5903.90.99	Las demás.	M^2	20
59.04	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.		
5904.10	- Linóleo.		
5904.10.01	Linóleo.	Kg	20
	- Los demás:		
5904.91	-- Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.		
5904.91.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	M^2	20
5904.92	-- Con otros soportes textiles.		

5904.92.01	Con otros soportes textiles.	M^2	20
59.05	Revestimientos de materia textil para paredes.		
5905.00	Revestimientos de materia textil para paredes.		
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M^2	15
59.06	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.		
5906.10	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.		
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M.	20
	- Las demás:		
5906.91	-- De punto.		
5906.91.01	De punto.	M^2	20
5906.99	-- Las demás.		
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M^2	10
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M^2	15
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M^2	15
5906.99.99	Los demás.	M^2	15
59.07	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.		
5907.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.		
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	Kg	15
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	Kg	15
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	Kg	15
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	Kg	15
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	Kg	15
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 05.	Kg	10
5907.00.99	Los demás.	Kg	15
59.08	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y géneros de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		
5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y géneros de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		

5908.00.01	Capuchones.	Kg	15
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	15
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Kg	10
5908.00.99	Los demás.	Kg	15
59.09	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.		
5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.		
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	15
59.10	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		
5910.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratíficadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	15
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.		
5911.10	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.		
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	Kg.	20
5911.10.99	Los demás.	Kg	10
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.		
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M^2	10
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto-cemento):		
5911.31	-- De gramaje inferior a 650 g/m^2.		
5911.31.01	De gramaje inferior a 650 g/M	Kg	15
5911.32	-- De gramaje superior o igual a 650 g/m^2.		
5911.32.01	De gramaje superior o igual a 650 g/M	Kg	15
5911.40	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.		
5911.40.01	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para		

	usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	15
5911.90	- Los demás.		
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	Kg	10
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comunmente empleados en usos técnicos.	Kg	15
5911.90.03	Juntas arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	15
5911.90.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO LX
Géneros (tejidos) de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;

   b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;

   c) los géneros (tejidos) de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los géneros (tejidos) con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasificarán en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los géneros (tejidos) de punto fabricados con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto "de pelo largo") y géneros (tejidos) con bucles, de punto.		
6001.10	- Géneros (tejidos) "de pelo largo".		
6001.10.01	Géneros (tejidos) "de pelo largo".	Kg	20
	- Géneros (tejidos) con bucles:		
6001.21	-- De algodón.		
6001.21.01	De algodón.	Kg	20
6001.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
6001.29	-- De las demás materias textiles.		
6001.29.01	De seda.	Kg	20
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	20
6001.29.99	Los demás.	Kg	20

	- Los demás:		
6001.91	-- De algodón.		
6001.91.01	De algodón.	Kg	20
6001.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
6001.99	-- De las demás materias textiles.		
6001.99.99	De las demás materias textiles.	Kg	20
60.02	Los demás géneros (tejidos) de punto.		
6002.10	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.		
6002.10.01	De seda.	Kg	20
6002.10.99	Los demás.	Kg	20
6002.20	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.		
6002.20.01	De seda.	Kg	20
6002.20.99	Los demás.	Kg	20
6002.30	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.		
6002.30.01	De seda.	Kg	20
6002.30.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):		
6002.41	-- De lana o pelo fino.		
6002.41.01	De lana o pelo fino.	Kg	20
6002.42	-- De algodón.		
6002.42.01	De algodón.	Kg	20
6002.43	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6002.43.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
6002.49	-- Los demás.		
6002.49.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás:		
6002.91	-- De lana o pelo fino.		
6002.91.01	De lana o pelo fino.	Kg	20
6002.92	-- De algodón.		
6002.92.01	Género (tejido) circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (igual o superior al número métrico 100).	Kg	20
6002.92.99	Los demás.	Kg	20
6002.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6002.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	20
6002.99	-- Los demás.		
6002.99.99	Los demás.	Kg	20

CAPITULO LXI
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 62.12;

b) los artículos de prendería de la partida 63.09;

c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medico-quirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) se entiende por *trajes* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje, y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin ("smoking"), en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset", o un chaleco que también puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con

acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida 61.11:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (de pista o campo). Se componen de:

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco, y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %

61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.		
6101.10	- De lana o pelo fino.		
6101.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6101.20	- De algodón.		
6101.20.01	De algodón.	Pza	35
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6101.30.99	Los demás.	Pza	35
6101.90	- De las demás materias textiles.		
6101.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.		
6102.10	- De lana o pelo fino.		
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6102.20	- De algodón.		
6102.20.01	De algodón.	Pza	35
6102.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6102.30.99	Los demás.	Pza	35
6102.90	- De las demás materias textiles.		
6102.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
61.03	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.		
	- Trajes:		
6103.11	-- De lana o pelo fino.		
6103.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6103.12	-- De fibras sintéticas.		
6103.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6103.19	-- De las demás materias textiles.		
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	35
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6103.19.99	Las demás.	Pza	35
	- Conjuntos:		
6103.21	-- De lana o pelo fino.		
6103.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6103.22	-- De algodón.		
6103.22.01	De algodón.	Pza	35
6103.23	-- De fibras sintéticas.		
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6103.29	-- De las demás materias textiles.		
6103.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Chaquetas (sacos):		
6103.31	-- De lana o pelo fino.		
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6103.32	-- De algodón.		
6103.32.01	De algodón.	Pza	35
6103.33	-- De fibras sintéticas.		
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35

6103.33.99	Los demás.	Pza	35
6103.39	-- De las demás materias textiles.		
6103.39.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6103.39.99	Los demás.	Pza	35
	- Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):		
6103.41	-- De lana o pelo fino.		
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6103.42	-- De algodón.		
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35
6103.42.99	Los demás.	Pza	35
6103.43	-- De fibras sintéticas.		
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6103.43.99	Los demás.	Pza	35
6103.49	-- De las demás materias textiles.		
6103.49.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6103.49.99	Los demás.	Pza	35
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas.		
	- Trajes sastre:		
6104.11	-- De lana o pelo fino.		
6104.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.12	-- De algodón.		
6104.12.01	De algodón.	Pza	35
6104.13	-- De fibras sintéticas.		
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.13.99	Los demás.	Pza	35
6104.19	-- De las demás materias textiles.		
6104.19.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.19.99	Los demás.	Pza	35
	- Conjuntos:		
6104.21	-- De lana o pelo fino.		
6104.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.22	-- De algodón.		
6104.22.01	De algodón.	Pza	35
6104.23	-- De fibras sintéticas.		
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6104.29	-- De las demás materias textiles.		
6104.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Chaquetas (sacos):		
6104.31	-- De lana o pelo fino.		
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.32	-- De algodón.		
6104.32.01	De algodón.	Pza	35

6104.33	-- De fibras sintéticas.		
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.33.99	Los demás.	Pza	35
6104.39	-- De las demás materias textiles.		
6104.39.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6104.39.99	Las demás.	Pza	35
	- Vestidos:		
6104.41	-- De lana o pelo fino.		
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.42	-- De algodón.		
6104.42.01	De algodón.	Pza	35
6104.43	-- De fibras sintéticas.		
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.43.99	Los demás.	Pza	35
6104.44	-- De fibras artificiales.		
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.44.99	Los demás.	Pza	35
6104.49	-- De las demás materias textiles.		
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6104.49.99	Los demás.	Pza	35
	- Faldas y faldas pantalón:		
6104.51	-- De lana o pelo fino.		
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.52	-- De algodón.		
6104.52.01	De algodón.	Pza	35
6104.53	-- De fibras sintéticas.		
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.53.99	Las demás.	Pza	35
6104.59	-- De las demás materias textiles.		
6104.59.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6104.59.99	Las demás.	Pza	35
	- Pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):		
6104.61	-- De lana o pelo fino.		
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.62	-- De algodón.		
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35
6104.62.99	Los demás.	Pza	35
6104.63	-- De fibras sintéticas.		
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6104.63.99	Los demás.	Pza	35
6104.69	-- De las demás materias textiles.		
6104.69.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6104.69.99	Los demás.	Pza	35

61.05	Camisas de punto para hombres o niños.		
6105.10	- De algodón.		
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	35
6105.10.99	Las demás.	Pza	35
6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6105.90	- De las demás materias textiles.		
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6105.90.99	Las demás.	Pza	35
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		
6106.10	- De algodón.		
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	35
6106.10.99	Las demás.	Pza	35
6106.20	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	35
6106.20.99	Los demás.	Pza	35
6106.90	- De las demás materias textiles.		
6106.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6106.90.99	Las demás.	Pza	35
61.07	Calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.		
	- Calzones; calzoncillos:		
6107.11	-- De algodón.		
6107.11.01	De algodón.	Pza	35
6107.12	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6107.19	-- De las demás materias textiles.		
6107.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Camisones y pijamas:		
6107.21	-- De algodón.		
6107.21.01	De algodón.	Pza	35
6107.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6107.29	-- De las demás materias textiles.		
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6107.29.99	Las demás.	Pza	35
	- Los demás:		
6107.91	-- De algodón.		
6107.91.01	De algodón.	Pza	35
6107.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6107.99	-- De las demás materias textiles.		
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6107.99.99	Las demás.	Pza	35
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		

	- Combinaciones y enaguas:		
6108.11	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6108.19	-- De las demás materias textiles.		
6108.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Bragas (bombachas, calzones):		
6108.21	-- De algodón.		
6108.21.01	De algodón.	Pza	35
6108.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6108.29	-- De las demás materias textiles.		
6108.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Camisones y pijamas:		
6108.31	-- De algodón.		
6108.31.01	De algodón.	Pza	35
6108.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6108.39	-- De las demás materias textiles.		
6108.39.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6108.39.99	Los demás.	Pza	35
	- Los demás:		
6108.91	-- De algodón.		
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	Pza	35
6108.91.99	Los demás.	Pza	35
6108.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	Pza	35
6108.92.99	Los demás.	Pza	35
6108.99	-- De las demás materias textiles.		
6108.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6108.99.99	Los demás.	Pza	35
61.09	Camisetas de todo tipo, de punto.		
6109.10	- De algodón.		
6109.10.01	De algodón.	Pza	35
6109.90	- De las demás materias textiles.		
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6109.90.99	Los demás.	Pza	35
61.10	Suéteres, "jerseys", "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto.		
6110.10	- De lana o pelo fino.		
6110.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6110.20	- De algodón.		
6110.20.01	Suéteres y chalecos.	Pza	35
6110.20.99	Los demás.	Pza	35
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6110.30.01	Suéteres construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.	Pza	35
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	35
6110.30.99	Los demás.	Pza	35
6110.90	- De las demás materias textiles.		

6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6110.90.99	Las demás.	Pza	35
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.		
6111.10	- De lana o pelo fino.		
6111.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6111.20	- De algodón.		
6111.20.01	De algodón.	Pza	35
6111.30	- De fibras sintéticas.		
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6111.90	- De las demás materias textiles.		
6111.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
61.12	Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores), de punto.		
	- Conjuntos para entrenamiento (deporte):		
6112.11	-- De algodón.		
6112.11.01	De algodón.	Pza	35
6112.12	-- De fibras sintéticas.		
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6112.19	-- De las demás materias textiles.		
6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6112.19.99	Los demás.	Pza	35
6112.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Trajes de baño (bañadores), para hombres o niños:		
6112.31	-- De fibras sintéticas.		
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6112.39	-- De las demás materias textiles.		
6112.39.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Trajes de baño (bañadores), para mujeres o niñas:		
6112.41	-- De fibras sintéticas.		
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6112.49	-- De las demás materias textiles.		
6112.49.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
61.13	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6113.00	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6113.00.01	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	Pza	35
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.		
6114.10	- De lana o pelo fino.		
6114.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6114.20	- De algodón.		
6114.20.01	De algodón.	Pza	35
6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o		

	igual a 23% en peso.	Pza	35
6114.30.99	Los demás.	Pza	35
6114.90	- De las demás materias textiles.		
6114.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.		
	- Calzas, panty-medias y leotardos:		
6115.11	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	Pza	35
6115.12	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.12.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.	Pza	35
6115.19	-- De las demás materias textiles.		
6115.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
6115.20	- Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.20.01	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.	Par	35
	- Los demás:		
6115.91	-- De lana o pelo fino.		
6115.91.01	De lana o pelo fino.	Par	35
6115.92	-- De algodón.		
6115.92.01	De algodón.	Par	35
6115.93	-- De fibras sintéticas.		
6115.93.01	De fibras sintéticas.	Par	35
6115.99	-- De las demás materias textiles.		
6115.99.99	De las demás materias textiles.	Par	35
61.16	Guantes, mitones y manoplas, de punto.		
6116.10	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.		
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	35
6116.10.99	Los demás.	Par	35
	- Los demás:		
6116.91	-- De lana o pelo fino.		
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	35
6116.92	-- De algodón.		
6116.92.01	De algodón.	Par	35
6116.93	-- De fibras sintéticas.		
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	35
6116.99	-- De las demás materias textiles.		
6116.99.99	De las demás materias textiles.	Par	35
61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.		
6117.10	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6117.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6117.10.99	Los demás.	Pza	35
6117.20	- Corbatas y lazos similares.		
6117.20.01	Corbatas y lazos similares.	Pza	35
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.		
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de		

	vestir.	Pza	35
6117.90	- Partes.		
6117.90.99	Partes.	Pza	35

CAPITULO LXII
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de prendería de la partida 63.09;

   b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

   a) se entiende por *trajes* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

      - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
      - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes ni peto.

      Todos los componentes del *traje* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

      Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje, y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

      Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

      - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
      - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
      - el esmoquin ("smoking"), en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad

de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que también puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.

5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (de pista o campo). Se componen de:

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilarán a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.11	-- De lana o pelo fino.		
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6201.12	-- De algodón.		
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6201.12.99	Los demás.	Pza	35
6201.13	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01	Pza	35
6201.13.99	Los demás.	Pza	35
6201.19	-- De las demás materias textiles.		
6201.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Los demás:		
6201.91	-- De lana o pelo fino.		
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6201.92	-- De algodón.		
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6201.92.99	Los demás.	Pza	35
6201.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6201.93.99	Los demás.	Pza	35
6201.99	-- De las demás materias textiles.		
6201.99.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto		

	los artículos de la partida 62.04.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6202.11	-- De lana o pelo fino.		
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6202.12	-- De algodón.		
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6202.12.99	Los demás.	Pza	35
6202.13	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	35
6202.13.99	Los demás.	Pza	35
6202.19	-- De las demás materias textiles.		
6202.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Los demás:		
6202.91	-- De lana o pelo fino.		
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6202.92	-- De algodón.		
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6202.92.99	Los demás.	Pza	35
6202.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6202.93.99	Los demás.	Pza	35
6202.99	-- De las demás materias textiles.		
6202.99.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.03	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.		
	- Trajes:		
6203.11	-- De lana o pelo fino.		
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6203.12	-- De fibras sintéticas.		
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6203.19	-- De las demás materias textiles.		
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	35
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6203.19.99	Las demás.	Pza	35
	- Conjuntos:		
6203.21	-- De lana o pelo fino.		
6203.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6203.22	-- De algodón.		
6203.22.01	De algodón.	Pza	35
6203.23	-- De fibras sintéticas.		

6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6203.29	-- De las demás materias textiles.		
6203.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Chaquetas (sacos):		
6203.31	-- De lana o pelo fino.		
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6203.32	-- De algodón.		
6203.32.01	De algodón.	Pza	35
6203.33	-- De fibras sintéticas.		
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6203.33.99	Los demás.	Pza	35
6203.39	-- De las demás materias textiles.		
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	35
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6203.39.99	Los demás.	Pza	35
	- Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):		
6203.41	-- De lana o pelo fino.		
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6203.42	-- De algodón.		
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35
6203.42.99	Los demás.	Pza	35
6203.43	-- De fibras sintéticas.		
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6203.43.99	Los demás.	Pza	35
6203.49	-- De las demás materias textiles.		
6203.49.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas.		
	- Trajes sastre:		
6204.11	-- De lana o pelo fino.		
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.12	-- De algodón.		
6204.12.01	De algodón.	Pza	35
6204.13	-- De fibras sintéticas.		
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.13.99	Los demás.	Pza	35
6204.19	-- De las demás materias textiles.		
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	35
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o		

	igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.19.99	Los demás.	Pza	35
	- Conjuntos:		
6204.21	-- De lana o pelo fino.		
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.22	-- De algodón.		
6204.22.01	De algodón.	Pza	35
6204.23	-- De fibras sintéticas.		
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6204.29	-- De las demás materias textiles.		
6204.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Chaquetas (sacos):		
6204.31	-- De lana o pelo fino.		
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.32	-- De algodón.		
6204.32.01	De algodón.	Pza	35
6204.33	-- De fibras sintéticas.		
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.33.99	Los demás.	Pza	35
6204.39	-- De las demás materias textiles.		
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	35
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.39.99	Los demás.	Pza	35
	- Vestidos:		
6204.41	-- De lana o pelo fino.		
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.42	-- De algodón.		
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35
6204.42.99	Los demás.	Pza	35
6204.43	-- De fibras sintéticas.		
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	35
6204.43.99	Los demás.	Pza	35
6204.44	-- De fibras artificiales.		
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	35
6204.44.99	Los demás.	Pza	35
6204.49	-- De las demás materias textiles.		
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6204.49.99	Los demás.	Pza	35
	- Faldas y faldas pantalón:		
6204.51	-- De lana o pelo fino.		
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.52	-- De algodón.		
6204.52.01	De algodón.	Pza	35

6204.53	-- De fibras sintéticas.		
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	35
6204.53.99	Los demás.	Pza	35
6204.59	-- De las demás materias textiles.		
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	35
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	35
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	35
6204.59.99	Los demás.	Pza	35
	- Pantalones, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos:		
6204.61	-- De lana o pelo fino.		
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.62	-- De algodón.		
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	35
6204.62.99	Los demás.	Pza	35
6204.63	-- De fibras sintéticas.		
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.63.99	Los demás.	Pza	35
6204.69	-- De las demás materias textiles.		
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	35
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	35
6204.69.99	Los demás.	Pza	35
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.10	- De lana o pelo fino.		
6205.10.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6205.10.99	Los demás.	Pza	35
6205.20	- De algodón.		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6205.20.99	Los demás.	Pza	35
6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6205.30.99	Los demás.	Pza	35
6205.90	- De las demás materias textiles.		
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6205.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		
6206.10	- De seda o desperdicios de seda.		
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	35
6206.20	- De lana o pelo fino.		

6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6206.20.99	Los demás.	Pza	35
6206.30	- De algodón.		
6206.30.01	De algodón.	Pza	35
6206.40	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	35
6206.40.99	Los demás.	Pza	35
6206.90	- De las demás materias textiles.		
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	35
6206.90.99	Los demás.	Pza	35
62.07	Camisetas de todo tipo, calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños.		
	- Calzones; calzoncillos:		
6207.11	-- De algodón.		
6207.11.01	De algodón.	Pza	35
6207.19	-- De las demás materias textiles.		
6207.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Camisones y pijamas:		
6207.21	-- De algodón.		
6207.21.01	De algodón.	Pza	35
6207.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6207.29	-- De las demás materias textiles.		
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6207.29.99	Los demás.	Pza	35
	- Los demás:		
6207.91	-- De algodón.		
6207.91.01	De algodón.	Pza	35
6207.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6207.99	-- De las demás materias textiles.		
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6207.99.99	Los demás.	Pza	35
62.08	Camisetas de todo tipo, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.		
	- Combinaciones y enaguas:		
6208.11	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6208.19	-- De las demás materias textiles.		
6208.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Camisones y pijamas:		
6208.21	-- De algodón.		
6208.21.01	De algodón.	Pza	35
6208.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6208.29	-- De las demás materias textiles.		
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35

6208.29.99	Los demás.	Pza	35
	- Los demás:		
6208.91	-- De algodón.		
6208.91.01	De algodón.	Pza	35
6208.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	Pza	35
6208.92.99	Los demás.	Pza	35
6208.99	-- De las demás materias textiles.		
6208.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	35
6208.99.99	Las demás.	Pza	35
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.		
6209.10	- De lana o pelo fino.		
6209.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6209.20	- De algodón.		
6209.20.01	De algodón.	Pza	35
6209.30	- De fibras sintéticas.		
6209.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6209.90	- De las demás materias textiles.		
6209.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Pza	35
6210.20	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.		
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	35
6210.30	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.		
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	35
6210.40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	35
6210.50	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	35
62.11	Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores); las demás prendas de vestir.		
	- Trajes de baño (bañadores):		
6211.11	-- Para hombres o niños.		
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	35
6211.12	-- Para mujeres o niñas.		
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	35
6211.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	35

6211.20.99	Los demás.	Pza	35
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
6211.31	-- De lana o pelo fino.		
6211.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6211.32	-- De algodón.		
6211.32.01	Camisas deportivas.	Pza	35
6211.32.99	Las demás.	Pza	35
6211.33	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6211.33.01	Camisas deportivas.	Pza	35
6211.33.99	Las demás.	Pza	35
6211.39	-- De las demás materias textiles.		
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	35
6211.39.99	Las demás.	Pza	35
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
6211.41	-- De lana o pelo fino.		
6211.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6211.42	-- De algodón.		
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.	Pza	35
6211.42.99	Las demás	Pza	35
6211.43	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35
6211.43.99	Las demás.	Pza	35
6211.49	-- De las demás materias textiles.		
6211.49.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		
6212.10	- Sostenes (corpiños).		
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Pza	35
6212.20	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	35
6212.30	- Fajas sostén (fajas corpiño).		
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	35
6212.90	- Los demás.		
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	35
6212.90.99	Los demás.	Pza	35
62.13	Pañuelos de bolsillo.		
6213.10	- De seda o desperdicios de seda.		
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	35
6213.20	- De algodón.		
6213.20.01	De algodón.	Pza	35
6213.90	- De las demás materias textiles.		
6213.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6214.10	- De seda o desperdicios de seda.		
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	35
6214.20	- De lana o pelo fino.		
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6214.30	- De fibras sintéticas.		
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6214.40	- De fibras artificiales.		
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	35
6214.90	- De las demás materias textiles.		

6214.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.15	Corbatas y lazos similares.		
6215.10	- De seda o desperdicios de seda.		
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	35
6215.20	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6215.90	- De las demás materias textiles.		
6215.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
62.16	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	35
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		
6217.10	- Complementos (accesorios) de vestir.		
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	35
6217.90	- Partes.		
6217.90.99	Partes.	Pza	35

CAPITULO LXIII
Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

   a) los productos de los Capítulos 56 a 62;

   b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

   a) artículos de materias textiles:

      - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
      - mantas;
      - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
      - artículos de moblaje, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

   b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

   Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
	I.- LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.		
63.01	Mantas.		
6301.10	- Mantas eléctricas.		
6301.10.01	Mantas eléctricas.	Pza	20
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	35
6301.30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	35
6301.40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	35
6301.90	- Las demás mantas.		
6301.90.99	Las demás mantas.	Pza	35
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.		
6302.10	- Ropa de cama, de punto.		
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	35
	- Las demás ropas de cama, estampadas:		
6302.21	-- De algodón.		
6302.21.01	De algodón.	Pza	35
6302.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.29	-- De las demás materias textiles.		
6302.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Las demás ropas de cama:		
6302.31	-- De algodón.		
6302.31.01	De algodón.	Pza	35
6302.32	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.39	-- De las demás materias textiles.		
6302.39.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
6302.40	- Ropa de mesa, de punto.		
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	35
	- Las demás ropas de mesa:		
6302.51	-- De algodón.		
6302.51.01	De algodón.	Pza	35
6302.52	-- De lino.		
6302.52.01	De lino.	Pza	35
6302.53	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.59	-- De las demás materias textiles.		
6302.59.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
6302.60	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón.		
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón.	Pza	35

	- Las demás:		
6302.91	-- De algodón.		
6302.91.01	De algodón.	Pza	35
6302.92	-- De lino.		
6302.92.01	De lino.	Pza	35
6302.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.99	-- De las demás materias textiles.		
6302.99.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.		
	- De punto:		
6303.11	-- De algodón.		
6303.11.01	De algodón.	Pza	35
6303.12	-- De fibras sintéticas.		
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6303.19	-- De las demás materias textiles.		
6303.19.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
	- Los demás:		
6303.91	-- De algodón.		
6303.91.01	De algodón.	Pza	35
6303.92	-- De fibras sintéticas.		
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.60.02.	Pza	35
6303.92.99	Las demás.	Pza	35
6303.99	-- De las demás materias textiles.		
6303.99.99	De las demás materias textiles.	Pza	35
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.		
	- Colchas:		
6304.11	-- De punto.		
6304.11.01	De punto.	Pza	35
6304.19	-- Las demás.		
6304.19.99	Las demás.	Pza	35
	- Los demás:		
6304.91	-- De punto.		
6304.91.01	De punto.	Pza	35
6304.92	-- De algodón, excepto de punto.		
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	35
6304.93	-- De fibras sintéticas, excepto de punto.		
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	35
6304.99	-- De las demás materias textiles, excepto de punto.		
6304.99.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	35
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		
6305.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Pza	20
6305.20	- De algodón.		
6305.20.01	De algodón.	Pza	20
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:		
6305.32	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para		

	productos a granel.	Pza	20
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	20
6305.39	-- Los demás.		
6305.39.99	Los demás.	Pza	20
6305.90	- De las demás materias textiles.		
6305.90.99	De las demás materias textiles.	Pza	20
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.		
	- Toldos de cualquier clase:		
6306.11	-- De algodón.		
6306.11.01	De algodón.	Pza	20
6306.12	-- De fibras sintéticas.		
6306.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20
6306.19	-- De las demás materias textiles.		
6306.19.99	De las materias textiles.	Pza	20
	- Tiendas (carpas):		
6306.21	-- De algodón.		
6306.21.01	De algodón.	Pza	20
6306.22	-- De fibras sintéticas.		
6306.22.01	De fibras sintéticas.	Pza	20
6306.29	-- De las demás materias textiles.		
6306.29.99	De las demás materias textiles.	Pza	20
	- Velas:		
6306.31	-- De fibras sintéticas.		
6306.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	20
6306.39	-- De las demás materias textiles.		
6306.39.99	De las demás materias textiles.	Pza	20
	- Colchones neumáticos:		
6306.41	-- De algodón.		
6306.41.01	De algodón.	Pza	20
6306.49	-- De las demás materias textiles.		
6306.49.99	De las demás materias textiles.	Pza	20
	- Los demás:		
6306.91	-- De algodón.		
6306.91.01	De algodón.	Pza	20
6306.99	-- De las demás materias textiles.		
6306.99.99	De las demás materias textiles.	Pza	20
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.		
6307.10	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	35
6307.20	- Cinturones y chalecos salvavidas.		
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	20
6307.90	- Los demás.		
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	35
6307.90.99	Los demás.	Kg	35
	II.- JUEGOS.		
63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados,		

	incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		
6308.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	20
	III.- PRENDERIA Y TRAPOS		
63.09	Artículos de prendería.		
6309.00	Artículos de prendería.		
6309.00.01	Artículos de prendería. Las mercancías o efectos usados causaran sus impuestos integros, pues la reducción de dichos impuestos, en relación al demerito que hayan sufrido los efectos con el uso, únicamente se considerará en los casos expresos a que se refiere la Ley Aduanera en vigor, en la parte conducente o en la Tarifa.	Kg	35
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.		
6310.10	- Clasificados.		
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	35
6310.10.99	Los demás.	Kg	35
6310.90	- Los demás.		
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	35
6310.90.99	Los demás.	Kg	35

Sección Décimo Segunda

Calzado, Sombreros y demás Tocados, Paragüas, Quitasoles, Bastones, Latigos, Fustas, y sus Partes; Plumas Preparadas y Artículos de Plumas; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabello

CAPITULO LXIV
Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);

b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);

c) el calzado usado de la partida 63.09;

d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);

e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);

f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas, protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.04 a 41.09.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

a) la materia de la parte superior (corte) será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;

b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:

a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, sujetadores, tiras o dispositivos similares;

b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Notas Aclaratorias.-

Para los efectos de las fracciones de este Capítulo, se entenderá por:

1. Calzado para hombres, el de talla mexicana igual o superior a 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.).

2. Calzado para jóvenes, el de talla mexicana igual o superior a 19 (equivalente a la talla 11-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 4-1/2 (equivalente a la talla 6 de E.U.A.) señalada en la Nota 1 precedente.

3. Calzado para mujeres, el de talla mexicana igual o superior a 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.). El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por hombres o mujeres, se clasificará con estos últimos.

4. Calzado para jovencitas, el de talla mexicana igual o superior a 20 (equivalente a la talla 12-1/2 de E.U.A.), pero inferior a la talla mexicana 1-1/2 (equivalente a la talla 4 de E.U.A.) señalada en la Nota 3 precedente. El calzado identificable para ser utilizado indistintamente por jóvenes o jovencitas, se clasificará con estos últimos.

5. Calzado para niños, el de talla mexicana igual o superior a 17 (equivalente a la talla 8-1/2 de E.U.A.), pero inferior a lo señalado en las Notas 1 a 4 precedentes.

6. Calzado para infantes, el de talla mexicana inferior a lo señalado en las notas 1 a 5 precedentes.

7. Calzado de construcción *"Welt"*, el que elabora uniendo durante el proceso de montado el corte, la planta y el cerco por medio de una costura, más una segunda costura exterior que une la suela y/o entresuela al bloque anterior.

8. Cortes de calzado sin formar ni moldear, los que hayan sido cosidos, incluido el cosido por la parte de abajo, pero no montados, modelados, conformados o moldeados por cualquier procedimiento.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.		
6401.10	- Calzado con puntera metálica de protección.		
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	35
	- Los demás calzados:		
6401.91	-- Que cubran la rodilla.		
6401.91.01	Que cubran la rodilla.	Par	35
6401.92	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.		
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de cloruro de polivinilo en más del 90%, incluso con soporte o forro de cloruro de polivinilo, pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	35
6401.92.99	Los demás.	Par	35
6401.99	-- Los demás.		
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta		

	(incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	Par	35
6401.99.99	Los demás.	Par	35
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.		
	- Calzado de deporte:		
6402.12	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).		
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35
6402.19	-- Los demás.		
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6402.19.99	Los demás.	Par	35
6402.20	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Par	35
6402.30	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		
6402.30.99	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	35
	- Los demás calzados:		
6402.91	-- Que cubran el tobillo.		
6402.91.01	Que cubran el tobillo.	Par	35
6402.99	-- Los demás.		
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Par	35
6402.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Par	35
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el		

	que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Par	35
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	Par	35
6402.99.99	Los demás.	Par	35
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.		
	- Calzado de deporte:		
6403.12	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).		
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35
6403.19	-- Los demás.		
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	35
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	35
6403.19.99	Los demás.	Par	35
6403.20	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	35
6403.30	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.		
6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	35
6403.40	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	35
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
6403.51	-- Que cubran el tobillo.		
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	35
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	35
6403.51.99	Los demás.	Par	35
6403.59	-- Los demás.		
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	20
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	35
6403.59.99	Los demás.	Par	35
	- Los demás calzados:		
6403.91	-- Que cubran el tobillo.		
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	35

6403.91.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares.	Par	35
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Par	35
6403.91.99	Los demás.	Par	35
6403.99	-- Los demás.		
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	35
6403.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	35
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	35
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	35
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	35
6403.99.99	Los demás.	Par	35
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.		
	- Calzado con suela de caucho o plástico:		
6404.11	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.		
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.11.99	Los demás.	Par	35
6404.19	-- Los demás.		
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.19.99	Los demás.	Par	35
6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o artificial (regenerado).	Par	35
64.05	Los demás calzados.		
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		
6405.10.01	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).	Par	35

6405.20	- Con la parte superior de materia textil.		
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Par	35
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	35
6405.20.99	Los demás.	Par	35
6405.90	- Los demás.		
6405.90.01	Calzado desechable.	Par	35
6405.90.99	Los demás.	Par	35
64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.		
6406.10	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.		
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear, o sus partes.	Kg	35
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior al 50% en su superficie.	Par	35
6406.10.99	Las demás.	Par	35
6406.20	- Suelas y tacones (tacos) , de caucho o plástico.		
6406.20.01	Suelas y tacones, de caucho o de plástico.	Kg	10
	- Los demás:		
6406.91	-- De madera.		
6406.91.01	De madera.	Kg.	15
6406.99	-- De las demás materias.		
6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Kg	20
6406.99.99	Los demás.	Kg	15

CAPITULO LXV
Sombreros, demás tocados y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;

   b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);

   c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
65.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y		

	cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.		
6501.00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.		
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	Pza	15
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.		
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.		
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.	Pza	15
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.		
6503.00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.		
6503.00.01	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	Pza	20
65.04	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Pza	20
65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.		
6505.10	- Redecillas para el cabello.		
6505.10.01	Redecillas para el cabello.	Pza	20
6505.90	- Los demás.		
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	Pza	20
6505.90.99	Los demás.	Pza	20
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.		
6506.10	- Cascos de seguridad.		
6506.10.01	Cascos de seguridad.	Pza	15
	- Los demás:		
6506.91	-- De caucho o plástico.		
6506.91.01	Gorras.	Pza	20
6506.91.99	Los demás.	Pza	15
6506.92	-- De peletería natural.		
6506.92.01	De peletería natural.	Pza	20

6506.99	-- De las demás materias.		
6506.99.99	De las demás materias.	Pza	20
65.07	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrerería.		
6507.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrerería.		
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombrerería.	Kg	20

CAPITULO LXVI
Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los bastones medida y similares (partida 90.17);

   b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);

   c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).		
6601.10	- Quitasoles toldo y artículos similares.		
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.	Pza	20
	- Los demás:		
6601.91	-- Con astil o mango telescópico.		
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	Pza	20
6601.99	-- Los demás.		
6601.99.99	Los demás.	Pza	20
66.02	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		
6602.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y		

	artículos similares.	Pza	20
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.		
6603.10	- Puños y pomos.		
6603.10.01	Puños y pomos.	Kg	20
6603.20	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.		
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	Kg	10
6603.20.99	Los demás.	Kg	20
6603.90	- Los demás.		
6603.90.99	Los demás.	Kg	20

CAPITULO LXVII
Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los capachos de cabello (partida 59.11);

   b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);

   c) el calzado (Capítulo 64);

   d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);

   e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para fiestas (Capítulo 95);

   f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

   a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;

   b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;

   c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

   a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);

b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
67.01	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.		
6701.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.		
6701.00.01	Plumeros.	Kg	20
6701.00.02	Los demás artículos de pluma o plumón.	Kg	20
6701.00.99	Los demás.	Kg	20
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.		
6702.10	- De plástico.		
6702.10.01	De plástico.	Kg	20
6702.90	- De las demás materias.		
6702.90.99	De las demás materias.	Kg	20
67.03	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.		
6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.		
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	Kg	20
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
	- De materias textiles sintéticas:		
6704.11	-- Pelucas que cubran toda la cabeza.		
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	Kg	20
6704.19	-- Los demás.		
6704.19.99	Los demás.	Kg	20
6704.20	- De cabello.		
6704.20.01	De cabello.	Kg	20
6704.90	- De las demás materias.		
6704.90.99	De las demás materias.	Kg	20

Sección Décimo Tercera

Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materias Analogas; Productos Ceramicos; Vidrio y Manufacturas de Vidrio

CAPITULO LXVIII
Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos del Capítulo 25;

   b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);

   c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);

   d) los artículos del Capítulo 71;

   e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;

   f) las piedras litográficas de la partida 84.42;

   g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

   h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);

   ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

   k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

   l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

   m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);

   n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no sólo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	Kg	20
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosáicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.10	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.		
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	20
6802.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
6802.21	-- Mármol, travertinos y alabastro.		
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	20
6802.22	-- Las demás piedras calizas.		
6802.22.99	Las demás piedras calizas.	Kg	20
6802.23	-- Granito.		
6802.23.01	Placas de granito lustradas, para recuadrar.	Kg	20
6802.23.99	Los demás.	Kg	20
6802.29	-- Las demás piedras.		
6802.29.99	Las demás piedras.	Kg	20
	- Los demás:		
6802.91	-- Mármol, travertinos y alabastro.		
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	20
6802.92	-- Las demás piedras calizas.		
6802.92.99	Las demás piedras calizas.	Kg	20
6802.93	-- Granito.		
6802.93.01	Granito.	Kg	20
6802.99	-- Las demás piedras.		
6802.99.99	Las demás piedras.	Kg	20

68.03	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.		
6803.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.		
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, ancho inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	Kg	15
6803.00.99	Los demás.	Kg	20
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.		
6804.10	- Muelas para moler o desfibrar.		
6804.10.01	Muelas circulares.	Kg	15
6804.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Las demás muelas y artículos similares:		
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado.		
6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	Kg	15
6804.21.99	Los demás.	Kg	10
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.		
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	Kg	15
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	Kg	15
6804.22.03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocidos exclusivamente para el trabajo de los metales.	Kg	15
6804.22.99	Los demás.	Kg	10
6804.23	-- De piedras naturales.		
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	Kg	15
6804.23.99	Los demás.	Kg	10
6804.30	- Piedras de afilar o pulir a mano.		
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	Kg	15
68.05	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.		
6805.10	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.		
6805.10.01	De ancho superior a 1800 mm.	Kg	10
6805.10.99	Los demás.	Kg	15
6805.20	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón.		
6805.20.01	Con soporte constituido por papel o cartón.	Kg	15
6805.30	- Con soporte de otras materias.		
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	Kg	15
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o		

	para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.		
6806.10	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.		
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	Kg	15
6806.20	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.		
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	Kg	15
6806.90	- Los demás.		
6806.90.99	Las demás.	Kg	15
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).		
6807.10	- En rollos.		
6807.10.01	En rollos.	Kg	15
6807.90	- Las demás.		
6807.90.99	Las demás.	Kg	15
68.08	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.		
6808.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.		
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o virutas, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.	Kg	20
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.		
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
6809.11	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	Kg	20
6809.19	-- Los demás.		
6809.19.99	Los demás.	Kg	20
6809.90	- Las demás manufacturas.		
6809.90.99	Las demás manufacturas.	Kg	20
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.		
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos		

	similares:		
6810.11	-- Bloques y ladrillos para la construcción.		
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	Kg	20
6810.19	-- Los demás.		
6810.19.99	Los demás.	Kg	20
	- Las demás manufacturas:		
6810.91	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.		
6810.91.01	Postes, no decorativos.	Kg	15
6810.91.99	Las demás.	Kg	20
6810.99	-- Las demás.		
6810.99.01	Tubos.	Kg	20
6810.99.99	Las demás.	Kg	20
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.		
6811.10	- Placas onduladas.		
6811.10.01	Placas onduladas.	Kg	15
6811.20	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		
6811.20.99	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	15
6811.30	- Tubos, fundas y accesorios de tubería.		
6811.30.01	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos, de asbesto-cemento.	Kg	15
6811.30.99	Los demás.	Kg	15
6811.90	- Las demás manufacturas.		
6811.90.99	Las demás manufacturas.	Kg	15
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.		
6812.10	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.		
6812.10.01	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	15
6812.20	- Hilados.		
6812.20.01	Hilados.	Kg	15
6812.30	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados.		
6812.30.01	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Kg	15
6812.40	- Tejidos, incluso géneros (tejidos) de punto.		
6812.40.01	Tejidos, incluso géneros (tejidos) de punto.	Kg	15
6812.50	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.		
6812.50.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	Kg	15
6812.60	- Papel, cartón y fieltro.		
6812.60.01	Papel y cartón.	Kg	15
6812.60.99	Los demás.	Kg	10
6812.70	- Láminas a base de fibra de amianto comprimida para juntas, en hojas o bobinas (rollos).		

6812.70.01	Hojas o láminas de amianto (asbesto) con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Kg	10
6812.70.99	Los demás.	Kg	15
6812.90	- Las demás.		
6812.90.01	Lámina de asbesto con espesor igual o inferior a 0.71 mm., cuyo contenido de fibra de amianto sea entre 85 y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10 y 15%, en rollos.	Kg	10
6812.90.99	Las demás.	Kg	15
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.		
6813.10	- Guarniciones para frenos.		
6813.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
6813.10.99	Las demás.	Kg	15
6813.90	- Las demás.		
6813.90.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.90.03.	Kg	15
6813.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
6813.90.03	Discos de amianto, con diámetro interior superior a 7.5 cm., sin exceder de 8 cm., y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm., sin exceder de 35 cm.	Kg	10
6813.90.99	Las demás.	Kg	15
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.		
6814.10	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.		
6814.10.01	Losas, planchas, mosáicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	Kg	10
6814.10.99	Las demás.	Kg	15
6814.90	- Las demás.		
6814.90.99	Las demás.	Kg	15
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbones, para usos distintos de los eléctricos.		
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	Kg	15
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Kg	15
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Kg	10
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	Kg	10
6815.10.99	Las demás.	Kg	15
6815.20	- Manufacturas de turba.		
6815.20.01	Manufacturas de turba.	Kg	15

	- Las demás manufacturas:		
6815.91	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita.		
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	10
6815.91.99	Las demás.	Kg	15
6815.99	-- Las demás.		
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	10
6815.99.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO LXIX
Productos cerámicos

Notas.

1. Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) los productos de la partida 28.44;

   b) los artículos de la partida 68.04;

   c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

   d) los cermets de la partida 81.13;

   e) los artículos del Capítulo 82;

   f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

   g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);

   h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

   ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

   k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

   l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);

   m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %

	I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS.		
69.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		
6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Kg	15
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr_2O_3.		
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr_2O_3.	Kg	15
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.		
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	Kg	15
6902.90	- Los demás.		
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	Kg	10
6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	Kg	10
6902.90.03	De cianita, andalucita o silimanita.	Kg	10
6902.90.99	Los demás.	Kg	15
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas siliceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.		
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, tapones y tapas, crisoles con capacidad hasta de 300 decímetros cúbicos o muflas, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	Kg	15
6903.10.02	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.	Kg	Ex.
6903.10.99	Los demás.	Kg	10
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice		

	(SiO_2), superior al 50% en peso.		
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	Kg	15
6903.20.02	Crisoles, con capacidad hasta de 300 decímetros cúbicos.	Kg	15
6903.20.03	Soportes.	Kg	15
6903.20.04	Boquillas.	Kg	15
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	Kg	15
6903.20.99	Los demás.	Kg	10
6903.90	- Los demás.		
6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de fierro.	Kg	15
6903.90.99	Los demás.	Kg	10
	II.- LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS.		
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.		
6904.10	- Ladrillos de construcción.		
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	Kg	20
6904.90	- Los demás.		
6904.90.99	Los demás.	Kg	20
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.		
6905.10	- Tejas.		
6905.10.01	Tejas.	Kg	20
6905.90	- Los demás.		
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y los demás productos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc).	Kg	10
6905.90.99	Los demás.	Kg	20
69.06	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		
6906.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	Kg	20
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosáicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.		
6907.10	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado		

	inferior a 7 cm.	Kg	20
6907.90	- Los demás.		
6907.90.99	Los demás.	Kg	20
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentacion o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosáicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.		
6908.10	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	20
6908.90	- Los demás.		
6908.90.01	Losas para pavimentación o revestimiento.	Kg	20
6908.90.99	Los demás.	Kg	20
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.		
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.11	-- De porcelana.		
6909.11.01	Tubos de combustión.	Kg	10
6909.11.02	Moldes de porcelana.	Kg	10
6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	Kg	10
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	Kg	10
6909.11.05	Guiahilos.	Kg	10
6909.11.99	Los demás.	Kg	15
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	Kg	15
6909.19	-- Los demás.		
6909.19.99	Los demás.	Kg	15
6909.90	- Los demás.		
6909.90.99	Los demás.	Kg	15
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.		
6910.10	- De porcelana.		
6910.10.01	De porcelana.	Kg	20
6910.90	- Los demás.		
6910.90.01	Retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros.	Kg	20
6910.90.99	Los demás.	Kg	20
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene		

	o tocador, de porcelana.		
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.		
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	Kg	20
6911.90	- Los demás.		
6911.90.99	Los demás.	Kg	20
69.12	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		
6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		
6912.00.01	Vajillas.	Kg	20
6912.00.99	Los demás.	Kg	20
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.		
6913.10	- De porcelana.		
6913.10.01	De porcelana.	Kg	20
6913.90	- Los demás.		
6913.90.99	Los demás.	Kg	20
69.14	Las demás manufacturas de cerámica.		
6914.10	- De porcelana.		
6914.10.01	De porcelana.	Kg	20
6914.90	- Las demás.		
6914.90.99	Las demás.	Kg	20

CAPITULO LXX
Vidrio y sus manufacturas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);

   b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

   c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

   d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

   e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;

   f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por *capa absorbente*, *reflectante* o *antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorben, en particular, los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impiden que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19 se entiende por *lana de vidrio*:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60% en peso;

b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión *cristal al plomo* sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
70.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Kg	10
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.10	- Bolas.		
7002.10.01	Bolas.	Kg	15
7002.20	- Barras o varillas.		
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	Kg	10
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	Kg	10
7002.20.03	Optico en bruto, para lentes correctores.	Kg	10
7002.20.99	Los demás.	Kg	15
	- Tubos:		

7002.31	-- De cuarzo o demás sílices fundidos.		
7002.31.01	De borosilicato.	Kg	15
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	Kg	10
7002.31.99	Los demás.	Kg	15
7002.32	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0º C y 300º C.		
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0º C y 300º C.	Kg	15
7002.39	-- Los demás.		
7002.39.99	Los demás.	Kg	15
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
	- Placas y hojas, sin armar:		
7003.12	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7003.12.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	20
7003.12.99	Los demás.	Kg	20
7003.19	-- Las demás.		
7003.19.01	Claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	20
7003.19.99	Las demás.	Kg	20
7003.20	- Placas y hojas, armadas.		
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	Kg	20
7003.30	- Perfiles.		
7003.30.01	Perfiles.	Kg	20
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.20	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	Kg	20
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	20
7004.20.99	Los demás.	Kg	20
7004.90	- Los demás vidrios.		
7004.90.01	Estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	20
7004.90.99	Los demás.	Kg	20
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7005.10	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni		

	combinar con otras materias.	Kg	20
7005.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás vidrios sin armar:		
7005.21	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.		
7005.21.01	Flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	20
7005.21.02	Flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	Kg	20
7005.21.99	Los demás.	Kg	20
7005.29	-- Los demás.		
7005.29.01	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m^2.	Kg	10
7005.29.02	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7005.29.01.	Kg	20
7005.29.03	Flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	20
7005.29.99	Los demás.	Kg	20
7005.30	- Vidrio armado.		
7005.30.01	Vidrio armado.	Kg	20
70.06	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		
7006.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		
7006.00.01	Estriados, ondulados y estamapados.	Kg	20
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	Kg	20
7006.00.03	Flotado claro.	Kg	20
7006.00.99	Los demás.	Kg	20
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.		
	- Vidrio templado:		
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.		
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	Kg	20
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	Kg	20
7007.11.99	Los demás.	Kg	20
7007.19	-- Los demás.		
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	20
7007.19.99	Los demás.	Kg	20
	- Vidrio contrachapado:		
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.		
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros,planos o curvos, para uso automotriz.	Kg	20

7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	Kg	20
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7007.21.99	Los demás.	Kg	20
7007.29	-- Los demás.		
7007.29.99	Los demás.	Kg	20
70.08	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		
7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	20
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.		
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.		
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	Kg	20
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	Kg	20
7009.10.03	Deportivos.	Kg	20
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7009.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás:		
7009.91	-- Sin enmarcar.		
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	Kg	10
7009.91.99	Los demás.	Kg	20
7009.92	-- Enmarcados.		
7009.92.01	Enmarcados.	Kg	20
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, tarros (bocales), potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; tarros (bocales) para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.		
7010.10	- Ampollas.		
7010.10.01	Para inseminación artificial.	Kg	10
7010.10.99	Los demás.	Kg	20
7010.20	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.		
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	Kg	15
	- Los demás, de capacidad:		
7010.91	-- Superior a 1 l.		
7010.91.01	Superior a 1 l.	Kg	15
7010.92	-- Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		
7010.92.01	Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	Kg	15
7010.93	-- Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.		
7010.93.01	Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	Kg	15
7010.94	-- Inferior o igual a 0.15 l.		
7010.94.01	Inferior o igual a 0.15 l.	Kg	15
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.		
7011.10	- Para alumbrado eléctrico.		
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento		

	incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	Kg	10
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	Kg	10
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	Kg	10
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	Kg	10
7011.10.99	Los demás.	Kg	15
7011.20	- Para tubos catódicos.		
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	Kg	10
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pul.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	Kg	15
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	Kg	10
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	Kg	10
7011.20.99	Los demás.	Kg	15
7011.90	- Las demás.		
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	Kg	10
7011.90.99	Las demás.	Kg	15
70.12	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.		
7012.00	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.		
7012.00.01	Ampollas de vidrio transparente, sin terminar, sin tapones y los demás dispositivos de cierre, concebidas exclusivamente para recipientes aislantes.	Kg	10
7012.00.99	Los demás.	Kg	15
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18.		
7013.10	- Artículos de vitrocerámica.		
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	Kg	20
	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		
7013.21	-- De cristal al plomo.		
7013.21.01	De cristal al plomo.	Kg	20
7013.29	-- Los demás.		
7013.29.01	Biberones de borosilicato.	Kg	20
7013.29.02	Vasos de borosilicato.	Kg	20
7013.29.03	De vidrio calizo.	Kg	20
7013.29.99	Los demás.	Kg	20
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
7013.31	-- De cristal al plomo.		
7013.31.01	De cristal al plomo.	Kg	20
7013.32	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0º C y 300º C.		

7013.32.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 X 10^{-6} por Kelvin, entre 0^{o} C y 300^{o} C.	Kg	20
7013.39	-- Los demás.		
7013.39.01	Jarra de borosilicato.	Kg	20
7013.39.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	Kg	20
7013.39.03	De vidrio calizo.	Kg	20
7013.39.04	Vajillas.	Kg	20
7013.39.99	Los demás.	Kg	20
	- Los demás artículos:		
7013.91	-- De cristal al plomo.		
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	20
7013.99	-- Los demás.		
7013.99.99	Los demás.	Kg	20
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.		
7014.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.		
7014.00.01	Elementos de óptica común.	Kg	10
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	15
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	Kg	15
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidad sellada) de uso automotriz.	Kg	10
7014.00.99	Los demás.	Kg	20
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.		
7015.10	- Cristales para gafas (anteojos) correctoras.		
7015.10.01	Cristales para gafas (anteojos) correctoras.	Kg	15
7015.90	- Los demás.		
7015.90.99	Los demás.	Kg	15
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosáicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.		
7016.10	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosáicos o decoraciones similares.		
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosáicos o decoraciones similares.	Kg	20
7016.90	- Los demás.		

7016.90.99	Los demás.	Kg	20
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10	- De cuarzo o demás sílices fundidos.		
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.	Kg	15
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	Kg	15
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	Kg	10
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	Kg	15
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	Kg	10
7017.10.06	Retortas.	Kg	15
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	Kg	15
7017.10.08	Juntas.	Kg	15
7017.10.09	Tubos de viscosidad, desecadores.	Kg	15
7017.10.10	Agitadores.	Kg	15
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Kg	10
7017.10.12	Esbozos.	Kg	10
7017.10.13	Cápsulas.	Kg	10
7017.10.99	Los demás.	Kg	15
7017.20	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0º C y 300º C.		
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.	Kg	15
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	Kg	15
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	Kg	10
7017.20.99	Los demás.	Kg	15
7017.90	- Los demás.		
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	Kg	10
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	Kg	10
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	Kg	15
7017.90.04	Tubos de viscosidad, desecadores.	Kg	15
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Kg	10
7017.90.99	Los demás.	Kg	15
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.		
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Kg	Ex.
7018.20	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o		

	igual a 1 mm.		
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	Kg	10
7018.20.99	Los demás.	Kg	15
7018.90	- Los demás.		
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	Kg	10
7018.90.99	Los demás.	Kg	15
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).		
	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
7019.11	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.		
7019.11.01	Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.	Kg	10
7019.12	-- "Rovings".		
7019.12.01	"Rovings".	Kg	10
7019.19	-- Los demás.		
7019.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
7019.31	-- "Mats".		
7019.31.01	"Mats".	Kg	10
7019.32	-- Velos.		
7019.32.01	Velos.	Kg	10
7019.39	-- Los demás.		
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7019.39.99	Los demás.	Kg	10
7019.40	- Tejidos de "rovings".		
7019.40.01	Sin recubrir.	Kg	15
7019.40.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás tejidos:		
7019.51	-- De anchura inferior o igual a 30 cm.		
7019.51.01	Sin recubrir.	Kg	15
7019.51.99	Los demás.	Kg	10
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m¨, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.		
7019.52.01	Sin recubrir.	Kg	15
7019.52.99	Los demás.	Kg	10
7019.59	-- Los demás.		
7019.59.01	Sin recubrir.	Kg	15
7019.59.99	Los demás.	Kg	10
7019.90	- Los demás.		
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 centímetros de longitud.	Kg	15
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	Kg	10
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	Kg	10
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aún cuando esten reforzadas con alambre.	Kg	10
7019.90.05	Fieltros con peso inferior a 75 g/m^2.	Kg	10
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio,		

	recubiertas y/o impregnadas para usarse como aislantes de la electricidad.	Kg	10
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	Kg	10
7019.90.08	Fieltros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidos multidireccionalmente.	Kg	15
7019.90.09	Aislamientos termo-acústicos.	Kg	15
7019.90.10	Papel a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	Kg	10
7019.90.11	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	Kg	15
7019.90.99	Las demás.	Kg	10
70.20	Las demás manufacturas de vidrio.		
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.		
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	Kg	10
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	Kg	10
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	Kg	10
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de silice.	Kg	10
7020.00.99	Los demás.	Kg	15

Sección Décimo Cuarta
Perlas Naturales o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Ptrecioso (Plaqué) y Manufacturas de estas Materias; Bisutería; Monedas

CAPIITULO LXXI
Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

   a) de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o

   b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. a) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

b) En la partida 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, sólo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);

b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);

d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;

f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;

g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;

ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasificarán en este Capítulo.

4. a) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.

b) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

c) La expresión *piedras preciosas* o *semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasificarán como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasificarán como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasificarán como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasificarán como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
	I.- PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.		
71.01	Perlas naturales o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7101.10	- Perlas naturales.		
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	G	10
7101.10.99	Las demás.	G	10
	- Perlas cultivadas:		
7101.21	-- En bruto.		
7101.21.01	En bruto.	G	10
7101.22	-- Trabajadas.		
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	G	10
7101.22.99	Las demás.	G	10
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.		
7102.10	- Sin clasificar.		
7102.10.01	Sin clasificar.	Gr	Ex.
	- Industriales:		
7102.21	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	G	10
7102.29	-- Los demás.		
7102.29.99	Los demás.	G	10
	- No industriales:		

7102.31	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Gr	Ex.
7102.39	-- Los demás.		
7102.39.99	Los demás.	Gr	Ex.
71.03	Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.		
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	G	10
	- Trabajadas de otro modo:		
7103.91	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas.		
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	G	10
7103.99	-- Las demás.		
7103.99.99	Las demás.	G	10
71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7104.10	- Cuarzo piezoeléctrico.		
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	G	10
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.		
7104.20.99	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	G	10
7104.90	- Las demás.		
7104.90.99	Las demás.	G	10
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.		
7105.10	- De diamante.		
7105.10.01	De diamante.	G	Ex.
7105.90	- Los demás.		
7105.90.99	Los demás.	Kg	10
	II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).		
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada), en bruto, semilabrada o en polvo.		
7106.10	- Polvo.		
7106.10.01	Polvo.	G	15
	- Las demás:		
7106.91	-- En bruto.		
7106.91.01	En bruto.	G	15
7106.92	-- Semilabrada.		
7106.92.01	Semilabrada.	G	15
71.07	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en		

	bruto o semilabrado.		
7107.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrados.	Gr	20
71.08	Oro (incluido el oro platinado), en bruto, semilabrado o en polvo.		
	- Para uso no monetario:		
7108.11	-- Polvo.		
7108.11.01	Polvo.	Gr	Ex.
7108.12	-- Las demás formas en bruto.		
7108.12.99	Las demás formas en bruto.	Gr	Ex.
7108.13	-- Las demás formas semilabradas.		
7108.13.01	Aleaciones de oro.	Kg	Ex.
7108.13.99	Las demás.	G	Ex.
7108.20	- Para uso monetario.		
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	G	Ex.
7108.20.99	Los demás.	Gr	20
71.09	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		
7109.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	Kg	20
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.		
	- Platino:		
7110.11	-- En bruto o en polvo.		
7110.11.01	En bruto o en polvo.	G	10
7110.19	-- Los demás.		
7110.19.99	Los demás.	G	10
	- Paladio:		
7110.21	-- En bruto o en polvo.		
7110.21.01	En bruto o en polvo.	G	10
7110.29	-- Los demás.		
7110.29.99	Los demás.	G	10
	- Rodio:		
7110.31	-- En bruto o en polvo.		
7110.31.01	En bruto o en polvo.	G	10
7110.39	-- Los demás.		
7110.39.99	Los demás.	G	10
	- Iridio, osmio y rutenio:		
7110.41	-- En bruto o en polvo.		
7110.41.01	En bruto o en polvo.	G	10
7110.49	-- Los demás.		
7110.49.99	Los demás.	G	10
71.11	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		
7111.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrados.	G	20
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado (plaqué) de metal precioso; demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo		

	de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.		
7112.10	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.		
7112.10.01	Desperdicios y desechos, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del oro.	G	Ex.
7112.10.99	Los demás.	G	Ex.
7112.20	- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.		
7112.20.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.	G	10
7112.90	- Los demás.		
7112.90.99	Los demás.	G	Ex.
	III.- JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS.		
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7113.11	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		
7113.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	G	20
7113.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).		
7113.19.01	Broches de oro.	G	Ex.
7113.19.99	Los demás.	G	20
7113.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	20
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7114.11	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	G	20
7114.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).		
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	G	20
7114.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	20
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de		

	chapado de metal precioso (plaqué).		
7115.10	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.		
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	Kg	10
7115.90	- Las demás.		
7115.90.01	Cospeles.	Kg	Ex.
7115.90.99	Los demás.	Kg	10
71.16	Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		
7116.10	- De perlas naturales o cultivadas.		
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	G	10
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas).	G	20
71.17	Bisutería.		
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
7117.11	-- Gemelos y similares.		
7117.11.01	Gemelos y similares.	Kg	20
7117.19	-- Las demás.		
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	Kg	10
7117.19.99	Los demás.	Kg	20
7117.90	- Las demás.		
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	Kg	10
7117.90.99	Las demás.	Kg	15
71.18	Monedas.		
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro.		
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Pza	Ex.
7118.90	- Las demás.		
7118.90.99	Las demás.	Pza	Ex.

Sección Décimo Quinta
Metales Comunes y Manufacturas deestos Metales

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

   a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);

   b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);

   c) los cascos y demás tocados metálicos y sus partes metálicas, de las partidas 65.06 y 65.07;

   d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;

e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);

f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);

g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);

h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;

ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura se consideran *partes y accesorios de uso general*:

a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;

b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);

c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

   a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;

   b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

   c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los cermets) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

   Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

   Para la aplicación de esta regla se considera:

   a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;

   b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan;

   c) los cermets de la partida 81.13, como si constituyeran un solo metal común.

8. En esta Sección se entiende por:

   a) Desperdicios y desechos

      los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

   b) Polvo

      el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

CAPITULO LXXII
Fundición, hierro y acero

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- 10% o menos de cromo
- 6% o menos de manganeso
- 3% o menos de fósforo
- 8% o menos de silicio
- 10% o menos, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6%, pero inferior o igual al 30% en peso, cuyas demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia, bien como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- más de 10% de cromo
- más de 30% de manganeso
- más de 3% de fósforo
- más de 8% de silicio
- más de 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10%.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2% en peso y de cromo superior o igual al 10.5% en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- 0.3% o más de aluminio
- 0.0008% o más de boro

- 0.3% o más de cromo
- 0.3% o más de cobalto
- 0.4% o más de cobre
- 0.4% o más de plomo
- 1.65% o más de manganeso
- 0.08% o más de molibdeno
- 0.3% o más de níquel
- 0.06% o más de niobio
- 0.6% o más de silicio
- 0.05% o más de titanio
- 0.3% o más de volframio (tungsteno)
- 0.1% o más de vanadio
- 0.05% o más de circonio
- 0.1% o más de los demás elementos considerados individualmente (salvo el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura por lo menos igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones,

rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- más de 0.2% de cromo
- más de 0.3% de cobre
- más de 0.3% de níquel
- más de 0.1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- 0.08% o más de azufre
- 0.1% o más de plomo
- más de 0.05% de selenio
- más de 0.01% de teluro
- más de 0.05% de bismuto.

c) Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0.6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso:

- 0.7% o menos de carbono;
- 0.5% o más, sin exceder el 1.9%, de manganeso;
- 0.6% o más, sin exceder el 2.3%, de silicio, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

Nota Nacional.-

La importación de los productos siderúrgicos comprendidos en el presente Capítulo quedará exenta del pago del impuesto ad-valórem, cuando se realice por Plantas Industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, siempre que dichos productos siderúrgicos vayan a ser utilizados en la fabricación de autopartes o de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.08.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
	I.- PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO.		
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.		
7201.10	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.		
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5%, en peso.	Kg	Ex.
7201.20	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.		
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo superior al 0.5%, en peso.	Kg	Ex.
7201.50	- Fundición en bruto aleada; fundición especular.		
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	Kg	10
7201.50.99	Los demás.	Kg	10
72.02	Ferroaleaciones.		
	- Ferromanganeso:		
7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.		
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior a 2% en peso.	Kg	10
7202.19	-- Los demás.		
7202.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Ferrosilicio:		
7202.21	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.		
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso -circonio.	Kg	10
7202.21.99	Los demás.	Kg	5
7202.29	-- Los demás.		
7202.29.99	Los demás.	Kg	10
7202.30	- Ferro-sílico-manganeso.		
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	Kg	10
	- Ferrocromo:		
7202.41	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.		

7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	10
7202.49	-- Los demás.		
7202.49.99	Los demás.	Kg	10
7202.50	- Ferro-sílico-cromo.		
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo	Kg	10
7202.60	- Ferroníquel.		
7202.60.01	Ferroníquel.	Kg	10
7202.70	- Ferromolibdeno.		
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	10
7202.80	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.		
7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	Kg	10
	- Las demás:		
7202.91	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.		
7202.91.01	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.	Kg	10
7202.92	-- Ferrovanadio.		
7202.92.01	Ferrovanadio.	Kg	5
7202.93	-- Ferroniobio.		
7202.93.01	Ferroniobio.	Kg	10
7202.99	-- Las demás.		
7202.99.99	Las demás.	Kg	10
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.		
7203.10	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.		
7203.10.01	Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	10
7203.90	- Los demás.		
7203.90.99	Los demás.	Kg	10
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.10	- Desperdicios y desechos, de fundición.		
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Kg	Ex.
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
7204.21	-- De acero inoxidable.		
7204.21.01	De acero inoxidable.	Kg	Ex.
7204.29	-- Los demás.		
7204.29.99	Los demás.	Kg	Ex.
7204.30	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.		
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Kg	10
	- Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41	--Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.		
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Kg	Ex.
7204.49	-- Los demás.		
7204.49.99	Los demás.	Kg	Ex.

7204.50	- Lingotes de chatarra.		
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	Kg	10
72.05	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.		
7205.10	- Granallas.		
7205.10.01	Granallas.	Kg	10
	- Polvo:		
7205.21	-- De aceros aleados.		
7205.21.01	De aceros aleados.	Kg	10
7205.29	-- Los demás.		
7205.29.99	Los demás.	Kg	10
	II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR.		
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.		
7206.10	- Lingotes.		
7206.10.01	Lingotes.	Kg	10
7206.90	- Las demás.		
7206.90.99	Las demás.	Kg	10
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
7207.11	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.		
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, con anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	10
7207.12	-- Los demás, de sección transversal rectangular.		
7207.12.01	Los demás, de sección transversal rectangular.	Kg	7
7207.19	-- Los demás.		
7207.19.99	Los demás.	Kg	10
7207.20	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.		
7207.20.01	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	Kg	7
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.		
7208.10.01	De espesor superior a 10mm.	Kg	10
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	10
7208.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
7208.25	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	10
7208.25.99	Los demás.	Kg	10
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm.		
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	10

	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
7208.36	-- De espesor superior a 10 mm.		
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	10
7208.37	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	10
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm.		
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	10
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.		
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	Kg	10
7208.40.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.		
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	10
7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	10
7208.53	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7208.54	-- De espesor inferior a 3 mm.		
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	10
7208.90	- Los demás.		
7208.90.99	Los demás.	Kg	10
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.		
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.15	-- De espesor superior o igual a 3 mm.		
7209.15.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	10
7209.16	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	10
7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	10
7209.18	-- De espesor inferior a 0.5 mm.		
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	10
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
7209.25	-- De espesor superior o igual a 3 mm.		
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	10
7209.26	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a		

	3 mm.	Kg	10
7209.27	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	10
7209.28	-- De espesor inferior a 0.5 mm.		
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	10
7209.90	- Los demás.		
7209.90.99	Los demás.	Kg	10
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
	- Estañados:		
7210.11	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm.		
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Kg	Ex.
7210.12	-- De espesor inferior a 0.5 mm.		
7210.12.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	Ex.
7210.20	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.		
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	10
7210.30	- Cincados electrolíticamente.		
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	15
7210.30.99	Los demás.	Kg	15
	- Cincados de otro modo:		
7210.41	-- Ondulados.		
7210.41.01	Láminas zincadas por las dos caras.	Kg	15
7210.41.99	Los demás.	Kg	10
7210.49	-- Los demás.		
7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras.	Kg	15
7210.49.99	Los demás.	Kg	10
7210.50	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.		
7210.50.01	Cromados sin trabajar.	Kg	Ex.
7210.50.99	Los demás.	Kg	10
	- Revestidos de aluminio:		
7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.		
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	10
7210.69	-- Los demás.		
7210.69.99	Los demás.	Kg	10
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.		
7210.70.01	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	Kg	15
7210.70.99	Los demás.	Kg	10
7210.90	- Los demás.		
7210.90.01	Plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	10
7210.90.99	Los demás.	Kg	10
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
	- Simplemente laminados en caliente:		
7211.13	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.		
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a		

	150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	10
7211.14	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7211.14.01	Flejes.	Kg	10
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	Kg	10
7211.14.99	Los demás.	Kg	10
7211.19	-- Los demás.		
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	Kg	10
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7211.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Simplemente laminados en frío:		
7211.23	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.		
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Kg	10
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	10
7211.23.99	Los demás.	Kg	10
7211.29	-- Los demás.		
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	10
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Kg	Ex.
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	10
7211.29.99	Los demás.	Kg	10
7211.90	- Los demás.		
7211.90.99	Los demás.	Kg	10
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.		
7212.10	- Estañados.		
7212.10.01	Flejes estañados.	Kg	10
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Kg	Ex.
7212.10.99	Los demás.	Kg	10
7212.20	- Cincados electrolíticamente.		
7212.20.01	Flejes.	Kg	10
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	15
7212.20.99	Los demás.	Kg	10
7212.30	- Cincados de otro modo.		
7212.30.01	Flejes.	Kg	10
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	15
7212.30.99	Los demás.	Kg	10
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.		
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	Kg	10

7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	Kg	10
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	15
7212.40.99	Los demás.	Kg	10
7212.50	- Revestidos de otro modo.		
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	10
7212.60	- Chapados.		
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	Kg	Ex.
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100mm. y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	Kg	10
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	10
7212.60.99	Los demás.	Kg	10
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.		
7213.10	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado.	Kg	10
7213.20	- Los demás, de acero de fácil mecanización.		
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	10
	- Los demás:		
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.		
7213.91.01	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	10
7213.99	-- Los demás.		
7213.99.99	Los demás.	Kg	10
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.		
7214.10	- Forjadas.		
7214.10.01	Forjadas.	Kg	10
7214.20	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.		
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	10
7214.20.99	Los demás.	Kg	10
7214.30	- Las demás, de acero de fácil mecanización.		
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	10
	- Las demás:		
7214.91	-- De sección transversal rectangular.		
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	10
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	10
7214.91.99	Los demás.	Kg	10
7214.99	-- Las demás.		
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	10
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o		

	igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	10
7214.99.99	Los demás.	Kg	10
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.		
7215.10	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	10
7215.50	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	Kg	10
7215.50.99	Los demás.	Kg	10
7215.90	- Las demás.		
7215.90.99	Los demás.	Kg	10
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.		
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.		
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	10
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
7216.21	-- Perfiles en L.		
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	10
7216.22	-- Perfiles en T.		
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	10
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
7216.31	-- Perfiles en U.		
7216.31.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	10
7216.31.02	Cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm,sin exceder de 20 cm y que presente peraltes y/o espesores desiguales.	Kg	10
7216.31.99	Los demás.	Kg	10
7216.32	-- Perfiles en I.		
7216.32.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	10
7216.32.02	Cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm, y que presente peraltes y/o espesores desiguales.	Kg	10
7216.32.99	Los demás.	Kg	10
7216.33	-- Perfiles en H.		
7216.33.01	Perfiles en H.	Kg	10
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	10
7216.50	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente.		

7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm.	Kg	10
7216.50.99	Los demás.	Kg	10
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
7216.61	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos.		
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	Kg	10
7216.61.02	En forma de U e I, cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presenten peraltes y/o espesores desiguales.	Kg	10
7216.61.99	Los demás.	Kg	10
7216.69	-- Los demás.		
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	Kg	10
7216.69.02	En forma de U e I, cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presenten peraltes y/o espesores desiguales.	Kg	10
7216.69.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás:		
7216.91	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	10
7216.99	-- Los demás.		
7216.99.99	Los demás.	Kg	10
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.		
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido.		
7217.10.01	Sin revestir, incluso pulido.	Kg	10
7217.20	- Cincado.		
7217.20.01	Cincado.	Kg	10
7217.30	- Revestido de otro metal común.		
7217.30.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	15
7217.30.99	Los demás.	Kg	10
7217.90	- Los demás.		
7217.90.99	Los demás.	Kg	10
	III.- ACERO INOXIDABLE.		
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		
7218.10	- Lingotes o demás formas primarias.		
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	10
	- Los demás:		
7218.91	-- De sección tranversal rectangular.		
7218.91.01	De sección tranversal rectangular.	Kg	10
7218.99	-- Los demás.		
7218.99.99	Los demás.	Kg	10
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:		

7219.11	-- De espesor superior a 10 mm.		
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	10
7219.12	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm. y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Kg	Ex.
7219.12.99	Los demás.	Kg	10
7219.13	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.
7219.14	-- De espesor inferior a 3 mm.		
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	10
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
7219.21	-- De espesor superior a 10 mm.		
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	10
7219.22	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	10
7219.23	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7219.24	-- De espesor inferior a 3 mm.		
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	10
	- Simplemente laminados en frío:		
7219.31	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	10
7219.32	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	Kg	15
7219.32.99	Los demás.	Kg	10
7219.33	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15
7219.34	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15
7219.35	--De espesor inferior a 0.5 mm.		
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	Kg	15
7219.35.99	Los demás.	Kg	10
7219.90	- Los demás.		
7219.90.99	Los demás.	Kg	10
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		
	- Simplemente laminados en caliente:		
7220.11	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	10
7220.12	-- De espesor inferior a 4.75 mm.		
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	10
7220.20	- Simplemente laminados en frío.		
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420		

	y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	Kg	10
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	Kg	15
7220.20.99	Los demás.	Kg	10
7220.90	- Los demás.		
7220.90.99	Los demás.	Kg	10
72.21	Alambrón de acero inoxidable.		
7221.00	Alambrón de acero inoxidable.		
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Kg	10
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable.		
	- Barras simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente:		
7222.11	-- De sección circular.		
7222.11.01	De sección circular.	Kg	10
7222.19	-- Las demás.		
7222.19.99	Las demás.	Kg	10
7222.20	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	10
7222.30	- Las demás barras.		
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	Kg	10
7222.30.99	Las demás.	Kg	10
7222.40	- Perfiles.		
7222.40.01	Perfiles.	Kg	10
72.23	Alambre de acero inoxidable.		
7223.00	Alambre de acero inoxidable.		
7223.00.01	De sección transversal circular.	Kg	10
7223.00.99	Los demás.	Kg	10
	IV.- LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR.		
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.		
7224.10	- Lingotes o demás formas primarias.		
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	Kg	10
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	Kg	10
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 02.	Kg	10
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas grado herramienta.	Kg	10
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	10
7224.10.99	Los demás.	Kg	10
7224.90	- Los demás.		
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	Kg	10
7224.90.99	Los demás.	Kg	10
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.		

	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
7225.11	-- De grano orientado.		
7225.11.01	De grano orientado.	Kg	10
7225.19	-- Los demás.		
7225.19.99	Los demás.	Kg	10
7225.20	- De acero rápido.		
7225.20.01	De acero rápido.	Kg	10
7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.		
7225.30.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	10
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.		
7225.40.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	10
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío.		
7225.50.99	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	10
	- Los demás:		
7225.91	-- Cincados electrolíticamente.		
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	10
7225.92	-- Cincados de otro modo.		
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	10
7225.99	-- Los demás.		
7225.99.99	Los demás.	Kg	10
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.		
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
7226.11	-- De grano orientado.		
7226.11.01	De grano orientado.	Kg	10
7226.19	-- Los demás.		
7226.19.99	Los demás.	Kg	10
7226.20	- De acero rápido.		
7226.20.01	De acero rápido.	Kg	10
	- Los demás:		
7226.91	-- Simplemente laminados en caliente.		
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm.	Kg	10
7226.91.99	Los demás.	Kg	10
7226.92	-- Simplemente laminados en frío.		
7226.92.01	Simplemente laminados en frío.	Kg	10
7226.93	-- Cincados electrolíticamente.		
7226.93.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	10
7226.94	-- Cincados de otro modo.		
7226.94.01	Cincados de otro modo.	Kg	10
7226.99	-- Los demás.		
7226.99.99	Los demás.	Kg	10
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.		
7227.10	- De acero rápido.		
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	10
7227.20	- De acero sílicomanganeso.		
7227.20.01	De acero sílicomanganeso.	Kg	10
7227.90	- Los demás.		
7227.90.01	De acero grado herramienta.	Kg	10
7227.90.99	Los demás.	Kg	10
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados;		

	barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.		
7228.10	- Barras de acero rápido.		
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	Kg	10
7228.10.99	Las demás.	Kg	10
7228.20	- Barras de acero silicomanganeso.		
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	Kg	10
7228.20.99	Las demás.	Kg	10
7228.30	- Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas) en caliente.		
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	Kg	10
7228.30.99	Las demás.	Kg	10
7228.40	- Las demás barras, simplemente forjadas.		
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	Kg	10
7228.40.99	Las demás.	Kg	10
7228.50	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	Kg	10
7228.50.99	Las demás.	Kg	10
7228.60	- Las demás barras.		
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	Kg	10
7228.60.99	Las demás.	Kg	10
7228.70	- Perfiles.		
7228.70.01	Perfiles.	Kg	10
7228.80	- Barras huecas para perforación.		
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	Kg	10
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.		
7229.10	- De acero rápido.		
7229.10.01	De acero rápido.	Kg	10
7229.20	- De acero sílicomanganeso.		
7229.20.01	De acero sílicomanganeso.	Kg	10
7229.90	- Los demás.		
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos cátodicos.	Kg	10
7229.90.02	De acero grado herramienta.	Kg	10
7229.90.99	Los demás	Kg	10

CAPITULO LXXIII
Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 16 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.		
7301.10	- Tablestacas.		
7301.10.01	Tablestacas.	Kg	10
7301.20	- Perfiles.		
7301.20.01	Perfiles.	Kg	10
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		
7302.10	- Carriles (rieles).		
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Kg	Ex.
7302.10.99	Los demás.	Kg	10
7302.20	- Traviesas (durmientes).		
7302.20.01	Traviesas (durmientes).	Kg	10
7302.30	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.		
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	Kg	10
7302.40	- Bridas y placas de asiento.		
7302.40.01	Placas de asiento.	Kg	15
7302.40.99	Los demás.	Kg	10
7302.90	- Los demás.		
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	Kg	15
7302.90.99	Los demás.	Kg	10
73.03	Tubos y perfiles huecos, de fundición.		
7303.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.		
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	Kg.	10
7303.00.99	Los demás.	Kg.	10
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.		
7304.10	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.		
7304.10.01	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos en su superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y		

	cople.	Kg.	15
7304.10.02	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	Kg.	10
7304.10.03	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de ± 1% en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	10
7304.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
7304.21	-- Tubos de perforación.		
7304.21.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	Kg.	10
7304.21.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior 3.3 sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Kg	10
7304.21.03	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de ± 1% en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	10
7304.21.99	Los demás.	Kg	15
7304.29	-- Los demás.		
7304.29.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	Kg	10
7304.29.02	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de ± 1% en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	10
7304.29.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
7304.31	-- Estirados o laminados en frío.		
7304.31.01	De acero al carbono, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 6 mm sin exceder de 120 mm y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm sin exceder de 7.5 mm.	Kg	15
7304.31.02	Barras huecas, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las mayores de 300 mm.	Kg	10
7304.31.03	Con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	Kg	10
7304.31.04	Serpentines.	Kg	15
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	Kg	15

7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	Kg	10
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	10
7304.31.08	Tubos de sondeo.	Kg	10
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, con tolerancia de ± 1%, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	Kg	10
7304.31.99	Los demás.	Kg	15
7304.39	-- Los demás.		
7304.39.01	"Barras huecas", con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm así como las mayores de 300 mm.	Kg	10
7304.39.02	Con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	Kg	10
7304.39.03	Serpentines.	Kg	15
7304.39.04	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	15
7304.39.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
7304.41	-- Estirados o laminados en frío.		
7304.41.01	Serpentines.	Kg	15
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	Kg	10
7304.41.99	Los demás.	Kg	10
7304.49	-- Los demás.		
7304.49.01	Serpentines.	Kg	15
7304.49.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
7304.51	-- Estirados o laminados en frío.		
7304.51.01	Sin recubrimiento u otros trabajos de superficie con diámetro exterior igual o superior a 10 mm sin exceder de 120 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm, sin exceder de 7.5 mm.	Kg	10
7304.51.02	"Barras huecas" con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm así como las mayores de 300 mm.	Kg	10
7304.51.03	Con diámetro exterior superior a 50 mm, sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	Kg	10
7304.51.04	Serpentines.	Kg	15
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	Kg	15
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (NOM-B-325).	Kg	10
7304.51.07	Tubería para calderas, según normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181(ASME o ASTM-335) excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	Kg	10

7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	10
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 ó 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 ó 127 mm, con tolerancia de ± 1% en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	Kg	10
7304.51.99	Los demás.	Kg	15
7304.59	-- Los demás.		
7304.59.01	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm,sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	15
7304.59.99	Los demás.	Kg	15
7304.90	- Los demás.		
7304.90.99	Los demás.	Kg	15
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de secciones circulares con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.		
	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:		
7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.		
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	15
7305.11.99	Los demás.	Kg	10
7305.12	-- Los demás, soldados longitudinalmente.		
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	15
7305.12.99	Los demás.	Kg	10
7305.19	-- Los demás.		
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	15
7305.19.99	Los demás.	Kg	10
7305.20	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.		
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	15
7305.20.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás, soldados:		
7305.31	-- Soldados longitudinalmente.		
7305.31.01	Galvanizados.	Kg	15
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1220 mm.	Kg	10
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	15
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aún cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	15
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	10
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	10
7305.31.99	Los demás.	Kg	15
7305.39	-- Los demás.		

7305.39.01	Galvanizados.	Kg	15
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1220 mm.	Kg	10
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	15
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	10
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	10
7305.39.99	Los demás.	Kg	15
7305.90	- Los demás.		
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	10
7305.90.99	Los demás.	Kg	15
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		
7306.10	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.		
7306.10.01	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	Kg	15
7306.20	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.		
7306.20.01	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	Kg	15
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.		
7306.30.01	Galvanizados.	Kg	15
7306.30.99	Los demás.	Kg	15
7306.40	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.		
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	Kg	15
7306.50	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.		
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Kg	15
7306.50.99	Los demás.	Kg	15
7306.60	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular.		
7306.60.99	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	Kg	15
7306.90	- Los demás.		
7306.90.99	Los demás.	Kg	15
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		
	- Moldeados:		
7307.11	-- De fundición no maleable.		
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	10
7307.11.99	Los demás.	Kg	15
7307.19	-- Los demás.		
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm con		

	dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	Kg	15
7307.19.02	Sin recubrimiento.	Kg	15
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	Kg	15
7307.19.04	Boquillas o espreas.	Kg	15
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	10
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aún cuando estén estañadas o galvanizadas.	Kg	15
7307.19.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás, de acero inoxidable:		
7307.21	-- Bridas.		
7307.21.01	Bridas.	Kg	15
7307.22	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.		
7307.22.01	Codos, curvas y manguitos, roscados.	Kg	15
7307.23	-- Accesorios para soldar a tope.		
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	Kg	15
7307.23.99	Los demás.	Kg	15
7307.29	-- Los demás.		
7307.29.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás:		
7307.91	-- Bridas.		
7307.91.01	Bridas.	Kg	15
7307.92	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.		
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	10
7307.92.99	Los demás.	Kg	15
7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.		
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	15
7307.99	-- Los demás.		
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	Kg	15
7307.99.02	Sin recubrimientos.	Kg	15
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	Kg	15
7307.99.04	Boquillas o espreas.	Kg	15
7307.99.05	Recubrimientos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	10
7307.99.99	Los demás.	Kg	15
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados		

	para la construcción.		
7308.10	- Puentes y sus partes.		
7308.10.01	Puentes y sus partes.	Kg	15
7308.20	- Torres y castilletes.		
7308.20.01	Torres y castilletes.	Kg	15
7308.30	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.		
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	Kg	20
7308.30.99	Los demás.	Kg	15
7308.40	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Kg	15
7308.90	- Los demás.		
7308.90.01	Barandales, balcones, escaleras, marcos o contramarcos.	Kg	20
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, mensulas, planchas de unión tensores y tirantes, aún cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	15
7308.90.99	Los demás.	Kg	15
73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	Kg	15
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	Kg	15
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 02.	Kg	15
7309.00.99	Los demás.	Kg	15
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l.		
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.10.02.	Kg	15
7310.10.02	Tambores estañados eletrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	Kg	15
7310.10.99	Los demás.	Kg	15

	- De capacidad inferior a 50 l:		
7310.21	-- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado.		
7310.21.01	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado.	Kg	15
7310.29	-- Los demás.		
7310.29.01	Barriles o tambores.	Kg	15
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	Kg	10
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	Kg	10
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	Kg	15
7310.29.99	Los demás.	Kg	15
73.11	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm^2, excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	Kg	15
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm^2, con capacidad volumétrica superior a 100 l.	Kg	10
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	Kg	10
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	Kg	10
7311.00.99	Los demás.	Kg	15
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		
7312.10	- Cables.		
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia.	Kg	15
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Kg	10
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Kg	10
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Kg	Ex.
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin		

	lubricación.	Kg	15
7312.10.99	Los demás.	Kg	10
7312.90	- Los demás.		
7312.90.99	Los demás.	Kg	10
73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.	Kg	15
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		
	- Telas metálicas tejidas:		
7314.12	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.		
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Kg	15
7314.13	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.		
7314.13.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	Kg	15
7314.13.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.13.01.	Kg	15
7314.13.99	Los demás.	Kg	15
7314.14	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.		
7214.14.99	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Kg	15
7314.19	-- Las demás.		
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	Kg	15
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01.	Kg	15
7314.19.99	Los demás.	Kg	15
7314.20	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm^2.		
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm^2.	Kg	15
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
7314.31	-- Cincadas.		
7314.31.01	Cincadas.	Kg	15
7314.39	-- Las demás.		
7314.39.99	Las demás.	Kg	15
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:		

7314.41	-- Cincadas.		
7314.41.01	Cincadas.	Kg	15
7314.42	-- Revestidas de plástico.		
7314.42.01	Revestidos de plástico.	Kg	15
7314.49	-- Las demás.		
7314.49.99	Las demás.	Kg	15
7314.50	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).		
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	15
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
7315.11	-- Cadenas de rodillos.		
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Kg	15
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	Kg	15
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	Kg	15
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Kg	15
7315.11.99	Las demás.	Kg	10
7315.12	-- Las demás cadenas.		
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	Kg	15
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	Kg	10
7315.12.99	Las demás.	Kg	10
7315.19	-- Partes.		
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Kg	15
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Kg	15
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	Kg	10
7315.19.99	Las demás.	Kg	10
7315.20	- Cadenas antideslizantes.		
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	Kg	10
	- Las demás cadenas:		
7315.81	-- Cadenas de eslabones con contrete (travesaño).		
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	15
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	Kg	15
7315.81.99	Las demás.	Kg	15
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados.		
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	15
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg	15
7315.82.99	Las demás.	Kg	10
7315.89	-- Las demás.		
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	Kg	10
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	Kg	15
7315.89.99	Las demás.	Kg	10
7315.90	- Las demás partes.		

7315.90.99	Las demás partes.	Kg	15
73.16	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7316.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Kg	15
73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	15
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Kg	10
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Kg	10
7317.00.04	Puntas o escarpias puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	10
7317.00.99	Los demás.	Kg	15
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		
	- Artículos roscados:		
7318.11	-- Tirafondos.		
7318.11.01	Tirafondos.	Kg	15
7318.12	-- Los demás tornillos para madera.		
7318.12.99	Los demás tornillos para madera.	Kg	15
7318.13	-- Escarpias y armellas, roscadas.		
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	Kg	15
7318.14	-- Tornillos taladradores.		
7318.14.01	Tornillos taladradores.	Kg	15
7318.15	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.		
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	Kg	10
7318.15.99	Los demás.	Kg	15
7318.16	-- Tuercas.		
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.16.02	De acero inoxidable.	Kg	15
7318.16.99	Los demás.	Kg	15
7318.19	-- Los demás.		
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.19.02	Arandelas de retén.	Kg	10
7318.19.99	Los demás.	Kg	15
	- Artículos sin rosca:		
7318.21	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.		
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10

7318.21.99	Las demás.	Kg	15
7318.22	-- Las demás arandelas.		
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.22.99	Las demás.	Kg	15
7318.23	-- Remaches.		
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.23.99	Los demás.	Kg	15
7318.24	-- Pasadores, clavijas y chavetas.		
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	Kg	10
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.24.99	Los demás.	Kg	15
7318.29	-- Los demás.		
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7318.29.99	Los demás.	Kg	15
73.19	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
7319.10	- Agujas de coser, zurcir o bordar.		
7319.10.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	Kg	10
7319.20	- Alfileres de gancho (imperdibles).		
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).	Kg	15
7319.30	- Los demás alfileres.		
7319.30.99	Los demás alfileres.	Kg	15
7319.90	- Los demás.		
7319.90.99	Los demás.	Kg	15
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.		
7320.10	- Ballestas y sus hojas.		
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7320.10.99	Los demás.	Kg	15
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales.		
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	Kg	10
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	Kg	10
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	Kg	10
7320.20.99	Los demás.	Kg	15
7320.90	- Los demás.		
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	Kg	10
7320.90.03	Para acoplamientos flexibles.	Kg	10
7320.90.99	Los demás.	Kg	15
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
	- Aparatos de cocción y calientaplatos:		
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros		

	combustibles.		
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	20
7321.11.02	Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	Pza	20
7321.11.99	Los demás.	Pza	20
7321.12	-- De combustibles líquidos.		
7321.12.01	De combustibles líquidos.	Pza	20
7321.13	-- De combustibles sólidos.		
7321.13.01	De combustibles sólidos.	Pza	20
	- Los demás aparatos:		
7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	Pza	20
7321.81.99	Los demás.	Pza	20
7321.82	-- De combustibles líquidos.		
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	Pza	20
7321.82.99	Los demás.	Pza	20
7321.83	-- De combustibles sólidos.		
7321.83.01	De combustibles sólidos.	Pza	20
7321.90	- Partes.		
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	Kg	20
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 03.	Kg	15
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Kg	15
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	Kg	10
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	15
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	15
7321.90.07	Ensambles de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	15
7321.90.99	Los demás.	Kg	15
73.22	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes,		

	de fundición, hierro o acero.		
	- Radiadores y sus partes:		
7322.11	-- De fundición.		
7322.11.01	Radiadores.	Kg	20
7322.11.99	Los demás.	Kg	20
7322.19	- Los demas.		
7322.19.01	Para naves áereas.	Kg	10
7322.19.99	Los demás.	Kg	20
7322.90	- Los demás.		
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	Kg	10
7322.90.99	Los demás.	Kg	20
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.10	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	20
	- Los demás:		
7323.91	-- De fundición, sin esmaltar.		
7323.91.01	Moldes.	Kg	20
7323.91.02	Partes.	Kg	20
7323.91.99	Los demás.	Kg	20
7323.92	-- De fundición, esmaltados.		
7323.92.01	Moldes.	Kg	20
7323.92.02	Artículos de cocina.	Kg	20
7323.92.03	Partes.	Kg	20
7323.92.99	Los demás.	Kg	20
7323.93	-- De acero inoxidable.		
7323.93.01	Moldes.	Kg	20
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	Kg	20
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	Kg	20
7323.93.04	Partes.	Kg	20
7323.93.99	Los demás.	Kg	20
7323.94	-- De hierro o acero, esmaltados.		
7323.94.01	Moldes.	Kg	20
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	Kg	20
7323.94.03	Artículos de cocina.	Kg	20
7323.94.04	Partes.	Kg	20
7323.94.99	Los demás.	Kg	20
7323.99	-- Los demás.		
7323.99.99	Los demás.	Kg	20
73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7324.10	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	Kg	20
	- Bañeras:		
7324.21	-- De fundición, incluso esmaltadas.		

7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	20
7324.29	-- Las demás.		
7324.29.99	Las demás.	Kg	20
7324.90	- Los demás, incluidas las partes.		
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	Kg	20
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.	Kg	20
7324.90.03	Partes.	Kg	20
7324.90.99	Los demás.	Kg	20
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.		
7325.10	- De fundición no maleable.		
7325.10.01	Retortas.	Kg	10
7325.10.02	Crisoles.	Kg	15
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	Kg	10
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7325.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Las demás:		
7325.91	-- Bolas y artículos similares para molinos.		
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	Kg	15
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	15
7325.91.99	Los demás.	Kg	15
7325.99	-- Las demás.		
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Kg	15
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	15
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Kg	10
7325.99.05	Bobinas o carretes.	Kg	10
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	Kg	10
7325.99.99	Los demás.	Kg	15
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.		
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos.		
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	Kg	15
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	15
7326.11.99	Los demás.	Kg	15
7326.19	-- Las demás.		
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	Kg	10
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	Kg	15
7326.19.03	Grilletes de unión.	Kg	15
7326.19.04	Guardacabos.	Kg	15
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	Kg	15
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	15
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	Kg	15
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	Kg	15

7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	Kg	15
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	Kg	10
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	Kg	10
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo compendido en la fracción 7326.19.07.	Kg	10
7326.19.99	Los demás.	Kg	15
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero.		
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	Kg	15
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Kg	Ex.
7326.20.05	Ratoneras, aún cuando se presenten con soporte de madera.	Kg	15
7326.20.99	Los demás.	Kg	15
7326.90	- Las demás.		
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	15
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Kg	15
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	Kg	15
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	Kg	15
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	15
7326.90.07	Aros para barriles.	Kg	10
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	Kg	10
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	Kg	15
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Kg	10
7326.90.12	Bobinas o carretes.	Kg	10
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo compendido en la fracción 7326.90.06.	Kg	10
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Kg	Ex.
7326.90.15	Cospeles,excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Kg	Ex.
7326.90.16	Acero según Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	Kg	10
7326.90.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO LXXIV
Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99.85% en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97.5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.25
As	Arsénico	0.5
Cd	Cadmio	1.3
Cr	Cromo	1.4
Mg	Magnesio	0.8
Pb	Plomo	1.5
S	Azufre	0.7
Sn	Estaño	0.8
Te	Teluro	0.8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0.3
Los demás elementos, cada uno		0.3

Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5% en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan más del 15% en peso de fósforo, se clasificarán en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extruidos (incluso estirados) o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal

rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambrón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extruidos (incluso estirados), forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extruido (incluso estirado) o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida 74.14, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección trasversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasificarán, entre otros, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que

tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea por lo menos del 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso contengan más del 1% en peso de cinc. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
74.01	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).		
7401.10	- Matas de cobre.		
7401.10.01	Matas de cobre.	Kg	10
7401.20	- Cobre de cementación (cobre precipitado).		
7401.20.01	Cobre de cementación (cobre precipitado).	Kg	10
74.02	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		

7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Kg	10
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.		
	- Cobre refinado:		
7403.11	-- Cátodos y secciones de cátodos.		
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	Kg	10
7403.12	-- Barras para alambrón ("wire-bars").		
7403.12.01	Barras para alambrón ("wire bars").	Kg	10
7403.13	-- Tochos.		
7403.13.01	Tochos.	Kg	10
7403.19	-- Los demás.		
7403.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Aleaciones de cobre:		
7403.21	-- A base de cobre-cinc (latón).		
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Kg	10
7403.22	-- A base de cobre-estaño (bronce).		
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	Kg	10
7403.23	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7403.23.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	10
7403.29	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).		
7403.29.99	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).	Kg	10
74.04	Desperdicios y desechos, de cobre.		
7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre.		
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Kg	5
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	Kg	5
7404.00.99	Los demás.	Kg	5
74.05	Aleaciones madre de cobre.		
7405.00	Aleaciones madre de cobre.		
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	Kg	10
74.06	Polvo y escamillas, de cobre.		
7406.10	- Polvo de estructura no laminar.		
7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Kg	Ex.
7406.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas.		
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	Kg	10
74.07	Barras y perfiles, de cobre.		
7407.10	- De cobre refinado.		
7407.10.01	Barras.	Kg	15
7407.10.02	Perfiles huecos.	Kg	15
7407.10.99	Los demás.	Kg	15
	- De aleaciones de cobre:		
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón).		
7407.21.01	Barras.	Kg	15
7407.21.02	Perfiles huecos.	Kg	15
7407.21.99	Los demás.	Kg	15
7407.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7407.22.01	Barras.	Kg	15
7407.22.02	Perfiles huecos.	Kg	15
7407.22.99	Los demás.	Kg	15

7407.29	-- Los demás.		
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales : cromo, berilio, cobalto y zirconio.	Kg	10
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	Kg	15
7407.29.03	Perfiles huecos.	Kg	15
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	Kg	Ex.
7407.29.99	Los demás.	Kg	15
74.08	Alambre de cobre.		
	- De cobre refinado:		
7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.		
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	Kg	15
7408.11.99	Los demás.	Kg	15
7408.19	-- Los demás.		
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electródos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	10
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 a 1 mm.	Kg	10
7408.19.99	Los demás.	Kg	15
	- De aleaciones de cobre:		
7408.21	-- A base de cobre-cinc (latón).		
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Kg	10
7408.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel -cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	Kg	15
7408.22.99	Los demás.	Kg	10
7408.29	-- Los demás.		
7408.29.99	Los demás.	Kg	10
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.		
	- De cobre refinado:		
7409.11	-- Enrolladas.		
7409.11.01	Enrolladas.	Kg	10
7409.19	-- Las demás.		
7409.19.99	Las demás.	Kg	10
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
7409.21	-- Enrolladas.		
7409.21.01	Enrolladas.	Kg	10
7409.29	-- Las demás.		
7409.29.99	Las demás.	Kg	10
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
7409.31	-- Enrolladas.		
7409.31.01	Enrolladas.	Kg	10
7409.39	-- Las demás.		

7409.39.99	Las demás.	Kg	10
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	10
7409.90	- De las demás aleaciones de cobre.		
7409.90.99	De las demás aleaciones de cobre.	Kg	10
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).		
	- Sin soporte:		
7410.11	-- De cobre refinado.		
7410.11.01	De cobre refinado.	Kg	10
7410.12	-- De aleaciones de cobre.		
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	Kg	10
	- Con soporte:		
7410.21	--De cobre refinado.		
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	Kg	10
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg	10
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	Kg	10
7410.21.99	Las demás.	Kg	10
7410.22	--De aleaciones de cobre.		
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	Kg	10
74.11	Tubos de cobre.		
7411.10	- De cobre refinado.		
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Kg	15
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Kg	15
7411.10.03	Serpentines.	Kg	15
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	10
7411.10.99	Los demás.	Kg	15
	- De aleaciones de cobre:		
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón).		
7411.21.01	Con espesor de pared, inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	Kg	15
7411.21.02	Con espesor de pared, superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	Kg	15
7411.21.03	Serpentines.	Kg	15
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	10
7411.21.99	Los demás.	Kg	15
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm,		

	excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	Kg	15
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	Kg	15
7411.22.03	Serpentines.	Kg	15
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	10
7411.22.99	Los demás.	Kg	15
7411.29	-- Los demás.		
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Kg	15
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Kg	15
7411.29.03	Serpentines.	Kg	15
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	10
7411.29.99	Los demás.	Kg	15
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.		
7412.10	- De cobre refinado.		
7412.10.01	De cobre refinado.	Kg	15
7412.20	- De aleaciones de cobre.		
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Kg	15
74.13	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar eléctricamente.		
7413.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar eléctricamente.		
7413.00.01	Con alma de hierro.	Kg	15
7413.00.99	Los demás.	Kg	15
74.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.		
7414.20	- Telas metálicas.		
7414.20.01	Sin exceder de 200 hilos por cm2 (mallas).	Kg	15
7414.20.02	Continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm2 (mallas), para máquinas.	Kg	10
7414.20.99	Las demás.	Kg	10
7414.90	- Las demás.		
7414.90.01	Chapas o bandas extendidas.	Kg	10
7414.90.99	Las demás.	Kg	15
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.		
7415.10	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.		
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7415.10.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás artículos sin rosca:		
7415.21	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).		

7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	Kg	15
7415.29	-- Los demás.		
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7415.29.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás artículos roscados:		
7415.31	-- Tornillos para madera.		
7415.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7415.31.99	Los demás.	Kg	15
7415.32	-- Los demás tornillos; pernos y tuercas.		
7415.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7415.32.99	Los demás.	Kg	15
7415.39	-- Los demás.		
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7415.39.99	Los demás.	Kg	15
74.16	Muelles (resortes) de cobre.		
7416.00	Muelles (resortes) de cobre.		
7416.00.01	Muelle plano con almohadilla de fieltro para cassette.	Kg	15
7416.00.99	Los demás.	Kg	10
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.		
7417.00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.		
7417.00.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	Kg	20
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.		
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7418.11	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	20
7418.19	-- Los demás.		
7418.19.99	Los demás.	Kg	20
7418.20	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	20
74.19	Las demás manufacturas de cobre.		
7419.10	- Cadenas y sus partes.		
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	Kg	15
	- Las demás:		
7419.91	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.		
7419.91.01	Terminales para cables.	Kg	20
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	20
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	Kg	15
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas		

	exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	15
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de moneda.	Kg	Ex.
7419.91.99	Los demás.	Kg	15
7419.99	-- Las demás.		
7419.99.01	Terminales para cables.	Kg	20
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	20
7419.99.03	Bandas sin fin.	Kg	10
7419.99.04	Alfileres.	Kg	15
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	15
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Kg	15
7419.99.08	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de moneda.	Kg	Ex.
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Kg	Ex.
7419.99.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO LXXV
Níquel y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras:

los productos laminados, extruidos (incluso estirados) o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extruidos (incluso estirados), forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las

definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extruido (incluso estirado) o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasificarán, entre otros, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1.5% en peso,
y

2) el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0.5
O	Oxígeno	0.4
Los demás elementos, cada uno.		0.3

b) Aleaciones de níquel

Las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea superior al 1.5% en peso;

2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
75.01	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.		
7501.10	- Matas de níquel.		
7501.10.01	Matas de níquel.	Kg	Ex.
7501.20	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.		
7501.20.01	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Kg	Ex.
75.02	Níquel en bruto.		
7502.10	- Níquel sin alear.		
7502.10.01	Níquel sin alear.	Kg	Ex.
7502.20	- Aleaciones de níquel.		
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Kg	Ex.
75.03	Desperdicios y desechos, de níquel.		
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel.		
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Kg	Ex.
75.04	Polvo y escamillas, de níquel.		
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.		
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Kg	10

75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel.		
	- Barras y perfiles:		
7505.11	-- De níquel sin alear.		
7505.11.01	De níquel sin alear.	Kg	10
7505.12	-- De aleaciones de níquel.		
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	Kg	10
	- Alambre:		
7505.21	-- De níquel sin alear.		
7505.21.01	De níquel sin alear.	Kg	10
7505.22	-- De aleaciones de níquel.		
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	Kg	10
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel.		
7506.10	- De níquel sin alear.		
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Kg	10
7506.10.99	Las demás.	Kg	10
7506.20	- De aleaciones de níquel.		
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Kg	10
7506.20.99	Las demás.	Kg	10
75.07	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.		
	- Tubos:		
7507.11	-- De níquel sin alear.		
7507.11.01	De níquel sin alear.	Kg	10
7507.12	-- De aleaciones de níquel.		
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	Kg	10
7507.20	- Accesorios de tubería.		
7507.20.01	Accesorios de tubería.	Kg	10
75.08	Las demás manufacturas de níquel.		
7508.10	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.		
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.	Kg	10
7508.90	- Las demás.		
7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	Kg	10
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	Kg	10
7508.90.03	Cospeles.	Kg	10
7508.90.99	Las demás.	Kg	10

CAPITULO LXXVI
Aluminio y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extruidos (incluso estirados) o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*,

en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extruidos (incluso estirados), forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extruido (incluso estirado) o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasificarán, entre otros, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o

anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio	1
Los demás elementos [1)], cada uno	0.1 [2)]

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
76.01	Aluminio en bruto.		
7601.10	- Aluminio sin alear.		
7601.10.01	Lingote de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, siempre y cuando se utilice directamente por los importadores en la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	10
7601.10.99	Los demás.	Kg	10
7601.20	- Aleaciones de aluminio.		
7601.20.01	Aleaciones de aluminio.	Kg	10
76.02	Desperdicios y desechos, de aluminio.		
7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.		
7602.00.01	Chatarra o desperdicio de aluminio,proveniente de cables, placas, papel, barras, perfiles y tubos.	Kg	10
7602.00.99	Los demás.	Kg	Ex.

76.03	Polvo y escamillas, de aluminio.		
7603.10	- Polvo de estructura no laminar.		
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Kg	10
7603.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas.		
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Kg	10
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.		
7604.10	- De aluminio sin alear.		
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	10
7604.10.02	Perfiles.	Kg	15
7604.10.99	Los demás.	Kg	15
	- De aleaciones de aluminio:		
7604.21	-- Perfiles huecos.		
7604.21.01	Perfiles huecos.	Kg	15
7604.29	-- Los demás.		
7604.29.01	Barras de aluminio, conteniendo en porciento de peso: 0.7 de hierro, 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de los otros elementos.	Kg	10
7604.29.02	Perfiles.	Kg	15
7604.29.99	Los demás.	Kg	15
76.05	Alambre de aluminio.		
	- De aluminio sin alear:		
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.		
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	10
7605.11.99	Los demás.	Kg	15
7605.19	-- Los demás.		
7605.19.99	Los demás.	Kg	15
	- De aleaciones de aluminio:		
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.		
7605.21.01	Conteniendo en peso: 0.7 de hierro, 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo. además de los demás elementos.	Kg	10
7605.21.02	De aleación 5056.	Kg	10
7605.21.99	Los demás.	Kg	15
7605.29	-- Los demás.		
7605.29.01	Conteniendo en peso: 0.7 de hierro 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de otros elementos.	Kg	10
7605.29.02	Unicamente la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Kg	10
7605.29.99	Los demás.	Kg	15
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.		
	- Cuadradas o rectangulares:		
7606.11	-- De aluminio sin alear.		
7606.11.01	Hojas o tiras, o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al		

	93%,con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm.2 y con elongación mínima de 1% en 5 cms. de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	Ex.
7606.11.99	Los demás.	Kg	15
7606.12	-- De aleaciones de aluminio.		
7606.12.01	Hojas o tiras, o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm.2 y con elongación mínima del 1% en 5 cm de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	Ex.
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	10
7606.12.99	Los demás.	Kg	15
	- Las demás:		
7606.91	-- De aluminio sin alear.		
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7606.91.99	Las demás.	Kg	15
7606.92	-- De aleaciones de aluminio.		
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7606.92.99	Las demás.	Kg	15
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).		
	- Sin soporte:		
7607.11	-- Simplemente laminadas.		
7607.11.01	Simplemente laminadas.	Kg	15
7607.19	-- Las demás.		
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	Kg	10
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm. y ancho inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	10
7607.19.99	Los demás.	Kg	15
7607.20	- Con soporte.		
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7607.20.99	Los demás.	Kg	15
76.08	Tubos de aluminio.		
7608.10	- De aluminio sin alear.		
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 03.	Kg	15
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	15

7608.10.03	Serpentines.	Kg	15
7608.10.99	Los demás.	Kg	10
7608.20	- De aleaciones de aluminio.		
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm., excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 03.	Kg	15
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm., incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	15
7608.20.03	Serpentines.	Kg	15
7608.20.99	Los demás.	Kg	10
76.09	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.		
7609.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.		
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7609.00.99	Los demás.	Kg	15
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balaustradas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.		
7610.10	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.		
7610.10.01	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	Kg	20
7610.90	- Los demás.		
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	Kg	10
7610.90.99	Los demás.	Kg	20
76.11	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7611.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	20
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas		

	comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.10	- Envases tubulares flexibles.		
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	Pza	20
7612.90	- Los demás.		
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Pza	Ex.
7612.90.99	Los demás.	Pza	20
76.13	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.		
7613.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.		
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Pza	15
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.		
7614.10	- Con alma de acero.		
7614.10.01	Con alma de acero.	Kg	15
7614.90	- Los demás.		
7614.90.99	Los demás.	Kg	15
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.		
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7615.11	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7615.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	20
7615.19	-- Los demás.		
7615.19.01	Ollas de presión.	Kg	20
7615.19.99	Los demás.	Kg	20
7615.20	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	20
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.		
7616.10	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.		
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Kg	15
7616.10.02	Clavijas.	Kg	10
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7616.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Las demás:		
7616.91	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.		
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	Kg	20

7616.99	-- Las demás.		
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	Kg	10
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	Kg	10
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.90.03.	Kg	10
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	15
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	20
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	20
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	15
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	15
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%.	Kg	10
7616.99.11	Anodos.	Kg	15
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7616.99.13	Escaleras.	Kg	20
7616.99.99	Las demás.	Kg	20

CAPITULO LXXVII
(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

CAPITULO LXXVIII
Plomo y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extruidos (incluso estirados) o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extruidos (incluso estirados), forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extruido (incluso estirado) o trefilado, enrollado, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasificarán, entre otros, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99.9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.02
As	Arsénico	0.005
Bi	Bismuto	0.05
Ca	Calcio	0.002
Cd	Cadmio	0.002
Cu	Cobre	0.08
Fe	Hierro	0.002
S	Azufre	0.002
Sb	Antimonio	0.005
Sn	Estaño	0.005
Zn	Cinc	0.002
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno		0.001

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
78.01	Plomo en bruto.		
7801.10	- Plomo refinado.		
7801.10.01	Plomo refinado.	Kg.	10
	- Los demás:		
7801.91	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.		
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	Kg.	10
7801.99	-- Los demás.		
7801.99.99	Los demás.	Kg.	10
78.02	Desperdicios y desechos, de plomo.		
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo.		
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	Kg.	10
78.03	Barras, perfiles y alambre, de plomo.		
7803.00	Barras, perfiles y alambre, de plomo.		
7803.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	Kg.	10
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.		
	- Chapas, hojas y tiras:		
7804.11	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).		
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	Kg.	10
7804.19	-- Las demás.		
7804.19.99	Las demás.	Kg.	10
7804.20	- Polvo y escamillas.		
7804.20.01	Polvo y escamillas.	Kg.	10
78.05	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.		
7805.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.		
7805.00.01	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos o manguitos), de plomo.	Kg.	10
78.06	Las demás manufacturas de plomo.		
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.		

7806.00.99	Las demás manufacturas de plomo.	Kg.	15

CAPITULO LXXIX
Cinc y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extruidos (incluso estirados) o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extruidos (incluso estirados), forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extruido (incluso estirado) o trefilado, enrollado, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasificarán, entre otros, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97.5% en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos exceda del 2.5% en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el polvo obtenido por condensación de vapor de cinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos el 80% en peso de las partículas debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras. Debe contener 85% o más en peso de cinc metálico.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
79.01	Cinc en bruto.		
	- Cinc sin alear:		
7901.11	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.		
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	Kg.	10
7901.12	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.		
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	Kg.	10
7901.20	- Aleaciones de cinc.		
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	Kg.	10
79.02	Desperdicios y desechos, de cinc.		

7902.00	Desperdicios y desechos, de cinc.		
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	Kg.	10
79.03	Polvo y escamillas, de cinc.		
7903.10	- Polvo de condensación.		
7903.10.01	Polvo de condensación.	Kg.	10
7903.90	- Los demás.		
7903.90.99	Los demás.	Kg.	10
79.04	Barras, perfiles y alambre, de cinc.		
7904.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.		
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	Kg.	10
79.05	Chapas, hojas y tiras, de cinc.		
7905.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.		
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	Kg.	10
79.06	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.		
7906.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.		
7906.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	Kg.	10
79.07	Las demás manufacturas de cinc.		
7907.00	Las demás manufacturas de cinc.		
7907.00.99	Las demás manufacturas de cinc.	Kg.	15

CAPITULO LXXX
Estaño y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extruidos (incluso estirados) o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extruidos (incluso estirados), forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los

productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extruido (incluso estirado) o trefilado, enrollado, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasificarán, entre otros, en las partidas 80.04 y 80.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elementos	Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0.1
Cu	Cobre	0.4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o

2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
80.01	Estaño en bruto.		
8001.10	- Estaño sin alear.		
8001.10.01	Estaño sin alear.	Kg	10
8001.20	- Aleaciones de estaño.		
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	Kg	10
80.02	Desperdicios y desechos, de estaño.		
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño.		
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	Kg	10
80.03	Barras, perfiles y alambre, de estaño.		
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.		
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Kg	10
80.04	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.		
8004.00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.		
8004.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 milímetros.	Kg	10
80.05	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.		
8005.00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.		
8005.00.01	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	Kg	10
80.06	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.		
8006.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.		
8006.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo:		

	empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	Kg	10
80.07	Las demás manufacturas de estaño.		
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.		
8007.00.99	Las demás manufacturas de estaño	Kg	20

CAPITULO LXXXI
Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74 que define las *barras*, *perfiles*, *alambre*, *chapas*, *hojas* y *tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8101.10	- Polvo.		
8101.10.01	Polvo.	Kg	10
	- Los demás:		
8101.91	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.		
8101.91.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.	Kg	10
8101.92	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.		
8101.92.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	Kg	10
8101.93	-- Alambre.		
8101.93.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	Kg	10
8101.93.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	Kg	10
8101.93.99	Los demás.	Kg	10
8101.99	-- Los demás.		
8101.99.99	Los demás.	Kg	10
81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8102.10	- Polvo.		
8102.10.01	Polvo.	Kg	10
	- Los demás:		
8102.91	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.		
8102.91.01	En bruto.	Kg	10
8102.91.99	Los demás.	Kg	10
8102.92	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por		

	sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.		
8102.92.01	Barras y varillas.	Kg	10
8102.92.99	Las demás.	Kg	10
8102.93	-- Alambre.		
8102.93.01	Alambre.	Kg	10
8102.99	-- Los demás.		
8102.99.99	Los demás.	Kg	10
81.03	Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8103.10	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.		
8103.10.01	Tántalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8103.90	- Los demás.		
8103.90.99	Los demás.	Kg	10
81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	- Magnesio en bruto:		
8104.11	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.		
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 98.8% en peso.	Kg	10
8104.19	-- Los demás.		
8104.19.99	Los demás.	Kg	10
8104.20	- Desperdicios y desechos.		
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	Kg	10
8104.30	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.		
8104.30.01	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Kg	10
8104.90	- Los demás.		
8104.90.01	Perfiles.	Kg	10
8104.90.02	Anodos.	Kg	10
8104.90.99	Los demás.	Kg	10
81.05	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8105.10	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8105.10.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8105.90	- Los demás.		
8105.90.99	Los demás.	Kg	10
81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	10
81.07	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8107.10	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		

8107.10.01	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8107.90	- Los demás.		
8107.90.99	Los demás.	Kg	10
81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8108.10	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8108.10.01	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8108.90	- Los demás.		
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	Kg	15
8108.90.99	Los demás.	Kg	10
81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8109.10	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8109.10.01	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8109.90	- Los demás.		
8109.90.99	Los demás.	Kg	10
81.10	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8110.00	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8110.00.01	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	10
81.11	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	Kg	10
8111.00.99	Las demás.	Kg	10
81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
	- Berilio:		
8112.11	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8112.11.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8112.19	-- Los demás.		
8112.19.99	Los demás.	Kg	10
8112.20	- Cromo.		
8112.20.01	Cromo.	Kg	10
8112.30	- Germanio.		
8112.30.01	Germanio.	Kg	10
8112.40	- Vanadio.		
8112.40.01	Vanadio.	Kg	10
	- Los demás:		
8112.91	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8112.91.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	10
8112.99	-- Los demás.		
8112.99.99	Los demás.	Kg	10
81.13	Cermets y sus manufacturas, incluidos los		

	desperdicios y desechos.		
8113.00	Cermets y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8113.00.01	"Cermets" y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	10

CAPITULO LXXXII
Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

   a) de metal común;

   b) de carburo metálico o de cermet;

   c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;

   d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

   Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas de afeitar, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasificarán en esta última partida.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas y, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10	- Layas y palas.		
8201.10.01	Layas.	Pza	20

8201.10.99	Las demás.	Pza	20
8201.20	- Horcas y horquillas.		
8201.20.01	Bieldos de más de cinco dientes.	Pza.	15
8201.20.99	Los demás.	Pza	20
8201.30	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		
8201.30.01	Rastrillos.	Pza	20
8201.30.99	Los demás.	Pza	20
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Pza	20
8201.50	- Tijeras de podar (incluidas las de cortar aves) para usar con una sola mano.		
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano.	Pza	20
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.		
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	Pza	20
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.90.01	Hoces.	Pza	20
8201.90.02	Guadañas.	Pza	10
8201.90.99	Los demás.	Pza	20
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).		
8202.10	- Sierras de mano.		
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	Kg	20
8202.10.02	Tronzadores.	Kg	15
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	Kg	10
8202.10.99	Los demás.	Kg	15
8202.20	- Hojas de sierra de cinta.		
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	Kg	15
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
8202.31	-- Con la parte operante de acero.		
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	Kg	20
8202.31.99	Los demás.	Kg	10
8202.39	-- Las demás, incluidas las partes.		
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.32.02.	Kg	20
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	Kg	15
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.32.02.	Kg	10
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	Kg	10
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	Kg	10

8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	15
8202.39.07	Segmentos o dientes con la parte operante de acero.	Kg	10
8202.39.99	Las demás.	Kg	15
8202.40	- Cadenas cortantes.		
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	Kg	10
8202.40.99	Las demás.	Kg	15
	- Las demás hojas de sierra:		
8202.91	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal.		
8202.91.01	Seguetas.	Kg	15
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	15
8202.91.03	Arcos para seguetas.	Kg	20
8202.91.04	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	15
8202.91.99	Los demás.	Kg	15
8202.99	-- Las demás.		
8202.99.01	Trabadores para sierra.	Kg	10
8202.99.02	Hojas de sierra de pelo.	Kg	10
8202.99.99	Las demás.	Kg	15
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares.		
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	Pza	20
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	Pza.	10
8203.10.99	Las demás.	Pza	20
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.		
8203.20.01	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	Pza	20
8203.30	- Cizallas para metales y herramientas similares.		
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	Pza	20
8203.40	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.		
8203.40.01	Sacabocados.	Pza	10
8203.40.02	Cortatubos.	Pza	20
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	Pza	10
8203.40.99	Los demás.	Pza	20
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
	- Llaves de ajuste de mano:		
8204.11	-- De boca fija.		
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	Kg	20
8204.11.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubo.	Kg	20
8204.11.99	Los demás.	Kg	15
8204.12	-- De boca variable.		
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm, para tubos.	Kg	10

8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Kg	20
8204.12.99	Los demás.	Kg	20
8204.20	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	Kg	20
8204.20.99	Los demás.	Kg	15
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.		
8205.10	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).		
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	Pza	10
8205.10.02	Manerales para aterrajar, aún cuando se presenten con sus dados (terrajas).	Pza	20
8205.10.03	Berbiquíes.	Pza	20
8205.10.99	Las demás.	Pza	20
8205.20	- Martillos y mazas.		
8205.20.01	Martillos y mazas.	Pza	20
8205.30	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.		
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	Pza.	10
8205.30.99	Los demás.	Pza	20
8205.40	- Destornilladores.		
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).	Pza	10
8205.40.99	Los demás.	Pza	20
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):		
8205.51	-- De uso doméstico.		
8205.51.01	Abrelatas.	Pza	20
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	Pza	10
8205.51.99	Los demás.	Pza	20
8205.59	-- Las demás.		
8205.59.01	Punzones.	Pza	20
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	Pza	20
8205.59.03	Espátulas.	Pza	20
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	Pza	20
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	Pza	15
8205.59.06	Cortavidrios.	Pza	20
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	Pza	20
8205.59.08	Engrapadoras.	Pza	10
8205.59.09	Tensores para cadenas.	Pza	15
8205.59.10	Tiradores o guias, para instalación de conductores eléctricos.	Pza.	10
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	Pza	20
8205.59.12	Remachadoras	Pza	20

8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	Pza	15
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	Pza	15
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	Pza	10
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	Pza	10
8205.59.17	Atadores o precintadores.	Pza	20
8205.59.18	Llanas.	Pza	20
8205.59.19	Cinceles y cortafrios.	Pza	20
8205.59.20	Planchas a gas para ropa.	Pza	20
8205.59.99	Las demás.	Pza	20
8205.60	- Lámparas de soldar y similares.		
8205.60.01	Lámparas de soldar.	Pza	20
8205.60.99	Los demás.	Pza	20
8205.70	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.		
8205.70.01	Tornillos de banco.	Pza	20
8205.70.02	Prensas de sujeción.	Pza	20
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	Pza	10
8205.70.99	Los demás.	Pza	20
8205.80	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.		
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	Pza	20
8205.80.99	Los demás.	Pza	20
8205.90	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.		
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Kg	20
82.06	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		
8206.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Kg	20
82.07	Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.		
	- Utiles de perforación o sondeo:		
8207.13	-- Con la parte operante de cermet.		
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	Pza	15
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Pza	15
8207.13.03	Brocas con diámetro entre 1.00 y 64.1 mm excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01.	Pza	15
8207.13.04	Brocas con diámetro menor de 1.00 y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01	Pza	15
8207.13.05	Trepanos (de tricono, de corona y otros).	Pza	15

8207.13.06	Barrenas.	Pza	15
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01.	Pza	15
8207.13.99	Los demás.	Pza	15
8207.19	-- Los demás, incluidas las partes.		
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	Pza	15
8207.19.02	Brocas, con la parte operante de carburos.	Pza	15
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Pza	15
8207.19.04	Brocas con diámetro entre 1.00 y 64.1 mm excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	Pza	15
8207.19.05	Brocas con diámetro menor de 1.00 y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	Pza	15
8207.19.06	Trepanos (de tricono, de corona y otros).	Pza	15
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trepanos.	Pza	15
8207.19.08	Barrenas.	Pza	15
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	Pza	15
8207.19.99	Los demás.	Pza	15
8207.20	- Hileras para extruir (incluso estirar) metal.		
8207.20.01	Hileras para extruir (incluso estirar) metal.	Pza	15
8207.30	- Utiles de embutir, estampar o punzonar.		
8207.30.01	Utiles de embutir, estampar o punzonar.	Pza	10
8207.40	- Utiles de roscar (incluso aterrajar).		
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Pza	15
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	Pza	15
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	Pza	10
8207.40.99	Los demás.	Pza	10
8207.50	- Utiles de taladrar.		
8207.50.01	Brocas, con la parte operante de diamante.	Pza	15
8207.50.02	Brocas, con la parte operante de carburos.	Pza	15
8207.50.03	Brocas con diámetro comprendido entre 1 y 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 05.	Pza	15
8207.50.04	Brocas con diámetro menor de 1 mm y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 05.	Pza	15
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Pza	10
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 03.	Pza	15
8207.50.99	Los demás.	Pza	15
8207.60	- Utiles de escariar o brochar.		
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 05.	Pza	10
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	Pza	10
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	Pza	10

8207.60.04	Limas rotativas	Pza	Ex.
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	Pza	10
8207.60.99	Los demás.	Pza	15
8207.70	- Utiles de fresar.		
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	Pza	10
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Pza	10
8207.70.99	Los demás.	Pza	15
8207.80	- Utiles de tornear.		
8207.80.01	Utiles de tornear.	Pza	15
8207.90	- Los demás útiles intercambiables.		
8207.90.01	Extractores de tornillos.	Pza	10
8207.90.99	Los demás.	Pza	15
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.		
8208.10	- Para trabajar metal.		
8208.10.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	10
8208.10.99	Los demás.	Pza	10
8208.20	- Para trabajar madera.		
8208.20.01	Hojas con un espesor, máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	10
8208.20.99	Los demás.	Pza	15
8208.30	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.		
8208.30.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	10
8208.30.99	Los demás.	Pza	15
8208.40	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.		
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Pza	Ex.
8208.40.02	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza.	Ex.
8208.40.99	Las demás.	Pza	Ex.
8208.90	- Las demás		
8208.90.99	Las demás.	Pza	15
82.09	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.		
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.		
8209.00.01	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermets.	Kg	10
82.10	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 Kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o		

	bebidas.	Pza	20
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).		
8211.10	- Surtidos.		
8211.10.01	Surtidos.	Kg	20
	- Los demás:		
8211.91	-- Cuchillos de mesa de hoja fija.		
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	Pza	20
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija.		
8211.92.01	Chairas.	Pza	10
8211.92.99	Los demás.	Kg	20
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		
8211.93.01	Cuchillos distintos de los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	Pza	20
8211.94	-- Hojas.		
8211.94.01	Hojas.	Pza	20
8211.95	-- Mangos de metal común.		
8211.95.01	Mangos de metal común.	Pza	20
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).		
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar.		
8212.10.01	Navajas de barbero.	Pza	10
8212.10.99	Los demás.	Pza	20
8212.20	- Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		
8212.20.01	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras.	Pza	20
8212.90	- Las demás partes.		
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	Kg	10
8212.90.99	Las demás.	Kg	20
82.13	Tijeras y sus hojas.		
8213.00	Tijeras y sus hojas.		
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Pza	20
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.10	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.		
8214.10.01	Sacapuntas.	Kg	20
8214.10.99	Los demás.	Kg	20
8214.20	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.20.01	Juegos de manicure.	Kg	20
8214.20.99	Los demás.	Kg	20
8214.90	- Los demás.		
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	Pza	10
8214.90.02	Esquiladoras.	Pza	10
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	Pza	10
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	Pza	20
8214.90.99	Los demás.	Pza	20

82.15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, pala para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.		
8215.10	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		
8215.10.01	Surtidos que contengan, por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	Kg	20
8215.20	- Los demás surtidos.		
8215.20.99	Los demás surtidos.	Kg	20
	- Los demás:		
8215.91	-- Plateados, dorados o platinados.		
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	Pza	20
8215.99	-- Los demás.		
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	Pza	20
8215.99.99	Los demás.	Pza	20

CAPITULO LXXXIII
Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasificarán en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10	- Candados.		
8301.10.01	Candados.	Pza	20
8301.20	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.		
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	Kg	20
8301.20.99	Los demás.	Kg	20
8301.30	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.		
8301.30.01	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.	Kg	20
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos.		
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	Kg	20
8301.50	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.		
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con		

	cerradura incorporada.	Kg	15
8301.50.99	Los demás.	Kg	20
8301.60	- Partes.		
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	Kg	10
8301.60.99	Los demás.	Kg	15
8301.70	- Llaves presentadas aisladamente.		
8301.70.01	Llaves sin acabar.	Kg	15
8301.70.99	Las demás.	Kg	20
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).		
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	Kg	20
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	Kg	20
8302.10.99	Los demás.	Kg	20
8302.20	- Ruedas.		
8302.20.01	Para muebles.	Kg	20
8302.20.99	Los demás.	Kg	20
8302.30	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.		
8302.30.01	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Kg	10
8302.30.99	Los demás.	Kg	20
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41	-- Para edificios.		
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	Kg	20
8302.41.02	Cortineros.	Kg	20
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	Kg	20
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Kg	20
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	Kg	20
8302.41.99	Los demás.	Kg	20
8302.42	-- Los demás, para muebles.		
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Kg	20
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	Kg	20
8302.42.99	Los demás.	Kg	20
8302.49	-- Los demás.		
8302.49.99	Los demás.	Kg	20
8302.50	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	Kg	20
8302.60	- Cierrapuertas automáticos.		
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	Kg	20
83.03	Cajas de caudales, puertas blindadas y		

	compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8303.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Pza	20
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, vasos o cajas para plumas de escribir (plumeros), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		
8304.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, vasos o cajas para plumas de escribir (plumeros), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		
8304.00.01	Porta papel movible y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	Kg	20
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	Kg	20
8304.00.99	Los demás.	Kg	20
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.		
8305.10	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		
8305.10.01	Mecanismos para encuadernaciones de hojas intercambiables o para clasificadores.	Kg	20
8305.20	- Grapas en tiras.		
8305.20.01	Grapas en tiras.	Kg	20
8305.90	- Los demás, incluidas las partes.		
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	Kg	20
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 y 19.0 cm con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	Kg	15
8305.90.99	Los demás.	Kg	20
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.		
8306.10	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	Pza	20
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:		
8306.21	-- Plateados, dorados o platinados.		
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	Pza	20
8306.29	-- Los demás.		

8306.29.99	Los demás.	Pza	20
8306.30	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	Pza	20
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.		
8307.10	- De hierro o acero.		
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	Kg	10
8307.10.99	Los demás.	Kg	15
8307.90	- De los demás metales comunes.		
8307.90.99	De los demás metales comunes.	Kg	15
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.		
8308.10.01	Broches.	Kg	20
8308.10.99	Los demás.	Kg	20
8308.20	- Remaches tubulares o con espiga hendida.		
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	20
8308.90	- Los demás, incluidas las partes.		
8308.90.99	Los demás, incluidas las partes.	Kg	20
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.10	- Tapas corona.		
8309.10.01	Tapas corona.	Kg	15
8309.90	- Los demás.		
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02 y 03.	Kg	15
8309.90.02	Tapones para tanques de gasolina.	Kg	20
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	Kg	10
8309.90.04	Sellos o precintos.	Kg	20
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	Kg	20
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	Kg	15
8309.90.99	Los demás.	Kg	20
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.		
8310.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.		

8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Kg	20
8310.00.99	Los demás.	Kg	15
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.		
8311.10.01	De hierro o de acero.	Kg	15
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	15
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	15
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	15
8311.10.99	Los demás.	Kg	15
8311.20	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.		
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	Kg	15
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	15
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	Kg	15
8311.20.04	De acero.	Kg	15
8311.20.99	Los demás.	Kg	15
8311.30	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.		
8311.30.01	De hierro o acero.	Kg	15
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	15
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	15
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	15
8311.30.99	Los demás.	Kg	15
8311.90	- Los demás, incluidas las partes.		
8311.90.01	De hierro o acero.	Kg	15
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	15
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	15
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	15
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo, aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección.	Kg	10
8311.90.99	Los demás.	Kg	15

Sección Décimo Sexta

Maquinas y Aparatos, Material Electrico y sus Partes; Aparatos de Gravación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imágen y Sonido sw Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero regenerado (partida 42.04) o de peletería (partida 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

h) los tubos de perforación (partida 73.04);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);

k) los artículos de los Capítulos 82 ú 83;

l) los artículos de la Sección XVII;

m) los artículos del Capítulo 90;

n) los artículos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);

p) los artículos del Capítulo 95.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 ú 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 ú 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 ú 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 ú 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 ú 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.85 ú 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 ú 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 ú 85.

CAPITULO LXXXIV
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;

   b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas) de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);

   c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);

   d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);

   e) las herramientas electromecánicas de uso manual de la partida 85.08 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09;

   f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 como en las partidas 84.25 a 84.80 se clasificarán en las partidas 84.01 a 84.24.

Sin embargo,

- no se clasificarán en la partida 84.19:

  a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

  b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);

  c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

  d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

  e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;

- no se clasificarán en la partida 84.22:

  a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

  b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

  - no se clasificarán en la partida 84.24:
  - las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partidas 84.43 ú 84.71).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 ú 84.65 se clasificarán en la partida 84.56.

4. Sólo se clasificarán en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

   a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

   b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

   c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:*

   a) las máquinas digitales capaces de:

1) registrar el programa o programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;

2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo;

b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;

c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociada con elementos analógicos o una máquina analógica asociada con elementos digitales.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de *sistemas* que comprendan un número variable de *unidades* individuales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E) siguiente, se considerará que forma parte de un *sistema* completo cualquier *unidad* que cumpla con todas las condiciones siguientes:

a) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;

b) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

c) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

C) Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasificarán en la partida 84.71.

D) Las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B) b) y B) c) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de la partida 84.71.

E) Las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasificarán en la partida 84.82, las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más del 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0.05 mm.

   Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Notas Aclaratorias.-

1. Para efectos de este Capítulo, el término "circuito modular" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.

   Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

2. Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de cada una de las *unidades presentadas en un sistema* de la subpartida 8471.49 se determinará acorde con la regla de origen que resultaría aplicable a cada una de dichas *unidades* si éstas se presentaran por separado, y la tasa arancelaria del conjunto se determinará aplicando a cada una de dichas *unidades* (presentadas en el *sistema*) la tasa que les corresponda como si se presentasen por separado.

   Para efectos de esta Nota el término "*unidades presentadas en un sistema*" comprende:

   a) las *unidades* a que se refiere la Nota 5 (B) del Capítulo 84 de la Nomenclatura; o

   b) cualquier otra máquina o aparato que se haya presentado junto con el *sistema* y haya sido clasificado en subpartida 8471.49.

3. La fracción 8473.30.03 comprende las siguientes partes de impresoras de la subpartida 8471.60:

   a) Ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;

   b) Ensambles de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;

   c) Ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de relevado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

d) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

e) Ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

f) Ensambles de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;

g) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;

h) Ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

i) Ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos mudulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o

j) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.		
8401.10	- Reactores nucleares.		
8401.10.01	Reactores nucleares.	Kg	10
8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.		
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	Kg	10
8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.		
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	Kg	10
8401.40	- Partes de reactores nucleares.		
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	Kg	10
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".		
	- Calderas de vapor:		
8402.11	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.		
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	Kg	20
8402.12	-- Calderas acuotubulares con una producción de		

	vapor inferior o igual a 45 t por hora.		
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	Kg	20
8402.19	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.		
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	Kg	20
8402.19.99	Los demás.	Kg	20
8402.20	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".		
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	Kg	20
8402.90	- Partes.		
8402.90.01	Partes.	Kg	10
84.03	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.		
8403.10	- Calderas.		
8403.10.01	Calderas.	Pza	20
8403.90	- Partes.		
8403.90.01	Partes.	Kg	10
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.		
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.		
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Kg	Ex.
8404.20	- Condensadores para máquinas de vapor.		
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	Kg	15
8404.90	- Partes.		
8404.90.01	Partes.	Kg	Ex.
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		
8405.10	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Pza	Ex.
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	Pza	20
8405.10.99	Los demás.	Pza	15
8405.90	- Partes.		
8405.90.01	Partes.	Kg	Ex.
84.06	Turbinas de vapor.		
8406.10	- Turbinas para la propulsión de barcos.		
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	Pza	20
8406.10.99	Los demás.	Pza	10
	- Las demás turbinas:		
8406.81	-- De potencia superior a 40 MW.		
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	Pza	10
8406.82	-- De potencia inferior o igual a 40 MW.		

8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	Pza	20
8406.82.99	Los demás.	Pza	10
8406.90	- Partes.		
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	Pza	Ex.
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	Pza	Ex.
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	Pza	10
8406.90.99	Las demás.	Kg	Ex.
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		
8407.10	- Motores de aviación.		
8407.10.01	Motores de aviación.	Pza	10
	- Motores para la propulsión de barcos:		
8407.21	-- Del tipo fuera de borda.		
8407.21.01	Del tipo fuera de borda.	Pza	10
8407.29	-- Los demás.		
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	Pza	15
8407.29.99	Los demás.	Pza	10
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm^3.		
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 Kg.	Pza	15
8407.31.99	Los demás.	Pza	10
8407.32	-- De cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3.		
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	Pza	15
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 Kg.	Pza	15
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Pza	15
8407.32.99	Los demás.	Pza	10
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1,000 cm^3.		
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm^3, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Pza	15
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	Pza	15
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Pza	15
8407.33.99	Los demás.	Pza	10
8407.34	-- De cilindrada superior a 1,000 cm^3.		
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Pza	15
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm^3.	Pza	10
8407.34.99	Los demás.	Pza	10

8407.90	- Los demás motores.		
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Pza	15
8407.90.99	Los demás.	Pza	10
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos.		
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	Pza	15
8408.10.99	Los demás.	Pza	10
8408.20	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.		
8408.20.01	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	Pza	10
8408.90	- Los demás motores.		
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	Pza	15
8408.90.99	Los demás.	Pza	10
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.		
8409.10	- De motores de aviación.		
8409.10.01	De motores de aviación.	Kg	10
	- Las demás:		
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.		
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	Kg	10
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 07.	Kg	10
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	10
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 17.	Kg	15
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	Kg	15
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	Kg	15
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Kg	15
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	Kg	10
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la		

	fracción 8409.91.12.	Kg	10
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm^3.	Kg	10
8409.91.11	Cárteres.	Kg	15
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	Kg	15
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	Kg	10
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	Kg	15
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	Kg	15
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	Kg	15
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	Kg	15
8409.91.99	Los demás.	Kg	10
8409.99	-- Las demás.		
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Kg	10
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Kg	15
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 04 y 06.	Kg	10
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o, superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	10
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Kg	10
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Kg	15
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	Kg	10
8409.99.08	Supercargadores de aire o sus partes.	Kg	10
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	Kg	10
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.10, 14, 15,y 17.	Kg	10
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	Kg	10
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Kg	10
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Kg	10
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Kg	10

8409.99.99	Las demás.	Kg	15
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW.		
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 KW.	Pza	10
8410.12	-- De potencia superior a 1,000 Kw pero inferior o igual a 10,000 kW.		
8410.12.01	De potencia superior a 1,000 KW., pero inferior o igual a 10,000 KW.	Pza	10
8410.13	-- De potencia superior a 10,000 kW.		
8410.13.01	De potencia superior a 10,000 KW.	Pza	10
8410.90	- Partes, incluidos los reguladores.		
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	Kg	10
84.11	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.		
	- Turborreactores:		
8411.11	-- De empuje inferior o igual a 25 kN.		
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 KN.	Pza	10
8411.12	-- De empuje superior a 25 kN.		
8411.12.01	De empuje superior a 25 KN.	Pza	10
	- Turbopropulsores:		
8411.21	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW.		
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 KW.	Pza	10
8411.22	-- De potencia superior a 1,100 kW.		
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 KW.	Pza	10
	- Las demás turbinas de gas:		
8411.81	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW.		
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 KW.	Pza	10
8411.82	-- De potencia superior a 5,000 kW.		
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 KW.	Pza	Ex.
	- Partes:		
8411.91	-- De turborreactores o de turbopropulsores.		
8411.91.01	De turborreactores o de turbo propulsores.	Kg	10
8411.99	-- Las demás.		
8411.99.99	Las demás.	Kg	Ex.
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.		
8412.10	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.		
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Pza	10
	- Motores hidráulicos:		
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).		
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Pza	10
8412.29	-- Los demás.		
8412.29.99	Los demás.	Pza	10
	- Motores neumáticos:		
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).		
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	Pza	20
8412.31.99	Los demás.	Pza	10
8412.39	-- Los demás.		
8412.39.01	Motores de viento.	Pza	20
8412.39.02	Motores de aire para limpiaparabrisas.	Pza	15
8412.39.99	Los demás.	Pza	10
8412.80	- Los demás.		

8412.80.99	Los demás.	Pza	10
8412.90	- Partes.		
8412.90.01	Partes.	Kg	10
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
8413.11	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.		
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando presenten mecanismo totalizador.	Pza	20
8413.11.99	Las demás.	Pza	15
8413.19	-- Las demás.		
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	Pza	20
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 Kg/cm^2 (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	Pza	10
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	Pza	20
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 Kg.	Pza	10
8413.19.99	Las demás.	Pza	Ex.
8413.20	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	Pza	20
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.		
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Pza	10
8413.30.02	Para agua.	Pza	15
8413.30.03	Para gasolina.	Pza	15
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Pza	10
8413.30.06	Para aceite.	Pza	15
8413.30.99	Los demás.	Pza	10
8413.40	- Bombas para hormigón.		
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m^3/hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.	Pza	Ex.
8413.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas.		
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 Kg.	Pza	15
8413.50.02	Para albercas.	Pza	15
8413.50.99	Los demás.	Pza	10
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.		
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	Pza	20
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de		

	vehículos automóviles.	Pza	15
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Pza	15
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 Kg/cm^2 (210 atmósferas).	Pza	20
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Pza	10
8413.60.06	Para albercas.	Pza	15
8413.60.99	Los demás.	Pza	10
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.		
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	Pza	10
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	Pza	15
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm., sin exceder de 610 mm.	Pza	20
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	Pza	20
8413.70.05	Para albercas.	Pza	15
8413.70.99	Las demás.	Pza	20
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
8413.81	-- Bombas.		
8413.81.01	De caudal variable, aún cuando tengan servomotor.	Pza	20
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	Pza	20
8413.81.03	Para albercas.	Pza	15
8413.81.99	Los demás.	Pza	10
8413.82	-- Elevadores de líquidos.		
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	Pza	10
	- Partes:		
8413.91	-- De bombas.		
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	Kg	10
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.01.	Kg	10
8413.91.03	Guimbaletes.	Kg	10
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Kg	10
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	Kg	15
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	Kg	15
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	Kg	10
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	Kg	10
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	Kg	10

8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 sin exceder de 9.63mm y espesor de pared de 1.53 sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	Kg	15
8413.91.99	Los demás.	Kg	10
8413.92	-- De elevadores de líquidos.		
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	Kg	10
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.10	- Bombas de vacío.		
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m^3/hr.	Pza	15
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	Pza	15
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m^3/hr.	Pza	Ex.
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	10
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8414.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8414.20	- Bombas de aire, de mano o pedal.		
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	Pza	15
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.		
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04 y 07.	Pza	20
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	Pza	20
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Pza	10
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m^3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	Pza	20
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm^3, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Pza	10
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P.	Pza	15
8414.30.99	Los demás.	Pza	15
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.		
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m^3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 Kg/cm^2.	Pza	20
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m^3 por minuto.	Pza	10
8414.40.99	Los demás.	Pza	15
	- Ventiladores:		

8414.51	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.		
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	Pza	20
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 voltios, corriente directa.	Pza	20
8414.51.99	Los demás.	Pza	15
8414.59	-- Los demás.		
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	Pza	20
8414.59.99	Los demás.	Pza	15
8414.60	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.		
8414.60.01	De uso doméstico.	Pza	20
8414.60.99	Los demás.	Pza	15
8414.80	- Los demás.		
8414.80.01	Eyectores.	Pza	15
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases, con filtro	Pza	10
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m^3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Pza	15
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	10
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	Pza	20
8414.80.07	Compresores de cloro.	Pza	15
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m^3, por minuto.	Pza	20
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	Pza	10
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	Pza	20
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Pza	15
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m^3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Pza	10
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	Pza	10
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	Pza	10
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	Pza	10
8414.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
8414.90	- Partes.		
8414.90.01	Bielas o émbolos.	Kg	15
8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Kg	20
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	Kg	10
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Pza	10

8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	Kg	10
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	Kg	10
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración.	Kg	15
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Kg	10
8414.90.10	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Kg	15
8414.90.99	Los demás.	Kg	10
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.		
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.	Pza	20
8415.20	- Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.		
8415.20.01	Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.	Pza	15
	- Los demás:		
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.		
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.	Pza	20
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento.		
8415.82.99	Los demás, con equipo de enfriamiento.	Pza	Ex.
8415.83	-- Sin equipo de enfriamiento.		
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	Pza	15
8415.90	- Partes.		
8415.90.01	Gabinetes o sus partes componentes.	Kg	15
8415.90.99	Los demás.	Kg	15
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.10	- Quemadores de combustibles líquidos.		
8416.10.01	Quemadores de combustibles líquidos.	Pza	15
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.		
8416.20.99	Los demás quemadores, incluidos los mixtos.	Pza	15
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados		

	en hogares.		
8416.30.01	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	Pza	20
8416.90	- Partes.		
8416.90.01	Partes.	Kg	10
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales		
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	Pza	10
8417.10.02	Para laboratorio.	Pza	Ex.
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8417.10.04.	Pza	20
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	Pza	15
8417.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería.		
8417.20.01	Por aceite diesel.	Pza	20
8417.20.99	Los demás.	Pza	20
8417.80	- Los demás.		
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200º C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	Pza	10
8417.80.99	Los demás.	Pza	20
8417.90	- Partes.		
8417.90.01	Partes.	Kg	Ex.
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.		
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	Pza	20
8418.10.99	Los demás.	Pza	20
	- Refrigeradores domésticos:		
8418.21	-- De compresión.		
8418.21.01	De compresión.	Pza	20
8418.22	-- De absorción, eléctricos.		
8418.22.01	De absorción, eléctricos.	Pza	20
8418.29	-- Los demás.		
8418.29.99	Los demás.	Pza	15
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.		
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	Pza	20
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 Kg.	Pza	20
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	Pza	20
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o		

	igual a 200 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	Pza	20
8418.30.99	Los demás.	Pza	15
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.		
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 Kg.	Pza	20
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 Kg.	Pza	20
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	Pza	20
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	Kg	20
8418.40.99	Los demás.	Pza	15
8418.50	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.		
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aún cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 Kg, para autoservicio.	Pza	20
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	Pza	15
8418.50.03	Bebederos de agua refrigerada, con equipo de refrigeración incorporado, sin depósito, para ser conectado a tubería.	Pza	20
8418.50.99	Los demás.	Pza	15
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
8418.61	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.		
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	10
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	20
8418.61.99	Los demás.	Pza	20
8418.69	-- Los demás.		
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 03.	Pza	20
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, conprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	Pza	20
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	Pza	20
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 06.	Pza	20
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	10

8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	20
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 Kg reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	Pza	10
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	Pza	20
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	Pza	20
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	Pza	10
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	Pza	20
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en páneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	Pza	20
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 15, 16 y 17.	Pza	20
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 16 y 17.	Pza	20
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 Kg,cada 24 horas.	Pza	20
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 Kg, cada 24 horas.	Pza	20
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 Kg,cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	Pza	20
8418.69.99	Los demás.	Pza	15
	- Partes:		
8418.91	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.		
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	Kg	15
8418.99	-- Las demás.		
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	Kg	10
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	Kg	15
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Kg	10
8418.99.04	Ensambles de puertas que incorporen más de uno		

	de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	Pza	15
8418.99.99	Las demás.	Kg	15
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11	-- De calentamiento instantáneo, de gas.		
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	Pza	15
8419.19	-- Los demás.		
8419.19.01	De uso doméstico.	Pza	15
8419.19.99	Los demás.	Pza	10
8419.20	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.		
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Pza	Ex.
8419.20.99	Los demás.	Pza	15
	- Secadores:		
8419.31	-- Para productos agrícolas.		
8419.31.01	De vacío.	Pza	10
8419.31.02	De granos.	Pza	20
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	Pza	20
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	Pza	20
8419.31.05	De tabaco.	Pza	Ex.
8419.31.99	Los demás.	Pza	15
8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón.		
8419.32.01	Túneles de banda continua.	Pza	Ex.
8419.32.99	Los demás.	Pza	Ex.
8419.39	-- Los demás.		
8419.39.01	De vacío.	Pza	Ex.
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Pza	Ex.
8419.39.03	Para fideos.	Pza	10
8419.39.04	Túneles de banda continua.	Pza	Ex.
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Pza	Ex.
8419.39.99	Los demás.	Pza	Ex.
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación.		
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	Pza	Ex.
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	Pza	Ex.
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	Pza	10
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	Pza	15

8419.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
8419.50	- Intercambiadores de calor.		
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	Pza	10
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	Pza	10
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	Pza	15
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	Pza	Ex.
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Pza	10
8419.50.99	Los demás.	Pza	10
8419.60	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.		
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	Pza	Ex.
	- Los demás aparatos y dispositivos:		
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.		
8419.81.01	Cafeteras.	Pza	20
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	Pza	20
8419.81.99	Los demás.	Pza	10
8419.89	-- Los demás.		
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	Pza	Ex.
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 Kg.	Pza	20
8419.89.03	Torres de enfriamiento.	Pza	20
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	Pza	15
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	Pza	Ex.
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	Pza	10
8419.89.07	Autoclaves.	Pza	15
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	Pza	10
8419.89.09	Para hacer helados.	Pza	20
8419.89.10	Cubas de fermentación.	Pza	20
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	Pza	15
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto.	Pza	15
8419.89.13	Liofilizadores.	Pza	Ex.
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.12.	Pza	15
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	Pza	20
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	Pza	15

8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150 a 375º C.	Pza	20
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	Pza	20
8419.89.19	Marmitas.	Pza	20
8419.89.20	Cocedores a vacío, freidores o sarténes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	Pza	20
8419.89.99	Los demás.	Pza	10
8419.90	- Partes.		
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	Kg	10
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	Kg	10
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	Kg	15
8419.90.99	Los demás.	Kg	15
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10	- Calandrias y laminadores.		
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Pza	Ex.
	- Partes:		
8420.91	-- Cilindros.		
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 Kg.	Pza	10
8420.91.99	Los demás.	Pza	15
8420.99	-- Las demás.		
8420.99.99	Las demás.	Kg	10
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras).		
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	Pza	Ex.
8421.11.99	Los demás.	Pza	10
8421.12	-- Secadoras de ropa.		
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Pza	20
8421.12.99	Los demás.	Pza	15
8421.19	-- Las demás.		
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	Pza	20
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	Pza	10
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Pza	20
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 Kg.	Pza	Ex.
8421.19.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua.		
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10

8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	Pza	10
8421.21.03	Para albercas.	Pza	15
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	Pza	10
8421.21.99	Los demás.	Pza	15
8421.22	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas.		
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	Pza	15
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.		
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	Kg	15
8421.29	-- Los demás.		
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaireadores.	Kg	15
8421.29.02	Filtros para combustible utilizados en motores de explosión o de combustión interna.	Kg	15
8421.29.03	Depuradores ciclón.	Kg	20
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	15
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8421.29.99	Los demás.	Kg	10
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.		
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	15
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8421.31.99	Los demás.	Kg	15
8421.39	-- Los demás.		
8421.39.01	Depuradores ciclón.	Kg	20
8421.39.02	Filtros secadores, aún cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Kg	15
8421.39.03	Filtros para máscaras antigas.	Kg	10
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Kg	20
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Kg	15
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	Kg	15
8421.39.07	Desgasificadores.	Kg	10
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	Pza	10
8421.39.99	Las demás.	Kg	10
	- Partes:		
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.		
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	Kg	10
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado,		

	reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	Pza	10
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	Pza	10
8421.91.99	Los demás.	Kg	10
8421.99	-- Las demás.		
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	Kg	15
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	Kg	15
8421.99.99	Las demás.	Kg	10
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
	- Máquinas para lavar vajilla:		
8422.11	-- De tipo doméstico.		
8422.11.01	De tipo doméstico.	Pza	20
8422.19	-- Las demás.		
8422.19.99	Las demás.	Pza	20
8422.20	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.		
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 03.	Pza	20
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 mililitros a 20 l.	Pza	15
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	Pza	10
8422.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	Pza	Ex.
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 03 y 10.	Pza	Ex.
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	Pza	10

8422.30.04	Para envasar líquidos en ampolletas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias.	Pza	Ex.
8422.30.05	Para moldear y/o empaquetar caramelos.	Pza	Ex.
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	Pza	15
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	Pza	10
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	Pza	15
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	Pza	10
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	Pza	Ex.
8422.30.11	Capsuladoras de sobretaponado.	Pza	Ex.
8422.30.12	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.	Pza	10
8422.30.99	Los demás.	Pza	10
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil).		
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	Pza	15
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kilogramos, para introducir en cajas, envases metálicos.	Pza	20
8422.40.03	Para empaquetar productos de confitería.	Pza	Ex.
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	Pza	10
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	Pza	Ex.
8422.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
8422.90	- Partes.		
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	Kg	10
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	Kg	10
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	Pza	10
8422.90.04	Ensambles de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	Pza	10
8422.90.99	Los demás.	Kg	10
84.23	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.10	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		

8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	Pza	20
8423.10.99	Los demás.	Pza	20
8423.20	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.		
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 Kg.	Pza	15
8423.20.99	Los demás.	Pza	20
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.		
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	Pza	20
8423.30.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
8423.81	-- Con capacidad inferior o igual a 30 Kg.		
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 Kg.	Pza	20
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5,000 Kg.		
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5,000 Kg.	Pza	20
8423.89	-- Los demás.		
8423.89.99	Los demás.	Pza	20
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.		
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	Kg	10
8423.90.99	Las demás.	Kg	10
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10	- Extintores, incluso cargados.		
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 Kg.	Pza	20
8424.10.99	Los demás.	Pza	10
8424.20	- Pistolas aerográficas y aparatos similares.		
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	Pza	20
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	Pza	15
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8424.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	Pza	Ex.
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	Pza	20
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	Pza	10
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aún cuando se		

	presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	Pza	20
8424.30.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás aparatos:		
8424.81	-- Para agricultura u horticultura.		
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Pza	Ex.
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	Pza	Ex.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego agrícola, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	Pza	Ex.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.	Pza	Ex.
8424.81.05	Máquinas para riego agrícola, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Pza	Ex.
8424.81.99	Los demás.	Pza	Ex.
8424.89	-- Los demás.		
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para acondicionamiento de aire.	Pza	10
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	Pza	10
8424.89.99	Los demás.	Pza	Ex.
8424.90	- Partes.		
8424.90.01	Partes.	Kg	10
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		
	- Polipastos:		
8425.11	-- Con motor eléctrico.		
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	Pza	10
8425.11.99	Los demás.	Pza	20
8425.19	-- Los demás.		
8425.19.99	Los demás.	Pza	20
8425.20	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas.		
8425.20.01	Eléctricos, con capacidad hasta 5,000 Kg.	Pza	20
8425.20.02	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Pza	10
8425.20.03	Para elevadores o montacargas, accionados con engranajes.	Pza	15
8425.20.04	Eléctricos, con capacidad superior a 5,000 Kg.	Pza	15
8425.20.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás tornos; cabrestantes:		
8425.31	-- Con motor eléctrico.		
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 Kg.	Pza	20
8425.31.99	Los demás.	Pza	15
8425.39	-- Los demás.		
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin		

	engranajes.	Pza	10
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	Pza	15
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	10
8425.39.99	Los demás.	Pza	20
	- Gatos:		
8425.41	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.		
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.	Pza	20
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.		
8425.42.01	Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 Kg y capacidad de carga hasta 12 t.	Pza	20
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 Kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Pza	20
8425.42.99	Los demás.	Pza	10
8425.49	-- Los demás.		
8425.49.99	Los demás.	Pza	20
84.26	Grúas, incluidas las de cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.		
	- Puentes (incluidas las *vigas*) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
8426.11	-- Puentes (incluidas las *vigas*) rodantes, con soporte fijo.		
8426.11.01	Puentes (incluidas las *vigas*) rodantes, con soporte fijo.	Pza	15
8626.12	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.		
8626.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	Pza	15
8426.19	-- Los demás.		
8426.19.99	Los demás.	Pza	15
8426.20	- Grúas de torre.		
8426.20.01	Grúas de torre.	Pza	10
8426.30	- Grúas de pórtico.		
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Pza	15
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
8426.41	-- Sobre neumáticos.		
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsada con peso unitario hasta de 55 t.	Pza	15
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	Pza	15
8426.41.99	Los demás.	Pza	15
8426.49	-- Los demás.		

8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	Pza	15
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsada, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	Pza	15
8426.49.99	Los demás.	Pza	15
	- Las demás máquinas y aparatos:		
8426.91	-- Concebidos para montarlos en vehículos de carretera.		
8426.91.01	Grúas, para montarse en vehículos de carretera excepto lo comprendido en las fracciones 8426.91.02, 03 y 04.	Pza	10
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	Pza	15
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada hasta 15 m de elevación.	Pza	15
8426.91.04	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	Pza	10
8426.91.99	Los demás.	Pza	Ex.
8426.99	-- Los demás.		
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02	Pza	10
8426.99.02	Grúas giratorias.	Pza	15
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	Pza	15
8426.99.04	Ademes caminantes.	Pza	20
8426.99.99	Los demás.	Pza	Ex.
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.		
8427.10.01	Con capacidad de carga hasta 3,500 Kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, sin batería ni cargador, excepto lo comprendido en la fracción 8427.10.03.	Pza	20
8427.10.02	Con capacidad de carga superior a 3,500 Kg, medida a 620 mm de cara frontal de las horquillas, sin batería ni cargador, excepto lo comprendido en la fracción 8427.10.04.	Pza	Ex.
8427.10.03	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 Kg.	Pza	20
8427.10.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 Kg.	Pza	10
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas.		
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 Kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.	Pza	20

8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.	Pza	10
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	Pza	10
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 Kg.	Pza	20
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg.	Pza	10
8427.90	- Las demás carretillas.		
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	Pza	20
8427.90.99	Los demás.	Pza	20
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.10	- Ascensores y montacargas.		
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	Pza	20
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.		
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	Pza	10
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	Pza	20
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	Pza	20
8428.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
8428.31	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.		
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	Pza	15
8428.32	-- Los demás, de cangilones.		
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	Pza	10
8428.33	-- Los demás, de banda o correa.		
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	Pza	10
8428.39	-- Los demás.		
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	Pza	10
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	Pza	15
8428.39.99	Los demás.	Pza	10
8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles.		
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	Pza	20
8428.40.99	Los demás.	Pza	20
8428.50	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones		

	similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).		
8428.50.01	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Pza	Ex.
8428.60	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.		
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares.	Pza	10
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos.		
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	Pza	10
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	Pza	10
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 Kg.	Pza	10
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	Pza	20
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	Kg	20
8428.90.99	Los demás.	Pza	20
84.29	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		
	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):		
8429.11	-- De orugas.		
8429.11.01	De orugas.	Pza	Ex.
8429.19	-- Las demás.		
8429.19.99	Las demás.	Pza	15
8429.20	- Niveladoras.		
8429.20.01	Niveladoras.	Pza	20
8429.30	- Traíllas ("scrapers").		
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	Pza	15
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).		
8429.40.01	Compactadoras.	Pza	Ex.
8429.40.99	Los demás.	Pza	15
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.		
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 Kg.	Pza	Ex.
8429.51.02	Cargador frontal, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	Pza	20
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	Pza	20
8429.51.99	Los demás.	Pza	Ex.

8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360º.		
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 Kg.	Pza	Ex.
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Pza	Ex.
8429.52.99	Los demás.	Pza	15
8429.59	-- Las demás.		
8429.59.01	Zanjadoras.	Pza	20
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 Kg.	Pza	20
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P.; sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 Kg sin exceder de 20,500 Kg.	Pza	Ex.
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	Pza	10
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02,03 y 04.	Pza	20
8429.59.99	Los demás.	Pza	Ex.
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar la tierra o minerales; martinetes y máquinas para hincar o arrancar, pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
8430.10	- Martinetes y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.		
8430.10.01	Martinetes y máquinas para hincar o arrancar, pilotes, estacas o similares.	Pza	15
8430.20	- Quitanieves.		
8430.20.01	Quitanieves.	Pza	15
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
8430.31	-- Autopropulsadas.		
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	Pza	10
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	Pza	Ex.
8430.31.99	Los demás.	Pza	Ex.
8430.39	-- Las demás.		
8430.39.01	Escudos de perforación.	Pza	15
8430.39.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
8430.41	-- Autopropulsadas.		
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	Pza	10
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	Pza	15
8430.41.99	Los demás.	Pza	15
8430.49	-- Las demás.		
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	Kg	10
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio		

	rural.	Kg	10
8430.49.99	Las demás.	Kg	15
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.		
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	Pza	20
8430.50.02	Desgarradores.	Pza	20
8430.50.99	Los demás.	Pza	15
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
8430.61	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).		
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	Pza	20
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	Pza	20
8430.61.99	Los demás.	Pza	15
8430.62	-- Traíllas ("scrapers").		
8430.62.01	Traíllas ("scrapers").	Pza	20
8430.69	-- Los demás.		
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	Pza	20
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	Pza	20
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	Pza	20
8430.69.99	Los demás.	Pza	15
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.		
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Kg	10
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27.		
8431.20.01	Engranes, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	Kg	10
8431.20.99	Los demás.	Kg	15
	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
8431.31	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.		
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	Kg	10
8431.31.99	Los demás.	Kg	Ex.
8431.39	-- Las demás.		
8431.39.99	Las demás.	Kg	10
	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
8431.41	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.		
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	Pza	15
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Pza	10
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	Pza	10
8431.41.99	Los demás.	Pza	10
8431.42	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").		
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales (de "bulldozers") o de topadoras angulares (de "angledozers").	Pza	10

8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.		
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	Kg	10
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	Kg	15
8431.43.99	Los demás.	Kg	10
8431.49	-- Las demás.		
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	Kg	10
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	Kg	10
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	Kg	10
8431.49.99	Las demás.	Kg	10
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10	- Arados.		
8432.10.01	Arados.	Pza	Ex.
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, rotocultores (azadas rotativas), escardadoras y binadoras:		
8432.21	-- Gradas (rastras) de discos.		
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Pza	Ex.
8432.29	-- Los demás.		
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Pza	Ex.
8432.29.99	Los demás.	Pza	Ex.
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.		
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Pza	Ex.
8432.30.02	Plantadoras.	Pza	Ex.
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	Pza	Ex.
8432.30.99	Los demás.	Pza	Ex.
8432.40	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.		
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	Pza	Ex.
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.		
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Pza	Ex.
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	Pza	Ex.
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	Pza	Ex.
8432.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
8432.90	- Partes.		
8432.90.01	Partes.	Kg	Ex.

84.33	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		
	- Cortadoras de césped:		
8433.11	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	Pza	20
8433.19	-- Las demás.		
8433.19.99	Las demás.	Pza	20
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.		
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	Pza	Ex.
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	Pza	10
8433.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
8433.30	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.		
8433.30.99	Las demás máquinas y aparatos para henificar.	Pza	Ex.
8433.40	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.		
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	Pza	Ex.
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Pza	Ex.
8433.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:		
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras.		
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Pza	Ex.
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar.		
8433.52.99	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	Pza	Ex.
8433.53	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.		
8433.53.01	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.	Pza	Ex.
8433.59	-- Los demás.		
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	Pza	Ex.
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	Pza	Ex.
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	Pza	Ex.
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8433.59.01.	Pza	Ex.
8433.59.99	Los demás.	Pza	Ex.
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.		
8433.60.01	Aventadoras.	Pza	Ex.
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Pza	Ex.
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Pza	Ex.
8433.60.99	Los demás.	Pza	Ex.
8433.90	- Partes.		
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	Kg	Ex.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo		

	recolector de maíz.	Kg	Ex.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01 y 02, 8433.59.03.	Kg	Ex.
8433.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
84.34	Máquinas para ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.10	- Máquinas para ordeñar.		
8434.10.01	Máquinas para ordeñar.	Pza	Ex.
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Pza	Ex.
8434.90	- Partes.		
8434.90.01	Partes.	Kg	Ex.
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.		
8435.10	- Máquinas y aparatos.		
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	Pza	20
8435.90	- Partes.		
8435.90.01	Partes.	Kg	10
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.		
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Pza	Ex.
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
8436.21	-- Incubadoras y criadoras.		
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	Pza	Ex.
8436.29	-- Los demás.		
8436.29.01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	Pza	Ex.
8436.29.99	Los demás.	Pza	Ex.
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	Pza	Ex.
8436.80.02	Prensas para miel.	Pza	10
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	Pza	Ex.
8436.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Partes:		
8436.91	-- De máquinas o aparatos para la avicultura.		
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	Kg	Ex.
8436.99	-- Las demás.		
8436.99.99	Las demás.	Kg	Ex.
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.		
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o		

	semillas.	Pza	Ex.
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Pza	Ex.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Pza	Ex.
8437.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8437.80.01	Molinos.	Pza	Ex.
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	Pza	10
8437.80.99	Los demás.	Pza	15
8437.90	- Partes.		
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	Kg	Ex.
8437.90.99	Los demás.	Kg	10
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias.		
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Pza	20
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	Pza	Ex.
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	Pza	20
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	Pza	20
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 02 y 07.	Pza	Ex.
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 02, 03, 04 y 07.	Pza	Ex.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	Pza	Ex.
8438.10.99	Los demás.	Pza	10
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate.		
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Pza	Ex.
8438.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.		
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	Pza	20
8438.30.99	Los demás.	Pza	10
8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.		
8438.40.01	Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	Pza	10
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.		
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Pza	Ex.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	Pza	Ex.
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o		

	embutidoras.	Pza	10
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras; incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	Pza	Ex.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	Pza	Ex.
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 Kg.	Pza	20
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 Kg.	Pza	10
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	Pza	10
8438.50.99	Los demás.	Pza	Ex.
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.		
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	Pza	10
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	Pza	Ex.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	Pza	Ex.
8438.60.04	Peladoras de papas.	Pza	15
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	Pza	10
8438.60.99	Los demás.	Pza	Ex.
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	Pza	10
8438.80.02	Mezcladoras.	Pza	Ex.
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	Pza	10
8438.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
8438.90	- Partes.		
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	Kg	10
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	Kg	10
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aún cuando estén niquelados para chocolates.	Kg	Ex.
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 05.	Kg	10
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	Kg	10
8438.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	Pza	Ex.
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	Pza	Ex.
8439.10.03	Secapastas.	Pza	Ex.
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con		

	rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.	Pza	Ex.
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	Pza	10
8439.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.		
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Pza	Ex.
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.		
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Pza	Ex.
	- Partes:		
8439.91	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Kg	Ex.
8439.99	-- Las demás.		
8439.99.99	Las demás.	Kg	Ex.
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		
8440.10	- Máquinas y aparatos.		
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	Pza	Ex.
8440.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8440.90	- Partes.		
8440.90.01	Partes.	Kg	Ex.
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		
8441.10	- Cortadoras.		
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Pza	Ex.
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	Pza	20
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Pza	Ex.
8441.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.		
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Pza	Ex.
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.		
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Pza	Ex.
8441.40	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.		
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	Pza	Ex.
8441.40.99	Los demás.	Pza	Ex.

8441.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8441.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.
8441.90	- Partes.		
8441.90.01	Partes.	Kg	10
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.10	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.		
8442.10.01	Fototipias o clisés de fotograbado.	Pza	Ex.
8442.10.02	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	Pza	15
8442.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8442.20	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.		
8442.20.01	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	Pza	Ex.
8442.30	- Las demás máquinas, aparatos y material.		
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Pza	Ex.
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material.		
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	Kg	10
8442.50	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	Kg	20
8442.50.99	Los demás.	Kg	10
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.		
	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
8443.11	-- Alimentados con bobinas.		
8443.11.01	Máquinas para el estampado.	Pza	Ex.
8443.11.99	Los demás.	Pza	Ex.
8443.12	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina).		
8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22cm x 36 cm (offset de oficina).	Pza	Ex.
8443.19	-- Los demás.		
8443.19.01	Para oficina.	Pza	15
8443.19.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	Pza	Ex.
8443.19.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		

8443.21	-- Alimentados con bobinas.		
8443.21.01	Rotativas.	Pza	Ex.
8443.21.99	Los demás.	Pza	Ex.
8443.29	-- Los demás.		
8443.29.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Pza	Ex.
8443.29.99	Los demás.	Pza	Ex.
8443.30	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.		
8443.30.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficas.	Pza	Ex.
8443.40	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).		
8443.40.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	Pza	Ex.
	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
8443.51	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta.		
8443.51.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Pza	Ex.
8443.59	-- Los demás.		
8443.59.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	Pza	Ex.
8443.59.02	Marcadoras para calzado.	Pza	Ex.
8443.59.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	Pza	Ex.
8443.59.99	Las demás.	Pza	Ex.
8443.60	- Máquinas auxiliares.		
8443.60.01	Máquinas auxiliares.	Pza	Ex.
8443.90	- Partes.		
8443.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Kg	Ex.
8443.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
84.44	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.		
8444.00	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.		
8444.00.01	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Pza	Ex.
84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		
	- Máquinas para la preparación de materia textil:		
8445.11	-- Cardas.		
8445.11.01	Cardas.	Pza	Ex.
8445.12	-- Peinadoras.		
8445.12.01	Peinadoras.	Pza	Ex.
8445.13	-- Mecheras.		

8445.13.01	Mecheras.	Pza	Ex.
8445.19	-- Las demás.		
8445.19.01	Manuares u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	Pza	Ex.
8445.19.99	Los demás.	Pza	Ex.
8445.20	- Máquinas para hilar materia textil.		
8445.20.01	Máquinas para hilar de materia textil.	Pza	Ex.
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil.		
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	Pza	Ex.
8445.30.99	Los demás.	Pza	Ex.
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.		
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Pza	Ex.
8445.90	- Los demás.		
8445.90.01	Urdidores.	Pza	Ex.
8445.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
84.46	Telares.		
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.		
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Pza	Ex.
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
8446.21	-- De motor.		
8446.21.01	De motor.	Pza	Ex.
8446.29	-- Los demás.		
8446.29.99	Los demás.	Pza	Ex.
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.		
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm., sin lanzadera.	Pza	Ex.
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
	- Maquinas circulares de tricotar:		
8447.11	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.		
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Pza	Ex.
8447.12	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.		
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Pza	Ex.
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.		
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 Kg por unidad.	Pza	Ex.
8447.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
8447.90	- Las demás.		
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	Pza	Ex.
8447.90.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por		

	ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, tas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
8448.11	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.		
8448.11.01	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Pza	Ex.
8448.19	-- Los demás.		
8448.19.99	Los demás.	Pza	Ex.
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.		
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Kg	Ex.
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.31	-- Guarniciones de cardas.		
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	Kg	Ex.
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.		
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Kg	Ex.
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores.		
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Pza	Ex.
8448.39	-- Los demás.		
8448.39.99	Los demás.	Kg	Ex.
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.41	-- Lanzaderas.		
8448.41.01	Lanzaderas.	Kg	Ex.
8448.42	-- Peines, lizos y cuadros de lizos.		
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Kg	Ex.
8448.49	-- Los demás.		
8448.49.99	Los demás.	Kg	Ex.
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.		
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de la mallas.	Kg	Ex.
8448.59	-- Los demás		
8448.59.99	Los demás.	Kg	Ex.
84.49	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado		

	del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.		
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.		
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Pza	Ex.
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg:		
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas.		
8450.11.01	De uso doméstico.	Pza	20
8450.11.99	Las demás.	Pza	20
8450.12	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.		
8450.12.01	De uso doméstico.	Pza	20
8450.12.99	Las demás.	Pza	20
8450.19	-- Las demás.		
8450.19.01	De uso doméstico.	Pza	20
8450.19.99	Las demás.	Pza	20
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg.		
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg.	Pza	20
8450.90	- Partes.		
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	Pza	10
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	Pza	10
8450.90.99	Las demás.	Pza	10
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.10	- Máquinas para la limpieza en seco.		
8451.10.01	Máquinas para la limpieza en seco.	Pza	Ex.
	- Máquinas para secar:		
8451.21	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.		
8451.21.01	De uso doméstico.	Pza	20
8451.21.99	Los demás.	Pza	20
8451.29	-- Las demás.		

8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 Kg; excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Pza	Ex.
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 Kg para madejas o bobinas textiles.	Pza	Ex.
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 Kg., para madejas o bobinas textiles.	Pza	Ex.
8451.29.99	Los demás.	Pza	Ex.
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.		
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Pza	Ex.
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Pza	Ex.
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los telas.	Pza	Ex.
8451.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.	Pza	Ex.
8451.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
8451.90	- Partes.		
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	Pza	10
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 ó 8451.29.	Pza	10
8451.90.99	Las demás.	Pza	10
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.10	- Máquinas de coser, domésticas.		
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	Pza	20
	- Las demás máquinas de coser:		
8452.21	-- Unidades automáticas.		
8452.21.01	Cabezales.	Pza	Ex.
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Pza	Ex.
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	Pza	Ex.
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	Pza	Ex.
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 03 y 05.	Pza	Ex.
8452.21.99	Las demás.	Pza	Ex.
8452.29	-- Las demás.		
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Pza	Ex.
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Pza	Ex.
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	Pza	Ex.
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo		

	de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	Pza	15
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	Pza	Ex.
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	Pza	Ex.
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 02, 04 y 05.	Pza	Ex.
8452.29.99	Los demás.	Pza	Ex.
8452.30	- Agujas para máquinas de coser.		
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Kg	Ex.
8452.40	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.		
8452.40.01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	Kg	15
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser.		
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	Kg	15
8452.90.99	Las demás.	Kg	10
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.		
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Pza	Ex.
8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.		
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Pza	Ex.
8453.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.
8453.90	- Partes.		
8453.90.01	Partes.	Kg	Ex.
84.54	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.		
8454.10	- Convertidores.		
8454.10.01	Convertidores.	Pza	Ex.
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada.		
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	Kg	15
8454.20.99	Los demás.	Kg	Ex.
8454.30	- Máquinas de colar (moldear).		
8454.30.01	Por proceso continuo.	Pza	Ex.
8454.30.99	Los demás.	Pza	Ex.
8454.90	- Partes.		
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	Kg	10
8454.90.99	Los demás.	Kg	10
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.		
8455.10	- Laminadores de tubos.		
8455.10.01	Laminadores de tubos.	Pza	Ex.
	- Los demás laminadores:		

8455.21	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.		
8455.21.01	Trenes de laminación.	Pza	Ex.
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Pza	Ex.
8455.21.99	Los demás.	Pza	Ex.
8455.22	-- Para laminar en frío.		
8455.22.01	Trenes de laminación.	Pza	Ex.
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Pza	Ex.
8455.22.99	Los demás.	Pza	Ex.
8455.30	- Cilindros de laminadores.		
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	Pza	10
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 Kg, sin exceder de 50,000 Kg.	Pza	15
8455.30.99	Los demás.	Pza	10
8455.90	- Las demás partes.		
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Kg	Ex.
8455.90.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.		
8456.10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.		
8456.10.01	Para cortar.	Pza	Ex.
8456.10.99	Las demás.	Pza	Ex.
8456.20	- Que operen por ultrasonido.		
8456.20.01	Para cortar.	Pza	10
8456.20.99	Las demás.	Pza	Ex.
8456.30	- Que operen por electroerosión.		
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Pza	Ex.
	- Las demás:		
8456.91	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.		
8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Pza	Ex.
8456.99	-- Las demás.		
8456.99.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.		
8457.10	- Centros de mecanizado.		
8457.10.01	Centros de mecanizado.	Pza	Ex.
8457.20	- Máquinas de puesto fijo.		
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	Pza	10
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples.		
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 Kg.	Pza	10
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más		

	operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 Kg.	Pza	20
8457.30.03	Con mesa de tranferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 Kg.	Pza	20
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea 2 o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	Pza	20
8457.30.99	Los demás.	Pza	Ex.
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.		
	- Tornos horizontales:		
8458.11	-- De control numérico.		
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	Pza	20
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	10
8458.11.99	Los demás.	Pza	Ex.
8458.19	-- Los demás.		
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	Pza	20
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	10
8458.19.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Los demás tornos:		
8458.91	-- De control numérico.		
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	10
8458.91.99	Los demás.	Pza	Ex.
8458.99	-- Los demás.		
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	10
8458.99.99	Los demás.	Pza	Ex.
84.59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.		
8459.10	- Unidades de mecanizado de correderas.		
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("Machueladoras").	Pza	20
8459.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Las demás máquinas de taladrar:		
8459.21	-- De control numérico.		
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Pza	20
8459.21.99	Los demás.	Pza	Ex.
8459.29	-- Las demás.		
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Pza	20
8459.29.99	Las demás.	Pza	Ex.

	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
8459.31	-- De control numérico.		
8459.31.01	De control numérico.	Pza	Ex.
8459.39	-- Las demás.		
8459.39.99	Las demás.	Pza	Ex.
8459.40	- Las demás escariadoras.		
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	Pza	20
8459.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Máquinas de fresar de consola:		
8459.51	-- De control numérico.		
8459.51.01	De control numérico.	Pza	20
8459.59	-- Las demás.		
8459.59.99	Las demás.	Pza	20
	- Las demás máquinas de fresar:		
8459.61	-- De control numérico.		
8459.61.01	De control numérico.	Pza	20
8459.69	-- Las demás.		
8459.69.99	Las demás.	Pza	Ex.
8459.70	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar).		
8459.70.01	Aterrajadoras.	Pza	Ex.
8459.70.02	De control numérico.	Pza	10
8459.70.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.		
	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:		
8460.11	-- De control numérico.		
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Pza	Ex.
8460.11.99	Las demás.	Pza	Ex.
8460.19	-- Las demás.		
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Pza	Ex.
8460.19.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:		
8460.21	-- De control numérico.		
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aún cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 Kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	Pza	15
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 Kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9		

	hasta 119.5 mm para el rectificado.	Pza	15
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 Kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	Pza	15
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	Pza	15
8460.21.99	Las demás.	Pza	Ex.
8460.29	-- Las demás.		
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aún cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 Kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	Pza	15
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 Kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	Pza	15
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 Kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	Pza	15
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	Pza	15
8460.29.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Máquinas de afilar:		
8460.31	-- De control numérico.		
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Pza	15
8460.31.99	Las demás.	Pza	Ex.
8460.39	-- Las demás.		
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Pza	Ex.
8460.39.99	Las demás.	Pza	Ex.
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir).		
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	Pza	Ex.
8460.40.02	De control numérico.	Pza	10
8460.40.99	Las demás.	Pza	10
8460.90	- Las demás.		
8460.90.01	De control numérico.	Pza	10
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	Pza	15
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	Pza	10
8460.90.99	Las demás.	Pza	Ex.

84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermets, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
8461.10	- Máquinas de cepillar.		
8461.10.01	De control numérico.	Pza	Ex.
8461.10.02	De codo para metales, con carrera máxima del del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.10.01.	Pza	20
8461.10.03	Copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.10.01.	Kg	Ex.
8461.10.99	Las demás.	Pza	10
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar.		
8461.20.01	De control numérico.	Pza	Ex.
8461.20.99	Las demás.	Pza	Ex.
8461.30	- Máquinas de brochar.		
8461.30.01	De control numérico.	Pza	Ex.
8461.30.99	Las demás.	Pza	10
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes.		
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	Pza	Ex.
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear.		
8461.50.01	De control numérico.	Pza	10
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	Pza	20
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	Pza	20
8461.50.99	Las demás.	Pza	Ex.
8461.90	- Las demás.		
8461.90.01	Punteadoras.	Pza	Ex.
8461.90.02	De control numérico.	Pza	Ex.
8461.90.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.		
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Pza	20
8462.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
8462.21	-- De control numérico.		
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	Pza	20
8462.21.02	Roladoras.	Pza	Ex.
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	Ex.
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 03.	Pza	10
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento		

	mecánico, con motor.	Pza	20
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	Pza	20
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	20
8462.21.99	Los demás.	Pza	Ex.
8462.29	-- Las demás.		
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	Pza	20
8462.29.02	Roladoras.	Pza	10
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	20
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	Pza	10
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Pza	20
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	Pza	20
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	20
8462.29.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
8462.31	-- De control numérico.		
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Pza	20
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo), hasta 1,000 t.	Pza	20
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Kg	20
8462.31.99	Las demás.	Pza	Ex.
8462.39	-- Las demás.		
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Pza	20
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Pza	20
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Pza	20
8462.39.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
8462.41	-- De control numérico.		
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	20
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	20
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Pza	Ex.
8462.41.99	Las demás.	Pza	Ex.
8462.49	-- Las demás.		
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión		

	de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	20
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	20
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Pza	Ex.
8462.49.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Las demás:		
8462.91	-- Prensas hidráulicas.		
8462.91.01	De control numérico.	Pza	10
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Pza	20
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Pza	Ex.
8462.91.99	Las demás.	Kg	Ex.
8462.99	-- Las demás.		
8462.99.01	De control numérico.	Pza	10
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Pza	10
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Pza	10
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Pza	20
8462.99.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.		
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.		
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Pza	Ex.
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas.		
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Pza	Ex.
8463.30	- Máquinas para trabajar alambre.		
8463.30.01	Máquinas para trabajar alambres.	Pza	10
8463.90	- Las demás.		
8463.90.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.		
8464.10	- Máquinas de aserrar.		
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	Pza	10
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir.		
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	Pza	10
8464.90	- Las demás.		
8464.90.01	Para cortar.	Pza	10
8464.90.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		
8465.10	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de		

	mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.		
8465.10.01	Máquinas que efectuen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.	Pza	Ex.
	- Las demás:		
8465.91	-- Máquinas de aserrar.		
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	Pza	20
8465.91.99	Los demás.	Pza	Ex.
8465.92	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.		
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 ó 4 caras o para moldurar.	Pza	20
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.	Pza	Ex.
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	Pza	Ex.
8465.92.99	Las demás.	Pza	Ex.
8465.93	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir.		
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	Pza	15
8465.93.99	Las demás.	Pza	Ex.
8465.94	-- Máquinas de curvar o ensamblar.		
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.	Pza	Ex.
8465.94.02	Engrapadoras.	Pza	15
8465.94.99	Las demás.	Pza	Ex.
8465.95	-- Máquinas de taladrar o mortajar.		
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	Pza	20
8465.95.99	Las demás.	Pza	Ex.
8465.96	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.		
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Pza	Ex.
8465.99	-- Las demás.		
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.	Pza	Ex.
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	Pza	15
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	Pza	Ex.
8465.99.99	Las demás.	Pza	Ex.
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		
8466.10	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.		
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	Kg	10
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	Kg	10
8466.10.03	Portatroqueles.	Kg	20
8466.10.99	Los demás.	Kg	10
8466.20	- Portapiezas.		

8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg	10
8466.20.99	Los demás.	Kg	Ex.
8466.30	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.		
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg	10
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	Kg	20
8466.30.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás:		
8466.91	-- Para máquinas de la partida 84.64.		
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Kg	10
8466.92	-- Para máquinas de la partida 84.65.		
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	Kg	10
8466.93	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.		
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	Kg	10
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg	10
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	Kg	20
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Pza	10
8466.93.99	Las demás.	Kg	10
8466.94	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.		
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Pza	10
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en las fracción 8466.94.01.	Kg	10
8466.94.99	Las demás.	Kg	10
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.		
	- Neumáticas:		
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión).		
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percución para roca.	Pza	20
8467.11.99	Las demás.	Pza	Ex.
8467.19	-- Las demás.		
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	Pza	20
8467.19.99	Las demás.	Pza	10
	- Las demás herramientas:		
8467.81	-- Sierras o tronzadoras de cadena.		
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	Pza	10
8467.89	-- Las demás.		
8467.89.01	Hidráulicas.	Pza	10
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	Pza	20

8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	Pza	20
8467.89.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Partes:		
8467.91	-- De sierras o tronzadoras de cadena.		
8467.91.01	De sierras o tronzadoras de cadena.	Kg	10
8467.92	-- De herramientas neumáticas.		
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	Kg	10
8467.99	-- Las demás.		
8467.99.99	Las demás.	Kg	10
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10	- Sopletes manuales.		
8468.10.01	Sopletes manuales.	Pza	20
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas.		
8468.20.01	Sopletes.	Pza	20
8468.20.99	Los demás.	Pza	15
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.
8468.90	- Partes.		
8468.90.01	Partes.	Kg	10
84.69	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
8469.11	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Pza	20
8469.12	-- Máquinas de escribir automáticas.		
8469.12.01	Electrónicas.	Pza	20
8469.12.99	Los demás.	Pza	20
8469.20	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas.		
8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	Pza	20
8469.30	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.		
8469.30.01	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.	Pza	20
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar de datos, con función de cálculo.		
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	Pza	20
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	Pza	10
8470.10.99	Las demás.	Pza	20
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		

8470.21	-- Con dispositivo de impresión incorporado.		
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Pza	20
8470.29	-- Las demás.		
8470.29.01	No programables.	Pza	20
8470.29.99	Las demás.	Pza	10
8470.30	- Las demás máquinas de calcular.		
8470.30.99	Las demás máquinas de calcular.	Pza	10
8470.40	- Máquinas de contabilidad.		
8470.40.01	Máquinas de contabilidad.	Pza	10
8470.50	- Cajas registradoras.		
8470.50.01	Cajas registradoras.	Pza	20
8470.90	- Las demás.		
8470.90.01	Máquinas para franquear.	Pza	10
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	Pza	15
8470.90.99	Las demás.	Pza	10
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
8471.10	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.		
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	Pza	20
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Pza	20
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		
8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.		
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Pza	20
8471.49	-- Las demás presentadas en forma de sistemas.		
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Pza	20
8471.50	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.		
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de		

	memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Pza	20
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.		
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	Pza	10
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.	Pza	20
8471.60.03	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Pza	20
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.	Pza	20
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	Pza	20
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.	Pza	20
8471.60.07	Impresoras ionográficas.	Pza	20
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	Pza	20
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.	Pza	20
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 30.5 cm, (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	Pza	20
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 30.5 cm (14 pulgadas).	Pza	20
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	Pza	20
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.	Pza	20
8471.60.99	Los demás.	Pza	20
8471.70	- Unidades de memoria.		
8471.70.01	Unidades de memoria.	Pza	10
8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.		
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	Pza	10
8471.80.02	Aparatos de redes de área local ("LAN").	Pza	Ex.
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.	Pza	10
8471.80.99	Los demás.	Pza	10
8471.90	- Los demás.		
8471.90.99	Los demás.	Pza	10
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).		
8472.10	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.		
8472.10.01	Mimeógrafos.	Pza	10
8472.10.99	Los demás.	Pza	20
8472.20	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.		
8472.20.01	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	Pza	20

8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas).		
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	Pza	10
8472.30.02	Para obliterar.	Pza	15
8472.30.99	Las demás.	Pza	20
8472.90	- Los demás.		
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	Pza	10
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 centímetros, con peso unitario inferior o igual a un Kg.	Pza	20
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	Pza	20
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabetico.	Pza	20
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	Pza	10
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	Pza	20
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	Pza	20
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	Pza	20
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	Pza	20
8472.90.10	Para destruir documentos.	Pza	20
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	Pza	20
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	Pza	15
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	Pza	15
8472.90.99	Las demás.	Pza	20
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.		
8473.10	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.		
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.	Kg	10
8473.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		
8473.21	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.		
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	Kg	10
8473.29	-- Los demás.		
8473.29.99	Los demás.	Kg	10
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida		

	84.71.		
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Kg	Ex.
8473.30.02	Circuitos modulares.	Kg	Ex.
8473.30.03	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.60, excepto lo comprendido en la fracción 8473.30.02.	Kg	Ex.
8473.30.04	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Kg	Ex.
8473.30.99	Los demás.	Kg	Ex.
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.		
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	Kg	15
8473.40.99	Los demás.	Kg	10
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.		
8473.50.01	Circuitos modulares.	Kg	Ex
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Kg	Ex.
8473.50.99	Los demás.	Kg	10
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.		
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	Pza	20
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	Pza	10
8474.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.		
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	Pza	20
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	Pza	20
8474.20.03	Trituradores de navajas.	Pza	20
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	Pza	15
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con		

	diámetro de tazón inferior o igual a 1200 mm.	Pza	20
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	Pza	20
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	Pza	10
8474.20.99	Los demás.	Pza	15
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
8474.31	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.		
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero.	Pza	20
8474.32	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.		
8474.32.01	Máquinas para mezclar materias mineral con asfalto.	Pza	10
8474.39	-- Los demás.		
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	Pza	15
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electródos.	Pza	10
8474.39.99	Los demás.	Pza	Ex.
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	Pza	20
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición.	Pza	10
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	Pza	10
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	Pza	20
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m^2 por hora, incluyendo los siguientes elementos: molino, continuo, atomizador, horno continuo y moldeadora por prensado.	Pza	Ex.
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	Pza	10
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	Pza	10
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.01 y 05.	Pza	15
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	Pza	10
8474.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
8474.90	- Partes.		
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	Kg	10
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	Kg	10
8474.90.99	Los demás.	Kg	10
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus		

	manufacturas.		
8475.10	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.		
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	Pza	10
	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
8475.21	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.		
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Pza	10
8475.29	-- Las demás.		
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	Pza	20
8475.29.99	Los demás.	Pza	10
8475.90	- Partes.		
8475.90.01	Partes.	Kg	10
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		
	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
8476.21	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Pza	20
8476.29	-- Las demás.		
8476.29.99	Las demás.	Pza	20
	- Las demás:		
8476.81	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Pza	20
8476.89	-- Las demás.		
8476.89.99	Las demás.	Pza	20
8476.90	- Partes.		
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	Kg	20
8476.90.99	Los demás.	Kg	20
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección.		
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Pza	Ex.
8477.10.99	Los demás.	Kg	Ex.
8477.20	- Extrusoras.		
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	Pza	20
8477.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado.		
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Pza	Ex.

8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.		
8477.40.01	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Pza	Ex.
	- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:		
8477.51	-- Para moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		
8477.51.01	Para moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Pza	Ex.
8477.59	-- Los demás.		
8477.59.99	Los demás.	Pza	Ex.
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	Pza	15
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	Pza	15
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	Pza	15
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 03.	Pza	Ex.
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Kg	Ex.
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos.	Pza	10
8477.80.99	Los demás.	Pza	10
8477.90	- Partes.		
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	Pza	10
8477.90.02	Tornillos de inyección.	Pza	10
8477.90.03	Ensambles hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	Pza	10
8477.90.99	Las demás.	Pza	10
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8478.10	- Máquinas y aparatos.		
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	Pza	15
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	Pza	15
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	Pza	15
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	Pza	15

8478.10.99	Los demás.	Pza	10
8478.90	- Partes.		
8478.90.01	Partes.	Kg	10
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.		
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	Pza	20
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	Pza	Ex.
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	Pza	20
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	Pza	15
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	Pza	15
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 04 y 07.	Pza	10
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	Pza	15
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	Pza	Ex.
8479.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Pza	Ex.
8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.		
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	Pza	20
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	Pza	20
8479.30.99	Los demás.	Pza	Ex.
8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería.		
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	Pza	Ex.
8479.40.99	Los demás.	Pza	Ex.
8479.50	- Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Pza	Ex.
8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.		
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	Pza	10
	- Las demás máquinas y aparatos:		
8479.81	-- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.		
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	Pza	Ex.
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza,		

	pulido o abrillantado de piezas metálicas.	Pza	20
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un sólo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Pza	Ex.
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	Pza	20
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles.	Pza	15
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").	Pza	Ex.
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.03.	Pza	20
8479.81.99	Los demás.	Pza	Ex.
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.		
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímides para descarga contínua.	Pza	10
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.	Pza	20
8479.82.03	Compactadores de basura.	Pza	20
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.	Pza	20
8479.82.05	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	Pza	Ex.
8479.82.99	Los demás.	Pza	Ex.
8479.89	-- Los demás.		
8479.89.01	Para enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Pza	Ex.
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	Pza	Ex.
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	Pza	20
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	Pza	20
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	Pza	15
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	Pza	20
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	Pza	20
8479.89.08	Frenos de motor.	Pza	20

8479.89.09	Limpiaparabrisas.	Pza	15
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	Pza	20
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	Pza	10
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	Pza	20
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	Pza	20
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	Pza	20
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	Pza	15
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	Pza	20
8479.89.17	Aspiradoras, enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 Kg, para uso industrial.	Pza	20
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	Pza	15
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	Pza	20
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aún con dispositivo contador.	Pza	20
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	Pza	20
8479.89.22	Para desmontar llantas.	Pza	20
8479.89.99	Los demás.	Pza	10
8479.90	- Partes.		
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	Kg	10
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	Kg	10
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.03.	Pza	10
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	Kg	10
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	Kg	10
8479.90.07	Ensambles de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.03 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	Kg	10
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	Kg	10
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	Kg	10
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	Kg	10
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	Kg	10
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la		

	fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	Kg	10
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	Kg	10
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	Kg	10
8479.90.15	Ensambles de "carnero" que contengan su carcaza o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.03.	Kg	10
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	Kg	10
8479.90.17	Ensambles de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.03.	Pza	10
8479.90.99	Los demás.	Kg	10
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.10	- Cajas de fundición.		
8480.10.01	Cajas de fundición.	Pza	20
8480.20	- Placas de fondo para moldes.		
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	Pza	15
8480.30	- Modelos para moldes.		
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	Pza	15
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	Pza	10
8480.30.99	Los demás.	Pza	15
	- Moldes para metales o carburos metálicos:		
8480.41	-- Para el moldeo por inyección o compresión.		
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	Kg	15
8480.41.99	Los demás.	Kg	15
8480.49	-- Los demás.		
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	Kg	10
8480.49.99	Los demás.	Kg	15
8480.50	- Moldes para vidrio.		
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	Kg	20
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	Kg	10
8480.50.99	Los demás.	Kg	15
8480.60	- Moldes para materia mineral.		
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, asi como		

	las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	Kg	20
8480.60.99	Los demás.	Kg	15
	- Moldes para caucho o plástico:		
8480.71	-- Para moldeo por inyección o compresión.		
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 Kg. para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	Kg	15
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	Kg	10
8480.71.99	Los demás.	Kg	15
8480.79	-- Los demás.		
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	Kg	10
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	Kg	10
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	Kg	10
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	Kg	15
8480.79.99	Los demás.	Kg	15
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.10	- Válvulas reductoras de presión.		
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	Kg	15
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	Kg	15
8481.10.99	Los demás.	Kg	15
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.		
8481.20.01	De compuerta.	Kg	15
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	Kg	15
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	Kg	15
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	Kg	15
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 Kg/cm^2, para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	Kg	10
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	Kg	15
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de		

	conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	Kg	15
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	Kg	10
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	Kg	15
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	Kg	15
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	Kg	10
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad) (o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	Kg	15
8481.20.99	Los demás.	Kg	15
8481.30	- Válvulas de retención.		
8481.30.01	De retención de aire en neumáticos y cámaras de aire.	Kg	15
8481.30.02	Trampas de vapor.	Kg	15
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Kg	10
8481.30.04	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 03.	Kg	15
8481.30.99	Los demás.	Kg	15
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.		
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	Kg	10
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Kg	15
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	Kg	15
8481.40.99	Los demás.	Kg	15
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	Kg	15
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	Kg	15
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8481.80.04	Válvulas de compuerta.	Kg	15
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con		

	diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	Kg	15
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 Kg/cm^2,(500 PSI).	Kg	15
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	Kg	15
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	Kg	10
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8481.80.10	De asiento, de tres o mas vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	Kg	15
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	Kg	15
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	Kg	15
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Kg	15
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Kg	15
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Kg	10
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 Kg/cm^2 (500 PSI).	Kg	10
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	Kg	10
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 Kg/cm^2, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Kg	15
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 02.	Kg	15
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 Kg/cm^2, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Kg	10
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	Kg	15
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06 y 15.	Kg	15
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido		

	en la fracción 8481.80.15.	Kg	10
8481.80.99	Los demás.	Kg	15
8481.90	- Partes.		
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	Kg	15
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	Kg	10
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	Kg	15
8481.90.99	Los demás.	Kg	10
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10	- Rodamientos de bolas.		
8482.10.01	De bolas, con diámetro exterior de 50 a 100 mm y con números de serie de 6205 a 6210, 6304 a 6309, 456991 (G88508), 456991 (B5QH) o sus equivalentes, según Normas Internacionales AFBMA o ISO 15.	Kg	15
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 56 mm y diámetro exterior igual o superior a 30 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior convexa, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal.	Kg	15
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8482.10.04	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.	Kg	15
8482.10.99	Los demás.	Kg	10
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.		
8482.20.01	Con diámetro interior igual o superior a 17 mm sin exceder 54 mm, y con números de serie 02872, 15101, 15106, 25580, 25590, 31594, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM48548A, LM67048, LM501349F, HM88649, o sus equivalentes, con dimensiones según Normas Internacionales AFBMA o ISO R355, o los siguientes juegos (SET): de 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 17 y 51.	Kg	15
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8482.20.99	Los demás.	Kg	10
8482.30	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel.		
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Kg	Ex.
8482.40	- Rodamientos de agujas.		
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Kg	10
8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.		
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Kg	10
8482.80	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados.		
8482.80.99	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	Kg	10
	- Partes:		
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas.		
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual		

	o inferior a 17 mm.	Kg	15
8482.91.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8482.91.99	Los demás.	Kg	10
8482.99	-- Las demás.		
8482.99.01	Pistas o tazas cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 16 mm, sin exceder de 100 mm y con números de serie 02820, 15245, 25520, 25523, 31520, 33274, L-68110, L-68111,L-44610,L-45410, M-86610, M-12610 LM-11710, LM-11910, LM-12710, LM-12711, LM-297100, LM-48510, LM-48511-A, LM-67010, LM-501810, LM-501314 y HM-88610.	Kg	15
8482.99.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en la fracción 8482.99.01.	Kg	10
8482.99.99	Las demás.	Kg	10
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.		
8483.10.01	Flechas o cigueñales.	Kg	10
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	Kg	10
8483.10.03	Arboles de transmisión.	Kg	10
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	Kg	15
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	Kg	10
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 06.	Kg	10
8483.10.99	Los demás.	Kg	15
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.		
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Kg	15
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.		
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aún cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	Kg	10
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	Kg	15
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 02.	Kg	10
8483.30.99	Los demás.	Kg	15

8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás elementos de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.		
8483.40.01	Engranes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 gramos.	Kg	10
8483.40.02	Engranes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	Kg	15
8483.40.03	Engranes de tornillos sinfín.	Kg	15
8483.40.04	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2,000 kilogramos.	Kg	10
8483.40.05	Engranes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kilogramos.	Kg	10
8483.40.06	Engranes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 gramos.	Kg	10
8483.40.07	Cajas marinas.	Kg	10
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	Kg	10
8483.40.99	Los demás.	Kg	15
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.		
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	Kg	10
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	Kg	15
8483.50.99	Los demás.	Kg	15
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.60.01	Embragues.	Kg	10
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 Kg.	Kg	20
8483.60.99	Los demás.	Kg	15
8483.90	- Partes.		
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8483.90.99	Los demás.	Kg	10
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.		
8484.10	- Juntas metaloplásticas.		
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	Kg	15
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad.		
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Kg	10
8484.90	- Los demás.		
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8484.90.99	Los demás.	Kg	15
84.85	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras		

	características eléctricas.		
8485.10	- Hélices para barcos y sus paletas.		
8485.10.01	Hélices o propelas.	Kg	15
8485.10.99	Los demás.	Kg	10
8485.90	- Las demás.		
8485.90.01	Cilindros hidráulicos.	Kg	20
8485.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Kg	15
8485.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Kg	15
8485.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8485.90.02.	Kg	10
8485.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8485.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	Kg	10
8485.90.07	Portamoldes o sus partes, aún cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	Kg	15
8485.90.99	Las demás.	Kg	10

CAPITULO LXXXV
Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

   a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;

   b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

   c) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 ú 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

   Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos:

   a) las aspiradoras, enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 Kg excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 ú 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 85.08) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

4. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (en particular, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

   La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos.

   Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasificarán en la partida 85.42.

5. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

   A) *Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;

   B) *Circuitos integrados y microestructuras electrónicas*:

      a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado), formando un todo inseparable;

      b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes discretos;

      c) las microestructuras, del tipo bloque moldeado (pastillas), micromódulos o similares, formadas por componentes discretos activos o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí.

   Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función.

6. Los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 ú 85.24, se clasificarán en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinen.

7. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas* y *acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo, o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.

1. Las subpartidas 8519.92 y 8527.12 comprenden únicamente los tocacasetes y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior, y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

Notas Aclaratorias.-

1. Para efectos de este Capítulo, el término "circuito modular" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.

   Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o nó, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

2. La fracción 8517.90.10 comprende las siguientes partes para máquinas de facsimilado:

   a) Ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, modem, disco duro o flexible, teclado, interface;

   b) Ensambles de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica, dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejos;

   c) Ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes; banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

   d) Ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

   e) Ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguiente componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

   f) Ensambles de impresion ionografíca, que incorporen mas de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

   g) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositvo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

   h) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

   i) Combinación de los ensambles anteriormente especificados.

3. Para efectos de este Capítulo,

a) El término "alta definición" aplicado a receptores de televisión y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:

i) Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9, y

ii) Un campo visual capaz de proyectar mas de 700 líneas; y

b) La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

4. La fracción 8529.90.08 comprende las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):

a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);

b) sistemas de procesamiento y amplificación de video;

c) circuitos de sincronización y deflexión;

d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía;

e) sistemas de detección y amplificación de audio.

5. Para efectos de la fracción 8540.91.01 el término "emsamble de panel frontal" se refiere a un ensamble que comprende un panel de vidrio y una mascara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos en colores (incluido un tubo de rayos catódicos para monitores de video), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imagenes de video al ser excitado por un haz de electrones.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.		
8501.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	Pza	10
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Pza	15
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Pza	Ex.
8501.10.05	Motores síncronos.	Pza	Ex.
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	15

8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 KW, (1/100 de C.P.).	Pza	10
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NOM-J-75 o NOM-J-226, o sus equivalencias, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 06, 07 y 09.	Pza	15
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 KW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 05 y 06.	Pza	15
8501.10.99	Los demás.	Pza	10
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W.		
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Pza	15
8501.20.02	Síncronos con potencia inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.).	Pza	15
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.20.04	Con potencia inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 02 y 03.	Pza	Ex.
8501.20.99	Los demás.	Pza	10
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W.		
8501.31.01	Generadores.	Pza	20
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 volts, de uso automotriz para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	Pza	15
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	Pza	15
8501.31.05	Motores con potencia igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 04.	Pza	20
8501.31.99	Los demás.	Pza	10
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.		
8501.32.01	Generadores.	Pza	20
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	10
8501.32.04	Motores para trolebuses.	Pza	15
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 KW (5 C.P.).	Pza	20
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	Pza	15
8501.32.99	Los demás.	Pza	15
8501.33	-- De potencia superior a 75 KW pero inferior o igual a 375 KW.		
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 KW.	Pza	20
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	Pza	10

8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	10
8501.33.05	Motores para trolebuses.	Pza	15
8501.33.99	Los demás.	Pza	15
8501.34	-- De potencia superior a 375 KW.		
8501.34.01	Generadores.	Pza	10
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	10
8501.34.04	Motores para trolebuses.	Pza	15
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 KW (3 500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 04.	Pza	15
8501.34.99	Los demás.	Pza	10
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.		
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	10
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Pza	15
8501.40.04	Para trolebuses.	Pza	15
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4 475 KW (6000 C.P.).	Pza	15
8501.40.06	Asíncronos, con potencia superior a 0.375 KW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 KW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	15
8501.40.07	Motorreductores, para uso en aparatos de fotocopia, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 KW. (1/100 de C.P.), sin exceder de 0.187 KW (1/4 de C.P.).	Pza	10
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NOM-J-75 o NOM-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 03, 05 y 07.	Pza	15
8501.40.09	De potencia inferior o igual a 0.047 KW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03, 07 y 08.	Pza	15
8501.40.99	Los demás.	Pza	10
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
8501.51	-- De potencia inferior o igual a 750 W.		
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	Pza	20
8501.51.03	Síncronos.	Pza	15
8501.51.99	Los demás.	Pza	10
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.		
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	Pza	10
8501.52.03	Para trolebuses.	Pza	15
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	Pza	20
8501.52.05	Síncronos.	Pza	15
8501.52.99	Los demás.	Pza	10
8501.53	-- De potencia superior a 75 KW.		
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10

8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	Pza	10
8501.53.03	Para trolebuses.	Pza	15
8501.53.04	Asíncronos,trifásicos, con potencia inferior o igual a 8,952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	Pza	20
8501.53.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.).	Pza	15
8501.53.06	Síncronos, con potencia superior a 4,475 KW (6,000 C.P.).	Pza	10
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 KW (12,000 C.P.).	Pza	15
8501.53.99	Los demás.	Pza	10
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):		
8501.61	-- De potencia inferior o igual a 75 KVA.		
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 KVA.	Pza	20
8501.62	-- De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.		
8501.62.01	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	Pza	20
8501.63	-- De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.		
8501.63.01	De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.	Pza	20
8501.64	-- De potencia superior a 750 KVA.		
8501.64.01	De potencia superior a 750 KVA, pero inferior o igual a 6,000 KVA.	Pza	20
8501.64.99	Los demás.	Pza	10
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 KVA.		
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 KVA.	Pza	20
8502.12	-- De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.		
8502.12.01	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	Pza	20
8502.13	-- De potencia superior a 375 KVA.		
8502.13.01	De potencia superior a 375 KVA., pero inferior o igual a 1500 KVA.	Pza	20
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 KVA pero inferior o igual a 2,000 KVA.	Pza	20
8502.13.99	Los demás.	Pza	10
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).		
8502.20.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores).	Pza	10
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 KVA pero inferior o igual a 2,000 KVA.	Pza	20
8502.20.03	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 KVA.	Pza	10
8502.20.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás grupos electrógenos:		
8502.31	-- De energía eólica.		
8502.31.01	Aerogeneradores.	Pza	Ex.

8502.31.99	Los demás.	Pza	20
8502.39	-- Los demás.		
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turbo alternadores).	Pza	10
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor.	Pza	Ex.
8502.39.99	Los demás.	Pza	20
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos.		
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	Pza	15
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	Kg	10
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Kg	10
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Kg	10
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	Kg	10
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Pza	10
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exlusivamente para aerogeneradores.	Kg	Ex.
8503.00.99	Los demás.	Kg	10
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.10	- Balastos (reactores) para lámparas o tubos de descarga.		
8504.10.01	Balastos (reactores) para lámparas.	Pza	15
8504.10.99	Los demás.	Pza	10
	- Transformadores de dieléctrico líquido:		
8504.21	-- De potencia inferior o igual a 650 KVA.		
8504.21.01	Bobinas de inducción.	Pza	15
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 Kg, para uso en electrónica.	Pza	15
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	Pza	15
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	Pza	15
8504.21.99	Los demás.	Pza	15
8504.22	-- De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA.		
8504.22.01	De potencia superior a 650 KVA, pero inferior o igual a 10,000 KVA.	Pza	15
8504.23	-- De potencia superior a 10,000 KVA.		
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 KVA.	Pza	15
	- Los demás transformadores:		
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 KVA.		
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la		

	partida 95.03	Pza	15
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	Pza	5
8504.31.03	De distribución monofásica o trifásica	Pza	15
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	Pza	15
8504.31.05	Con peso unitario inferior o igual a 5 Kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8504.31.02.	Pza	10
8504.31.99	Los demás.	Pza	15
8504.32	-- De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA.		
8504.32.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	Pza	15
8504.32.02	De distribución monofásica o trifásica.	Pza	15
8504.32.03	Para instrumentos, para medición y/o protección.	Pza	15
8504.32.99	Los demás.	Pza	15
8504.33	-- De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA.		
8504.33.01	De distribución monofásicos o trifásicos.	Pza	15
8504.33.99	Los demás.	Pza	15
8504.34	-- De potencia superior a 500 KVA.		
8504.34.01	De potencia superior a 500 KVA.	Pza	15
8504.40	- Convertidores estáticos.		
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	Pza	15
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	Pza	15
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	Pza	15
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterias (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teleimpresores.	Pza	15
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	Pza	10
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	Pza	15
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	Pza	15
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	Pza	15
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	Pza	20
8504.40.10	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	Pza	20
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1 % o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	Pza	15

8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Pza	10
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	Pza	15
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Pza	15
8504.40.99	Los demás.	Pza	15
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	Pza	15
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	Pza	15
8504.50.99	Los demás.	Pza	Ex.
8504.90	- Partes.		
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Kg	10
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	Kg	10
8504.90.03	Placas de selenio.	Kg	Ex.
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	Kg	10
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	Kg	10
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	Kg	15
8504.90.07	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Kg	10
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Kg	10
8504.90.99	Los demás.	Kg	10
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser inmantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
8505.11	-- De metal.		
8505.11.01	De metal.	Kg	Ex.
8505.19	-- Los demás.		
8505.19.99	Los demás.	Kg	10
8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.		

8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	Kg	15
8505.30	- Cabezas elevadoras electromagnéticas.		
8505.30.01	Con capacidad igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300º C.	Kg	15
8505.30.99	Los demás.	Kg	10
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.		
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Kg	Ex.
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	Kg	10
8505.90.03	Partes y piezas sueltas.	Kg	10
8505.90.99	Los demás.	Kg	15
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		
8506.10	- De dióxido de manganeso.		
8506.10.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	Kg	10
8506.10.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	Kg	15
8506.10.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	Kg	15
8506.10.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01, 02 y 03.	Kg	15
8506.10.99	Los demás.	Kg	15
8506.30	- De óxido de mercurio.		
8506.30.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	Kg	10
8506.30.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	Kg	15
8506.30.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	Kg	15
8506.30.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01, 02 y 03.	Kg	15
8506.30.99	Los demás.	Kg	15
8506.40	- De óxido de plata.		
8506.40.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	Kg	10
8506.40.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	Kg	15
8506.40.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	Kg	15
8506.40.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01, 02 y 03.	Kg	15
8506.40.99	Los demás.	Kg	15
8506.50	- De litio.		
8506.50.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	Kg	10
8506.50.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en		

	milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	Kg	15
8506.50.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	Kg	15
8506.50.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01, 02 y 03.	Kg	15
8506.50.99	Los demás.	Kg	15
8506.60	- De aire-cinc.		
8506.60.01	De aire-cinc.	Kg	15
8506.80	- Las demás.		
8506.80.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera; alcalinas de niquel-cadmio, recargables.	Kg	10
8506.80.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	Kg	15
8506.80.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	Kg	15
8506.80.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01, 02 y 03.	Kg	15
8506.80.99	Los demás.	Kg	15
8506.90	- Partes.		
8506.90.01	Partes.	Kg	10
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.10	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión.		
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8507.10.99	Los demás.	Pza	20
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo.		
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 Kg.	Pza	10
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	Pza	20
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 Kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Pza	Ex.
8507.20.99	Los demás.	Pza	20
8507.30	- De níquel-cadmio.		
8507.30.01	Para lámparas de minero.	Pza	10
8507.30.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	Pza	15
8507.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8507.30.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	Pza	10

8507.30.99	Los demás.	Pza	10
8507.40	- De níquel-hierro.		
8507.40.01	Para lámparas de minero.	Pza	10
8507.40.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	Pza	15
8507.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8507.40.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	Pza	10
8507.40.99	Los demás.	Pza	10
8507.80	- Los demás acumuladores.		
8507.80.01	Para lámparas de minero.	Pza	10
8507.80.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	Pza	15
8507.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8507.80.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	Pza	10
8507.80.99	Los demás.	Pza	10
8507.90	- Partes.		
8507.90.01	Partes y piezas para acumuladores, de plomo, excepto los recargables para "flash" electrónicos, con capacidad de hasta 6 voltios y peso unitario igual o inferior a 1 Kg.	Kg	15
8507.90.02	Placas negativas de acero recubiertas con cadmio, placas positivas de níquel, reconocibles como concebidas exclusivamente para pilas recargables denominadas "de niquel-cadmio".	Pza	Ex.
8507.90.99	Los demás.	Kg	10
85.08	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.		
8508.10	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas.		
8508.10.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 ó 12.70 mm.	Pza	20
8508.10.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8508.10.01.	Pza	10
8508.10.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	Pza	20
8508.10.99	Los demás.	Pza	10
8508.20	- Sierras, incluidas las tronzadoras.		
8508.20.01	Para cortar arpilleras.	Pza	10
8508.20.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	Pza	15
8508.20.99	Los demás.	Pza	10
8508.80	- Las demás herramientas.		
8508.80.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 Kg.	Pza	20
8508.80.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Pza	10
8508.80.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia		

	inferior o igual a 0.2 C.P. sierra caladora con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	Pza	20
8508.80.99	Los demás.	Pza	10
8508.90	- Partes.		
8508.90.01	Carcazas.	Kg	Ex.
8508.90.99	Las demás.	Kg	10
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.		
8509.10	- Aspiradoras.		
8509.10.01	Aspiradoras.	Pza	20
8509.20	- Enceradoras (lustradoras) de pisos.		
8509.20.01	Enceradoras (lustradoras) de pisos.	Pza	20
8509.30	- Trituradoras de desperdicios de cocina.		
8509.30.01	Trituradores de desperdicios de cocina.	Pza	20
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.		
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	Pza	20
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	Pza	20
8509.40.03	Batidoras.	Pza	20
8509.40.99	Las demás.	Pza	20
8509.80	- Los demás aparatos.		
8509.80.01	Molinos para carne.	Pza	20
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	Pza	20
8509.80.03	Cuchillos.	Pza	20
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Pza	20
8509.80.05	Cepillos para ropa.	Pza	20
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 Kg, con depósito para detergente.	Pza	20
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	Pza	20
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	Pza	20
8509.80.09	Abridores de latas.	Pza	20
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	Pza	20
8509.80.99	Los demás.	Pza	20
8509.90	- Partes.		
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	Kg	10
8509.90.02	Carcazas.	Pza	15
8509.90.99	Los demás.	Kg	15
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		
8510.10	- Afeitadoras.		
8510.10.01	Afeitadoras.	Pza	20
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	Pza	20
8510.30	- Aparatos de depilar.		
8510.30.01	Aparatos de depilar.	Pza	20
8510.90	- Partes.		
8510.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras.	Kg	10
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	Kg	20
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	Kg	20
8510.90.04	Partes reconocibles como concebidas		

	exclusivamente para máquinas de afeitar, excepto lo comprendido en la fracción 8510.90.03.	Kg	10
8510.90.05	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	Kg	10
8510.90.99	Los demás.	Kg	15
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.		
8511.10	- Bujías de encendido.		
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8511.10.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	15
8511.10.99	Los demás.	Kg	15
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.		
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	15
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 02.	Kg	Ex.
8511.20.99	Los demás.	Kg	15
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido.		
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas, industriales o motocicletas.	Pza	15
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01 y 02.	Pza	15
8511.30.99	Los demás.	Pza	15
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.		
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	15
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 volts y con peso inferior a 15 Kg.	Pza	15
8511.40.99	Los demás.	Pza	15
8511.50	- Los demás generadores.		
8511.50.01	Dínamos (generadores).	Pza	15
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	15
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 volts y peso menor a 10 Kg.	Pza	15
8511.50.99	Los demás.	Pza	10
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos.		
8511.80.01	Reguladores de voltaje.	Pza	20
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10

8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Pza	15
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	15
8511.80.99	Los demás.	Pza	15
8511.90	- Partes.		
8511.90.01	Platinos.	Kg	15
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	10
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	Kg	10
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	Kg	15
8511.90.99	Los demás.	Kg	10
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
8512.10	- Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas.		
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	Kg	15
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	Kg	15
8512.10.99	Los demás.	Kg	15
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.		
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Kg	10
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Kg	10
8512.20.99	Los demás.	Kg	15
8512.30	- Aparatos de señalización acústica.		
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	Kg	15
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.		
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	Kg	15
8512.90	- Partes.		
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	Kg	10
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos.	Kg	10
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	Kg	10
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	Kg	10
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras.	Kg	10
8512.90.99	Los demás.	Kg	15
85.13	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para		

	funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.		
8513.10	- Lámparas.		
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	Pza	15
8513.10.99	Los demás.	Pza	20
8513.90	- Partes.		
8513.90.01	Partes.	Kg	Ex.
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).		
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Pza	20
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Pza	20
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 02.	Pza	20
8514.10.99	Los demás.	Pza	15
8514.20	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	Pza	10
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	Pza	15
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01 y 02.	Pza	20
8514.20.99	Los demás.	Pza	15
8514.30	- Los demás hornos.		
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Pza	20
8514.30.02	Hornos de arco.	Pza	Ex.
8514.30.03	Hornos industriales.	Pza	20
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	Pza	20
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	Pza	10
8514.30.99	Los demás.	Pza	15
8514.40	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	Pza	20
8514.40.99	Los demás.	Pza	15
8514.90	- Partes.		
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	Kg	10
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	Kg	10
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.03 y 02, y 8514.30.03.	Kg	10
8514.90.99	Los demás.	Kg	10
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos		

	magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.		
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
8515.11	-- Soldadores y pistolas para soldar.		
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	Pza	20
8515.11.99	Los demás.	Pza	15
8515.19	-- Los demás.		
8515.19.99	Los demás.	Pza	15
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
8515.21	-- Total o parcialmente automáticos.		
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	Pza	10
8515.21.02	Para soldar o cortar, portátiles (cautines).	Pza	20
8515.21.99	Los demás.	Pza	15
8515.29	-- Los demás.		
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	Pza	10
8515.29.99	Los demás.	Pza	15
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos.		
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Pza	20
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Pza	10
8515.31.99	Los demás.	Pza	15
8515.39	-- Los demás.		
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Pza	20
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Pza	10
8515.39.99	Los demás.	Pza	15
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	Pza	15
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	Pza	10
8515.80.99	Los demás.	Pza	15
8515.90	- Partes.		
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	Kg	15
8515.90.99	Los demás.	Kg	10
85.16	Calentadores de agua, instántaneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		

8516.10	- Calentadores de agua, instántaneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión.		
8516.10.01	Calentadores de agua, instántaneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión.	Pza	15
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
8516.21	-- Radiadores de acumulación.		
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	Pza	20
8516.29	-- Los demás.		
8516.29.01	Estufas.	Pza	20
8516.29.99	Los demás.	Pza	20
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
8516.31	-- Secadores para el cabello.		
8516.31.01	Secadores para el cabello.	Pza	20
8516.32	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.		
8516.32.99	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	Pza	20
8516.33	-- Aparatos para secar las manos.		
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	Pza	15
8516.40	- Planchas eléctricas.		
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Pza	20
8516.50	- Hornos de microondas.		
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	20
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
8516.60.01	Cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Pza	20
8516.60.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
8516.71	-- Aparatos para la preparación de café o té.		
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Pza	20
8516.72	-- Tostadoras de pan.		
8516.72.01	Tostadores de pan.	Pza	20
8516.79	-- Los demás.		
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	Pza	15
8516.79.99	Los demás.	Pza	20
8516.80	- Resistencias calentadoras.		
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	Kg	10
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	Kg	15
8516.80.03	Para desempañantes.	Kg	15
8516.80.99	Los demás.	Kg	10
8516.90	- Partes.		
8516.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tostadores tipo reflector.	Kg	15
8516.90.02	Carcazas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	Pza	15
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	Kg	15
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	Kg	15

8516.90.05	Carcazas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	Pza	15
8516.90.06	Ensamble reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	Pza	15
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	Pza	15
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, incluso sin ensamblar.	Pza	15
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99.	Pza	15
8516.90.10	Ensambles de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	Pza	15
8516.90.99	Los demás.	Kg	15
85.17	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.		
	- Teléfonos de abonado; videófonos:		
8517.11	-- Conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.		
8517.11.01	Conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.	Pza	20
8517.19	-- Los demás.		
8517.19.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	Pza	20
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público.	Pza	20
8517.19.03	Videófonos en colores.	Pza	20
8517.19.04	Videófonos en blanco y negro u otros monocromos.	Pza	15
8517.19.99	Los demás.	Pza	20
	- Telefax y teleimpresores:		
8517.21	-- Telefax.		
8517.21.01	Telefax.	Pza	15
8517.22	-- Teleimpresores.		
8517.22.01	De transmisión y/o recepción, excepto aquellos que pueden funcionar como máquinas automáticas para el tratamiento de información.	Pza	20
8517.22.99	Los demás.	Pza	15
8517.30	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.		
8517.30.01	Aparatos de conmutación para telefonía o		

	telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	Pza	20
8517.30.99	Los demás.	Pza	20
8517.50	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.		
8517.50.01	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadares y equipos terminales de teleproceso.	Pza	20
8517.50.02	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Pza	15
8517.50.03	De telecomunicación digital, para telefonía.	Pza	15
8517.50.04	De telecomunicación digital, para telegrafía.	Pza	10
8517.50.99	Los demás.	Pza	15
8517.80	- Los demás aparatos.		
8517.80.01	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Pza	Ex.
8517.80.02	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	Pza	20
8517.80.03	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	Pza	20
8517.80.04	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del abonado.	Pza	10
8517.80.05	Para telegrafía.	Pza	10
8517.80.99	Los demás.	Pza	15
8517.90	- Partes.		
8517.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Kg	Ex.
8517.90.02	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Kg	10
8517.90.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	Kg	10
8517.90.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	Kg	10
8517.90.05	Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores.	Kg	10
8517.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Kg	10
8517.90.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	Kg	10
8517.90.08	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Kg	10
8517.90.09	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de abonados conectados en		

	paralelo.	Kg	10
8517.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota aclaratoria 2 del Capítulo 85.	Pza	15
8517.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en la fracción 8517.90.10.	Pza	15
8517.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	15
8517.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8517.22, 8517.30 y para aparatos telefónicos de las subpartidas 8517.50, excepto digitales, y 8517.80, que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	15
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	15
8517.90.15	Circuitos modulares.	Pza	15
8517.90.16	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.90.15.	Kg	15
8517.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.10	- Micrófonos y sus soportes.		
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8518.10.02	A bobina móvil.	Kg	15
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	Kg	15
8518.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.		
8518.21.01	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	Pza	20
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.		
8518.22.01	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	Pza	20
8518.29	-- Los demás.		
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8518.29.99	Los demás.	Pza	20
8518.30	- Auriculares, incluso combinados con micrófono.		
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	Pza	15
8518.30.03	Microteléfono.	Pza	20
8518.30.99	Los demás.	Pza	20
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.		
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10

8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	Pza	10
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	Pza	20
8518.40.04	Ecualizadores.	Pza	20
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aún cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	Pza	20
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	Pza	20
8518.40.07	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Pza	10
8518.40.99	Los demás.	Pza	20
8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	Pza	20
8518.90	- Partes.		
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	Kg	10
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	Kg	10
8518.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
85.19	Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.		
8519.10	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.		
8519.10.01	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	Pza	20
	- Los demás tocadiscos:		
8519.21	-- Sin altavoces (altoparlantes).		
8519.21.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	Pza	15
8519.21.99	Los demás.	Pza	20
8519.29	-- Los demás.		
8519.29.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	Pza	15
8519.29.99	Los demás.	Pza	20
	- Giradiscos:		
8519.31	-- Con cambiador automático de discos.		
8519.31.01	Con cambiador automático de discos.	Pza	20
8519.39	-- Los demás.		
8519.39.99	Los demás.	Pza	20
8519.40	- Aparatos para reproducir dictados.		
8519.40.01	Aparatos para reproducir dictados.	Pza	20
	- Los demás reproductores de sonido:		
8519.92	-- Tocacasetes de bolsillo.		
8519.92.01	Tocacasetes de bolsillo.	Pza	20

8519.93	-- Los demás tocacasetes.		
8519.93.01	De tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 Kg.	Pza	20
8519.93.02	Con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.01.	Pza	10
8519.93.99	Los demás.	Pza	20
8519.99	-- Los demás.		
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos).	Pza	Ex.
8519.99.99	Los demás.	Pza	20
85.20	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.		
8520.10	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior.		
8520.10.01	Aparatos para dictar que sólo funcionen con una fuente de energía exterior.	Pza	15
8520.20	- Contestadores telefónicos.		
8520.20.01	Contestadores telefónicos.	Pza	15
	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:		
8520.32	-- Digitales.		
8520.32.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Pza	15
8520.32.99	Los demás.	Pza	20
8520.33	-- Los demás, de casete.		
8520.33.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Pza	15
8520.33.99	Los demás.	Pza	20
8520.39	-- Los demás.		
8520.39.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Pza	15
8520.39.99	Los demás.	Pza	20
8520.90	- Los demás.		
8520.90.01	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	Pza	10
8520.90.02	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	Pza	Ex.
8520.90.99	Los demás.	Pza	15
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		
8521.10	- De cinta magnética.		
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	Pza	10
8521.10.99	Los demás.	Pza	10
8521.90	- Los demás.		
8521.90.99	Los demás.	Pza	10
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados,		

	exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.		
8522.10	- Cápsulas fonocaptoras.		
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	Kg	15
8522.90	- Los demás.		
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y reproducción de sonido, aún cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Kg	10
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	Kg	15
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.10.01.	Kg	15
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido en cinta magnética.	Kg	10
8522.90.05	Puntillas o estiletes de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	Kg	10
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	Kg	10
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19, 85.20 y 85.21.	Pza	15
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Kg	10
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	Kg	10
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	Kg	10
8522.90.11	Para fonocaptores y agujas fonográficas.	Kg	10
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aún cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	Kg	10
8522.90.99	Los demás.	Kg	15
85.23	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.		
	- Cintas magnéticas:		
8523.11	-- De anchura inferior o igual a 4 mm.		
8523.11.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	Kg	10
8523.11.99	Los demás.	Kg	15
8523.12	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.		
8523.12.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto		

	en cartuchos o casetes.	Kg	10
8523.12.99	Los demás.	Kg	15
8523.13	-- De anchura superior a 6.5 mm.		
8523.13.01	Embobinadas en carretes o centros de cualquier material, de anchura inferior a 7 mm, para la grabación del sonido.	Kg	15
8523.13.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.	Kg	Ex.
8523.13.99	Los demás.	Kg	15
8523.20	- Discos magnéticos.		
8523.20.01	Discos magnéticos.	Kg	15
8523.30	- Tarjetas con tira magnética incorporada.		
8523.30.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	Kg	15
8523.90	- Los demás.		
8523.90.99	Los demás.	Kg	15
85.24	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
8524.10	- Discos para tocadiscos.		
8524.10.01	Para películas cinematográficas sincronizadas.	Pza	15
8524.10.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocilbes como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Pza	10
8524.10.99	Los demás.	Pza	15
	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.31	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		
8524.31.01	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Kg	15
8524.32	-- Para reproducir únicamente sonido.		
8524.32.01	Para reproducir únicamente sonido.	Kg	15
8524.39	-- Los demás.		
8524.39.99	Los demás.	Kg	15
8524.40	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		
8524.40.01	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Kg	15
	- Las demás cintas magnéticas:		
8524.51	-- De anchura inferior o igual a 4 mm.		
8524.51.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	Kg	15
8524.51.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	10
8524.51.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8524.51.01.	Kg	10
8524.51.99	Los demás.	Kg	15
8524.52	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.		
8524.52.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente		

	para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	Kg	15
8524.52.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	10
8524.52.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8524.52.01.	Kg	10
8524.52.99	Los demás.	Kg	15
8524.53	-- De anchura superior a 6.5 mm.		
8524.53.01	De anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	Kg	15
8524.53.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	10
8524.53.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8524.53.01.	Kg	10
8524.53.99	Los demás.	Kg	15
8524.60	- Tarjetas con tira magnética incorporada.		
8524.60.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	Kg	15
	- Los demás:		
8524.91	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		
8524.91.01	Discos flexibles grabados, acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación ("software").	Kg	10
8524.91.99	Los demás.	Kg	15
8524.99	-- Los demás.		
8524.99.99	Los demás.	Kg	15
85.25	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija.		
8525.10	- Aparatos emisores.		
8525.10.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	Pza	10
8525.10.02	De televisión.	Pza	10
8525.10.03	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	15
8525.10.04	Fijos o móviles, en banda lateral única del 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20
8525.10.05	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20

8525.10.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	15
8525.10.07	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de mas de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	15
8525.10.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de mas de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20
8525.10.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Pza	20
8525.10.10	Generador de señales de teletexto.	Pza	10
8525.10.11	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Pza	10
8525.10.99	Los demás.	Pza	15
8525.20	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.		
8525.20.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF), de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	15
8525.20.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20
8525.20.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	Pza	10
8525.20.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20
8525.20.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	15
8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de mas de 470 MHz a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	15
8525.20.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	Pza	20
8525.20.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20
8525.20.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Pza	20
8525.20.10	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Pza	10
8525.20.11	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Pza	Ex.
8525.20.99	Los demás.	Pza	15
8525.30	- Cámaras de televisión.		

8525.30.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	Pza	10
8525.30.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que apoyan en el hombro y las portátiles.	Pza	10
8525.30.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.30.01 y 02.	Pza	Ex.
8525.30.99	Los demás.	Pza	10
8525.40	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija.		
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija.	Pza	10
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		
8526.10	- Aparatos de radar.		
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	Pza	10
8526.10.99	Los demás.	Pza	15
	- Los demás:		
8526.91	-- Aparatos de radionavegación.		
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	Pza	10
8526.91.99	Los demás.	Pza	15
8526.92	-- Aparatos de radiotelemando.		
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas o de espectro infrarrojo.	Pza	10
8526.92.99	Los demás.	Pza	15
85.27	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.12	-- Radiocasetes de bolsillo.		
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	Pza	20
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.		
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	Pza	20
8527.19	-- Los demás.		
8527.19.99	Los demás.	Pza	20
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido.		
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aún cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	Pza	20
8527.21.99	Los demás.	Pza	20
8527.29	-- Los demás.		
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles		

	como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	20
8527.29.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.31	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido.		
8527.31.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	Pza	20
8527.31.99	Los demás.	Pza	20
8527.32	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		
8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Pza	20
8527.39	-- Los demás.		
8527.39.99	Los demás.	Pza	20
8527.90	- Los demás aparatos.		
8527.90.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	15
8527.90.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Pza	20
8527.90.03	Receptores de radiotelefonía muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	Pza	10
8527.90.04	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	15
8527.90.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Kg	15
8527.90.06	Receptores, medidores de distancia.	Pza	10
8527.90.07	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto lo comprendido en la fracción 8527.90.03	Pza	20
8527.90.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para telefonía o telegrafía.	Pza	20
8527.90.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Pza	20
8527.90.10	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	Pza	20
8527.90.11	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guias de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	Pza	20

8527.90.12	Sistemas de recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Pza	10
8527.90.13	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527.90.01, 02 y 05.	Pza	15
8527.90.99	Los demás.	Pza	15
85.28	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores.		
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados:		
8528.12	-- En colores.		
8528.12.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	Pza	20
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	Pza	20
8528.12.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	Pza	20
8528.12.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	Pza	20
8528.12.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Pza	20
8528.12.06	Con pantalla plana.	Pza	20
8528.12.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Pza	20
8528.12.99	Los demás.	Pza	15
8528.13	-- En blanco y negro u otros monocromos.		
8528.13.01	En blanco y negro u otros monocromos.	Pza	20
	- Videomonitores:		
8528.21	-- En colores.		
8528.21.01	Con pantalla inferior o igual a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	Pza	20
8528.21.02	Con pantalla superior a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	Pza	20
8528.21.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	Pza	20
8528.21.04	De alta definición por tubos de rayos catódicos, excepto los tipo proyección.	Pza	20
8528.21.05	De alta definición, tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Pza	20
8528.21.06	Con pantalla plana.	Pza	20

8528.21.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Pza	20
8528.21.08	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	Pza	20
8528.21.99	Los demás.	Pza	15
8528.22	-- En blanco y negro u otros monocromos.		
8528.22.01	Por cable coaxial.	Pza	20
8528.22.02	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	Pza	10
8528.22.99	Los demás.	Pza	15
8528.30	- Videoproyectores.		
8528.30.01	En colores, con pantalla plana.	Pza	20
8528.30.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Pza	20
8528.30.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de de alta definición.	Pza	20
8528.30.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Pza	20
8528.30.99	Los demás.	Pza	15
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.		
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes proyectadas para su utilización con dichos artículos.		
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión.	Kg	10
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de mas de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.	Kg	20
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Kg	15
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Kg	10
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Kg	15
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 04.	Kg	10
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las		

	fracciones 8529.10.01 y 02.	Kg	10
8529.10.99	Las demás.	Kg	15
8529.90	- Las demás.		
8529.90.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.	Kg	15
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Kg	15
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Kg	Ex.
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Kg	10
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Kg	Ex.
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Pza	10
8529.90.07	Ensambles de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	Kg	10
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.06.	Kg	10
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota 4 del Capítulo 85.	Pza	10
8529.90.10	Ensambles de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.	Kg	10
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Kg	10
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	Kg	10
8529.90.99	Los demás.	Kg	10
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).		

8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares.		
8530.10.01	Aparatos para vías ferreas o similares.	Kg	10
8530.80	- Los demás aparatos.		
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	Kg	10
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	Kg	15
8530.80.99	Los demás.	Kg	15
8530.90	- Partes.		
8530.90.01	Partes.	Kg	10
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerias, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.		
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.		
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	Kg	15
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	Kg	10
8531.10.03	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	Kg	15
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radio frecuencia.	Kg	10
8531.10.99	Los demás.	Kg	20
8531.20	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.		
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	Kg	20
8531.80	- Los demás aparatos.		
8531.80.01	Sirenas.	Kg	15
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	Kg	20
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	Kg	15
8531.80.99	Los demás.	Kg	20
8531.90	- Partes.		
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	Kg	10
8531.90.02	Circuitos modulares.	Pza	15
8531.90.99	Los demás.	Kg	15
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		
8532.10	- Condensadores fijos proyectados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 KVAR (condensadores de potencia).		
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 Kg.	Pza	15

8532.10.99	Los demás.	Pza	15
	- Los demás condensadores fijos:		
8532.21	-- De tantalio.		
8532.21.01	De tantalio.	Pza	Ex.
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio.		
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8532.22.99	Los demás.	Pza	10
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.		
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8532.23.02	Tubulares.	Pza	15
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Pza	10
8532.23.99	Los demás.	Pza	15
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.		
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8532.24.02	Tubulares.	Pza	15
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Pza	10
8532.24.99	Los demás.	Pza	Ex.
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico.		
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8532.25.02	Fijos de películas plásticas.	Pza	15
8532.25.99	Los demás.	Pza	15
8532.29	-- Los demás.		
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 Kg.	Pza	15
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	Pza	15
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	Pza	10
8532.29.05	Cajas de condensadores por decadas, con precisión del 1% o mejor.	Pza	10
8532.29.99	Los demás.	Pza	15
8532.30	- Condensadores variables o ajustables.		
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	Pza	10
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor.	Pza	10
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radio frecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	Pza	15
8532.30.99	Los demás.	Pza	15
8532.90	- Partes.		
8532.90.01	Partes.	Kg	10
85.33	Resistencias eléctricas (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.		
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de		

	capa.		
8533.10.01	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	Kg	10
	- Las demás resistencias fijas:		
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W.		
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Kg	10
8533.29	-- Las demás.		
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8533.29.99	Las demás.	Kg	15
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W.		
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8533.31.99	Los demás.	Kg	15
8533.39	-- Los demás.		
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	Kg	15
8533.39.99	Los demás.	Kg	15
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.40.01	Reostatos o potenciómetros.	Kg	10
8533.40.02	Termistores.	Kg	15
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Kg	15
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Kg	Ex.
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	Kg	15
8533.40.99	Los demás.	Kg	15
8533.90	- Partes.		
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	Kg	10
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	Kg	10
8533.90.99	Los demás.	Kg	10
85.34	Circuitos impresos.		
8534.00	Circuitos impresos.		
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibra de vidrio (epoxy-glass).	Pza	15
8534.00.99	Los demás.	Pza	10
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.		
8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.		
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 KV.	Kg	15

8535.10.03	Fusibles.	Kg	15
8535.10.99	Los demás.	Kg	20
	- Disyuntores:		
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72.5 KV.		
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 KV.	Kg	15
8535.29	-- Los demás.		
8535.29.99	Los demás.	Kg	15
8535.30	- Seccionadores e interruptores.		
8535.30.01	Interruptores.	Kg	10
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	Kg	15
8535.30.03	Seccionadores-conectadores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 Kg sin exceder de 2,750 Kg.	Kg	15
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 Kg.	Kg	10
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	Kg	15
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 Kg, sin exceder de 2,750 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	Kg	15
8535.30.99	Los demás.	Kg	10
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.		
8535.40.01	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 KV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 KV.	Kg	15
8535.40.02	Pararrayos (apartarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	Kg	10
8535.40.99	Los demás.	Kg	10
8535.90	- Los demás.		
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	Kg	15
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 Kg sin exceder de 2,750 Kg.	Kg	15
8535.90.03	Conmutadores de peso unitario superior a 2,750 Kg.	Kg	10
8535.90.04	Relevadores de arranque.	Kg	15
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	Kg	15
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Kg	10
8535.90.07	Selectores de circuitos.	Kg	15
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	Pza	15
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 Kg.	Kg	10
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	15
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	Kg	15
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	Kg	15
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Kg	15
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta		

	de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	Kg	10
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 KV, para intemperie.	Kg	15
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 KV.	Kg	15
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 KV, para interior.	Kg	15
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos.	Kg	15
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Kg	10
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Pza	10
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	Kg	15
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 05, 06, 13 y 14.	Kg	10
8535.90.23	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	Kg	15
8535.90.24	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	Pza	10
8535.90.99	Los demás.	Kg	10
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.		
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.		
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	Kg	10
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	Kg	20
8536.10.04	Cortacircuitos de fusibles.	Kg	20
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	Kg	10
8536.10.99	Los demás.	Kg	10
8536.20	- Disyuntores.		
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Kg	10
8536.20.99	Los demás.	Kg	15
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.		
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10

8536.30.02	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	Kg	15
8536.30.03	Protectores para telefonía.	Kg	10
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Kg	10
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	Pza	10
8536.30.99	Los demás.	Kg	10
	- Relés:		
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.		
8536.41.01	Para bocinas.	Kg	15
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 voltios, para motores de arranque de uso automotriz.	Kg	15
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Kg	15
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Kg	Ex.
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Kg	15
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Kg	10
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	Kg	15
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	Kg	15
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Kg	15
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 volts.	Kg	15
8536.41.99	Los demás.	Kg	10
8536.49	-- Los demás.		
8536.49.01	De arranque.	Kg	15
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Kg	15
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a traves de transformadores de intensidad y/o tensión.	Kg	15
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Kg	10
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 volts.	Kg	15
8536.49.99	Los demás.	Kg	10
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
8536.50.01	Interruptores.	Kg	10
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	Kg	10

8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	Kg	10
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 Kg.	Kg	10
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	Kg	10
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	Kg	15
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	Kg	15
8536.50.09	Seccionadores-conectadores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 Kg, sin exceder de 2,750 Kg.	Kg	15
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.	Kg	15
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica.	Kg	15
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	Kg	15
8536.50.99	Los demás.	Kg	15
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.61	-- Portalámparas.		
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	Kg	15
8536.61.03	De señalización telefónica, aún cuando se presenten montadas en plaquetas.	Kg	15
8536.61.99	Los demás.	Kg	10
8536.69	-- Los demás.		
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	Kg	15
8536.69.99	Los demás.	Kg	10
8536.90	- Los demás aparatos.		
8536.90.01	Selectores de circuitos.	Kg	15
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxón).	Kg	15
8536.90.04	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	Kg	15
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	Kg	15
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	Kg	10
8536.90.07	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal hasta 200 C.P.	Kg	15
8536.90.08	Llaves para telefonía, aún cuando se presenten montadas en plaquetas.	Kg	10
8536.90.09	Cajas terminales para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o		

	de punto a punto.	Kg	10
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Kg	15
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	Kg	15
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Kg	Ex.
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	Kg	15
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	Kg	10
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aún cuando se presenten montados en plaquetas.	Kg	10
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	Kg	15
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	Kg	15
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	Kg	15
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	Kg	15
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	Kg	15
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastros, para lámparas de descarga.	Kg	10
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	Kg	15
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	Kg	15
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos.	Kg	15
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	Kg	10
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 KW.	Kg	15
8536.90.27	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Kg	10
8536.90.28	Interruptores para dual; de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Kg	15
8536.90.29	Zócalos para cinescopios.	Kg	15
8536.90.30	Buses en envolvente metálica.	Kg	15
8536.90.31	Conectores de agujas.	Kg	15
8536.90.32	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	15
8536.90.99	Los demás.	Kg	10
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen		

	instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.		
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.		
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	15
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	Kg	10
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Kg	20
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	Kg	15
8537.10.05	Ensambles con la carcaza exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	Pza	10
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	Pza	10
8537.10.99	Los demás.	Kg	10
8537.20	- Para una tensión superior a 1,000 V.		
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	15
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Kg	20
8537.20.99	Los demás.	Kg	10
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		
8538.10	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.		
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	Kg	10
8538.90	- Las demás.		
8538.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y televisión.	Kg	10
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 KV.	Kg	10
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	Kg	10
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.90.07 y 8536.90.27, termosensibles.	Kg	10
8538.90.05	Circuitos modulares.	Pza	10
8538.90.06	Partes moldeadas.	Pza	10
8538.90.99	Las demás.	Kg	10

85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		
8539.10	- Faros o unidades "sellados".		
8539.10.01	Con diámetro de 15 a 20 cm.	Pza	10
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Pza	15
8539.10.99	Los demás.	Pza	10
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
8539.21	-- Halógenos, de volframio.		
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900º K (grados Kelvin) como mínimo.	Pza	10
8539.21.99	Los demás.	Pza	15
8539.22	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.		
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Pza	10
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 gr.	Pza	Ex.
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Pza	15
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	Pza	15
8539.22.99	Los demás.	Pza	15
8539.29	-- Los demás.		
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Pza	Ex.
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	Pza	10
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Pza	10
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 volts.	Pza	Ex.
8539.29.06	Miniaturas para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 volts.	Pza	15
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	Pza	15
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Pza	Ex.
8539.29.99	Los demás.	Pza	15
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de		

	rayos ultravioletas:		
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente.		
8539.31.01	Fluorescentes, de cátodo caliente.	Pza	15
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.		
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	Pza	15
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	Pza	15
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	Pza	15
8539.32.99	Los demás.	Pza	15
8539.39	-- Los demás.		
8539.39.01	Para luz relámpago.	Pza	15
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Pza	15
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	Pza	15
8539.39.05	Lámparas de neón.	Pza	15
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo "metalarc" multivapor o similares.	Pza	15
8539.39.99	Los demás.	Pza	15
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
8539.41	-- Lámparas de arco.		
8539.41.01	Lámparas de arco.	Pza	10
8539.49	-- Los demás.		
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	Pza	10
8539.49.99	Los demás.	Pza	15
8539.90	- Partes.		
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	Kg	15
8539.90.02	Casquillos de metal común, aún cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	Kg	Ex.
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	Kg	Ex.
8539.90.04	Filamentos metálicos.	Kg	15
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a un milímetro.	Kg	10
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	Kg	Ex.
8539.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.		
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
8540.11	-- En colores.		
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas).	Pza	15

8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Pza	15
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.01 y los tipo proyección.	Pza	15
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipo proyección.	Pza	15
8540.11.99	Los demás.	Pza	15
8540.12	-- En blanco y negro u otros monocromos.		
8540.12.01	De alta definición.	Pza	15
8540.12.99	Los demás.	Pza	15
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.		
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	Pza	10
8540.20.99	Los demás.	Pza	15
8540.40	- Tubos para visualizar datos gráficos, en colores, de pantalla fosfórica con separación de puntos inferior a 0.4 mm.		
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Pza	10
8540.40.99	Los demás.	Pza	10
8540.50	- Tubos para visualizar datos/gráficos en blanco y negro u otros monocromos.		
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Pza	10
8540.50.99	Los demás.	Pza	10
8540.60	- Los demás tubos catódicos.		
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Pza	10
8540.60.99	Los demás.	Pza	10
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
8540.71	-- Magnetrones.		
8540.71.01	Magnetrones.	Pza	15
8540.72	-- Klistrones.		
8540.72.01	Klistrones.	Pza	15
8540.79	-- Los demás.		
8540.79.99	Los demás.	Pza	15
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
8540.81	-- Tubos receptores o amplificadores.		
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	Pza	10
8540.81.99	Los demás.	Pza	15
8540.89	-- Los demás.		
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	Pza	10
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	Pza	10

8540.89.99	Los demás.	Pza	15
	- Partes:		
8540.91	-- De tubos catódicos.		
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	Kg	5
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	Kg	5
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	Kg	15
8540.91.99	Los demás.	Kg	10
8540.99	-- Las demás.		
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	Kg	10
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	Kg	10
8540.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	Kg	10
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	Kg	10
8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	Pza	10
8540.99.99	Las demás.	Kg	10
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltáicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.		
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Kg	Ex.
8541.10.99	Los demás.	Kg	Ex.
	- Transistores, excepto los fototransistores:		
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.		
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Kg	Ex.
8541.29	-- Los demás.		
8541.29.99	Los demás.	Kg	Ex.
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.		
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	Kg	Ex.
8541.30.99	Los demás.	Kg	Ex.
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltáicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.		
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles,		

	incluidas la células fotovoltáicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; emisores de luz.	Kg	Ex.
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores.		
8541.50.99	Los demás dispositivos semiconductores.	Kg	Ex.
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados.		
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Kg	Ex.
8541.90	- Partes.		
8541.90.01	Partes.	Kg	Ex.
85.42	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.		
	- Circuitos integrados monolíticos digitales:		
8542.12	-- Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes").		
8542.12.01	Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes").	Kg	Ex.
8542.13	-- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).		
8542.13.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Pza	Ex.
8542.13.99	Los demás.	Pza	Ex.
8542.14	-- Circuitos de tecnología bipolar.		
8542.14.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Pza	Ex.
8542.14.99	Los demás.	Pza	Ex.
8542.19	-- Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).		
8542.19.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Pza	Ex.
8542.19.99	Los demás.	Pza	Ex.
8542.30	- Los demás circuitos integrados monolíticos.		
8542.30.99	Los demás circuitos integrados monolíticos.	Pza	Ex.
8542.40	- Circuitos integrados híbridos.		
8542.40.01	Circuitos integrados híbridos.	Pza	Ex.
8542.50	- Microestructuras electrónicas.		
8542.50.01	Microestructuras electrónicas.	Pza	Ex.
8542.90	- Partes.		
8542.90.01	Partes.	Kg	Ex.
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
	- Aceleradores de partículas:		
8543.11	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.		
8543.11.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	Pza	15
8543.19	-- Los demás.		
8543.19.99	Los demás.	Pza	15
8543.20	- Generadores de señales.		
8543.20.01	Generadores de barrido.	Pza	10
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Pza	10
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste en		

	aparatos de T.V. en blanco y negro y en color.	Pza	10
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 04.	Pza	10
8543.20.99	Los demás.	Pza	15
8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanotécnia, electrólisis o electroforesis.		
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanotecnia electrólisis o electrofóresis.	Pza	15
8543.40	- Electrificadores de cercas.		
8543.40.01	Electrificadores de cercas.	Pza	15
	- Las demás máquinas y aparatos:		
8543.81	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.		
8543.81.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Pza	15
8543.89	-- Los demás.		
8543.89.01	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	Pza	10
8543.89.02	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	Pza	15
8543.89.03	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	Pza	15
8543.89.04	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente contínua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	Pza	15
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	Pza	15
8543.89.06	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
8543.89.07	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	Pza	15
8543.89.08	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Pza	15
8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aún cuando realicen otros efectos de audio.	Pza	15
8543.89.10	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas.	Pza	15
8543.89.11	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	Pza	15
8543.89.12	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Pza	10
8543.89.13	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.89.05.	Pza	Ex.
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Pza	10
8543.89.15	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF,TV y/o FM.	Pza	15

8543.89.16	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	Pza	10
8543.89.17	Decodificadores de señales de teletexto.	Pza	10
8543.89.18	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Pza	10
8543.89.19	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	Pza	10
8543.89.20	Amplificadores de microondas.	Pza	15
8543.89.21	Pulsadores o generadores de impulsos, destina_ dos exclusivamente para el funcionamiento de agropecuarios electrificados.	Pza	Ex.
8543.89.99	Los demás.	Pza	15
8543.90	- Partes.		
8543.90.01	Circuitos modulares.	Pza	10
8543.90.99	Las demás.	Kg	10
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
	- Alambre para bobinar:		
8544.11	-- De cobre.		
8544.11.01	De cobre.	Kg	15
8544.19	-- Los demás.		
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	Kg	15
8544.19.99	Los demás.	Kg	15
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.		
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	Kg	15
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	Kg	10
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8544.20.99	Los demás.	Kg	15
8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.		
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8544.30.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:		
8544.41	-- Provistos de piezas de conexión.		

8544.41.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	Kg	15
8544.41.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Kg	15
8544.41.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	15
8544.41.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.41.01 y 03.	Kg	15
8544.41.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8544.41.99	Los demás.	Kg	15
8544.49	-- Los demás.		
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	Kg	15
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Kg	15
8544.49.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	15
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 03.	Kg	15
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8544.49.99	Los demás.	Kg	15
	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:		
8544.51	-- Provistos de piezas de conexión.		
8544.51.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	Kg	15
8544.51.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Kg	15
8544.51.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	15
8544.51.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.51.01 y 03.	Kg	15
8544.51.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8544.51.99	Los demás.	Kg	15
8544.59	-- Los demás.		
8544.59.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	Kg	15
8544.59.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Kg	15
8544.59.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	15
8544.59.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.59.01 y 03.	Kg	15
8544.59.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8544.59.99	Los demás.	Kg	15
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V.		
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	Kg	15
8544.60.99	Los demás.	Kg	15
8544.70	- Cables de fibras ópticas.		
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Kg	10

85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
	- Electrodos:		
8545.11	-- Del tipo de los utilizados en hornos.		
8545.11.01	Del tipo de los utilizados en hornos.	Kg	15
8545.19	-- Los demás.		
8545.19.99	Los demás.	Kg	15
8545.20	- Escobillas.		
8545.20.01	Escobillas.	Kg	15
8545.90	- Los demás.		
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	Kg	10
8545.90.99	Los demás.	Kg	15
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.		
8546.10	- De vidrio.		
8546.10.01	Tubulares.	Kg	15
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	Kg	10
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8546.10.99	Los demás.	Kg	15
8546.20	- De cerámica.		
8546.20.01	Tubulares.	Kg	15
8546.20.02	De suspensión.	Kg	15
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	Kg	10
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8546.20.99	Los demás.	Kg	15
8546.90	- Los demás.		
8546.90.01	Tubulares.	Kg	15
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	Kg	10
8546.90.99	Los demás.	Kg	15
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
8547.10	- Piezas aislantes de cerámica.		
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 KV.	Kg	10
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	Kg	10
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 KV., excepto los de vermiculita.	Kg	10
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	Kg	10
8547.10.99	Los demás.	Kg	10

8547.20	- Piezas aislantes de plástico.		
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Kg	10
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas	Kg	10
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8547.20.99	Los demás.	Kg	10
8547.90	- Los demás.		
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 KV.	Kg	10
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	Kg	10
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Kg	10
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	Kg	10
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Kg	10
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	Kg	10
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	Kg	10
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	Kg	10
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	Kg	10
8547.90.11	De vidrio.	Kg	10
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	Kg	10
8547.90.99	Los demás.	Kg	10
85.48	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.		
8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.		
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterias de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	Kg	20
8548.90	- Los demás.		
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	Kg	15
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10

8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	Kg	15
8548.90.99	Los demás.	Kg	15

Sección Décimo Séptima
Material de Transporte

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).

2. No se consideran *partes* o *accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

   a) las juntas, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

   b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

   d) los artículos de la partida 83.06;

   e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;

   f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);

   g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

   h) los artículos del Capítulo 91;

   ij) las armas (Capítulo 93);

   k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;

   l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sean susceptibles de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;

b) los vehículos automóviles anfibios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;

c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden aterrizar en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

CAPITULO LXXXVI
Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 ó 68.10);

b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;

c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.

2. Se clasificarán en la partida 86.07, entre otros:

a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;

b) los chasis, bojes y "bissels";

c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;

d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;

e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasificarán en la partida 86.08, en particular:

a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, defensas (parachoques) y gálibos;

b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
86.01	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.		
8601.10	- De fuente externa de electricidad.		
8601.10.01	De fuente externa de electricidad	Pza	10
8601.20	- De acumuladores eléctricos.		
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	Pza	10
86.02	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.		
8602.10	- Locomotoras Diesel-eléctricas.		
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	Pza	Ex.
8602.90	- Los demás.		
8602.90.99	Los demás.	Pza	10
86.03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.		
8603.10	- De fuente externa de electricidad.		
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	Pza	10
8603.90	- Los demás.		
8603.90.99	Los demás.	Pza	10
86.04	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).		
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías		

	férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).		
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	Pza	10
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	Pza	10
8604.00.99	Los demás.	Pza	10
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).		
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).		
8605.00.01	Coches de viajeros.	Pza	15
8605.00.99	Los demás.	Pza	10
86.06	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).		
8606.10	- Vagones cisterna y similares.		
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	Pza	10
8606.20	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.		
8606.20.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la Subpartida 8606.10.	Pza	10
8606.30	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 ú 8606.20.		
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 ú 8606.20.	Pza	10
	- Los demás:		
8606.91	-- Cubiertos y cerrados.		
8606.91.01	Cubiertos y cerrados.	Pza	10
8606.92	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.		
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	Pza	10
8606.99	-- Los demás.		
8606.99.99	Los demás.	Pza	10
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares.		
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
8607.11	-- Bojes y "bissels", de tracción.		
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	Kg	15
8607.12	-- Los demás bojes y "bissels".		
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	Kg	15
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes.		
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Kg	Ex.
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	Kg	10
8607.19.03	Ruedas.	Kg	10
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	Kg	10

8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	Kg	10
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	Pza	10
8607.19.99	Los demás.	Pza	10
	- Frenos y sus partes:		
8607.21	-- Frenos de aire comprimido y sus partes.		
8607.21.01	Frenos de aire.	Kg	10
8607.21.99	Los demás.	Kg	10
8607.29	-- Los demás.		
8607.29.99	Los demás.	Kg	10
8607.30	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.		
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	Kg	10
	- Las demás:		
8607.91	-- De locomotoras o locotractores.		
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	Kg	10
8607.91.99	Las demás.	Kg	10
8607.99	-- Las demás.		
8607.99.99	Las demás.	Kg	10
86.08	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.		
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.		
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	Kg	10
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	Kg	10
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	Kg	10
8608.00.99	Los demás.	Kg	15
86.09	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		
8609.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	Pza	20

CAPITULO LXXXVII

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.
Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasificarán en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.

4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasificarán en la partida 95.01.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).		
8701.10	- Motocultores.		
8701.10.01	Motocultores.	Pza	10
8701.20	- Tractores de carretera para semirremolques.		
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	Pza	20
8701.30	- Tractores de orugas.		
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	Pza	20
8701.30.99	Los demás.	Pza	Ex.
8701.90	- Los demás.		
8701.90.01	Tractores de rueda con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.	Pza	15
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con llantas neumáticas accionadas mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	Pza	15
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	Ex.
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	Pza	Ex.

8701.90.99	Los demás.	Pza	15
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.		
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).		
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	Pza	20
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	Pza	20
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor.	Pza	20
8702.90	- Los demás.		
8702.90.01	Trolebuses.	Pza	20
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	Pza	20
8702.90.03	Con carrocería integral sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	Pza	20
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor.	Pza	20
87.03	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.		
8703.10	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.		
8703.10.01	Con motor eléctrico.	Pza	20
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terreno de golf.	Pza	20
8703.10.03	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	Pza	20
8703.10.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.		
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.	Pza	20
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3.		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3.	Pza	20
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3.		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3.	Pza	20
8703.24	-- De cilindrada superior a 3,000 cm^3.		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm^3.	Pza	20
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3.		
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3.	Pza	20
8703.32	-- De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3.		

8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3.	Pza	20
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm^3.		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm^3.	Pza	20
8703.90	- Los demás.		
8703.90.01	Eléctricos.	Pza	20
8703.90.99	Los demás.	Pza	20
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.		
8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.		
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 Kg.	Pza	10
8704.10.99	Los demás.	Pza	10
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.01	Acarreadores de escoria.	Pza	10
8704.21.99	Los demás.	Pza	20
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.		
8704.22.01	Acarreadores de escoria.	Pza	10
8704.22.99	Los demás.	Pza	20
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t.		
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	Pza	10
8704.23.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.01	Acarreadores de escoria.	Pza	10
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	Pza	20
8704.31.99	Los demás.	Pza	20
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.		
8704.32.01	Acarreadores de escoria.	Pza	10
8704.32.99	Los demás.	Pza	20
8704.90	- Los demás.		
8704.90.01	Con motor eléctrico.	Pza	20
8704.90.99	Los demás.	Pza	20
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.10	- Camiones grúa.		
8705.10.01	Camiones-grúa.	Pza	20
8705.20	- Camiones automóviles para sondeo o perforación.		
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Pza	10
8705.20.99	Los demás.	Pza	20
8705.30	- Camiones de bomberos.		

8705.30.01	Camiones de bomberos.	Pza	10
8705.40	- Camiones hormigonera.		
8705.40.01	Camiones hormigonera.	Pza	20
8705.90	- Los demás.		
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	Pza	10
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Pza	Ex.
8705.90.99	Los demás.	Pza	20
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.		
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.		
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm^3, de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).	Pza	10
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Pza	15
8706.00.99	Los demás.	Pza	15
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.		
8707.10	- De los vehículos de la partida 87.03.		
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automotrices.	Pza	10
8707.10.99	Los demás.	Pza	15
8707.90	- Las demás.		
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automotrices.	Pza	10
8707.90.99	Las demás.	Pza	15
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.		
8708.10	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.		
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	Kg	10
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	Kg	10
8708.10.99	Los demás.	Pza	15
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
8708.21	-- Cinturones de seguridad.		
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	Pza	15
8708.29	-- Los demás.		
8708.29.01	Guardafangos.	Pza	10
8708.29.02	Capots (cofres).	Pza	10
8708.29.03	Estribos.	Pza	10
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	Pza	15
8708.29.05	Para trolebuses.	Pza	10
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Pza	10
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	Pza	15
8708.29.08	Biseles.	Pza	15
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	Pza	10
8708.29.10	Marcos para cristales.	Pza	15

8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Pza	15
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	Pza	15
8708.29.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para capots (cofres).	Pza	10
8708.29.14	Cajas de volteo.	Pza	15
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	Pza	10
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	Pza	15
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	Pza	15
8708.29.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.29.19	Ensambles de puertas.	Pza	15
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	Pza	15
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	Pza	15
8708.29.99	Los demás.	Pza	15
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
8708.31	-- Guarniciones de frenos montadas.		
8708.31.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.31.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	Kg	10
8708.31.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.31.99	Los demás.	Pza	10
8708.39	-- Los demás.		
8708.39.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.39.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	Kg	10
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	Pza	10
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.	Pza	15
8708.39.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	Pza	15
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	Pza	15
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	Pza	15
8708.39.08	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en las fracción 8708.39.04.	Pza	15
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	Pza	15
8708.39.10	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	Pza	15
8708.39.11	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm sin exceder de 9.525 mm y pared de 0.450 mm sin exceder de 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Pza	15
8708.39.12	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro		

	exterior sea igual o superior a 1.520 mm,sin exceder de 25.40 mm y pared de 0.200 mm, sin exceder de 5.08 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Pza	15
8708.39.99	Los demás.	Pza	10
8708.40	- Cajas de cambio.		
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kilogramos.	Pza	15
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	Pza	10
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 Kg.	Pza	15
8708.40.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.40.99	Los demás.	Pza	15
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión.		
8708.50.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	15
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	15
8708.50.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	Pza	15
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 04.	Pza	15
8708.50.08	Conjunto diferencial integral, compuesto de caja de velocidades, diferencial, con o sin flecha (semieje) y sus partes componentes.	Pza	15
8708.50.99	Los demás.	Pza	15
8708.60	- Ejes portadores y sus partes.		
8708.60.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.60.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.60.03	Delanteros.	Pza	15
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	Pza	15
8708.60.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.60.06	Ejes cardánicos.	Pza	15
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	15
8708.60.99	Los demás.	Pza	15
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios.		
8708.70.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.70.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	Pza	15
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm,		

	excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	Pza	15
8708.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	Pza	15
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	Pza	15
8708.70.99	Los demás.	Pza	15
8708.80	- Amortiguadores de suspensión.		
8708.80.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.80.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").	Pza	15
8708.80.99	Los demás.	Pza	15
	- Las demás partes y accesorios:		
8708.91	-- Radiadores.		
8708.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.91.99	Los demás.	Pza	15
8708.92	-- Silenciadores y tubos de escape.		
8708.92.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.92.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.92.99	Los demás.	Pza	15
8708.93	-- Embragues y sus partes.		
8708.93.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.93.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	Pza	15
8708.93.99	Los demás.	Pza	10
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección.		
8708.94.01	Para trolebuses.	Pza	10
8708.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	Pza	15
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	Pza	10
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	Pza	10
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	Pza	10
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	Pza	10
8708.94.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.94.99	Los demás.	Pza	15
8708.99	-- Los demás.		
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	Pza	15
8708.99.02	Para trolebuses.	Pza	10

8708.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	Pza	10
8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	Pza	15
8708.99.05	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	Pza	10
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección.	Pza	10
8708.99.07	Tanques de combustible.	Pza	15
8708.99.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de suspensión.	Pza	10
8708.99.09	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	Pza	15
8708.99.10	Engranes.	Pza	15
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.	Pza	15
8708.99.12	Horquillas de levante hidráulico.	Pza	15
8708.99.13	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8708.99.21.	Pza	10
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	Pza	15
8708.99.15	Bastidores ("chasis").	Pza	15
8708.99.16	Perchas o columpios.	Pza	15
8708.99.17	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ejes cardán.	Pza	15
8708.99.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.10.	Pza	15
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	Pza	15
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	Pza	15
8708.99.21	Semiejes y ejes de dirección.	Pza	10
8708.99.22	Barras de torsión o sus partes componentes.	Pza	15
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	Pza	10
8708.99.24	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	Pza	10
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	Kg	15
8708.99.26	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	Pza	15
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Pza	15
8708.99.28	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	15
8708.99.29	Reconocibles como concebidas exclusivamente para amortiguadores.	Pza	15
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento Brazing, con diferentes tipos de		

	recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Pza	15
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites, de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm y pared de 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Pza	15
8708.99.32	Bujes para suspensión.	Pza	15
8708.99.99	Los demás.	Pza	10
87.09	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.		
	- Carretillas:		
8709.11	-- Eléctricas.		
8709.11.01	Eléctricas.	Pza	15
8709.19	-- Las demás.		
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	Pza	10
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	Pza	10
8709.19.99	Las demás.	Pza	15
8709.90	- Partes.		
8709.90.01	Partes.	Kg	15
87.10	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.		
8710.00	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.		
8710.00.01	Tanques y demás vehículos blindados de combate motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.	Pza	10
87.11	Motocicletas y triciclos, a motor (incluidos los de pedales), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares".		
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3.		
8711.10.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3.	Pza	20
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3.		
8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm^3. pero inferior o igual a 250 cm^3.	Pza	20

8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 500 cm^3.		
8711.30.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 500 cm^3.	Pza	20
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm^3 pero inferior o igual a 800 cm^3.		
8711.40.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm^3 pero inferior a 550 cm^3.	Pza	20
8711.40.99	Los demás.	Pza	20
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm^3.		
8711.50.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm^3.	Pza	20
8711.90	- Los demás.		
8711.90.01	"Sidecares" para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Pza	20
8711.90.99	Los demás.	Pza	20
87.12	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	Pza	20
8712.00.02	Bicicletas para niños.	Pza	20
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	Pza	20
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 02.	Pza	20
8712.00.99	Los demás.	Pza	20
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.		
8713.10	- Sin mecanismo de propulsión.		
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.	Pza	15
8713.90	- Los demás.		
8713.90.99	Los demás.	Pza	10
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.		
	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los de pedales):		
8714.11	-- Sillines (asientos).		
8714.11.01	Sillines (asientos).	Pza	15
8714.19	-- Los demás.		
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm^3.	Pza	15
8714.19.99	Los demás.	Pza	15
8714.20	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.		
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.	Pza	10
	- Los demás:		
8714.91	-- Cuadros y horquillas, y sus partes.		

8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	Pza	15
8714.92	-- Llantas y radios.		
8714.92.01	Llantas y radios.	Pza	15
8714.93	-- Bujes sin freno y piñones libres.		
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	Pza	15
8714.94	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.		
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	Pza	15
8714.94.99	Los demás.	Pza	15
8714.95	-- Sillines (asientos).		
8714.95.01	Sillines (asientos).	Pza	15
8714.96	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.		
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	Pza	15
8714.99	-- Los demás.		
8714.99.99	Los demás.	Pza	15
87.15	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.		
8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.		
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.	Pza	20
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
8716.10	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.		
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	Pza	20
8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	Pza	20
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	Pza	20
8716.20.03	Abierto de volteo con pistón hidráulico.	Pza	20
8716.20.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:		
8716.31	-- Cisternas.		
8716.31.01	Tanques térmicos para el transporte de leche.	Pza	20
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	Pza	20
8716.31.99	Las demás.	Pza	20
8716.39	-- Los demás.		
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	Pza	20
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	Pza	20
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 mts. de eslora.	Pza	Ex.

8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Pza	Ex.
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	Pza	20
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	Pza	20
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	Pza	20
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	Pza	10
8716.39.99	Los demás.	Pza	20
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques.		
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	Pza	20
8716.80	- Los demás vehículos.		
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	Pza	20
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	Pza	20
8716.80.99	Los demás.	Pza	20
8716.90	- Partes.		
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	Pza	15
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	Pza	15
8716.90.99	Los demás.	Pza	15

CAPITULO LXXXVIII
Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y de equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
88.01	Globos y dirigibles; planeadores, alas delta (volantes) y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.		
8801.10	- Planeadores y alas delta (volantes).		
8801.10.01	Planeadores y alas delta (volantes).	Pza	20
8801.90	- Los demás.		
8801.90.99	Los demás.	Pza	20
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
	- Helicópteros.		

8802.11	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg.		
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Pza	Ex.
8802.11.99	Los demás	Pza	20
8802.12	-- De peso en vacío superior a 2,000 Kg.		
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas	Pza	10
8802.12.99	Los demás	Pza	20
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg.		
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	Pza	10
8802.20.99	Los demás.	Pza	20
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg.		
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	Pza	10
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Pza	Ex.
8802.30.99	Los demás.	Pza	20
8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.		
8802.40.01	Aviones y demás vehículos aéreos, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.	Pza	Ex.
8802.60	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	Pza	10
88.03	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.		
8803.10	- Hélices y rotores, y sus partes.		
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Pza	Ex.
8803.20	- Trenes de aterrizaje y sus partes.		
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Pza	Ex.
8803.30	- Las demás partes de aviones o helicópteros.		
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Pza	Ex.
8803.90	- Las demás.		
8803.90.99	Las demás.	Pza	10
88.04	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios.		
8804.00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios.		
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o giratorios; sus partes y accesorios.	Kg	15
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en		

	tierra; sus partes.		
8805.10	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.		
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares y sus partes.	Kg	10
8805.20	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.		
8805.20.01	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.	Pza	10

CAPITULO LXXXIX
Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasificarán en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para el transporte de personas o mercancías.		
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas; transbordadores.		
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	10
8901.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
8901.20	- Barcos cisterna.		
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	20
8901.20.99	Los demás.	Pza	10
8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.		
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	20
8901.30.99	Los demás.	Pza	10
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.		
8901.90.01	Con motor fuera de borda.	Pza	20
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	20
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta		

	80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	Pza	15
8901.90.99	Los demás.	Pza	10
89.02	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.		
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.		
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	Pza	10
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	Pza	10
8902.00.99	Los demás.	Pza	10
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		
8903.10	- Embarcaciones inflables.		
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	Pza	20
	- Los demás:		
8903.91	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.		
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	Pza	20
8903.92	-- Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.		
8903.92.01	Barcos con motor, excepto con motor fuera de borda.	Pza	20
8903.99	-- Los demás.		
8903.99.99	Los demás.	Pza	20
89.04	Remolcadores y barcos empujadores.		
8904.00	Remolcadores y barcos empujadores.		
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	Pza	10
89.05	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.		
8905.10	- Dragas.		
8905.10.01	Dragas.	Pza	10
8905.20	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.		
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	Pza	10
8905.90	- Los demás.		
8905.90.99	Los demás.	Pza	10
89.06	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.		
8906.00	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.		
8906.00.99	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.	Pza	15
89.07	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).		

8907.10	- Balsas inflables.		
8907.10.01	Balsas inflables.	Pza	15
8907.90	- Los demás.		
8907.90.99	Los demás.	Pza	15
89.08	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.		
8908.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.		
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Pza	10

Sección Décimo Octava
Instrumentos y Aparatos de Optica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o Precisión; Instrumentos y Aparatos Medicoquirúrgicos Aparatos de Relogería; Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos

CAPITULO XC
Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.04) o materia textil (partida 59.11);

   b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

   c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;

   d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);

   e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;

   f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81);

h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partidas 85.19 u 85.20); los lectores de sonido (partida 85.22); las videocámaras, incluidas las de imagen fija (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

ij) los proyectores de la partida 94.05;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasificarán según su materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.85, 85.48 ó 90.33) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;

b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinado o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasificarán en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasificarán en esta última.

6. La partida 90.32 sólo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulación de gases o líquidos o control automático de temperatura,

aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente;

b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse.

Notas Aclaratorias.-

1. Para efectos de este Capítulo, el término "Circuito Modular" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos.

   Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o nó, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

2. Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de los bienes del Capítulo 90 se determinará sin considerar el origen de las máquinas automáticas de procesamiento de datos o sus *unidades* de la partida 84.71, o de las partes y accesorios de la partida 84.73, que pudieran estar incluidos con ellos.

3. La fracción 9009.90.02 comprende las siguientes partes para fotocopiadoras de la subpartida 9009.12:

   a) Ensambles de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

   b) Ensambles ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;

   c) Ensambles de control usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);

   d) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza control eléctrico;

   e) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

   f) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar		

	ópticamente.		
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.		
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	Kg	10
9001.10.99	Los demás.	Kg	5
9001.20	- Hojas y placas de materia polarizante.		
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	Kg	15
9001.30	- Lentes de contacto.		
9001.30.01	De materias plásticas.	Par	15
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados para la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.	Par	10
9001.30.99	Los demás.	Par	15
9001.40	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos).		
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro igual o inferior a 75 mm, semiterminados.	Par	15
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	Par	15
9001.40.99	Los demás.	Par	15
9001.50	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos).		
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	Par	10
9001.50.99	Los demás.	Par	15
9001.90	- Los demás.		
9001.90.01	Filtros anticalóricos.	Pza	10
9001.90.99	Los demás.	Pza	10
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
	- Objetivos:		
9002.11	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.		
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.	Pza	10
9002.19	-- Los demás.		
9002.19.99	Los demás.	Pza	10
9002.20	- Filtros.		
9002.20.01	Filtros.	Pza	10
9002.90	- Los demás.		
9002.90.99	Los demás.	Pza	10
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.		
	- Monturas (armazones):		
9003.11	-- De plástico.		
9003.11.01	De plástico.	Pza	15
9003.19	-- De otras materias.		
9003.19.01	De otras materias.	Pza	15
9003.90	- Partes.		
9003.90.01	Frentes.	Pza	15
9003.90.99	Los demás.	Kg	10
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.		

9004.10	- Gafas (anteojos) de sol.		
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	Pza	15
9004.90	- Los demás.		
9004.90.99	Los demás.	Pza	15
90.05	Binoculares, monoculares, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		
9005.10	- Binoculares.		
9005.10.01	Binoculares.	Pza	15
9005.80	- Los demás instrumentos.		
9005.80.99	Los demás instrumentos.	Pza	15
9005.90	- Partes y accesorios (incluidas las armazones).		
9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	Kg	10
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	Kg	15
9005.90.99	Los demás.	Kg	10
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		
9006.10	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.		
9006.10.01	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.	Pza	Ex.
9006.20	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		
9006.20.01	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Pza	10
9006.30	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.		
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	Pza	10
9006.40	- Cámaras fotográficas de autorrevelado.		
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Pza	15
	- Las demás cámaras fotográficas:		
9006.51	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Pza	15

9006.52	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.		
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	Pza	15
9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.		
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	Pza	15
9006.59	-- Las demás.		
9006.59.01	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 Kg.	Pza	Ex.
9006.59.99	Las demás.	Pza	Ex.
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
9006.61	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").		
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producción de destellos ("flashes electrónicos").	Pza	10
9006.62	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares.		
9006.62.01	Lámparas y cubos de destello y similares.	Pza	15
9006.69	-- Los demás.		
9006.69.99	Los demás.	Pza	15
	- Partes y accesorios:		
9006.91	-- De cámaras fotográficas.		
9006.91.01	Tripies.	Kg	15
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	Kg	10
9006.91.99	Los demás.	Kg	10
9006.99	-- Los demás.		
9006.99.99	Los demás.	Kg	10
90.07	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		
	- Cámaras:		
9007.11	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.		
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	Pza	15
9007.19	-- Las demás.		
9007.19.01	Giroestabilizadas.	Pza	15
9007.19.99	Las demás.	Pza	15
9007.20	- Proyectores.		
9007.20.01	Proyectores.	Pza	15
	- Partes y accesorios:		
9007.91	-- De cámaras.		
9007.91.01	De cámaras.	Kg	10
9007.92	-- De proyectores.		
9007.92.01	De proyectores.	Kg	10
90.08	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.10	- Proyectores de diapositivas.		
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	Pza	15
9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.		
9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	Pza	15
9008.30	- Los demás proyectores de imagen fija.		

9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija.	Pza	15
9008.40	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	Pza	Ex.
9008.90	- Partes y accesorios.		
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	Kg	10
9008.90.99	Los demás.	Kg	15
90.09	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.		
	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
9009.11	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original).		
9009.11.01	Para reproducción blanco y negro.	Pza	20
9009.11.99	Los demás.	Kg	20
9009.12	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).		
9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	Pza	20
	- Los demás aparatos de fotocopia:		
9009.21	-- Por sistema óptico.		
9009.21.01	Por sistema óptico.	Pza	20
9009.22	-- De contacto.		
9009.22.01	De contacto.	Pza	20
9009.30	- Aparatos de termocopia.		
9009.30.01	Aparatos de termocopia.	Pza	20
9009.90	- Partes y accesorios.		
9009.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.	Kg	10
9009.90.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota aclaratoria 3 del capítulo 90.	Kg	10
9009.90.99	Los demás.	Kg	10
90.10	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.		
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, películas cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Pza	Ex.
	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:		
9010.41	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").		

9010.41.01	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").	Pza	Ex.
9010.42	-- Fotorrepetidores.		
9010.42.01	Fotorrepetidores.	Pza	Ex.
9010.49	-- Los demás.		
9010.49.99	Los demás.	Pza	Ex.
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.		
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.	Pza	Ex.
9010.60	- Pantallas de proyección.		
9010.60.01	Pantallas de proyección.	Pza	20
9010.90	- Partes y accesorios.		
9010.90.01	Partes y accesorios.	Kg	15
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.10	- Microscopios estereoscópicos.		
9011.10.01	Para cirugía.	Pza	10
9011.10.99	Los demás.	Pza	20
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	Pza	20
9011.80	- Los demás microscopios.		
9011.80.99	Los demás microscopios.	Pza	20
9011.90	- Partes y accesorios.		
9011.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.12	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.		
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.		
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	Pza	10
9012.90	- Partes y accesorios.		
9012.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI.		
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Pza	10
9013.20	- Láseres, excepto los diodos láser.		
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Pza	10
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.		
9013.80.01	Cuentahilos.	Pza	15
9013.80.99	Los demás.	Pza	10
9013.90	- Partes y accesorios.		
9013.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los		

	demás instrumentos y aparatos de navegación.		
9014.10	- Brújulas, incluidos los compases de navegación.		
9014.10.01	Brújulas.	Pza	10
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9014.10.99	Los demás.	Pza	15
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).		
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Pza	10
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	Pza	10
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	Pza	10
9014.80.99	Los demás.	Pza	15
9014.90	- Partes y accesorios.		
9014.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.15	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		
9015.10	- Telémetros.		
9015.10.01	Telémetros.	Pza	15
9015.20	- Teodolitos y taquímetros.		
9015.20.01	Teodolitos.	Pza	20
9015.20.99	Los demás.	Pza	15
9015.30	- Niveles.		
9015.30.01	Niveles.	Pza	Ex.
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría.		
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	Pza	10
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	Pza	10
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	Pza	20
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	Pza	10
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	Pza	15
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	Pza	10
9015.80.99	Los demás.	Pza	15
9015.90	- Partes y accesorios.		
9015.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.16	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		
9016.00.01	Electrónicas.	Pza	Ex.
9016.00.99	Los demás.	Pza	10
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		

9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.		
9017.10.01	Mesas o mármoles.	Pza	10
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.	Pza	20
9017.10.99	Los demás.	Pza	20
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.		
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Pza	15
9017.20.99	Los demás.	Kg	20
9017.30	- Micrómetros, calibradores y galgas.		
9017.30.01	Calibradores "Pie de Rey" (Vernier) o de corredera.	Pza	20
9017.30.99	Los demás.	Pza	10
9017.80	- Los demás instrumentos.		
9017.80.01	Cintas métricas.	Pza	20
9017.80.02	Niveles o clisímetros.	Pza	20
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	Pza	10
9017.80.04	Metros de madera plegable.	Pza	15
9017.80.99	Los demás.	Pza	20
9017.90	- Partes y accesorios.		
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	Kg	15
9017.90.99	Los demás.	Kg	10
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11	-- Electrocardiógrafos.		
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	Kg	10
9018.11.02	Circuitos modulares.	Kg	15
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.		
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.	Pza	15
9018.13	-- Aparatos de diagnóstico de imágen por resonancia magnética.		
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de imágen por resonancia magnética.	Pza	10
9018.14	-- Aparatos de centellografía.		
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	Pza	10
9018.19	-- Los demás.		
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	Pza	10
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	Pza	10
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	Pza	10
9018.19.04	Aparatos de diatermia de onda corta.	Pza	10
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	Pza	10
9018.19.06	Audiómetros.	Pza	Ex.
9018.19.07	Cardioscopios.	Pza	10
9018.19.08	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	Pza	10
9018.19.09	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	Pza	15
9018.19.10	Aparatos de electrocirugía.	Pza	10
9018.19.11	Dermatomos.	Pza	10
9018.19.12	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	Kg	10

9018.19.13	Electroeyaculadores, partes y accesorios.	Pza	Ex.
9018.19.14	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.	Pza	10
9018.19.15	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	Kg	10
9018.19.99	Los demás.	Kg	10
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.		
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Pza	10
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja.		
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 mililitros.	Kg	15
9018.31.99	Los demás.	Kg	10
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.		
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	Kg	15
9018.32.02	Para sutura o ligadura.	Kg	10
9018.32.99	Los demás.	Kg	15
9018.39	-- Los demás.		
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	Kg	15
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.	Kg	Ex.
9018.39.03	Cánulas.	Kg	20
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidulares.	Kg	20
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	Kg	15
9018.39.99	Los demás.	Kg	10
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
9018.41	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.		
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	Kg	15
9018.41.99	Los demás.	Kg	10
9018.49	-- Los demás.		
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	Kg	15
9018.49.02	Espéculos bucales.	Kg	10
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	Kg	15
9018.49.04	Fresas para odontología.	Kg	10
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	Kg	10
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	Kg	10
9018.49.99	Los demás.	Kg	15
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		
9018.50.99	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	Kg	10
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9018.90.01	Espejos.	Kg	10
9018.90.02	Tijeras.	Kg	15

9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	Kg	15
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	Kg	15
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	Kg	15
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	Kg	15
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	Kg	15
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	Kg	10
9018.90.09	Separadores para cirugía.	Kg	15
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	Kg	15
9018.90.11	Pinzas para descornar.	Kg	10
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 11.	Kg	15
9018.90.13	Castradores de seguridad.	Kg	10
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	Kg	10
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	Kg	20
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	Kg	15
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	Kg	15
9018.90.18	Desfibriladores.	Pza	10
9018.90.19	Estetoscopios.	Kg	20
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	Kg	10
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	Kg	10
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	Kg	10
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	Kg	10
9018.90.24	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	10
9018.90.25	Detectores electrónicos de preñez.	Kg	Ex.
9018.90.26	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.90.25.	Kg	10
9018.90.99	Los demás.	Kg	10
90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.10	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.		
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	Pza	10
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	Pza	15
9019.10.99	Los demás.	Pza	10
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia		

	respiratoria.	Pza	10
90.20	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.		
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.		
9020.00.01	Máscaras antigás.	Kg	10
9020.00.02	Caretas protectoras.	Kg	Ex.
9020.00.03	Equipo de buceo.	Kg	15
9020.00.99	Los demás.	Kg	10
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad.		
	- Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:		
9021.11	-- Prótesis articulares.		
9021.11.01	Prótesis articulares.	Kg	10
9021.19	-- Los demás.		
9021.19.01	Corsés, fajas o bragueros.	Kg	10
9021.19.02	Calzado ortopédico.	Kg	10
9021.19.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	Kg	10
9021.19.04	Aparatos para tracción de fractura.	Kg	10
9021.19.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	Kg	10
9021.19.99	Los demás.	Kg	10
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	-- Dientes artificiales.		
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	Kg	10
9021.21.99	Los demás.	Kg	10
9021.29	-- Los demás.		
9021.29.99	Los demás.	Kg	10
9021.30	- Los demás artículos y aparatos de prótesis.		
9021.30.01	Ojos artificiales.	Kg	10
9021.30.02	Prótesis de arterias y venas.	Kg	10
9021.30.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	Kg	10
9021.30.04	Manos o pies artificiales.	Kg	10
9021.30.99	Los demás.	Kg	10
9021.40	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	Pza	10
9021.50	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.		
9021.50.01	Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.	Pza	10
9021.90	- Los demás.		
9021.90.99	Los demás.	Kg	10
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos		

	generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.12	-- Aparatos de tomografía computarizada.		
9022.12.01	Aparatos de tomografía computarizada.	Pza	10
9022.13	-- Los demás, para uso odontológico.		
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	Pza	10
9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.		
9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90º sobre 15º.	Pza	10
9022.14.99	Los demás.	Pza	10
9022.19	-- Para otros usos.		
9022.19.01	Para otros usos.	Kg	Ex.
	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.		
9022.21.01	Bombas de cobalto.	Pza	10
9022.21.99	Los demás.	Pza	10
9022.29	-- Para otros usos.		
9022.29.01	Para otros usos.	Pza	Ex.
9022.30	- Tubos de rayos X.		
9022.30.01	Tubos de rayos X.	Pza	10
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios.		
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	Pza	10
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	Pza	10
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	Kg	10
9022.90.99	Los demás.	Pza	10
90.23	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Pza	10
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales.		
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metales.	Pza	10

9024.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
9024.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.
9024.90	- Partes y accesorios.		
9024.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.11	-- De líquido, con lectura directa.		
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	Pza	10
9025.11.99	Los demás.	Pza	20
9025.19	-- Los demás.		
9025.19.01	De vehículos automóviles.	Pza	15
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 02.	Pza	10
9025.19.04	Pirómetros.	Pza	15
9025.19.99	Los demás.	Pza	20
9025.80	- Los demás instrumentos.		
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	Pza	20
9025.80.02	Higrómetros.	Pza	10
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9025.80.99	Los demás.	Pza	10
9025.90	- Partes y accesorios.		
9025.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.		
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	Pza	10
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	Pza	15
9026.10.03	Medidores de flujo.	Pza	15
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	Pza	10
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	Pza	10
9026.10.99	Los demás.	Pza	15
9026.20	- Para medida o control de presión.		
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	Pza	10
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm^2 con elemento de detección de tubo y		

	diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	Pza	Ex.
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	Pza	20
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	Pza	20
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 02.	Pza	15
9026.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	Pza	15
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9026.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
9026.90	- Partes y accesorios.		
9026.90.01	Partes y accesorios.	Kg	Ex.
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.10	- Analizadores de gases o humos.		
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Pza	Ex.
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.		
9027.20.01	Cromatógrafos y instrumentos de electroforesis.	Pza	Ex.
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Pza	Ex.
9027.40	- Exposímetros.		
9027.40.01	Exposímetros.	Pza	10
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Pza	Ex.
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9027.80.01	Fotómetros.	Pza	10
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	Pza	10
9027.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios.		
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Pza	Ex.
9027.90.02	Micrótomos.	Pza	10
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	Pza	10
9027.90.99	Los demás.	Kg	10

90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		
9028.10	- Contadores de gas.		
9028.10.01	Contadores de gas.	Pza	10
9028.20	- Contadores de líquido.		
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	Pza	Ex.
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	Pza	20
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	Pza	20
9028.20.99	Los demás.	Pza	10
9028.30	- Contadores de electricidad.		
9028.30.01	Vatihorímetros.	Pza	15
9028.30.99	Los demás.	Pza	10
9028.90	- Partes y accesorios.		
9028.90.01	Para vatihorímetros.	Kg	10
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	Kg	10
9028.90.99	Los demás.	Kg	10
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.		
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	Pza	15
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	Pza	15
9029.10.03	Taxímetros eletrónicos o eletromecánicos.	Pza	20
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9029.10.99	Los demás.	Pza	10
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.		
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	Pza	15
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	Pza	10
9029.20.03	Estroboscopios.	Pza	10
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	Pza	15
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9029.20.99	Los demás.	Pza	10
9029.90	- Partes y accesorios.		
9029.90.01	Partes y accesorios.	Kg	10
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.		

9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Pza	10
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.		
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Pza	15
9030.20.99	Los demás.	Pza	Ex.
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
9030.31	-- Multímetros.		
9030.31.01	Multímetros.	Pza	Ex.
9030.39	-- Los demás.		
9030.39.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	15
9030.39.02	Ohmímetros.	Pza	15
9030.39.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	15
9030.39.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	15
9030.39.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9030.39.06	Vármetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	15
9030.39.99	Los demás.	Pza	Ex.
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).		
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Pza	15
9030.40.99	Los demás.	Pza	10
	- Los demás instrumentos y aparatos:		
9030.82	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.		
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Pza	Ex.
9030.83	-- Los demás, con dispositivo registrador.		
9030.83.99	Los demás, con dispositivo registrador.	Pza	Ex.
9030.89	-- Los demás.		
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	Pza	15
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	15
9030.89.03	Probadores de baterias.	Pza	15
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	Pza	10
9030.89.99	Los demás.	Pza	Ex.
9030.90	- Partes y accesorios.		
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 04 y 9030.89.03.	Kg	10
9030.90.02	Circuitos modulares.	Kg	10
9030.90.03	Partes para multímetros.	Kg	Ex.
9030.90.99	Los demás.	Kg	10
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.		
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Pza	Ex.

9031.20	- Bancos de pruebas.		
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	Pza	10
9031.20.99	Los demás.	Pza	10
9031.30	- Proyectores de perfiles.		
9031.30.01	Proyectores de perfiles.	Pza	15
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
9031.41	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.		
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	Pza	10
9031.49	-- Los demás.		
9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	Pza	10
9031.49.99	Los demás.	Pza	10
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.		
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	Pza	15
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	Pza	Ex.
9031.80.03	Para descubrir fallas.	Pza	Ex.
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	Pza	10
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.	Pza	Ex.
9031.80.99	Los demás.	Pza	Ex.
9031.90	- Partes y accesorios.		
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	Kg	15
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	Pza	10
9031.90.99	Los demás.	Kg	Ex.
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.10	- Termostatos.		
9032.10.01	Para refrigeradores.	Pza	15
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	Pza	15
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	Pza	20
9032.10.04	Para cocinas.	Pza	15
9032.10.99	Los demás.	Pza	10
9032.20	- Manostatos (presostatos).		
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Pza	20
	- Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.81	-- Hidráulicos o neumáticos.		
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	Pza	15
9032.81.99	Los demás.	Pza	10
9032.89	-- Los demás.		

9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, para uso doméstico.	Pza	20
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente contínua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	15
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Pza	10
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	Pza	15
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	Pza	20
9032.89.99	Los demás.	Pza	10
9032.90	- Partes y accesorios.		
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	Kg	10
9032.90.99	Los demás.	Kg	10
90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		
9033.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Kg	10

CAPITULO XCI
Aparatos de relojería y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);

   b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 ó 71.17, según los casos);

   c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasificarán, sin embargo, en la partida 91.14;

   d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);

   e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;

   f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);

g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasificarán únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasificarán en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm, y su anchura, longitud o diámetro no serán superiores a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptible de utilizarse, tanto en aparatos de relojería como en otros artículos (por ejemplo, instrumentos de medida o precisión) se clasificarán en este Capítulo.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9101.11	-- Con indicador mecánico solamente.		
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Pza	20
9101.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente.		
9101.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	20
9101.19	-- Los demás.		
9101.19.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9101.21	-- Automáticos.		
9101.21.01	Automáticos.	Pza	20
9101.29	-- Los demás.		
9101.29.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás:		
9101.91	-- Eléctricos.		
9101.91.01	Eléctricos.	Pza	20
9101.99	-- Los demás.		
9101.99.99	Los demás.	Pza	20
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.		
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9102.11	-- Con indicador mecánico solamente.		
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Pza	20
9102.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente.		
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	20

9102.19	-- Los demás.		
9102.19.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9102.21	-- Automáticos.		
9102.21.01	Automáticos.	Pza	20
9102.29	-- Los demás.		
9102.29.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás:		
9102.91	-- Eléctricos.		
9102.91.01	Eléctricos.	Pza	20
9102.99	-- Los demás.		
9102.99.99	Los demás.	Pza	20
91.03	Despertadores y demás relojes, de pequeños mecanismos de relojería.		
9103.10	- Eléctricos.		
9103.10.01	Eléctricos.	Pza	20
9103.90	- Los demás.		
9103.90.99	Los demás.	Pza	20
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		
9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	10
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	Pza	15
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 02.	Pza	10
9104.00.99	Los demás.	Pza	10
91.05	Los demás relojes.		
	- Despertadores:		
9105.11	-- Eléctricos.		
9105.11.01	De mesa.	Pza	20
9105.11.99	Los demás.	Pza	20
9105.19	-- Los demás.		
9105.19.99	Los demás.	Pza	20
	- Relojes de pared:		
9105.21	-- Eléctricos.		
9105.21.01	Eléctricos.	Pza	20
9105.29	-- Los demás.		
9105.29.99	Los demás.	Pza	20
	- Los demás:		
9105.91	-- Eléctricos.		
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Pza	10
9105.91.99	Los demás.	Pza	20
9105.99	-- Los demás.		
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Pza	10
9105.99.99	Los demás.	Pza	20
91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor		

	sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores, contadores).		
9106.10	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores.		
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	Pza	10
9106.10.99	Los demás.	Pza	15
9106.20	- Parquímetros.		
9106.20.01	Parquímetros.	Pza	15
9106.90	- Los demás.		
9106.90.99	Los demás.	Pza	15
91.07	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.		
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.		
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Pza	15
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.		
	- Eléctricos:		
9108.11	-- Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.		
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.	Pza	10
9108.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente.		
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	20
9108.19	-- Los demás.		
9108.19.99	Los demás.	Pza	10
9108.20	- Automáticos.		
9108.20.01	Automáticos.	Pza	10
	- Los demás:		
9108.91	-- Que midan 33.8 mm o menos.		
9108.91.01	Que midan 33.8 mm o menos.	Pza	10
9108.99	-- Los demás.		
9108.99.99	Los demás.	Pza	10
91.09	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.		
	- Eléctricos:		
9109.11	-- De despertadores.		
9109.11.01	De despertadores.	Pza	15
9109.19	-- Los demás.		
9109.19.99	Los demás.	Pza	10
9109.90	- Los demás.		
9109.90.99	Los demás.	Pza	10
91.10	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ebauches").		
	- Pequeños mecanismos:		
9110.11	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente		

	montados ("chablons").		
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	Pza	10
9110.12	-- Mecanismos incompletos, montados.		
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	Pza	10
9110.19	-- Mecanismos "en blanco" ("ebauches").		
9110.19.01	Mecanismos "en blanco" ("ebauches").	Pza	10
9110.90	- Los demás.		
9110.90.99	Los demás.	Pza	10
91.11	Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.		
9111.10	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	Pza	15
9111.10.99	Los demás.	Pza	15
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.		
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	Pza	10
9111.80	- Las demás cajas.		
9111.80.99	Las demás cajas.	Pza	10
9111.90	- Partes.		
9111.90.01	Partes.	Kg	10
91.12	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.		
9112.10	- Cajas y envolturas similares, de metal.		
9112.10.01	Cajas y envolturas similares, de metal.	Pza	15
9112.80	- Las demás cajas y envolturas similares.		
9112.80.99	Las demás cajas y envolturas similares.	Pza	10
9112.90	- Partes.		
9112.90.01	Partes.	Kg.	15
91.13	Pulseras para reloj y sus partes.		
9113.10	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
9113.10.01	Pulseras.	G	20
9113.10.99	Las demás.	G	10
9113.20	- De metal común, incluso dorado o plateado.		
9113.20.01	Pulseras.	Pza	15
9113.20.99	Las demás.	Kg	10
9113.90	- Las demás.		
9113.90.01	Pulseras.	Pza	15
9113.90.99	Las demás.	Kg	10
91.14	Las demás partes de aparatos de relojería.		
9114.10	- Muelles (resortes), incluidas las espirales.		
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Kg	10
9114.20	- Piedras.		
9114.20.01	Piedras.	Kg	10
9114.30	- Esferas o cuadrantes.		
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	Kg	10
9114.40	- Platinas y puentes.		
9114.40.01	Platinas y puentes.	Kg	10
9114.90	- Las demás.		
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	Kg	10
9114.90.99	Las demás.	Kg	15

CAPITULO XCII
Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma caja (Capítulos 85 ó 90);

c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);

d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);

e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasificarán con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasificarán en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavicordios y demás instrumentos de cuerda con teclado.		
9201.10	- Pianos verticales.		
9201.10.01	Pianos verticales.	Pza	Ex.
9201.20	- Pianos de cola.		
9201.20.01	Pianos de cola.	Pza	Ex.
9201.90	- Los demás.		
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	Pza	15
9201.90.02	Espinetas.	Pza	20
9201.90.99	Los demás.	Pza	20
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10	- De arco.		
9202.10.01	De arco.	Pza	Ex.
9202.90	- Los demás.		
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	Pza	15
9202.90.02	Guitarras.	Pza	20

9202.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
92.03	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.		
9203.00	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.		
9203.00.01	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	Pza	15
92.04	Acordeones e instrumentos similares; armónicas.		
9204.10	- Acordeones e instrumentos similares.		
9204.10.01	Acordeones e instrumentos similares.	Pza	15
9204.20	- Armónicas.		
9204.20.01	Armónicas.	Kg	15
92.05	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).		
9205.10	- Instrumentos llamados "metales".		
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Pza	Ex.
9205.90	- Los demás.		
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	Pza	15
9205.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
92.06	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Pza	15
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).		
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.		
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.	Pza	15
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	Pza	20
9207.10.99	Los demás.	Pza	20
9207.90	- Los demás.		
9207.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
92.08	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.		
9208.10	- Cajas de música.		
9208.10.01	Cajas de música.	Pza	20
9208.90	- Los demás.		
9208.90.99	Los demás.	Pza	20
92.09	Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.		

9209.10	- Metrónomos y diapasones.		
9209.10.01	Metrónomos y diapasones.	Pza	10
9209.20	- Mecanismos de cajas de música.		
9209.20.01	Mecanismos de cajas de música.	Pza	10
9209.30	- Cuerdas armónicas.		
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	Pza	10
	- Los demás:		
9209.91	-- Partes y accesorios de pianos.		
9209.91.01	Gabinetes, muebles o las partes de ellos.	Kg	15
9209.91.99	Los demás.	Kg	10
9209.92	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.		
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Kg	Ex.
9209.93	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.		
9209.93.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.	Kg	10
9209.94	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.		
9209.94.01	Gabinetes, muebles o partes de ellos, para pianos.	Kg	15
9209.94.99	Los demás.	Kg	Ex.
9209.99	-- Los demás.		
9209.99.99	Los demás.	Kg	10

Sección Décimo Novena
Armas, Municiones, y sus Partes y Accesorios

CAPITULO XCIII
Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

   b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   c) los tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados (partida 87.10);

   d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a los cuales se destinen (Capítulo 90);

   e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);

f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.		
9301.00	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.		
9301.00.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	Pza	10
93.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.		
9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.		
9302.00.01	Calibre 25.	Pza	20
9302.00.99	Los demás.	Pza	20
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		
9303.10	- Armas de avancarga.		
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	Pza	10
9303.10.99	Los demás.	Pza	20
9303.20	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		
9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Pza	20
9303.30	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.		
9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	Pza	20
9303.90	- Las demás.		
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	Pza	15
9303.90.99	Las demás.	Pza	20
93.04	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.		
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.		
9304.00.99	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	Pza	20

93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.		
9305.10	- De revólveres o de pistolas.		
9305.10.01	De revólveres o de pistolas.	Pza	20
	- De armas largas de la partida 93.03:		
9305.21	-- Cañones de ánima lisa.		
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.	Kg	20
9305.29	-- Los demás.		
9305.29.99	Los demás.	Kg	20
9305.90	- Los demás.		
9305.90.99	Los demás.	Kg	20
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.		
9306.10	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.		
9306.10.01	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para pistolas de matarife.	Mll	20
9306.10.99	Los demás.	Kg	10
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
9306.21	-- Cartuchos.		
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	Mll	10
9306.21.99	Los demás.	Mll	20
9306.29	-- Los demás.		
9306.29.99	Los demás.	Kg	20
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes.		
9306.30.01	Vacios, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	Mll	20
9306.30.02	Calibre 45.	Mll	20
9306.30.03	Partes.	Kg	10
9306.30.99	Los demás.	Mll	20
9306.90	- Los demás.		
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	Pza	10
9306.90.02	Partes.	Kg	10
9306.90.99	Los demás.	Mll	20
93.07	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		
9307.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Kg	20

Sección Vigésima
Mercancías y Productos Diversos

CAPITULO XCIV
Muebles; mobiliario medicoquirúrgico;

artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;

   b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir móviles) (partida 70.09);

   c) los artículos del Capítulo 71;

   d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;

   e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;

   f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;

   g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);

   h) los artículos de la partida 87.14;

   ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);

   k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);

   l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.

   Sin embargo, se clasificarán en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

   a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);

   b) los asientos y camas.

3. a) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarán partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasificarán en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		
9401.10	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.		
9401.10.01	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.	Pza	15
9401.20	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.		
9401.20.01	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	Pza	10
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable.		
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	Pza	15
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	Pza	15
9401.50	- Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.		
9401.50.01	Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	Pza	15
	- Los demás asientos, con armazón de madera:		
9401.61	-- Tapizados.		
9401.61.01	Tapizados.	Pza	15
9401.69	-- Los demás.		
9401.69.99	Los demás.	Pza	15
	- Los demás asientos, con armazón de metal:		
9401.71	-- Tapizados.		
9401.71.01	Tapizados.	Pza	15
9401.79	-- Los demás.		
9401.79.99	Los demás.	Pza	15
9401.80	- Los demás asientos.		
9401.80.99	Los demás asientos.	Kg	15
9401.90	- Partes.		
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Kg	10
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	10
9401.90.99	Los demás.	Kg	15
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso		

	clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.		
9402.10.01	Partes.	Kg	20
9402.10.99	Los demás.	Pza	20
9402.90	- Los demás.		
9402.90.01	Mesas de operaciones.	Pza	15
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	Pza	15
9402.90.99	Los demás.	Pza	20
94.03	Los demás muebles y sus partes.		
9403.10	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.		
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	Pza	20
9403.10.99	Los demás.	Pza	20
9403.20	- Los demás muebles de metal.		
9403.20.01	Atriles.	Pza	20
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	20
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	Pza	15
9403.20.99	Los demás.	Pza	20
9403.30	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.		
9403.30.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	Pza	15
9403.40	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.		
9403.40.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	Pza	15
9403.50	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.		
9403.50.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	Pza	15
9403.60	- Los demás muebles de madera.		
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.	Pza	20
9403.60.02	Atriles.	Pza	20
9403.60.99	Los demás.	Pza	15
9403.70	- Muebles de plástico.		
9403.70.01	Atriles.	Pza	20
9403.70.99	Los demás.	Pza	20
9403.80	- Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.		
9403.80.01	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	Pza	20
9403.90	- Partes.		
9403.90.01	Partes.	Kg	10
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares		

	(por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), con muelles (resortes), rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.		
9404.10	- Somieres.		
9404.10.01	Somieres.	Pza	20
	- Colchones:		
9404.21	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.		
9404.21.01	Colchonetas.	Pza	20
9404.21.99	Los demás.	Pza	20
9404.29	-- De otras materias.		
9404.29.99	De otras materias.	Pza	20
9404.30	- Sacos (bolsas) de dormir.		
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	Pza	20
9404.90	- Los demás.		
9404.90.99	Los demás.	Pza	20
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.		
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	Pza	20
9405.10.02	Candiles.	Pza	20
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 02.	Pza	20
9405.10.99	Los demás.	Pza	20
9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.		
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	Pza	20
9405.20.99	Las demás.	Pza	20
9405.30	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad.		
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad.	Pza	20
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
9405.40.99	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	Pza	20
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos.		
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	Pza	20
9405.50.99	Los demás.	Pza	20
9405.60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.		
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	Pza	20
	- Partes:		
9405.91	-- De vidrio.		
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	Kg	10

9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	Kg	15
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	15
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	Kg	10
9405.91.99	Las demás.	Kg	20
9405.92	-- De plástico.		
9405.92.01	De plástico.	Kg	15
9405.99	-- Las demás.		
9405.99.99	Las demás	Kg	20
94.06	Construcciones prefabricadas.		
9406.00	Construcciones prefabricadas.		
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	Kg	15

CAPITULO XCV
Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las velas para árboles de navidad (partida 34.06);

b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;

c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;

d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;

e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;

f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;

g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;

h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);

ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;

k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;

m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasificarán con ellos.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
95.01	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		
9501.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	20
9501.00.02	Partes o piezas sueltas.	Kg	10
9501.00.99	Los demás.	Pza	20
95.02	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		

9502.10	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos.		
9502.10.01	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	Pza	20
	- Partes y accesorios:		
9502.91	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.		
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.	Kg	20
9502.99	-- Los demás.		
9502.99.99	Los demás.	Kg	20
95.03	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.10	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		
9503.10.01	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	20
9503.20	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.		
9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.20.02	A escala, de madera de balsa.	Kg	20
9503.20.99	Los demás.	Kg	20
9503.30	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción.		
9503.30.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.30.99	Los demás.	Kg	20
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
9503.41	-- Rellenos.		
9503.41.01	Rellenos.	Pza	20
9503.49	-- Los demás.		
9503.49.01	De papel o cartón.	Kg	20
9503.49.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.49.99	Los demás.	Kg	20
9503.50	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		
9503.50.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	10

9503.50.99	Los demás.	Kg	20
9503.60	- Rompecabezas.		
9503.60.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	Kg	20
9503.60.99	Los demás.	Kg	20
9503.70	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos, incluso en envases para su venta al por menor.		
9503.70.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.70.99	Los demás.	Kg	20
9503.80	- Los demás juguetes y modelos, con motor.		
9503.80.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.80.99	Los demás.	Kg	20
9503.90	- Los demás.		
9503.90.01	Abacos.	Kg	20
9503.90.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o instituciones de educación especial o similares.	Kg	10
9503.90.03	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	Kg	10
9503.90.04	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	Kg	20
9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.	Kg	20
9503.90.99	Los demás.	Kg	20
95.04	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.		
9504.10	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.		
9504.10.01	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.	Pza	20
9504.20	- Billares y sus accesorios.		
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	Kg	20

9504.20.99	Los demás.	Kg	20
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.		
9504.30.99	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.	Kg	20
9504.40	- Naipes.		
9504.40.01	Naipes.	Kg	20
9504.90	- Los demás.		
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	Kg	20
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	Pza	20
9504.90.03	Bolos o pinos de madera, aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento, sus partes o piezas sueltas.	Kg	20
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	Kg	20
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	Kg	15
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material, sus partes y componentes.	Kg	20
9504.90.07	Partes y accesorios, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.30.99.	Kg	15
9504.90.08	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.	Pza	10
9504.90.99	Los demás.	Kg	15
95.05	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.		
9505.10	- Artículos para fiestas de navidad.		
9505.10.01	Artículos para fiestas de navidad.	Kg	20
9505.90	- Los demás.		
9505.90.99	Los demás.	Kg	20
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
	- Esquís para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:		
9506.11	-- Esquís.		
9506.11.01	Esquís.	Par	15
9506.12	-- Sujetadores para esquís.		
9506.12.01	Sujetadores para esquís.	Kg	15
9506.19	-- Los demás.		
9506.19.99	Los demás.	Kg	15
	- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:		
9506.21	-- Deslizadores de vela.		
9506.21.01	Deslizadores de vela.	Pza	20
9506.29	-- Los demás.		
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	Kg	15

9506.29.99	Los demás.	Kg	20
	- Palos de golf ("clubs"), individuales o en juegos, y demás artículos para golf:		
9506.31	-- Palos de golf ("clubs"), completos, individuales o en juegos.		
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	20
9506.31.99	Los demás.	Pza	15
9506.32	-- Pelotas.		
9506.32.01	Pelotas.	Kg	15
9506.39	-- Los demás.		
9506.39.01	Palos incompletos de golf.	Pza	15
9506.39.99	Los demás.	Kg	20
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa.		
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	Pza	20
	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:		
9506.51	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.		
9506.51.01	Esbozos.	Pza	15
9506.51.99	Las demás.	Pza	20
9506.59	-- Las demás.		
9506.59.99	Las demás.	Kg	15
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.61	-- Pelotas de tenis.		
9506.61.01	Pelotas de tenis.	Kg	15
9506.62	-- Inflables.		
9506.62.01	Inflables.	Kg	15
9506.69	-- Los demás.		
9506.69.99	Los demás.	Kg	15
9506.70	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.		
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Par	20
	- Los demás:		
9506.91	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		
9506.91.01	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	Kg	15
9506.99	-- Los demás.		
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	Kg	15
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, asi como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	Kg	15
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	Pza	15
9506.99.04	Caretas.	Pza	15
9506.99.05	Trampolines.	Pza	15
9506.99.06	Jabalinas.	Pza	10
9506.99.99	Los demás.	Kg	15
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.		
9507.10	- Cañas de pescar.		
9507.10.01	Cañas de pescar.	Pza	15
9507.20	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).		

9507.20.01	Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).	Kg	15
9507.30	- Carretes de pesca.		
9507.30.01	Carretes de pesca.	Kg	15
9507.90	- Los demás.		
9507.90.99	Los demás.	Kg	15
95.08	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.		
9508.00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.		
9508.00.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	Pza	20
9508.00.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.00.01.	Pza	20
9508.00.99	Los demás.	Pza	20

CAPITULO XCVI
Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);

   b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);

   c) la bisutería (partida 71.17);

   d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

   e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarán en las partidas 96.01 ó 96.02;

   f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería del tipo de los manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));

   g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

   h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);

   ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:

a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).		
9601.10	- Marfil trabajado y sus manufacturas.		
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	Kg	20
9601.90	- Los demás.		
9601.90.99	Los demás.	Kg	20
96.02	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.		
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera,		

	parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.		
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	Kg	15
9602.00.99	Los demás.	Kg	20
96.03	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.10	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	Pza	20
	- Cepillos para dientes, brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
9603.21	-- Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		
9603.21.01	Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	Pza	20
9603.29	-- Los demás.		
9603.29.99	Los demás.	Pza	20
9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pza	20
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.		
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.	Pza	20
9603.50	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.		
9603.50.99	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	Pza	15
9603.90	- Los demás.		
9603.90.99	Los demás.	Pza	20
96.04	Tamices, cedazos y cribas, de mano.		
9604.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.		
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	Kg	15
96.05	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		
9605.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		

9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Kg	20
96.06	Botones, botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.10	- Botones de presión y sus partes.		
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	Kg	20
	- Botones:		
9606.21	-- De plástico, sin forrar con materia textil.		
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	Kg	20
9606.22	-- De metal común, sin forrar con materia textil.		
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	Kg	20
9606.29	-- Los demás.		
9606.29.01	De corozo o de cuero.	Kg	20
9606.29.99	Los demás.	Kg	20
9606.30	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	Kg	20
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.		
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
9607.11	-- Con dientes de metal común.		
9607.11.01	Con dientes de metal común.	Kg	20
9607.19	-- Los demás.		
9607.19.99	Los demás.	Kg	20
9607.20	- Partes.		
9607.20.01	Partes.	Kg	20
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés; portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.		
9608.10	- Bolígrafos.		
9608.10.01	De metal común.	Pza	20
9608.10.99	Los demás.	Pza	20
9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.		
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	Pza	20
	- Estilográficas y demás plumas:		
9608.31	-- Para dibujar con tinta china.		
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.	Pza	20
9608.39	-- Las demás.		
9608.39.01	De metal común.	Pza	20
9608.39.99	Los demás.	Pza	20
9608.40	- Portaminas.		
9608.40.01	De metal común.	Kg	20
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	G	15
9608.40.99	Los demás.	Kg	20

9608.50	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.		
9608.50.01	De metal común.	Pza	20
9608.50.99	Los demás.	Pza	20
9608.60	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.		
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	Kg	15
	- Los demás:		
9608.91	-- Plumillas y puntos para plumillas.		
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	Kg	20
9608.91.99	Los demás.	Kg	20
9608.99	-- Los demás.		
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	G	20
9608.99.02	Partes de oro.	Kg	20
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	Kg	15
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	G	20
9608.99.05	Partes de plata.	G	20
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	Kg	20
9608.99.07	De metal, excepto partes.	G	20
9608.99.08	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	Kg	10
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	Kg	10
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores.	Kg	15
9608.99.99	Los demás.	Kg	20
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.		
9609.10	- Lápices.		
9609.10.01	Lápices.	Pza	20
9609.20	- Minas para lápices o portaminas.		
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	Kg	15
9609.20.99	Los demás.	Kg	20
9609.90	- Los demás.		
9609.90.01	Pasteles.	Kg	15
9609.90.99	Los demás.	Kg	20
96.10	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		
9610.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	Kg	20
96.11	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.		
9611.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.		
9611.00.01	Partes.	Kg	10

9611.00.99	Los demás.	Kg	20
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10	- Cintas.		
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación.	Kg	15
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	Kg	10
9612.10.99	Los demás.	Kg	15
9612.20	- Tampones.		
9612.20.01	Tampones.	Kg	20
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.		
9613.10	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	Pza	20
9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	Pza	20
9613.30	- Encendedores de mesa.		
9613.30.01	Encendedores de mesa.	Pza	20
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.		
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Pza	20
9613.80.99	Los demás.	Pza	20
9613.90	- Partes.		
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	Kg	10
9613.90.02	Para encendedores a gas.	Kg	10
9613.90.99	Los demás.	Kg	15
96.14	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.		
9614.20	- Pipas y cazoletas.		
9614.20.01	Escalabornes.	Kg	10
9614.20.99	Las demás.	Pza	20
9614.90	- Las demás.		
9614.90.01	Partes.	Kg	10
9614.90.99	Las demás.	Kg	20
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.		
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
9615.11	-- De caucho endurecido o plástico.		
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	Kg	20
9615.19	-- Los demás.		
9615.19.99	Los demás.	Kg	20
9615.90	- Los demás.		
9615.90.99	Los demás.	Kg	20
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		
9616.10	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas		

	de monturas.		
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	Kg	20
9616.20	- Borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	Kg	20
96.17	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		
9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	Kg	20
96.18	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.		
9618.00	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.		
9618.00.01	Maniquíes con peso igual o superior a 25 Kg.	Kg	15
9618.00.99	Los demás.	Kg	20

Sección Vigésimo Primera
Objetos de Arte o Colección y Antigüedades

CAPITULO XCVII
Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) los sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (Capítulo 49);

   b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

   c) las perlas naturales o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías originales* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasificarán en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasificarán con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.		
9701.10	- Pinturas y dibujos.		
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Pza	Ex.
9701.90	- Los demás.		
9701.90.99	Los demás.	Pza	Ex.
97.02	Grabados, estampas y litografías originales.		
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales.		
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales.	Pza	Ex.
97.03	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.		
9703.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.		
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Pza	Ex.
97.04	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, obliterados, o sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		
9704.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, obliterados, o sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		
9704.00.01	Sellos de correo cancelados.	Pza	Ex.
9704.00.99	Los demás.	Pza	Ex.
97.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		
9705.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para las mismas.	Pza	Ex.
9705.00.02	Numismáticas.	Pza	Ex.

9705.00.03	Pedagógicas.	Pza	Ex.
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.	Pza	Ex.
9705.00.99	Los demás.	Pza	Ex.
97.06	Antigüedades de más de cien años.		
9706.00	Antigüedades de más de cien años.		
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	Pza	Ex.

Sección Vigésimo Segunda
Operaciones Especiales

Nota.

En esta Sección no se estará a lo dispuesto por las Reglas Generales para la aplicación e interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

CAPITULO XCVIII
Importación de mercancías mediante operaciones especiales

Notas.

1. Cuando por su naturaleza, composición, presentación o denominación, las mercancías deban clasificarse en otros Capítulos de la Nomenclatura, estas se clasificarán en el presente Capítulo cuando cumplan con los requisitos establecidos en las siguientes operaciones especiales:

   A) en la partida 98.01, las importaciones de muestras y muestrarios que cumplan con lo previsto en el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 9a., inciso d), de la Ley del Impuesto General de Importación.

   B) en la partida 98.02, las importación de partes para la fabricación de productos realizada por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante vigente y cumplan con los requisitos establecidos para las operaciones específicas del régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.

   C) en la partida 98.03, las importaciones de material de ensamble para ser utilizadas en la fabricación de automoviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones realizadas por las plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.

   D) en la partida 98.04 las importaciones de menaje de casa, conforme a lo previsto en el artículo 46, fracción VII de la Ley Aduanera, así como a las disposiciones de carácter general que al respecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

   E) en la partida 98.05, las importaciones de mercancías que en apoyo del sector pesquero merecen un tratamiento especial.

   F) en la partida 98.06 la importación de mercancías sujetas a tratamiento especial que por su naturaleza o presentación no pueden clasificarse de manera uniforme conforme a las reglas de clasificación establecidas.

CODIGO	D E S C R I P C I O N	UNI_ DAD	AD-VALOREM %
98.01	Importación de muestras y muestrarios.		

9801.00	Importación de muestras y muestrarios.		
9801.00.01	Importación de muestras y muestrarios.	Kg.	Ex.
98.02	Importación de partes para la fabricación de productos, realizada por empresas que se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.		
9802.00	Importación de partes para la fabricación de productos, realizada por empresas que se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.		
9802.00.01	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.02 y 84.06, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.02	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.07, 84.08 y 84.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.03	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.13 y 84.14, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.04	Partes para la fabricación de la maquinaria, equipo e instalaciones para refrigeración industrial, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.05	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.22 y 84.50 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.06	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.23, cuando las		

	empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.07	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8424.30.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.08	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.25, 84.27, 84.28, 84.29 y 84.30, excepto la fracción arancelaria 8428.40.99, incluyendo las fracciones arancelarias 8431.43.01 y 02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.09	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.32 y 84.33; la subpartida 8424.81 y los motores comprendidos en la fracción arancelaria 8407.90.01 destinados a la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias 8413.81.99, 8425.39.99, 8430.61.02, 8433.11.01 y 8464.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de regla 8a., de las complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.10	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8434.10, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.11	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.53, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.12	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.58 a 84.63, cuando las empresas se ajusten a los		

	requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.13	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 84.69 y 84.70, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.14	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.71, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.15	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.74, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.16	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.75, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.17	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 84.77, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.18	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8480.41.01, 8480.71.01 y 8480.79.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.19	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8481.20.01, 03, 04, 8481.30.02, 99, 8481.80.01, 03, 08, 09 y 11, cuando las empresas se ajusten a los		

	requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.20	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8483.40.12 y 8483.50.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.21	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.01 y 85.02, incluyendo las subpartidas 8504.21 a 8504.50, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.22	Partes para la fabricación de acumuladores industriales, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.23	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 85.08, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.24	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8511.10 a 8511.80, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a.de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.25	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.14 y 85.15, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.26	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.17, 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para		

	operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	6
9802.00.27	comprendidos en las Partidas 85.32, 85.33, 85.35 85.36 y 85.37, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Kg.	10
9802.00.28	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 85.40, 85.41 y 85.42, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.29	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 85.34 y en las fracciones 8548.00.01 y 03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.30	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 86.01 a 86.06, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.31	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8701.30 y fracción 8701.90.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.32	Partes para la fabricación de autopartes, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.33	Partes para la fabricación de tractores agrícolas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la		

	interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.34	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 87.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.35	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8703.10.03 y en las subpartidas 8711.10 a 8711.50, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.36	Partes para la fabricación de barcos, excepto deportivos y para lo comprendido en la Partida 89.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación a la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.37	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la Partida 90.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.38	Partes para la fabricación de instrumentos y aparatos para la alineación, equilibrio y balanceo de neumáticos o ruedas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.39	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las Partidas 90.25, 90.26, 90.27, 90.28, 90.29, 90.30 y 90.32, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	10
9802.00.40	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8544.70, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias		

	de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.41	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción arancelaria 8418.50.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.42	Cueros y pieles de porcino para la fabricación de grenetina y para la industria de la curtiduría, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.43	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8415.83, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.44	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias 8529.10.01, 02,03 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.45	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.26, y en la fracción 8428.40.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.46	Materiales para la fabricación de bandas dentadas trapezoidales de tiempo, clasificados en la fracción 4010.21.01, 4010.22.01 ó 4010.29.01 cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.47	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción arancelaria 8519.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de Regla 8a. de las		

	Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
9802.00.48	Materiales para la fabricación de papel diagrama, clasificado en la fracción arancelaria 4823.40.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.	Kg.	Ex.
98.03	Importación de material de ensamble para fabricar automóviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones, por plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.		
9803.00	Importación de material de ensamble para fabricar automóviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones, por plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.		
9803.00.01	Partes y componentes para el ensamble de automóviles, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	Kg.	10
9803.00.02	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	Kg.	10
98.04	Importación de menajes de casa.		
9804.00	Importación de menajes de casa.		
9804.00.01	Importación de manajes de casa.	Kg.	Ex.
98.05	Operaciones especiales en apoyo del Sector Pesquero.		
9805.00	Operaciones especiales en apoyo del Sector Pesquero.		
9805.00.01	Dispositivos excluidores de tortugas marinas, y sus partes, para redes de arrastre camaroneras.	Pza.	Ex.
98.06	Las demás operaciones especiales.		
9806.00	Las demás operaciones especiales.		
9806.00.01	Residuos procedentes de procesos de fabricación, en los términos establecidos en los Anexos 2 y 4 de la norma oficial mexicana NOM-CRP-001-ECOL/93 y la norma oficial mexicana NOM-CRP-002-ECOL/93, no expresados ni		

	comprendidos en otra parte de los Capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3823.90.79, 4004.00.02, 7309.00.04, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01 y 7903.90.99.	Kg	20
9806.00.02	Residuos procedentes de fuentes no específicas, en los términos establecidos en el Anexo 3 de la norma oficial mexicana NOM-CRP-001-ECOL/93 y la norma oficial mexicana NOM-CRP-002-ECOL/93, no expresados ni comprendidos en otra parte de los Capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3823.90.79, 4004.00.02, 7309.00.04, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01 y 7903.90.99.	Kg.	20

Artículo 2

Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, son las siguientes:

I.- Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la Tarifa del Impuesto General de Importación se regirá por las reglas siguientes:

1.- Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapitulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2.- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía, y

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3.- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente especificas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o

completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4.- Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5.- Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial, y

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a), los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

II.- Reglas Complementarias.

1ª.- Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las operaciones especiales que cumplan con los requisitos señalados en las notas del Capítulo 98 y demás disposciones establecidas en ellas.

2ª.- La Tarifa del artículo 1 de esta Ley está dividida en 22 Secciones que se distinguen con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. La codificación de las fracciones, que dentro de la subpartida aplicable, son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, estará compuesta de la siguiente forma:

a) El Capítulo se identifica por los dos primeros números ordenados en forma progresiva del 01 al 98, a excepción del 77 que ha sido reservado para usos ulteriores de la Organización Mundial de Aduanas;

b) Las partidas quedan constituidas por los dos números correspondientes al Capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígitos de la codificación;

c) Las subpartidas se significan por adicionar a los de la partida, un quinto y sexto dígito. Estas pueden ser de primero o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código

numérico de subpartida se representa con dos ceros (00).

Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto dígito es cero (0).

Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto dígito es distinto de cero (0).

Para los efectos de la Regla General 6, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso, se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:

i) Con 6 dígitos, siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guión.

ii) Sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guión.

Las subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el inciso anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones, y

d) Las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para clasificar a las mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

3ª.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la Nomenclatura de la Tarifa, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Explicativas de la Nomenclatura, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la subpartida correspondiente.

4ª.- Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá mediante Circulares que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia de clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5ª.- Las abreviaturas más usuales empleadas en la Tarifa y en sus Notas Explicativas, son las siguientes:

a) De cantidad para efectos de unidad de medida.

Barr	Barril
BQ	Becquerel
Cbza	Cabeza
C.P.	Caballo de potencia
øC	grado Celsius
CM;cm	centímetro
CM3;cm3	centímetro cúbico
cg	centigramo
cN	centiNewton
CN/tex	CentiNewton por tex
dtex	decitex
G;g	gramo
Ghz	gigahertz

HR;Hr	Hora
jgo	juego
KW	Kilovatio (Kilowatt)
Kcal	Kilocaloría
Kgf	Kilogramo fuerza
KN	KiloNewton
KPa	KiloPascal
KV	Kilovolt
KVA	Kilovolt amper
KVAR	Kilovolt amper reactivo
KWH	Kilovatio (Kilowatt) hora
Kg	Kilogramo
l	litro
M;m	metro
MM;mm	milímetro
M2;m2	metro cuadrado
M3;m3	metro cúbico
Mll	millar
æCi	microCurie
mN	miliNewton
Mhz	Mega hertz
Mpa	megapascal
N	Newton
Pza;pza	pieza
RPM;r.p.m.	revoluciones por minuto
t	tonelada
vol	volumétrico

b) Países

Arg	Argentina
Bol	Bolivia
Bra	Brasil
Col	Colombia
Ecu	Ecuador
Chi	Chile
Par	Paraguay
Per	Perú
Ven	Venezuela
Uru	Uruguay

c) Otros

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración.
AC	Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial celebrado con el o los países citados.
AP	Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado con el país que se cite.
AM	Acuerdo Regional de Apertura de Mercados, celebrado con el país que se cite.
PAR	Acuerdo Regional de la Preferencia Arancelaria celebrado con todos los países de la ALADI.
ACE	Acuerdo de Complementación Económica, celebrada con el país que se anote.
OMC	Organización Mundial de Comercio.
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
AE	Arancel específico establecido en términos de los artículos 4o. fracción I y 12 fracción II de la Ley de Comercio Exterior.
AMX	Arancel mixto establecido en términos de los artículos 4o. fracción I y 12 fracción III de la Ley de Comercio Exterior.
Ex	Exenta del pago del impuesto general de importación
IR	Infrarrojo
m-	meta-
o-	orto-
p-	para-
UV	ultravioleta

6ª.- Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, expresado en kilogramos, sus múltiplos o submultiplos, excepto cuando se exprese algo diferente.

7ª.- Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países, por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, estos se incluirán en las fracciones correspondientes de la Tarifa del artículo 1 de esta Ley o en un Apéndice adicionado a la misma; en donde se establecerá la mercancía negociada, el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país o países a los que se otorgó ese tratamiento.

Para los productos que se publiquen en los Apéndices también serán aplicables las Reglas Generales, las Complementarias y las Notas de la Tarifa citada.

8ª.- Previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro de empresa fabricante aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan

sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

9ª.- No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;

b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;

c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Regla de carácter general en materia aduanera, y

d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

Se entiende que no tienen valor comercial:

- Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o

- Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

10ª.- La Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

TRANSITORIOS

Primero

La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis.

Segundo

Se abroga, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1988, sus reformas y adiciones, y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente Ley.

Tercero

.- En tanto se publican las Notas Explicativas de la Nomenclatura, para los efectos señalados en la Regla Complementaria 3ª de la presente Ley se aplicarán, en lo conducente, las Notas Explicativas que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1995.- Dip. Oscar Cantón Zetina, Presidente.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Dip. Emilio Solórzano Solís, Secretario.- Sen. Laura Pavón Jaramillo, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.